



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 022/2025

Ciudad de México, viernes 24 de enero de 2025

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación  
Secretaría de la Defensa Nacional  
Secretaría de Marina  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Bienestar  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural  
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno  
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación  
Secretaría de Turismo  
Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones  
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia  
Comisión Federal de Electricidad  
Banco de México  
Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
Avisos

---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Rodolfo Erthve Escalante Vílchez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Familiar Gracia y Verdad. .... 5

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Wilian Rodríguez Alegría y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Jesucristo Mi Roca. .... 7

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Aviso mediante el cual se informa que en la dirección electrónica de la normateca interna de esta dependencia del Ejecutivo Federal, se encuentran publicadas las “Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional”, que estarán vigentes para el año 2025. .... 9

**SECRETARIA DE MARINA**

Segundo Addendum al Título de Concesión otorgado por el Ejecutivo Federal el 30 de junio de 1994, a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; así como para la construcción de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en el Recinto Portuario de Altamira, Tamaulipas, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente facultades a cargo de la Secretaría de Marina. .... 9

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. .... 14

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. .... 15

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. .... 19

Oficio 500-05-2024-25842 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación. .... 21

Oficio 500-05-2024-25870 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. ....	25
Oficio 500-05-2024-25871 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018. ....	36
Oficio 500-05-2024-25914 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. ....	39
Oficio 500-05-2024-26177 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación. ....	43

### **SECRETARIA DE BIENESTAR**

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2025. ....	48
--	----

### **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo que modifica el similar por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de almeja generosa ( <i>Panopea globosa</i> ) en Bahía Magdalena, Baja California Sur, publicado el 16 de abril de 2021. ....	73
---	----

### **SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Daniel Gaspar López Lanz. ....	75
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Productos Médicos y Materiales para la Salud, S.A. de C.V. ....	76

### **SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION**

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. ....	78
---	----

### **SECRETARIA DE TURISMO**

Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la atención, reconstrucción y recuperación económica de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero, dentro del Programa de Desarrollo Turístico Integral "Acapulco se Transforma Contigo". ....	111
--	-----

**AGENCIA DE TRANSFORMACION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES**

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. ....	116
--	-----

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025. ....	141
---	-----

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la tarifa regulada para los servicios conexos no incluidos en el mercado eléctrico mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y su Anexo Único. ....	142
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables a partir del 1 de enero de 2025 y su Anexo Único. ....	199

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	220
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	220
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	220
Valor de la unidad de inversión. ....	221

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Índice nacional de precios al consumidor. ....	221
--	-----

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	222
------------------------------	-----

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Rodolfo Erthve Escalante Vélchez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Familiar Gracia y Verdad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 19 del mes de septiembre de 2024 la agrupación religiosa denominada Iglesia Familiar Gracia y Verdad, ubicada en el municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO  
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RODOLFO ERTHVE  
ESCALANTE VÉLCHÉZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA  
IGLESIA FAMILIAR GRACIA Y VERDAD.**

**PRIMERO.** Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. RODOLFO ERTHVE ESCALANTE VÉLCHÉZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA FAMILIAR GRACIA Y VERDAD, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA FAMILIAR GRACIA Y VERDAD**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

*I.- Domicilio: SM-226, Mz-01, L-86, ret. Dominicana, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C. P. 77516*

*II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: SM-226, Mz-01, L-86, ret. Dominicana, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C. P. 77516, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.*

*III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Reunir dentro de la asociación personas que deseen promover o practicar el culto religioso propio de la misma, formar parte de las misiones y dirigirse a otras partes a impartir las enseñanzas religiosas establecidas en la santa biblia".*

*IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

*V.- Representante: María Delfina González Hernández.*

*VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

*VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Rodolfo Erthve Escalante Vilchez, Pastor General; Daniel Herrera González, Pastor Ejecutivo; Jorge Alberto Herrera González, Pastor Administrativo; Pedro Tziu Huchim, Anciano Tesorero; y Rafael Hernández del Campo Rueda, Diacono Operativo.*

*IX.- Ministros de Culto: Rodolfo Erthve Escalante Vilchez, Daniel Herrera González y Jorge Alberto Herrera González.*

*X.- Credo Religioso: cristiano evangélico neo pentecostés.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado, en dicha Coordinación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Wilian Rodríguez Alegría y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Jesucristo Mi Roca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 19 del mes de septiembre de 2024 la agrupación religiosa denominada Ministerio Jesucristo Mi Roca, ubicada en el municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. WILIAN RODRÍGUEZ ALEGRÍA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO JESUCRISTO MI ROCA.**

**PRIMERO.** Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. WILIAN RODRÍGUEZ ALEGRÍA Y FIRMANTES de la agrupación denominada MINISTERIO JESUCRISTO MI ROCA, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **MINISTERIO JESUCRISTO MI ROCA**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

*I.- Domicilio: SM 230, M 34, L 17, calle 79, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C. P. 77516.*

*II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: SM 230, M 34, L 17, calle 79, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C. P. 77516, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.*

*III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Reunir dentro de la asociación personas que deseen promover o practicar el culto religioso propio de la misma, formar parte de las misiones y dirigirse a otras partes a impartir las enseñanzas religiosas establecidas en la santa biblia".*

*IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

*V.- Representantes: Silvia Córdova Gómez y/o Wilian Rodríguez Alegría.*

*VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

*VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Wilian Rodríguez Alegría, Presidente; Silvia Córdova Gómez, Vicepresidenta; Dexter Israel Rodríguez Córdova, Tesorero; Williams Rodríguez Córdova, Secretario; y Micol Silvana Rodríguez Córdova, Vocal.*

*IX.- Ministros de Culto: Wilian Rodríguez Alegría, Silvia Córdova Gómez y Williams Rodríguez Córdova.*

*X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado, en dicha Coordinación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

**AVISO mediante el cual se informa que en la dirección electrónica de la normateca interna de esta dependencia del Ejecutivo Federal, se encuentran publicadas las “Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional”, que estarán vigentes para el año 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

AVISO

“POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES”

El C. General Secretario de la Defensa Nacional Ricardo Trevilla Trejo, aprobó las “Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional”, que quedarán vigentes para el año 2025, las cuales contienen las obligaciones específicas de los proveedores y las áreas contratantes, requirentes y usuarias.

[www.dof.gob.mx/2025/SEDENA/PobalinesAdqsSND2025.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/SEDENA/PobalinesAdqsSND2025.pdf)

Sufragio Efectivo. No reelección.

Lomas de Sotelo, Ciudad de México, a 21 de enero de 2025.- El Director General de Administración, Gral. Bgda. E.M. **Cirilo Mondragón Rivero**.- Rúbrica.

(R.- 559943)

## SECRETARIA DE MARINA

**SEGUNDO Addendum al Título de Concesión otorgado por el Ejecutivo Federal el 30 de junio de 1994, a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; así como para la construcción de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en el Recinto Portuario de Altamira, Tamaulipas, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente facultades a cargo de la Secretaría de Marina.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

1.07.24

SEGUNDO ADDENDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL 30 DE JUNIO DE 1994, A FAVOR DE LA ENTONCES "ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.", ACTUALMENTE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. CONTRALMIRANTE RAMÓN PÁEZ DOMÍNGUEZ EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL; ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, MARINAS, TERMINALES E INSTALACIONES PORTUARIAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN EL RECINTO PORTUARIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ACTUALMENTE FACULTADES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MARINA, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA POR EL C. ALMIRANTE SECRETARIO RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES.

### ANTECEDENTES

**I. Habilitación del Puerto de Altamira, Tamaulipas.** Mediante Decreto de 30 de mayo de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1985, mediante el cual fue autorizado para tráfico de altura, de cabotaje, de pesca y deportivo, en el litoral del Golfo de México el Puerto de Altamira, Tamaulipas.

**II. Delimitación y Determinación del Recinto Portuario de Altamira.-** Mediante Acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994, se delimitó y determinó el Recinto Portuario del Puerto de Altamira, municipio del mismo nombre, Estado de Tamaulipas y se declararon afectas al Recinto Portuario y bajo la administración de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terreno, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general los bienes de dominio público ubicados en el Recinto Portuario del Puerto de Altamira, Tamaulipas, mismos que se destinarían al establecimiento de instalaciones y la prestación de servicios portuarios.

**III. Modificación a la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario de Altamira, Tamaulipas.-** Mediante Acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1996, se modificó la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Altamira, Tamaulipas.

**IV.- Concesión Integral.-** Mediante Título de Concesión de 30 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de "**LA CONCESIONARIA**", una Concesión para la Administración Portuaria Integral del Recinto Portuario del Puerto de Altamira, para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción, mantenimiento y operación de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en el Recinto Portuario de Altamira, Tamaulipas (**ANEXO 1**).

**V.- Addendum al Título de Concesión Integral. -** Mediante instrumento de 18 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1999, se adicionó la condición TRIGESIMO SEGUNDA BIS, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión integral citada en el antecedente anterior (**ANEXO 2**).

**VI.- Transferencia de la autoridad portuaria a la Secretaría de Marina.-** Que el 02 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, expidió el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, mediante el cual transfiere a la Secretaría de Marina las atribuciones en materia portuaria que tuvo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo que a la Secretaría de Marina le corresponden, entre otros asuntos, el administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios. Determinando que los recursos humanos, financieros y materiales con que contó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud del Decreto fueron trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, y que indicó se transferirían a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

**VII.- Cambio de denominación social de "LA CONCESIONARIA".-** Que conforme a la legislación mercantil, se encuentra constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, que su objeto es la administración portuaria, igualmente manifiesta que el 21 de octubre de 2021, se hizo constar en la escritura pública 116,400, pasada ante el Lic. Alfredo Ayala Herrera, titular de la notaría 237 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, la Protocolización del Acta de la Septuagésima Séptima Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "*Administración Portuaria Integral de Altamira*", *Sociedad Anónima de Capital Variable*, celebrada el 21 de junio de 2021, mediante la cual se realizó el cambio de denominación para quedar como "**Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.**", inscrita en el Registro Público de Comercio de Tampico, bajo el folio mercantil electrónico N-2019068179 de 21 de octubre de 2021.

Aunado a lo anterior, el 08 de noviembre de 2021, se emitió el ACUERDO Secretarial No. 380/2021, a través del cual se dio aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, por el que se comunicó a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que la nueva denominación de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., cambió a Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., el cambio de denominación no supuso la creación de una nueva empresa, continuando como titular de los derechos y obligaciones otorgados por el Gobierno Federal a través de su Título de Concesión y sus modificaciones.

**VIII.- Acreditación de la representación legal y domicilio.-** Su Director General el Contralmirante Ramón Páez Domínguez, acredita su personalidad mediante la escritura pública 10,964, volumen 284, pasada ante la Fe de la Lic. Juana María Vargas Barberena, Adscrita a la Notaría Pública No. 271 en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas por licencia concedida a su Titular el Lic. Joel Vela Robles, en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, inscrito bajo el folio mercantil electrónico N-2019068179.

Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Río Tamesí km 0+800 Lado Sur, Colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603.

**IX.- Solicitud de Incorporación de superficies en Addendum al Título de Concesión.-** Mediante oficio ASIPONAALT-DG.-447/2024 de 23 de mayo de 2024, recibido el 24 de mayo de 2024 por medio de la Ventanilla de Trámite de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos quedando registrado bajo el número de solicitud 86761, “**LA CONCESIONARIA**” solicitó a “**LA SECRETARÍA**” la ampliación de una superficie de agua de 5,213,839.6530 m2.

**X.- Opiniones técnicas de las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos.-** A efecto de otorgar el presente Addendum al Título de Concesión aludido en el Antecedente IV, la Dirección de Administración y Proyectos Prioritarios, la de Concesiones, Permisos y Contratos, la de Desarrollo Portuario y la de Finanzas y Operación Portuaria, emitieron las opiniones favorables que a continuación se señalan:

La Dirección de Administración y Proyectos Prioritarios, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DGP.DAPP/044/2024 de 18 de junio de 2024, manifestó que después del análisis de los documentos anexos a la solicitud, no tiene inconveniente que se continúe con el trámite de incorporación de agua de un área total de 5,213,839.6530 m2 al Título de Concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., validando el plano DGP.C.AGUA.ASIPONAALTAMIRA.2024-01 de mayo de 2024.

La Dirección de Concesiones, Permisos y Contratos, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DGP/DCPC/842/2024 de 20 de junio de 2024, determinó que después del análisis de la información que envía cada año la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., en relación a sus obligaciones de cumplimiento del Título de Concesión, no tiene inconveniente que se continúe con el trámite.

La Dirección de Desarrollo Portuario, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DGP/DEDOP/DDP/334/2024 de 26 de junio de 2024, determinó que la Administración del Sistema Portuario Nacional de Altamira, S.A. de C.V., se encuentra en cumplimiento de las obligaciones referente al Programa Operativo Anual 2024 y el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de Puerto Altamira 2021-2025, por lo cual no tiene inconveniente que se continúe con el trámite.

La Dirección de Finanzas y Operación Portuaria, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DGP/DAFTE.-196.2024 de 03 de julio de 2024, manifestó que después del análisis de la solicitud de incorporación al Título de Concesión de una superficie de agua de 5,213,839.6530 m2, no tiene inconveniente que se continúe con el trámite.

**XI.- Justificación del presente Segundo Addendum.-** La Dirección General de Puertos integró expediente tomando en consideración la solicitud presentada por “**LA CONCESIONARIA**” que se alude en el Antecedente IX, y del análisis de las Direcciones de Área adscritas a esta Dirección General de Puertos que se aluden en el Antecedente X, las cuales no tienen inconveniente que se continúe con el trámite.

Bajo las previsiones del Programa Nacional de Desarrollo Portuario 2007 - 2030 de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, que estuvo adscrita a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente perteneciente a la Secretaría de Marina, se establecieron principios para la planeación del desarrollo de los puertos a nivel federal, estatal y local, bajo un enfoque moderno de planeación estratégica que permitió formular una visión y misión del Sistema Portuario Nacional, orientada hacia la competitividad para apoyar el crecimiento y la creación de empleos, la administración de los puertos y costas mediante un apropiado modelo de desarrollo, la aplicación de un nuevo modelo de gestión, así como el involucrar a los distintos agentes que actúan en el subsector portuario, y consecuentemente definir políticas, objetivos e iniciativas estratégicas en los ámbitos nacional, regional, estatal y local.

El área solicitada en este Addendum, será entregada a la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., dada la naturaleza y acciones de administración, salvaguarda, operación y mantenimiento que son requeridas en materia de infraestructura portuaria, conforme a las disposiciones de la Ley de Puertos, Ley de Vías Generales de Comunicación, y Ley General de Bienes Nacionales; razón por la que la persona moral que reúne tales prerrogativas y circunstancias legales es “**LA CONCESIONARIA**”.

Por lo tanto, la Ley de Puertos atribuye a las Concesionarias diversas funciones de derecho público que corresponden originariamente al Estado, y que exceden del mero uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público que integran los puertos, así como la planeación, desarrollo, la promoción, la administración, la vigilancia y la seguridad de los puertos, con el objeto de mejorar y hacer eficiente su administración, los servicios portuarios, y a su vez brindar a los usuarios la facilitación administrativa con la figura de la administración portuaria integral.

Por otra parte, como lo solicita **“LA CONCESIONARIA”**, las instalaciones pertenecientes a la Federación cuyo uso, aprovechamiento y explotación, cumplen con un interés público, como es el transporte de bienes y personas, así como la comunicación y prestación de servicios al público residente y flotante, en el Recinto Portuario del Puerto de Altamira, Tamaulipas.

Consecuencia de lo anterior, considerando que el artículo 28, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se regula la institución jurídica de la concesión, se desprende que su objetivo fundamental consiste en satisfacer el interés social, dejando en segundo plano el interés particular del concesionario, tomando en cuenta que en dicha disposición se hace depender el otorgamiento de las concesiones, al hecho de que se trate de casos de interés general y vincula a las leyes secundarias a establecer las modalidades y condiciones a través de las cuales se garantice la eficacia en la prestación de los servicios públicos, la utilización social de los bienes del dominio de la Federación, y la preservación del interés público, lo que efectivamente evidencia la intención del legislador de hacer prevalecer el interés social sobre el particular, se estima procedente la petición de **“LA CONCESIONARIA”**.

Por cuanto hace a la rentabilidad económica de la solicitud del presente Addendum respecto a los bienes de dominio público de la Federación objeto de la concesión, la solicitante se compromete al desarrollo integral del Recinto Portuario de Altamira, Tamaulipas, mediante sus documentos rectores tales como el Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP) y el Programa Operativo Anual (POA), en los que establece sus objetivos de desarrollo, descripción de inversión y el destino de las áreas concesionadas, correspondiendo a la Secretaría de Marina vigilar su cumplimiento en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Por lo que, fue analizada la solicitud de **“LA CONCESIONARIA”**, se advierte que se encuentra en aptitud técnica, financiera y jurídica, para administrar las áreas e instalaciones portuarias que se incorporan al presente Addendum.

La Autoridad Portuaria igualmente, autorizó el plano mencionado en el Antecedente X, mediante el cual se determina la ubicación y superficie del área a incorporar: DGP. C.AGUA.ASIPONAALTAMIRA.2024-01 de mayo de 2024.

**XII.-** Obra en los archivos de la Dirección General de Puertos, expediente integrado en los términos de lo dispuesto por los artículos 1o, 3o, 16, fracción IV de la Ley de Puertos; 1, 3 y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos, por lo que se resuelve lo siguiente:

Con vista en los Antecedentes antes citados, **“LA SECRETARÍA”** con fundamento en los artículos 27, párrafo seis, 28, párrafo diez de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, fracciones VII, XII Bis y XIV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 15 y 16 de la Ley Federal del Mar; 1°, 2°, 3°, 4°, 11, 16, fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20, fracción I, 21, 22, 23, 26, fracciones I, II, III, IV, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 57, 58, 58 Bis, 59, 60, 63, 64 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 9, 18, 40, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos, 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2, 3, 8, fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2, fracción II, 3, fracción VI, 4, 6, fracción V, 10, 13, 15, primer párrafo, 16, 17, primer párrafo, 20, 28, fracción V, 32, y 42, fracciones VI y VIII, 58, fracción I, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 149, 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracción III, 3, fracción I, inciso b), fracción II, inciso g), numeral 5, 6, letra B, fracción V, 9, fracción XI, y 33, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y de conformidad con la condición TRIGESIMO SÉPTIMA de la Concesión Integral, se emite el presente Segundo Addendum a dicho Título, conforme a las siguientes:

#### CONDICIONES

**PRIMERA.** Objeto del Addendum al Título de la CONCESIÓN INTEGRAL.

Se incorpora a los bienes de dominio público de la Federación concesionados por el Título de Concesión, un área de agua de 5,213,839.6530 m<sup>2</sup>, determinado en el plano DGP.C.AGUA.ASIPONAALTAMIRA.2024-01 de mayo de 2024.

**“LA CONCESIONARIA”** estará facultada para:

I. Usar, aprovechar y explotar los bienes de dominio público de la Federación comprendidos en las Áreas Concesionadas que se precisan en planos que se señalan en antecedentes y en la presente condición.

II. Construir, operar y explotar terminales, marinas, obras e instalaciones portuarias, náuticas, pesqueras, turísticas, deportivas, recreativas, acuícolas, comerciales e industriales en las Áreas Concesionadas.

III. Prestar servicios portuarios y conexos en las Áreas Concesionadas y legalizar mediante contrato de servicios portuarios los que se proporcionen de manera irregular, y

IV. Atender las solicitudes de los interesados en ocupar áreas, construir obras, y operar marinas e instalaciones, y prestar para sí o para terceros servicios portuarios y conexos dentro de las áreas concesionadas.

**SEGUNDA.** Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

**“LA CONCESIONARIA”**, deberá de realizar las acciones necesarias para cumplir con lo estipulado en el Acuerdo de 30 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de julio de 2004, por medio del cual se determinan las instalaciones portuarias que deben establecer medidas y procedimientos para incrementar su protección, designar a un oficial de protección de la instalación portuaria, contar con un plan de protección de la instalación portuaria y obtener la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria.

**TERCERA.** **“LA SECRETARÍA”** y **“LA CONCESIONARIA”**, deberán realizar los trámites necesarios para la actualización de la contraprestación, los seguros y la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en las condiciones NOVENA, TRIGESIMOSEGUNDA y TRIGESIMOSEGUNDA BIS de la Concesión Integral y su Addendum al Título de Concesión, por lo que concierne al presente Segundo Addendum.

**CUARTA.** Subsistencia de la Concesión Integral y Addendums.

Para el cumplimiento y debida diligencia, continuarán vigentes en todos sus términos, todas y cada una de las condiciones establecidas tanto en la Concesión Integral, así como su Addendum aludido en el Antecedente IV y V respectivamente, de este Addendum; sin que el presente instrumento constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **“LA CONCESIONARIA”**

**QUINTA.-** Integración del Segundo Addendum a la Concesión Integral y Obligación de su Publicación.

El presente instrumento correspondiente al Segundo Addendum forma parte integrante de la Concesión Integral mencionada en el Antecedente IV, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de **“LA CONCESIONARIA”**, dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento.

**SEXTA.-** Inscripción del presente instrumento en el Registro Público.

Para efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, **“LA SECRETARÍA”** es la Dependencia encargada de otorgar los Títulos de Concesión, por tanto, **“LA CONCESIONARIA”** está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante **“LA SECRETARÍA”** en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se otorga el presente instrumento.

**SÉPTIMA.-** Obligaciones específicas del presente Segundo Addendum.

**“LA CONCESIONARIA”** dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente, formulará ante la Dirección General de Puertos, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP) y las Reglas de Operación (POA) que correspondan.

**OCTAVA.-** Aceptación.

La firma del presente instrumento por parte de **“LA CONCESIONARIA”** implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

El presente Segundo Addendum a la Concesión Integral de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., se otorga y firma en dos ejemplares autógrafos, en la Ciudad de México, el día 30 de octubre de 2024.- Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles.**- Rúbrica.- La Concesionaria: Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., acepta de conformidad: Contralmirante **Ramón Páez Domínguez.**- Rúbrica.

(R.- 559930)

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 10/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 25 al 31 de enero de 2025, mediante el siguiente

### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 25 al 31 de enero de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	19.31%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	29.16%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 25 al 31 de enero de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.2463
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$2.0690

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 25 al 31 de enero de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cuota (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.2092
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.4513
Diésel	\$5.0256

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 25 al 31 de enero de 2025, son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cantidad por litro (pesos)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

### **ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 11/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

### **ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 25 al 31 de enero de 2025.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
<b>Zona IV</b>						
<b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 12/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 25 al 31 de enero de 2025.

**Zona I****Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

**OFICIO 500-05-2024-25842 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2024-25842

**Asunto:** Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administrador de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

**Asunto:** Anexo 1 del oficio número **500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024**, emitido en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, por la C.P Nayeli Margarita Ramos Hernández, Administrador de Fiscalización Estratégica "7", de la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo, que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AESF720120QH2	ANGEL SANCHEZ FLORA	500-05-2024-18734 de fecha 30 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de noviembre de 2024	06 de noviembre de 2024
2	AUCL980826SD4	AZUCENO DE LA CALLEJA LUIS DAVID	500-05-2024-18735 de fecha 30 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de noviembre de 2024	06 de noviembre de 2024
3	CACI831222927	CHAGALA COTO ISABEL.	500-05-2024-18724 de fecha 18 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de octubre de 2024	25 de octubre de 2024
4	CATJ6211268L0	CABRERA TRONCOSO J GUADALUPE	500-18-00-06-02-2024-992 de fecha 09 de octubre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	15 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024				
5	CJO190515IQ3	COMERCIALIZADORA JOBE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2024-08381 de fecha 09 de octubre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					15 de octubre de 2024	16 de octubre de 2024
6	CPT101125S54	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE TRANSFORMACION ECOLOGICA, S.A. DE C.V.	500-36-05-03-01-2024-14619 de fecha 15 de octubre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					21 de octubre de 2024	22 de octubre de 2024
7	DIS2109083Q9	DOBEL INGENIERIAS Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2024-3556 de fecha 01 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					04 de noviembre de 2024	05 de noviembre de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
8	FOBM891231TQ4	FLORES BRETON MARISOL	500-46-00-05-02-2024-19272 de fecha 01 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					07 de noviembre de 2024	08 de noviembre de 2024
9	GAMX6902059U9	GARCIA MORENO XOCHITL GUADALUPE	500-46-00-05-02-2024-19269 de fecha 01 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					07 de noviembre de 2024	08 de noviembre de 2024
10	GEMO831214E50	GERARDO MUÑOZ OSCAR	500-46-00-05-02-2024-19270 de fecha 01 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					07 de noviembre de 2024	08 de noviembre de 2024
11	GOBF770501M70	GONZALEZ BOBADILLA JOSE FELIPE	500-05-2024-18725 de fecha 18 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de octubre de 2024	25 de octubre de 2024
12	GOGA771110RN5	GONZAGA RODRIGUEZ GONZALEZ ANA ELENA	500-05-2024-18729 de fecha 24 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024
13	GORA950507ER6	GONZALEZ RIVERA ALVARO IVAN	500-05-2024-18756 de fecha 30 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de noviembre de 2024	06 de noviembre de 2024
14	GUF1851011747	GUERRERO FENTANES IVAN KARLO	500-05-2024-18779 de fecha 30 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de noviembre de 2024	06 de noviembre de 2024
15	JAMB950908KJA	JACOBO MENDEZ BRENDA	500-05-2024-18731 de fecha 30 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de noviembre de 2024	06 de noviembre de 2024
16	JITJ651225SG9	JIMENEZ TORRES MA. JESUS	500-05-2024-18732 de fecha 30 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de noviembre de 2024	06 de noviembre de 2024
17	LPR200508961	LRP PRODUCE, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2024-19268 de fecha 01 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					05 de noviembre de 2024	06 de noviembre de 2024
18	NARD800806132	NAVARRO ROMERO DANIEL	500-58-00-05-01-2024-1986 de fecha 24 de octubre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"					30 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024
19	PEGF800627B28	PEREZ GONZALEZ FABIOLA	500-05-2024-18730 de fecha 24 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024
20	PEPE630927BA0	PEREZ PEREZ MARIA ESTELA	500-05-2024-18728 de fecha 18 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de octubre de 2024	25 de octubre de 2024
21	PRM0408127D2	PRINCIPAL RENTALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-72-06-01-01-2024-29356 de fecha 23 de octubre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					29 de octubre de 2024	30 de octubre de 2024
22	QUSE871116KA9	QUINTERO SEGOVIA ERICK EDMUNDO	500-05-2024-18733 de fecha 30 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de noviembre de 2024	06 de noviembre de 2024
23	ROMA940205JJ8	RODRIGUEZ MENDIETA ARELY ANDREA	500-05-2024-18723 de fecha 18 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de octubre de 2024	25 de octubre de 2024
24	SCB160224CAA	SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES BIMARVI, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18780 de fecha 30 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de noviembre de 2024	06 de noviembre de 2024
25	TAR150828L32	TRAMITADORA ADUANAL DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	500-61-00-04-00-2024-12633 de fecha 27 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					02 de octubre de 2024	03 de octubre de 2024
26	VEFM750608VA9	VELASQUEZ FERNANDEZ MARCO ANTONIO	500-04-03-00-00-2024-21387 de fecha 14 de octubre de 2024	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			17 de octubre de 2024	18 de octubre de 2024		

**Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AESF720120QH2	ANGEL SANCHEZ FLORA	Mazatlán, Sinaloa.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
2	AUCL980826SD4	AZUCENO DE LA CALLEJA LUIS DAVID	Tlalpan, Ciudad de México	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
3	CACI831222927	CHAGALA COTO ISABEL.	Mazatlán, Sinaloa.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
4	CATJ6211268L0	CABRERA TRONCOSO J GUADALUPE	León, Guanajuato	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera, Comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial, Comercio al por mayor de envases, papel y cartón entre otros	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material.
5	CJO190515Q3	COMERCIALIZADORA JOBE, S.A. DE C.V.	Acapulco de Juárez, Guerrero	comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y comercio al por mayor de cemento, tabique y grava.	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material.
6	CPT101125S54	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE TRANSFORMACION ECOLOGICA, S.A. DE C.V.	Tlalnepanitla de Baz, Estado de México.	Venta en territorio nacional de otros combustibles	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
7	DIS2109083Q9	DOBEL INGENIERIAS Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	Hermosillo, Sonora	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material.
8	FOBM891231TQ4	FLORES BRETON MARISOL	Puebla, Puebla	Fabricación de equipo y aparatos de distribución de energía eléctrica	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material.
9	GAMX6902059U9	GARCIA MORENO XOCHITL GUADALUPE	Cuautlancingo, Puebla	Asalariado	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material.
10	GEMO831214E50	GERARDO MUÑOZ OSCAR	Puebla, Puebla	Asalariado	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material.
11	GOBF770501M70	GONZALEZ BOBADILLA JOSE FELIPE	Mazatlán, Sinaloa.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
12	GOGA771110RN5	GONZAGA RODRIGUEZ GONZALEZ ANA ELENA	Gustavo A. Madero, Ciudad de México.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
13	GORA950507ER6	GONZALEZ RIVERA ALVARO IVAN	Frontera, Coahuila de Zaragoza.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
14	GUF1851011747	GUERRERO FENTANES IVAN KARLO	Tlalpan, Ciudad de México.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
15	JAMB950908KJA	JACOBO MENDEZ BRENDA	Nicolás Romero, Estado de México.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
16	JITJ651225SG9	JIMENEZ TORRES MA. JESUS	Tlalpan, Ciudad de México	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
17	LPR200508961	LRP PRODUCE, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Minería de arena y grava para la construcción	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material.
18	NARD800806132	NAVARRO ROMERO DANIEL	Victoria, Tamaulipas	Construcción de obras de urbanización	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material.
19	PEGF800627B28	PEREZ GONZALEZ FABIOLA	Mazatlán, Sinaloa.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
20	PEPE630927BA0	PEREZ PEREZ MARIA ESTELA	Mazatlán, Sinaloa.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
21	PRM0408127D2	PRINCIPAL RENTALS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Telefonía celular	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
22	QUSE871116KA9	QUINTERO SEGOVIA ERICK EDMUNDO	Culiacán, Sinaloa	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
23	ROMA940205JJ8	RODRIGUEZ MENDIETA ARELY ANDREA	Nezahualcóyotl, Estado de México.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
24	SCB160224CAA	SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES BIMARVI, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México.	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
25	TAR150828L32	TRAMITADORA ADUANAL DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	Reynosa, Tamaulipas	Comercialización de Hidrocarburos	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material.
26	VEFM750608VA9	VELASQUEZ FERNANDEZ MARCO ANTONIO	Celaya Guanajuato	Fabricación de estructuras metálicas	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.

**OFICIO 500-05-2024-25870 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO 500-05-2024-25870

**Asunto:** Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el referido Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que hace mención el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las

manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente, no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento, y las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos.

Listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administrador de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

**Anexo 1** del oficio número **500-05-2024-25870** de fecha 19 de noviembre de 2024, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente						
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario		
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
1	BEFE880827IC8	BETANCOURT FUENTES EMMANUEL DEL ANGEL RUBEN	500-05-2024-6819 de fecha 02 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	02 de abril de 2024	18 de abril de 2024				
2	BSC140725257	BOTTER SOLUCION COMERCIAL ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6879 de fecha 24 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de abril de 2024	02 de mayo de 2024
3	CEP100211H96	CIRCULO EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.C.P.	500-05-2024-6699 de fecha 05 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024
4	COR170720MD8	COMERCIALIZADORA ORTIGAL, S.A. DE C.V.	500-23-00-06-02-2024-04753 de fecha 14 de mayo de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"					20 de mayo de 2024	21 de mayo de 2024
5	CPI101129H78	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS INTEGRALES VILLA & REAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6811 de fecha 26 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de abril de 2024	04 de abril de 2024
6	CPI130523D22	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS INTEGRALES FOZI, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6793 de fecha 26 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de abril de 2024	04 de abril de 2024
7	CPI171018J91	COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA INTERNACIONAL CONSEP, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2023-11273 de fecha 11 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					15 de diciembre de 2023	03 de enero de 2024
8	CPJ1411294M8	CONSTRUCTORA Y PROYECTOR JIM&SOL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6815 de fecha 02 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de abril de 2024	04 de abril de 2024
9	CRM1706167T0	CORPORACION DE RESGUARDO MARA, S.A. DE C.V.	500-36-04-02-01-2024-5532 de fecha 15 de abril de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					19 de abril de 2024	22 de abril de 2024
10	CSD190612J12	CIVIG SOLUCIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-01-2023-28144 de fecha 08 de diciembre de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					14 de diciembre de 2023	15 de diciembre de 2023
11	CVI151117L21	CONSTRUCTORA VIGA&CONCRET, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6590 de fecha 16 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2024	05 de marzo de 2024				
12	DER200914IS0	DERRACON, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6935 de fecha 25 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de mayo de 2024	03 de mayo de 2024
13	DGC1902218V5	DIFERDI GROUP COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6812 de fecha 01 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
14	DIF9104015K9	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL FRONTERIZA, S.A. DE C.V.	500-61-00-04-00-2024-05164 de fecha 23 de abril de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					29 de abril de 2024	30 de abril de 2024
15	DPE101117V23	DUPPLEXSA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6794 de fecha 26 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de abril de 2024	04 de abril de 2024
16	EAVL9507141M5	ESTRADA VAZQUEZ LAKSHMI	500-05-2024-6814 de fecha 02 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de abril de 2024	09 de abril de 2024
17	EOL140516IP2	EMABUS OPERACION Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6669 de fecha 27 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de marzo de 2024	05 de marzo de 2024
18	FCO190221TG4	FLOMART COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6820 de fecha 02 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	02 de abril de 2024	18 de abril de 2024				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
19	GASP770110JL8	GARCIA SAN MARTIN PEDRO	500-05-2024-6494 de fecha 19 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2024	07 de febrero de 2024				
20	GIA201117MJ5	GROUP INCORPORATE ACETRAGTUL, S.A. DE CV.	500-05-2024-6923 de fecha 25 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de mayo de 2024	03 de mayo de 2024
21	GPR210527HD9	GAMASABAL PROYECCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-6945 de fecha 29 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de abril de 2024	02 de mayo de 2024
22	GRS141021UP7	GARCIA RAMIREZ Y SOLUCIONES, S. EN N.C. DE C.V.	500-05-2024-6670 de fecha 29 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de marzo de 2024	07 de marzo de 2024
23	HEGH830331KU0	HERNANDEZ GARCIA HUMBERTO	500-05-2024-6553 de fecha 01 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de febrero de 2024	20 de febrero de 2024				
24	HELA8306195L7	HERNANDEZ LOPEZ ALMA VERONICA	500-08-00-03-00-2024-098 de fecha 18 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					24 de junio de 2024	25 de junio de 2024
25	IIA1202143F8	IAZA, INNOVACION AGROALIMENTARIAS DE ZONAS ARIDAS, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-02-2023-28126 de fecha 08 de diciembre de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					14 de diciembre de 2023	15 de diciembre de 2023
26	IIJ1209278M6	IJEDG INSTITUTO JURIDICO ESPECIALIZADO DOCTOR GUERRERO, S.C.	500-05-2024-6900 de fecha 24 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de abril de 2024	02 de mayo de 2024
27	JKI171002E95	JKI COMPAÑIA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6899 de fecha 24 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de abril de 2024	02 de mayo de 2024
28	JUCA690414BL3	JUAREZ CASAS ARACELI	500-05-2024-6792 de fecha 26 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de abril de 2024	04 de abril de 2024
29	PCO220225V49	PLANETRA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6936 de fecha 26 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					29 de abril de 2024	30 de abril de 2024
30	PRO150413RA6	PROCONIC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6596 de fecha 19 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2024	07 de marzo de 2024				
31	QSC090629IRA	QUIMILABTEC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6817 de fecha 02 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de abril de 2024	09 de abril de 2024
32	RCO1305283J2	RTGJ COMERCIALIZADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6816 de fecha 02 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de abril de 2024	09 de abril de 2024
33	RIN1704077W3	RINCOMCWOL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6495 de fecha 22 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de enero de 2024	08 de febrero de 2024				
34	RUPM6604073A5	RUIZ PONCE MARCELINO	500-05-2024-6810 de fecha 01 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
35	SAT170629329	SERVICIOS Y ASESORIAS TISMIC, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-04-2024-12527 de fecha 26 de marzo de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					03 de abril de 2024	04 de abril de 2024
36	SFY151117IZ8	SERVICIOS FYMEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6591 de fecha 16 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2024	05 de marzo de 2024				
37	SGA1602033C2	SERVICIOS GALATON, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6592 de fecha 16 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2024	05 de marzo de 2024				
38	SIW190709UVA	SOCTEMS INTELIGENCIA WRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-6933 de fecha 25 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de mayo de 2024	03 de mayo de 2024
39	SMA2002048G3	SUMINISTROS MEDICOS ABSR, S.A DE C.V.	500-05-2024-6813 de fecha 01 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de abril de 2024	03 de abril de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
40	SSK1404048A1	SERVICIOS Y SUMINISTROS KAABA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6808 de fecha 26 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de marzo de 2024	01 de abril de 2024
41	TDD1303075F5	TAVEDA DESARROLLADORA DE SOLUCIONES Y COMERCIALIZADORA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-02-2023-28121 de fecha 08 de diciembre de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					14 de diciembre de 2023	15 de diciembre de 2023
42	TEM1511177Y7	TEXTILES EMIRATES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6593 de fecha 16 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2024	05 de marzo de 2024				
43	TMS160218NV5	TEXTILES Y MANUFACTURAS SHALON, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6594 de fecha 19 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2024	07 de marzo de 2024				
44	TSI151117871	TELAS SIKARTEX, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6595 de fecha 19 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2024	07 de marzo de 2024				
45	VAO1502261P0	20 & ONE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6877 de fecha 22 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de abril de 2024	29 de abril de 2024

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BEFE880827IC8	BETANCOURT FUENTES EMMANUEL DEL ANGEL RUBEN	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
2	BSC140725257	BOTTER SOLUCION COMERCIAL ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
3	CEP100211H96	CIRCULO EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.C.P.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
4	COR170720MD8	COMERCIALIZADORA ORTIGAL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12759 de fecha 10 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de junio de 2024	11 de junio de 2024
5	CPI101129H78	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS INTEGRALES VILLA & REAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
6	CPI130523D22	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS INTEGRALES FOZI, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
7	CPI171018J91	COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA INTERNACIONAL CONSEP, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
8	CPJ1411294M8	CONSTRUCTORA Y PROYECTOR JIM&SOL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
9	CRM1706167T0	CORPORACION DE RESGUARDO MARA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
10	CSD190612J12	CIVIG SOLUCIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
11	CVI151117L21	CONSTRUCTORA VIGACONCRET, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024
12	DER200914IS0	DERRACON, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
13	DGC1902218V5	DIFERDI GROUP COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
14	DIF9104015K9	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL FRONTERIZA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
15	DPE101117V23	DUPPLEXSA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
16	EAVL9507141M5	ESTRADA VAZQUEZ LAKSHMI	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
17	EOL140516IP2	EMABUS OPERACION Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
18	FCO190221TG4	FLOMART COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
19	GASP770110JL8	GARCIA SAN MARTIN PEDRO	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
20	GIA201117MJ5	GROUP INCORPORATE ACETRAGTUL, S.A. DE CV.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
21	GPR210527HD9	GAMASABAL PROYECCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
22	GRS141021UP7	GARCIA RAMIREZ Y SOLUCIONES, S. EN N.C. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
23	HEGH830331KU0	HERNANDEZ GARCIA HUMBERTO	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
24	HELA8306195L7	HERNANDEZ LOPEZ ALMA VERONICA	500-05-2024-13073 de fecha 08 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de julio de 2024	09 de julio de 2024
25	IIA1202143F8	IAZA, INNOVACION AGROALIMENTARIAS DE ZONAS ARIDAS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
26	IIJ1209278M6	IJEDG INSTITUTO JURIDICO ESPECIALIZADO DOCTOR GUERRERO, S.C.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
27	JKI171002E95	JKI COMPAÑIA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
28	JUCA690414BL3	JUAREZ CASAS ARACELI	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
29	PCO220225V49	PLANETRA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
30	PRO150413RA6	PROCONIC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024
31	QSC090629IRA	QUIMILABTEC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
32	RCO1305283J2	RTGJ COMERCIALIZADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
33	RIN1704077W3	RINCOMCWOL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
34	RUPM6604073A5	RUIZ PONCE MARCELINO	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
35	SAT170629329	SERVICIOS Y ASESORIAS TISMIC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
36	SFY151117I28	SERVICIOS FYMEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024
37	SGA1602033C2	SERVICIOS GALATON, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024
38	SIW190709UVA	SOCTEMS INTELIGENCIA WRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
39	SMA2002048G3	SUMINISTROS MEDICOS ABSR, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
40	SSK1404048A1	SERVICIOS Y SUMINISTROS KAABA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
41	TDD1303075F5	TAVEDA DESARROLLADORA DE SOLUCIONES Y COMERCIALIZADORA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
42	TEM1511177Y7	TEXTILES EMIRATES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024
43	TMS160218NV5	TEXTILES Y MANUFACTURAS SHALON, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024
44	TSI151117871	TELAS SIKARTEX, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024
45	VAO1502261P0	20 & ONE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024

### Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BEFE880827IC8	BETANCOURT FUENTES EMMANUEL DEL ANGEL RUBEN	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
2	BSC140725257	BOTTER SOLUCION COMERCIAL ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
3	CEP100211H96	CIRCULO EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.C.P.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
4	COR170720MD8	COMERCIALIZADORA ORTIGAL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12759 de fecha 10 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de julio de 2024	08 de julio de 2024
5	CPI101129H78	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS INTEGRALES VILLA & REAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
6	CPI130523D22	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS INTEGRALES FOZI, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
7	CPI171018J91	COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA INTERNACIONAL CONSEP, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
8	CPJ1411294M8	CONSTRUCTORA Y PROYECTOR JIM&SOL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
9	CRM1706167T0	CORPORACION DE RESGUARDO MARA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
10	CSD190612J12	CIVIG SOLUCIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
11	CVI151117L21	CONSTRUCTORA VIGAONCRET, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
12	DER200914IS0	DERRACON, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
13	DGC1902218V5	DIFERDI GROUP COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
14	DIF9104015K9	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL FRONTERIZA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
15	DPE101117V23	DUPPLEXSA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
16	EAVL9507141M5	ESTRADA VAZQUEZ LAKSHMI	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
17	EOL140516IP2	EMABUS OPERACION Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
18	FCO190221TG4	FLOMART COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
19	GASP770110JL8	GARCIA SAN MARTIN PEDRO	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
20	GIA201117MJ5	GROUP INCORPORATE ACETRAGTUL, S.A. DE CV.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
21	GPR210527HD9	GAMASABAL PROYECCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
22	GRS141021UP7	GARCIA RAMIREZ Y SOLUCIONES, S. EN N.C. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
23	HEGH830331KU0	HERNANDEZ GARCIA HUMBERTO	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
24	HELA8306195L7	HERNANDEZ LOPEZ ALMA VERONICA	500-05-2024-13073 de fecha 08 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de agosto de 2024	12 de agosto de 2024
25	IIA1202143F8	IAZA, INNOVACION AGROALIMENTARIAS DE ZONAS ARIDAS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
26	IJJ1209278M6	IJEDG INSTITUTO JURIDICO ESPECIALIZADO DOCTOR GUERRERO, S.C.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
27	JKI171002E95	JKI COMPAÑIA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
28	JUCA690414BL3	JUAREZ CASAS ARACELI	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
29	PCO220225V49	PLANETRA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
30	PRO150413RA6	PROCONIC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
31	QSC090629IRA	QUIMILABTEC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
32	RCO1305283J2	RTGJ COMERCIALIZADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
33	RIN1704077W3	RINCOMCWOL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
34	RUPM6604073A5	RUIZ PONCE MARCELINO	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
35	SAT170629329	SERVICIOS Y ASESORIAS TISMIC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
36	SFY151117I28	SERVICIOS FYMEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
37	SGA1602033C2	SERVICIOS GALATON, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
38	SIW190709UVA	SOCTEMS INTELIGENCIA WRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
39	SMA2002048G3	SUMINISTROS MEDICOS ABSR, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
40	SSK1404048A1	SERVICIOS Y SUMINISTROS KAABA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
41	TDD1303075F5	TAVEDA DESARROLLADORA DE SOLUCIONES Y COMERCIALIZADORA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
42	TEM1511177Y7	TEXTILES EMIRATES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
43	TMS160218NV5	TEXTILES Y MANUFACTURAS SHALON, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
44	TSI151117871	TELAS SIKARTEX, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
45	VAO1502261P0	20 & ONE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BEFE880827IC8	BETANCOURT FUENTES EMMANUEL DEL ANGEL RUBEN	500-05-2024-18540 de fecha 11 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de septiembre de 2024	30 de septiembre de 2024				
2	BSC140725257	BOTTER SOLUCION COMERCIAL ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18528 de fecha 12 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de septiembre de 2024	20 de septiembre de 2024
3	CEP100211H96	CIRCULO EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.C.P.	500-05-2024-18404 de fecha 19 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de agosto de 2024	21 de agosto de 2024
4	COR170720MD8	COMERCIALIZADORA ORTIGAL, S.A DE C.V.	500-23-00-06-02-2024-10495 de fecha 18 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"					24 de septiembre de 2024	25 de septiembre de 2024
5	CPI101129H78	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS INTEGRALES VILLA & REAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18405 de fecha 20 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					22 de agosto de 2024	23 de agosto de 2024
6	CPI130523D22	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS INTEGRALES FOZI, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18406 de fecha 19 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de agosto de 2024	21 de agosto de 2024
7	CPI171018J91	COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA INTERNACIONAL CONSEP, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2024-05797 de fecha 10 de julio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					30 de julio de 2024	31 de julio de 2024
8	CPJ1411294M8	CONSTRUCTORA Y PROYECTOR JIM&SOL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18433 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de septiembre de 2024	04 de septiembre de 2024
9	CRM1706167T0	CORPORACION DE RESGUARDO MARA, S.A. DE C.V.	500-36-04-02-02-2024-12496 de fecha 30 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					03 de septiembre de 2024	04 de septiembre de 2024
10	CSD190612J12	CIVIG SOLUCIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-02-2024-13256 de fecha 26 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					30 de agosto de 2024	02 de septiembre de 2024
11	CVI151117L21	CONSTRUCTORA VIGAONCRET, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18388 de fecha 15 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de agosto de 2024	02 de septiembre de 2024				
12	DER200914IS0	DERRACON, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18529 de fecha 12 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de septiembre de 2024	20 de septiembre de 2024
13	DGC1902218V5	DIFERDI GROUP COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18532 de fecha 12 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de septiembre de 2024	20 de septiembre de 2024
14	DIF9104015K9	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL FRONTERIZA, S.A. DE C.V.	500-61-00-04-00-2024-10927 de fecha 23 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					29 de agosto de 2024	30 de agosto de 2024
15	DPE101117V23	DUPPLEXSA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18434 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de septiembre de 2024	05 de septiembre de 2024
16	EAVL9507141M5	ESTRADA VAZQUEZ LAKSHMI	500-05-2024-18533 de fecha 12 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de septiembre de 2024	20 de septiembre de 2024
17	EOL140516IP2	EMABUS OPERACION Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18435 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de septiembre de 2024	05 de septiembre de 2024
18	FCO190221TG4	FLOMART COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18541 de fecha 11 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de septiembre de 2024	30 de septiembre de 2024				
19	GASP770110JL8	GARCIA SAN MARTIN PEDRO	500-05-2024-18374 de fecha 14 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de agosto de 2024	02 de septiembre de 2024				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
20	GIA201117MJ5	GROUP INCORPORATE ACETRAGTUL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18534 de fecha 12 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de septiembre de 2024	20 de septiembre de 2024
21	GPR210527HD9	GAMASABAL PROYECCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-18536 de fecha 12 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de septiembre de 2024	20 de septiembre de 2024
22	GRS141021UP7	GARCIA RAMIREZ Y SOLUCIONES, S. EN N.C. DE C.V.	500-05-2024-18436 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de septiembre de 2024	05 de septiembre de 2024
23	HEGH830331KU0	HERNANDEZ GARCIA HUMBERTO	500-05-2024-18542 de fecha 11 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de septiembre de 2024	30 de septiembre de 2024				
24	HELA8306195L7	HERNANDEZ LOPEZ ALMA VERONICA	500-08-00-03-03-2024-17556 de fecha 17 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					23 de septiembre de 2024	24 de septiembre de 2024
25	IIA1202143F8	IAZA INNOVACION AGROALIMENTARIAS DE ZONAS ARIDAS, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-02-2024-13265 de fecha 26 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					30 de agosto de 2024	02 de septiembre de 2024
26	IJJ1209278M6	IJEDG INSTITUTO JURIDICO ESPECIALIZADO DOCTOR GUERRERO, S.C.	500-05-2024-18537 de fecha 12 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de septiembre de 2024	20 de septiembre de 2024
27	JKI1171002E95	JKI COMPAÑIA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18604 de fecha 24 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de septiembre de 2024	02 de octubre de 2024
28	JUCA690414BL3	JUAREZ CASAS ARACELI	500-05-2024-18437 de fecha 03 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de septiembre de 2024	10 de septiembre de 2024
29	PCO220225V49	PLANETRA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18605 de fecha 24 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de septiembre de 2024	27 de septiembre de 2024
30	PRO150413RA6	PROCONIC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18389 de fecha 14 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de agosto de 2024	02 de septiembre de 2024				
31	QSC090629IRA	QUIMILABTEC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18606 de fecha 24 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de septiembre de 2024	26 de septiembre de 2024
32	RCO1305283J2	RTGJ COMERCIALIZADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18607 de fecha 24 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de septiembre de 2024	25 de septiembre de 2024
33	RIN1704077W3	RINCOMWOL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18375 de fecha 14 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de agosto de 2024	02 de septiembre de 2024				
34	RUPM6604073A5	RUIZ PONCE MARCELINO	500-05-2024-18603 de fecha 24 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de septiembre de 2024	02 de octubre de 2024
35	SAT170629329	SERVICIOS Y ASESORIAS TISMIC, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-02-2024-13295 de fecha 26 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					30 de agosto de 2024	02 de septiembre de 2024
36	SFY151117IZ8	SERVICIOS FYMEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18390 de fecha 14 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de agosto de 2024	02 de septiembre de 2024				
37	SGA1602033C2	SERVICIOS GALATON, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18391 de fecha 15 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de agosto de 2024	02 de septiembre de 2024				
38	SIW190709UVA	SOCTEMS INTELIGENCIA WRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-18602 de fecha 24 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de septiembre de 2024	25 de septiembre de 2024
39	SMA2002048G3	SUMINISTROS MEDICOS ABSR, S.A DE C.V.	500-05-2024-18438 de fecha 03 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de septiembre de 2024	04 de septiembre de 2024

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente						
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario		
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
40	SSK1404048A1	SERVICIOS Y SUMINISTROS KAABA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18439 de fecha 03 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de septiembre de 2024	05 de septiembre de 2024
41	TDD1303075F5	TAVEDA DESARROLLADORA DE SOLUCIONES Y COMERCIALIZADORA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-02-2024-13293 de fecha 26 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					30 de agosto de 2024	02 de septiembre de 2024
42	TEM1511177Y7	TEXTILES EMIRATES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18392 de fecha 15 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de agosto de 2024	02 de septiembre de 2024				
43	TMS160218NV5	TEXTILES Y MANUFACTURAS SHALON, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18393 de fecha 16 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de agosto de 2024	03 de septiembre de 2024				
44	TSI1511178T1	TELAS SIKARTEX, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18394 de fecha 16 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de agosto de 2024	03 de septiembre de 2024				
45	VAO1502261P0	20 & ONE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18601 de fecha 24 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de septiembre de 2024	02 de octubre de 2024

#### Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento	
1	BEFE880827IC8	BETANCOURT FUENTES EMMANUEL DEL ANGEL RUBEN	Puebla, Puebla	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	BSC140725257	BOTTER SOLUCION COMERCIAL ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
3	CEP100211H96	CIRCULO EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.C.P.	Mérida, Yucatán	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	COR170720MD8	COMERCIALIZADORA ORTIGAL, S.A. DE C.V.	Canatlán, Durango	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
5	CPI101129H78	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS INTEGRALES VILLA & REAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	Tuxtla Gutierrez, Chiapas	Administración y supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
6	CPI130523D22	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS INTEGRALES FOZI, S.A. DE C.V.	Berriozabal, Chiapas	Administración y supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
7	CPI171018J91	COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA INTERNACIONAL CONSEP, S.A. DE C.V.	Tulancingo de bravo, Hidalgo	Otros Intermediarios de comercio al por mayor, comercio al por mayor de abarrotes y comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
8	CPJ1411294M8	CONSTRUCTORA Y PROYECTOR JIM&SOL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	Chiapa de Corzo, Chiapas	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
9	CRM1706167T0	CORPORACION DE RESGUARDO MARA, S.A. DE C.V.	Zumpango, Estado de México	Comercio al por mayor de materiales metálicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
10	CSD190612J12	CIVIG SOLUCIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.	Huitzoco de los Figueroa, Guerrero	Servicios de consultoría en computación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
11	CVI151117L21	CONSTRUCTORA VIGACONCRET, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Construcción de vivienda multifamiliar	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
12	DER200914IS0	DERRACON, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza García, Nuevo León	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
13	DGC1902218V5	DIFERDI GROUP COMERCIAL, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
14	DIF9104015K9	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL FRONTERIZA, S.A. DE C.V.	Reynosa, Tamaulipas	Importación de combustibles no fósiles	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
15	DPE101117V23	DUPPLEXSA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
16	EAVL9507141M5	ESTRADA VAZQUEZ LAKSHMI	Guadalupe, Nuevo Leon	Edición de otros materiales integrada con la impresión	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
17	EOL140516IP2	EMABUS OPERACION Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	Tuxtla Gutierrez, Chiapas	Otros servicios de consultoria científica y técnica	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
18	FCO190221TG4	FLOMART COMERCIAL, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
19	GASP770110JL8	GARCIA SAN MARTIN PEDRO	Reynosa, Tamaulipas	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
20	GIA201117MJ5	GROUP INCORPORATE ACETRAGTUL, S.A. DE CV.	Zapopan, Jalisco	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
21	GPR210527HD9	GAMASABAL PROYECCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Otros intermediarios del comercio al por menor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
22	GRS141021UP7	GARCIA RAMIREZ Y SOLUCIONES, S. EN N.C. DE C.V.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
23	HEGH830331KU0	HERNANDEZ GARCIA HUMBERTO	Reynosa, Tamaulipas	Otras instalaciones y equipamiento en construcciones	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
24	HELA8306195L7	HERNANDEZ LOPEZ ALMA VERONICA	Aguascalientes, Aguascalientes	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
25	IIA1202143F8	IAZA, INNOVACION AGROALIMENTARIAS DE ZONAS ARIDAS, S.A. DE C.V.	Cuernavaca, Morelos	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
26	IJJ1209278M6	IJEDG INSTITUTO JURIDICO ESPECIALIZADO DOCTOR GUERRERO, S.C.	Comitán de Dominguez, Chiapas	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
27	JKI171002E95	JKI COMPAÑIA, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Administración y supervisión de construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
28	JUCA690414BL3	JUAREZ CASAS ARACELI	Naucalpan de Juárez, Estado de México	Venta en territorio nacional de gasolina y diésel	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
29	PCO220225V49	PLANETRA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Construcción de vivienda unifamiliar	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
30	PRO150413RA6	PROCONIC, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
31	QSC090629IRA	QUIMILABTEC, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León.	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
32	RCO1305283J2	RTGJ COMERCIALIZADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Servicios de contabilidad y auditoria	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
33	RIN1704077W3	RINCOMCWOL, S.A. DE C.V.	San Nicolás de los Garza, Nuevo León	Servicios de ingeniería	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
34	RUPM6604073A5	RUIZ PONCE MARCELINO	Zapotlanejo, Jalisco	Comercio al por mayor de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
35	SAT170629329	SERVICIOS Y ASESORIAS TISMIC, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Servicios de consultoria en Administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
36	SFY151117IZ8	SERVICIOS FYMEZ, S.A. DE C.V.	Tlalpan, Ciudad de México	Otros servicios de consultoria científica y técnica	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
37	SGA1602033C2	SERVICIOS GALATON, S.A. DE C.V.	Tlalpan, Ciudad de México	Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
38	SIW190709UVA	SOCTEMS INTELIGENCIA WRA, S. DE R.L. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Otros servicios de consultoria científica y técnica	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
39	SMA2002048G3	SUMINISTROS MEDICOS ABSR, S.A DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
40	SSK1404048A1	SERVICIOS Y SUMINISTROS KAABA, S.A. DE C.V.	Suchiapa, Chiapas	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
41	TDD1303075F5	TAVEDA DESARROLLADORA DE SOLUCIONES Y COMERCIALIZADORA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
42	TEM1511177Y7	TEXTILES EMIRATES, S.A. DE C.V.	Tlalpan, Ciudad de México	Comercio al por mayor de otros productos textiles	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
43	TMS160218NV5	TEXTILES Y MANUFACTURAS SHALON, S.A. DE C.V.	Ecatepec de Morelos, Estado de México	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
44	TSI151117871	TELAS SIKARTEX, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
45	VAO1502261P0	20 & ONE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

**OFICIO 500-05-2024-25871 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2024-25871

**Asunto:** Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación Vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del “DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto, fracción II) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, le comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el referido Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que hace mención el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente, no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento, y las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos.

Listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administrador de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

**Anexo 1** del oficio número **500-05-2024-25871** de fecha 19 de noviembre de 2024, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	DOP141125F24	DAGATZA OPERADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 09 de noviembre de 2020, dictada por la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del Juicio de Nulidad 548/18-11-02-1	500-47-00-02-05-2017-005785 de fecha 28 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					20 de septiembre de 2023	21 de septiembre de 2023

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	DOP141125F24	DAGATZA OPERADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	01 de noviembre de 2017

**Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	DOP141125F24	DAGATZA OPERADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	DOP141125F24	DAGATZA OPERADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-47-00-02-00-2023-3858 de fecha 06 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					12 de agosto de 2024	13 de agosto de 2024

**Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	DOP141125F24	DAGATZA OPERADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Jaltenco, Estado de México	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

**OFICIO 500-05-2024-25914 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2024-25914

**Asunto:** Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: **C.P. Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administrador de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

**Anexo 1** del oficio número **500-05-2024-25914** de fecha 27 de noviembre de 2024, correspondiente a contribuyentes que **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando **DEFINITIVAMENTE** la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADC160411AD2	ALGIZ DESARROLLOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2024-1661 de fecha 11 de enero de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					17 de enero de 2024	18 de enero de 2024
2	ASL200723P24	ASESORIA Y SERVICIOS LERVIZA, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2024-39260 de fecha 27 de junio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					03 de julio de 2024	04 de julio de 2024
3	BOL200401DY1	BAU Y OLIO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6700 de fecha 05 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024
4	CCO071022PW0	CORPORATIVO COAISE, S.A. DE C.V.	500-27-00-09-01-2020-10498 de fecha 04 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					04 de septiembre de 2020	07 de septiembre de 2020
5	DMO200617ML7	DISTRIBUIDORA MEDICA ONCOPHARMAX, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6809 de fecha 01 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
6	LNG200520FK9	LINYSUB NUEVA GENERACION, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6665 de fecha 26 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de marzo de 2024	04 de marzo de 2024
7	RSC191218Q78	ROMANUTII SORRENTINO CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6555 de fecha 02 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
8	YOZ130826MZ4	YOZTEC, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-03-2024-12342 de fecha 04 de marzo de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					08 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADC160411AD2	ALGIZ DESARROLLOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
2	ASL200723P24	ASESORIA Y SERVICIOS LERVIZA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-13073 de fecha 08 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de julio de 2024	09 de julio de 2024
3	BOL200401DY1	BAU Y OLIO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
4	CCO071022PW0	CORPORATIVO COAISE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de octubre de 2020	06 de octubre de 2020
5	DMO200617ML7	DISTRIBUIDORA MEDICA ONCOPHARMAX, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024
6	LNG200520FK9	LINYSUB NUEVA GENERACION, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024
7	RSC191218Q78	ROMANUTII SORRENTINO CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024
8	YOZ130826MZ4	YOZTEC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de mayo de 2024	07 de mayo de 2024

**Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADC160411AD2	ALGIZ DESARROLLOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
2	ASL200723P24	ASESORIA Y SERVICIOS LERVIZA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-13073 de fecha 08 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de agosto de 2024	12 de agosto de 2024
3	BOL200401DY1	BAU Y OLIO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024

4	CCO071022PW0	CORPORATIVO COAISE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23556 de fecha 05 de octubre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020
5	DMO200617ML7	DISTRIBUIDORA MEDICA ONCOPHARMAX, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024
6	LNG200520FK9	LINYSUB NUEVA GENERACION, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
7	RSC191218Q78	ROMANUTII SORRENTINO CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
8	YOZ130826MZ4	YOZTEC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12626 de fecha 06 de mayo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de junio de 2024	21 de junio de 2024

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente						
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario		
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
1	ADC160411AD2	ALGIZ DESARROLLOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2024-1862 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
2	ASL200723P24	ASESORIA Y SERVICIOS LERVIZA, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2024-57695 de fecha 27 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					03 de octubre de 2024	04 de octubre de 2024
3	BOL200401DY1	BAU Y OLIO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18563 de fecha 13 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de septiembre de 2024	23 de septiembre de 2024
4	CCO071022PW0	CORPORATIVO COAISE, S.A. DE C.V.	500-27-00-09-02-2021-1954 de fecha 19 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					19 de febrero de 2021	22 de febrero de 2021
5	DMO200617ML7	DISTRIBUIDORA MEDICA ONCOPHARMAX, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18671 de fecha 04 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de octubre	11 de octubre
6	LNG200520FK9	LINYSUB NUEVA GENERACION, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18552 de fecha 12 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de septiembre de 2024	20 de septiembre de 2024
7	RSC191218Q78	ROMANUTII SORRENTINO CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18512 de fecha 06 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					12 de septiembre de 2024	13 de septiembre de 2024
8	YOZ130826MZ4	YOZTEC, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-02-2024-13384 de fecha 19 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					25 de septiembre de 2024	26 de septiembre de 2024

**Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.**

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ADC160411AD2	Benito Juárez, Ciudad de México	Construcción de vivienda multifamiliar	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
2	ASL200723P24	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
3	BOL200401DY1	Naucalpan de Juárez, Estado de México	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	CCO071022PW0	Acapulco de Juárez, Guerrero	Hospitales del sector privado dedicados a otras especialidades médicas que requieran de título de médico conforme a las leyes	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
5	DMO200617ML7	Zapopan, Jalisco	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
6	LNG200520FK9	Naucalpan de Juárez, Estado de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
7	RSC191218Q78	Benito Juárez, Quintana Roo	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
8	YOZ130826MZ4	Iztapalapa, Ciudad de México	Servicios de administración de negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

**OFICIO 500-05-2024-26177 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2024-26177

**Asunto:** Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administrador de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

**Asunto:** Anexo 1 del oficio número **500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024**, emitido por la C.P. Nayeli Margarita Ramos Hernández en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo, que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAMR880312AV1	AYALA MARTINEZ RAYMUNDO	500-27-00-08-02-2024-08365 de fecha 19 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	05 de noviembre de 2024	22 de noviembre de 2024				
2	ACM150126KT4	ARRENDAMIENTO Y COMERCIALIZACION EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V.	500-36-05-03-03-2024-16995 de fecha 03 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					09 de diciembre de 2024	10 de diciembre de 2024
3	AET201113369	ARCH ECOSYSTEMS TECH, S.A. DE C.V.	500-05-2024-25965 de fecha 04 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2024
4	AIM160829TU9	AREY IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2024-15474 de fecha 03 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					09 de diciembre de 2024	10 de diciembre de 2024
5	BAOJ9405108X0	BARRERA OCAÑA JENNIFER	500-05-2024-25959 de fecha 04 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2024
6	CDO180212M14	CONSTRU DORIC, S.A. DE C.V.	500-40-00-05-01-2024-13435 de fecha 28 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"					04 de diciembre de 2024	05 de diciembre de 2024
7	CMA181030KS8	CONSTRUCCIONES MALLET, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2024-15731 de fecha 03 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					09 de diciembre de 2024	10 de diciembre de 2024
8	CPM1508313A0	CONSTRUCTORA DEL PACIFICO MUMU, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-01-2024-2156 de fecha 11 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					11 de noviembre de 2024	12 de noviembre de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
9	CRE070418CX4	PRIVATE EQUITY CP, S.A.P.I. DE C.V.	500-74-06-01-02-2024-2551 de fecha 28 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					04 de diciembre de 2024	05 de diciembre de 2024
10	CSE190410P55	COMERCIO Y SERVICIOS EDUBI, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2024-15730 de fecha 03 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					09 de diciembre de 2024	10 de diciembre de 2024
11	CUAJ010619FJ5	DE LA CRUZ ALVARADO JASMIN	500-05-2024-25954 de fecha 03 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2024	10 de diciembre de 2024
12	CUVE810101KA9	CRUZ VELAZQUEZ EMANUEL	500-14-00-03-02-2024-7634 de fecha 04 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					05 de diciembre de 2024	06 de diciembre de 2024
13	DIRR811203DD6	DIAZ RAMIREZ RODRIGO	500-46-00-05-02-2024-19273 de fecha 01 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	01 de noviembre de 2024	20 de noviembre de 2024				
14	EAM100226E96	EUREKA ASESORIA EN MARKETING, S.A DE C.V.	500-36-07-01-03-2024-16582 de fecha 25 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					29 de noviembre de 2024	02 de diciembre de 2024
15	EIMA8801304G5	ESPINOSA MARTINEZ ANABEL	500-05-2024-25962 de fecha 05 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de diciembre de 2024	12 de diciembre de 2024
16	GALL670923T6A	GALLEGOS LIRA LINO	500-62-00-04-01-2024-3000 de fecha 29 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					05 de diciembre de 2024	06 de diciembre de 2024
17	GPE170222NZ7	GRUPO PETROTAMPS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-25902 de fecha 29 de noviembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de diciembre de 2024	06 de diciembre de 2024
18	GRC161101223	GRUPO MRI CANCUN, S. DE R.L. DE C.V.	500-49-00-03-01-2024-010140 de fecha 21 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					27 de noviembre de 2024	28 de noviembre de 2024
19	HETD901029A93	HERNANDEZ TOMAS DAVID	500-05-2024-25957 de fecha 04 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2024
20	HETG761213GL6	HERNANDEZ TORRES GUILLERMO	500-27-00-08-02-2024-08475 de fecha 12 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					19 de noviembre de 2024	20 de noviembre de 2024
21	IAMG900125MU0	ISLAS MUÑOZ GIOVANNI	500-62-00-06-01-2024-2999 de fecha 28 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					29 de noviembre de 2024	02 de diciembre de 2024
22	ICO181012ER6	INGERSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-25901 de fecha 29 de noviembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de diciembre de 2024	06 de diciembre de 2024
23	JCO1401236E4	JEANS COLECTION, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2024-15728 de fecha 03 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					09 de diciembre de 2024	10 de diciembre de 2024
24	MAGA770705DY7	MARTINEZ GOMEZ ANTONIA	500-27-00-08-02-2024-08486 de fecha 26 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					02 de diciembre de 2024	03 de diciembre de 2024
25	MASN810616A97	MARTINEZ SANTIAGO NORMA	500-46-00-05-02-2024-19271 de fecha 01 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	01 de noviembre de 2024	20 de noviembre de 2024				
26	MPK190219IS8	MADISON PK, S.A. DE C.V.	500-74-03-02-02-2024-10965 de fecha 19 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					25 de noviembre de 2024	26 de noviembre de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
27	MTS210428S23	MART 365, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2024-010143 de fecha 27 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					03 de diciembre de 2024	04 de diciembre de 2024
28	NEN180928GN4	NEXCO ENERGY, S.A. DE C.V.	500-05-2024-25899 de fecha 29 de noviembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de diciembre de 2024	06 de diciembre de 2024
29	OOGC8804216K2	OROPEZA GARCIA CARLOS ALBERTO	500-05-2024-25955 de fecha 03 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2024	10 de diciembre de 2024
30	PEGF750320935	PEREZ GARCIA FLOR DE LIZ	500-05-2024-25960 de fecha 05 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de diciembre de 2024	12 de diciembre de 2024
31	PEOE930421KX7	PEREZ ORTEGA EZEQUIEL	500-05-2024-25956 de fecha 03 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2024	10 de diciembre de 2024
32	PMT1802197Z8	PETROSERVICIOS MARITIMOS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-02-2024-5129 de fecha 21 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					27 de noviembre de 2024	28 de noviembre de 2024
33	SMD170612LC6	SCHULTZ MD, S.A. DE C.V.	500-05-2024-25963 de fecha 04 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2024
34	SSD180416GS8	UPFIELD MEXICO 2, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-25964 de fecha 05 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de diciembre de 2024	12 de diciembre de 2024
35	VERR770415KQ9	VELAZQUEZ RIZO RODRIGO	500-36-07-01-03-2024-17028 de fecha 04 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					04 de diciembre de 2024	05 de diciembre de 2024
36	YUCA870221F1	YUDICHE CONTRERAS ALAN	500-62-00-06-02-2024-3001 de fecha 29 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					05 de diciembre de 2024	06 de diciembre de 2024
37	ZERM8508017R3	ZETINA RUIZ MARIANA DEL CARMEN	500-05-2024-25961 de fecha 04 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2024

### Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAMR880312AV1	AYALA MARTINEZ RAYMUNDO	Taxco de Alarcón, Guerrero	Comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir y Comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de materiales preciosos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
2	ACM150126KT4	ARRENDAMIENTO Y COMERCIALIZACION EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V.	Naucalpan de Juárez, Estado de México	Venta en territorio nacional de otros combustibles fósiles	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
3	AET201113369	ARCH ECOSYSTEMS TECH, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Comercio al por mayor de ropa	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	AIM160829TU9	AREY IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.	Tehuacán, Puebla	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
5	BAOJ9405108X0	BARRERA OCAÑA JENNIFER	Centro, Tabasco	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
6	CDO180212M14	CONSTRU DORIC, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Alquiler de camiones de carga sin chofer	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
7	CMA181030KS8	CONSTRUCCIONES MALLETT, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
8	CPM1508313A0	CONSTRUCTORA DEL PACIFICO MUMU, S.A. DE C.V.	Colima, Colima	Comercio al por mayor de cómputo; Otras construcciones de ingeniería civil, Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, Vivienda unifamiliar, ETC	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
9	CRE070418CX4	PRIVATE EQUITY CP, S.A.P.I. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
10	CSE190410P55	COMERCIO Y SERVICIOS EDUBI, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos, Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
11	CUAJ010619FJ5	DE LA CRUZ ALVARADO JASMIN	Centro, Tabasco.	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
12	CUVE810101KA9	CRUZ VELAZQUEZ EMANUEL	Campeche, Campeche	trabajos de albañilería	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
13	DIRR811203DD6	DIAZ RAMIREZ RODRIGO	Puebla, Puebla	Otros intermediarios de comercio al por mayor; servicios de apoyo para efectuar trámites legales; comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
14	EAM100226E96	EUREKA ASESORIA EN MARKETING, S.A DE C.V.	Tlalnepantla de Baez, Estado de México	Fabricación de otros productos de madera Y Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
15	EIMA8801304G5	ESPINOSA MARTINEZ ANABEL	Villahermosa, Tabasco	Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
16	GALL670923T6A	GALLEGOS LIRA LINO	Altamira, Tamaulipas	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho, Comercio al por mayor de desechos metálicos, Comercio al por mayor de desechos de plástico, Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
17	GPE170222NZ7	GRUPO PETROTAMPS, S.A. DE C.V.	Reynosa, Tamaulipas.	Comercialización de Hidrocarburos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
18	GRC161101223	GRUPO MRI CANCUN, S. DE R.L. DE C.V.	Benito Juárez, Quintana Roo	Servicio de consultoría en administración, servicio de contabilidad y auditoría y bufetes jurídicos.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
19	HETD901029A93	HERNANDEZ TOMAS DAVID	Nacajuca, Tabasco.	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
20	HETG761213GL6	HERNANDEZ TORRES GUILLERMO	Taxco de Alarcón, Guerrero	Comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
21	IAMG900125MU0	ISLAS MUÑOZ GIOVANNI	Ciudad Madero, Tamaulipas	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos, Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares, Otros servicios de limpieza, Marinas turísticas, Alquiler de Otros inmuebles	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
22	ICO181012ER6	INGERSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
23	JCO1401236E4	JEANS COLECTION, S.A. DE C.V.	Tehuacán, Puebla	Confección de otra ropa de materiales textiles, Comercio al por mayor de otros productos textiles, Otras industrias manufactureras.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
24	MAGA770705DY7	MARTINEZ GOMEZ ANTONIA	Taxco de Alarcón, Guerrero	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos distintos al oro y Orfebrería, joyería, piezas artísticas u ornamentales de oro	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
25	MASN810616A97	MARTINEZ SANTIAGO NORMA	San Pedro Cholula, Puebla	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina; comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera; otros servicios de apoyo a los negocios; diseño gráfico; otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
26	MPK190219IS8	MADISON PK, S.A. DE C.V.	Coyoacán, Ciudad de México	Servicios de Consultoría en Administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
27	MTS210428S23	MART 365, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Quintana Roo	Otros servicios relacionados con la contabilidad, servicios de contabilidad y auditoría, servicio de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
28	NEN180928GN4	NEXCO ENERGY, S.A. DE C.V.	San Luis Potosí, San Luis Potosí.	Comercio de combustibles fósiles	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
29	OOGC8804216K2	OROPEZA GARCIA CARLOS ALBERTO	Centro, Tabasco.	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
30	PEGF750320935	PEREZ GARCIA FLOR DE LIZ	Villahermosa, Tabasco	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
31	PEOE930421KX7	PEREZ ORTEGA EZEQUIEL.	Centro, Tabasco.	Cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
32	PMT1802197Z8	PETROSERVICIOS MARITIMOS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V.	Campeche, Campeche	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
33	SMD170612LC6	SCHULTZ MD, S.A. DE C.V.	Naucalpan de Juárez, Estado de México	Otros servicios de consultoría científica y técnica	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
34	SSD180416GS8	UPFIELD MEXICO 2, S. DE R.L. DE C.V.	Huixquilucan de Degollado, Estado de México.	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
35	VERR770415KQ9	VELAZQUEZ RIZO RODRIGO	Ecatepec de Morelos, Estado de México	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos 100%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
36	YUCA870221IF1	YUDICHE CONTRERAS ALAN	Tampico, Tamaulipas	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, Construcción de obras marítimas, fluviales y subacuáticas, Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
37	ZERM8508017R3	ZETINA RUIZ MARIANA DEL CARMEN	Nacajuca, Tabasco	Agencias de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

## SECRETARIA DE BIENESTAR

### **ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Bienestar.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de Bienestar, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracción XXI, 28, 31 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Bienestar, entre ellos, el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del ente público encargado de la evaluación de la política de desarrollo social, en los programas que resulten aplicables y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas;

Que en este marco, las dependencias son responsables de emitir las Reglas de Operación de los Programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

Que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria;

Que en virtud de que en el año 2024, terminó su encargo el anterior titular del Ejecutivo Federal, la publicación de las presentes Reglas de Operación, no podrá exceder el primer bimestre del ejercicio fiscal 2025, y

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se cuenta con el Oficio No. 415/DGPyPB/2025/0031 de fecha 06 de enero de 2025, por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el Ejercicio Fiscal 2025, y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante Oficio No. CONAMER/25/0087 de fecha 13 de enero de 2025, emitió el dictamen respectivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**ÚNICO:** Se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** – Las presentes Reglas de Operación surtirán efectos a partir del primero de enero de dos mil veinticinco, en lo que respecta a todos aquellos actos y acciones tendientes a la implementación y operación de los Apoyos.

**TERCERO.** - Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de enero de 2025.- La Secretaria de Bienestar,  
**Ariadna Montiel Reyes.**- Rúbrica.

**1. Introducción**

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México habitan 126,014,024 personas, de las cuales, el 51.2% son mujeres y 48.8% hombres; a su vez, el 30.4% del total de la población (38.2 millones) tienen menos de 18 años de edad y 10.1% tiene entre 19 y 23 años de edad. Las niñas niños y adolescentes y jóvenes son propensos a enfrentar situaciones de vulnerabilidad que pueden condicionar el ejercicio de sus derechos como la educación o limitar su acceso al bienestar a través del cuidado.

Entre estas situaciones se encuentra la condición de pobreza, hablar de pobreza implica, por una parte, considerar la escasez o la insuficiencia de los recursos económicos que afecta a las personas, a los hogares y a comunidades enteras. Pero también es necesario considerar las múltiples facetas, rostros y manifestaciones que impiden acceder a una vida digna y al ejercicio de derechos y libertades fundamentales.

La atención a la infancia, adolescencia y juventud en situación de vulnerabilidad es crucial, no solo por el alto porcentaje que representa este sector respecto a la población total, sino porque además existen características que le dan a su atención un sentido de urgencia: durante esta etapa se desarrollan las herramientas y capacidades para la vida por lo que, de no atenderse, la probabilidad de que se vuelva permanente es más alta que en el caso de las personas adultas, al igual que la posibilidad de que se repita en la siguiente generación. Además, las consecuencias negativas que ocasiona en la mayoría de los casos, compromete el desarrollo integral presente y futuro de las niñas, niños y adolescentes que viven en situación de pobreza (UNICEF-CONEVAL, 2015).

Al analizar a fondo la evolución de la pobreza en México, en particular en la población infantil, adolescente y en las primeras etapas de juventud, se observa que desde 2008 la proporción entre las personas que se encuentran en situación de pobreza y aquellas que no lo están, es significativa (50.2%) y esta proporción se ha mantenido constante o ha incluso aumentado hasta el 2020 (50.8%). Sin embargo, en 2022 se observa una disminución de personas en pobreza que presenta este grupo etario al registrarse un porcentaje de 43.4%

Diversos estudios muestran que muchas de estas condiciones y situaciones tienen su origen desde el núcleo familiar, donde se vulneran los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, ya sea por factores externos o internos que generan dificultades para proporcionar el cuidado y afecto adecuados.

Así mismo, el problema de pobreza en estos rangos de edad, provoca una restricción sustancial en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, como lo son los cuidados y atenciones, la educación y la atención médica, entre otros. Esta problemática exige que el Estado en sus tres niveles de gobierno y todos los sectores de la sociedad se coordinen y trabajen en la restitución, garantía y protección donde se ponga como centro de atención el interés superior de la niñez.

A fin de reducir al mínimo las condiciones que vulneran los derechos de la niñez, existen distintos marcos internacionales, como las Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, el derecho de las niñas y niños a vivir en familia (OEA) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), a la cual México se suscribió en 1994, por niño se entiende a “toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

A su vez, a lo largo de América Latina y el Caribe los distintos países han realizado reformas a sus sistemas de protección y cuidado infantil de acuerdo con la CDN de la ONU y alineadas a las Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños de la ONU del 2009 y las metas y objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Este marco jurídico internacional ofrece líneas de acción, ejemplos de política pública y defensoría a las infancias que debe ser retomado en la construcción de las instituciones de protección mexicanas. Por ello, México se suscribió en la CDN en 1994 y las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de la ONU del 2009, así mismo se han realizado esfuerzos importantes para cumplir con los compromisos internacionales, cristalizados en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, elevando a nivel constitucional el Interés superior de la Niñez y en la creación del Sistema Nacional de Protección de Niñas y Niños y Adolescentes que coordina, impulsa y evalúa las estrategias en torno a la atención, protección, restitución de los derechos de la niñez. Sin embargo, aún falta mucho por hacer y problemas específicos que atender.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022, el 11% del total de los hogares en México tienen integrantes de 0 a 23 años de edad en los que reside una sola figura de autoridad, padre, madre o tutor, en estos casos se requiere de un sistema de cuidados y atención para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condiciones monoparentales, abandono, u orfandad que procuren e impulsen su desarrollo integral ya que carecer de cuidados parentales implica no tener garantizada una condición básica del desarrollo infantil, la pertenencia a un grupo que sea capaz de reconocerles en su singularidad a la vez que les brinde afecto, respeto y brinde la protección que garantice el ejercicio y acceso de todos sus derechos y representa ampliar su grado de vulnerabilidad.

Es por ello que, en 2019 el Gobierno de México crea el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, con el objetivo de entregar apoyos económicos que contribuyan a apoyar los gastos para manutención, cuidado y atención infantil de las niñas y niños a cargo de madres, padres solos o tutores, desde recién nacidos y hasta un día antes de cumplir 4 años de edad, o hasta un día antes de cumplir 6 años de edad para niñas y niños con alguna discapacidad, así mismo para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna, desde recién nacidos hasta los 23 años de edad, dándoles la oportunidad de elegir la modalidad de cuidados que mejor se adapte a las necesidades de las personas beneficiarias.

Por otro lado, este Programa contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su Objetivo 1 “Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo”.

## **2. Objetivos**

### **2.1. Objetivo General**

Mejorar las situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan niñas, niños, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años de edad por la ausencia de uno o de ambos padres.

### **2.2. Objetivo Específico**

Mejorar las condiciones para el acceso a cuidados y educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años de edad, que se encuentran en situación de vulnerabilidad por la ausencia de uno o de ambos padres, mediante la entrega de un apoyo económico para destinarlo a sus cuidados y que les permita continuar con su educación.

## **3. Lineamientos**

### **3.1. Cobertura**

El Programa tendrá cobertura a nivel nacional, en sus dos modalidades.

### **3.2. Población Objetivo**

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de 0 a 23 años de edad que están en situación de vulnerabilidad por la ausencia de uno o de ambos padres.

De acuerdo con la población objetivo, el Programa opera en dos modalidades:

#### **A) Apoyo para el bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras**

Bajo esta modalidad, se apoyarán a las niñas y niños desde recién nacidos hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad, o hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad en el caso de las personas con discapacidad, que están en situación de vulnerabilidad por la ausencia temporal o permanente de uno o de ambos padres, debido a que no reside(n) en la misma vivienda o no está(n) presente(s) por causas como el abandono por la búsqueda de mejores condiciones socioeconómicas y una mejor calidad de vida.

#### **B) Apoyo para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna**

Bajo esta modalidad, se apoyarán a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de recién nacidos y hasta los 23 años de edad, en situación de vulnerabilidad por la ausencia permanente de la madre, causada por su fallecimiento (orfandad materna).

Asimismo, se incluye a las hijas e hijos de las jefas de familia que se encontraban afiliadas al Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, vigente hasta el ejercicio fiscal 2020.

### 3.3. Lineamientos para la Modalidad A: Apoyo para el bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras

#### 3.3.1. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

Los documentos referidos en este numeral deberán proporcionarse en los Módulos de Atención señalados en el numeral 8.2. inciso b) de las presentes Reglas de Operación, de manera presencial o mediante los levantamientos de campo que al efecto realicen las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas.

Criterios de Elegibilidad	Requisitos de Acceso
<p>1. Que la madre, padre solo o tutor esté trabajando, buscando empleo o estudiando y no cuenten con el servicio de cuidado y atención infantil, a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.</p>	<p>1. Cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar la documentación siguiente:</p> <p><b>1.a</b> Escrito libre bajo protesta de decir verdad, en donde manifieste si trabaja, busca trabajo o si está estudiando. En caso de estar estudiando, se deberá presentar una constancia de estudios emitida por la institución en la que estudia.</p> <p><b>1.b</b> Cartas de no afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), las cuales podrán tramitarse e imprimirse desde el portal de internet correspondiente a cada Institución, (se excluye de este requisito a los tutores).</p>
<p>2. Ser madre, padre solo o tutor de una niña o niño de recién nacido hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad, o hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad de una niña o niño con discapacidad.</p>	<p>2. Entregar copia y exhibir original para cotejo la documentación siguiente:</p> <p><b>2.a</b> Identificación oficial vigente de la madre, padre solo o tutor (En caso de ser menor de edad presentar pasaporte o acta de nacimiento o carta de identidad emitida por el Municipio).</p> <p><b>2.b</b> Clave Única de Registro de Población (CURP) de la madre, padre solo o tutor.</p>
<p>3. Comprobante de domicilio actualizado.</p>	<p>3. Entregar copia y presentar original para cotejo de cualquiera de los documentos siguientes:</p> <p>Recibo de pago de energía eléctrica, agua, teléfono o impuesto predial, o en su caso, constancia de residencia de la autoridad local.</p>
<p>4. Documentación de la niña o niño.</p>	<p>4. Entregar copia y exhibir original para cotejo de los documentos siguientes:</p> <p><b>4.a</b> Acta de nacimiento de cada niña o niño que solicita inscribir.</p> <p><b>4.b</b> Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada niña o niño.</p>
<p>5. Niña o niño con algún tipo de discapacidad.</p>	<p><b>5.a</b> Presentar la documentación del punto 4. Documentación de la niña o niño.</p> <p><b>5.b</b> Certificado médico original emitido por alguna Institución Pública del Sector Salud o por médico con cédula profesional, especialista en el tipo de discapacidad, cuando la discapacidad no sea visible para las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar.</p>

La madre, padre solo o tutor, deberá presentar en un plazo no mayor a 8 meses la documentación antes descrita, transcurrido este lapso de tiempo si no se ha proporcionado la documentación solicitada, el Comité Técnico del Programa podrá determinar lo conducente.

Tratándose de personas que pretendan ser beneficiarias del Programa que se localicen en municipios indígenas y que por sus condiciones de lejanía y falta de infraestructura no cuentan con los medios de acceso y/o herramientas tecnológicas para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3.3.1 de las presentes Reglas de Operación, se tomarán como válidos los documentos siguientes:

Crterios	Requisitos
1. Vivir en alguno de los municipios considerados como indígenas establecidos en los catálogos del Programa.	<p>1.a Constancia de pertenencia o documento emitido por las autoridades indígenas conforme a sus usos y costumbres.</p> <p>1.b Carta formulada ante dos testigos en la que señale la pertenencia a la comunidad indígena de acuerdo a sus usos y costumbres.</p>
2. Ser madre, padre solo o tutor de una niña o niño de recién nacido hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad o hasta un día antes de cumplir 6 años de edad de una niña o niño con discapacidad y que esté trabajando, buscando empleo o estudiando y no cuenten con el servicio de cuidado y atención infantil, a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.	2. Escrito libre bajo protesta de decir verdad, donde manifieste si trabaja, busca trabajo o está estudiando.
3. Documentación de la niña o niño de población indígena.	3. Constancia de la partera o persona que asistió el alumbramiento con la firma de dos testigos.
4. Niña o niño con algún tipo de discapacidad.	4. Cuando la discapacidad no sea visible para las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas de la Secretaría Bienestar, se requerirá el escrito que avale la condición médica por el médico tradicional de la comunidad.

### 3.3.2. Criterios de Priorización para la Atención

El Programa dará atención prioritaria a las personas que habiten en municipios y localidades con población mayoritariamente indígena o afroamericana o con alto o muy alto grado de marginación, establecidos en los catálogos del Programa disponibles en la liga electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/programa-de-apoyo-para-el-bienestar-de-las-ninas-y-ninos-hijos-de-madres-trabajadoras-252728?state=published>.

Asimismo, se dará atención prioritaria a aquellas zonas que así determine el Comité Técnico del Programa.

### 3.3.3. Características de los Apoyos

Bajo esta modalidad, el Programa entregará un apoyo económico bimestral, para aquellas personas incorporadas en el Padrón de Beneficiarios y que no se encuentren en algún supuesto de suspensión o baja de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 de las presentes Reglas de Operación.

Apoyos Económicos		
Descripción	Monto	Población Objetivo
Apoyo económico, por cada niña o niño.	\$1,650.00 M.N.	Madre, padre solo o tutor con niña(s) y niño(s) a su cargo de recién nacidos hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad.
Apoyo económico, por cada niña o niño con discapacidad.	\$3,720.00 M.N.	Madre, padre solo o tutor con niña(s) y niño(s) a su cargo, con discapacidad de recién nacidos hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad.

El apoyo se entregará de manera directa y sin intermediarios a la madre, padre solo o tutor a cargo de niña(s) y niño(s) conforme a la disponibilidad presupuestal del Programa y se otorgará por un máximo de 3 niñas o niños por hogar en el mismo periodo, salvo que se trate de nacimientos múltiples. En caso de que la(s) niña(s) o niño(s) cumplan la edad límite en el transcurso del bimestre corriente, se otorgará el pago del apoyo completo y éste será el último que se le emitirá.

### 3.4. Lineamientos para la Modalidad B: Apoyo para el bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna

#### 3.4.1. Criterios Elegibilidad y Requisitos de Acceso

Para tener acceso a los apoyos que otorga este Programa, en su modalidad B, se deberá cumplir con lo siguiente:

Criterios	Requisitos
<b>I. Para Personas Responsables de hijas e hijos en orfandad materna, deberán:</b>	
<b>1.</b> Fungir como la persona responsable de las hijas e hijos en orfandad materna al momento de realizar el trámite de incorporación y si el beneficiario es mayor de edad podrá realizar el trámite por sí mismo.	Entregar copia y exhibir original para cotejo de alguna de las identificaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Credencial para votar vigente.</li> <li>- Cédula Profesional.</li> <li>- Pasaporte vigente.</li> <li>- Cartilla del Servicio Militar vigente.</li> <li>- Forma Migratoria.</li> </ul>
<b>2.</b> Comprobar el fallecimiento de la madre.	Copia certificada del acta de defunción de la madre. También se admitirá el acta de presunción de muerte como documento equivalente al del acta de defunción (máximo 3 meses de antigüedad).
<b>3.</b> Que las hijas e hijos sean menores de 24 años de edad.	Entregar copia y exhibir en original para cotejo del acta de nacimiento vigente de cada una(o) de las(os) hijas(os) de hasta 23 años de edad, en orfandad materna.
<b>4.</b> Contar con Clave Única de Registro de Población (CURP).	Entregar copia y exhibir original para cotejo la Clave Única de Registro de Población (CURP) vigente, de la persona responsable y de cada una de las hijas e hijos en orfandad materna de hasta 23 años, para los que se solicita el apoyo.
<b>5.</b> Identificación y ubicación del domicilio donde vivirán las hijas y los hijos en orfandad materna.	Entregar copia y exhibir original para cotejo comprobante de domicilio de no más de tres meses de antigüedad, de alguno de los documentos siguientes: Recibo de pago de energía eléctrica, agua, teléfono, impuesto predial. En localidades de hasta 10,000 habitantes, se podrá presentar constancia expedida por la autoridad local competente.
<b>6.</b> Compromiso de la persona responsable de administrar y hacer buen uso del recurso económico que le será entregado, para el bienestar de las hijas e hijos en orfandad materna.	Firmar carta responsiva en formato libre, a través de la cual la persona responsable asume el compromiso solidario de destinar los recursos para los fines del programa.

Los documentos referidos en este numeral se deberán proporcionar en los Módulos de Atención señalados en el numeral 8.2. inciso b) de las presentes Reglas de Operación, de manera presencial o mediante los levantamientos de campo que al efecto realicen las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas.

Las incorporaciones de las hijas e hijos en orfandad materna a las que se refieren las presentes Reglas de Operación, corresponderán a madres fallecidas durante el mes de marzo de 2013 en adelante.

### 3.4.2. Casos Especiales

En caso de que la persona tutora o responsable de los menores no ostente el parentesco biológico (Padre e Hijo), deberá mostrar la documentación que acredite que tiene bajo su responsabilidad el cuidado de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna, mediante constancia de gastos de manutención y alimentación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes expedida por la autoridad competente como la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Juez de lo familiar, Fiscalía para la atención de menores, entre otras.

### 3.4.3. Características de los Apoyos

Bajo esta modalidad, el Programa entregará un apoyo económico bimestral a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna, a través de las personas responsables, para que les permita continuar con su educación, de acuerdo con los montos siguientes:

Apoyos Económicos		
Descripción	Monto	Población Objetivo (Niñas, niños, adolescentes y jóvenes)
Apoyo económico	\$830.00 M.N.	De recién nacidos a 15 años de edad.
	\$1,130.00 M.N.	De 16 a 18 años de edad.
	\$1,240.00 M.N.	De 19 a 23 años de edad.

El cálculo y entrega de los apoyos se realizará bimestralmente.

En caso de que las hijas e hijos en orfandad materna, cumplan la edad límite en el transcurso del bimestre corriente, se otorgará el pago del apoyo completo y éste será el último que se le emitirá.

### 3.4.4. Recursos Devengados

Los apoyos que el Programa otorgue se considerarán devengados y aplicados una vez que han sido transferidos a las personas beneficiarias, conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación y en términos de lo dispuesto en los artículos 175 y 176 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH). Por lo que no habrá un seguimiento posterior al destino que las personas beneficiarias le den a dichos apoyos.

## 3.5. Derechos y Obligaciones

### 3.5.1. Derechos

Las personas beneficiarias o responsables tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna.
- b) Recibir un trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación.
- c) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento.
- d) La seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- e) Recibir de manera directa y sin intermediarios los apoyos económicos que otorga el Programa a partir del bimestre de incorporación al Padrón de Beneficiarios.

### 3.5.2. Obligaciones

Las personas beneficiarias o responsables tienen las obligaciones siguientes:

- a) Atender personalmente la entrevista domiciliaria realizada por las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo y, bajo protesta de decir verdad proporcionar la documentación con la que se acredite el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso establecidos en las presentes Reglas de Operación y sus anexos.
- b) Presentarse ante la Delegación de Programas para el Desarrollo o Módulos de Atención, de la entidad federativa correspondiente, a fin de actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes, para mantener actualizado el Padrón de Beneficiarios.

c) Cuando se haya realizado la compulsa de datos en sitio por parte de las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas y la persona beneficiaria o responsable, no sea localizada en dos ocasiones, deberá acudir personalmente a los Módulos de Atención, con la finalidad de atender el requerimiento que le hubiera sido formulado.

d) Notificar personalmente su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata en el Módulo de Atención.

e) Resguardar, cuidar y proteger su medio de pago mediante el cual recibe los apoyos que otorga el Programa; en caso de robo o extravío, dar aviso a la Delegación de Programas para el Desarrollo o Módulos de Atención, de la entidad federativa correspondiente.

f) En caso de defunción de la niña o niño, hijo de madre trabajadora o niña, niño, adolescente o joven en orfandad materna; bajo el cuidado del padre, tutor o responsable deberá comunicar por escrito de manera inmediata en la Delegación de Programas para el Desarrollo o Módulos de Atención a fin de actualizar el Padrón de Beneficiarios.

g) No hacer uso inadecuado o lucrativo del apoyo que se otorga, así como del medio de cobro mediante el cual lo recibe.

h) En caso de defunción de la madre, padre solo, tutor o responsable, sus familiares deberán comunicar de manera inmediata por escrito en la Delegación de Programas para el Desarrollo o Módulos de Atención, a fin de actualizar el Padrón de Beneficiarios.

### **3.6. Causas de Retención, Suspensión o Baja de las Personas Beneficiarias o Responsables para las modalidades A y B**

#### **3.6.1 Retención de los Apoyos**

##### **Las causales de retención de los apoyos son las siguientes:**

a) Retención por inconsistencias en los datos de la persona beneficiaria. Cuando se identifique que los documentos de identidad de la persona beneficiaria o responsable establecidos en los numerales 3.3.1. y 3.4.1. de las presentes Reglas de Operación, son apócrifos, pertenecen a los datos de identidad de otra persona o no se corresponde la información entre sí, se procederá a la retención de los apoyos.

b) Retención por no localización. Cuando la Delegación de Programas para el Desarrollo informe a la Instancia Ejecutora que realizó la visita domiciliaria por las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar, hasta en dos ocasiones consecutivas y no sea localizada la persona beneficiaria o responsable en días y horarios diferentes.

c) Retención por posible duplicidad. Cuando se haya identificado una duplicidad de registros en el padrón, el registro de menor antigüedad es al que se realizará la retención.

d) Retención por no presentarse a recoger su medio de pago. Cuando una persona beneficiaria o responsable no se haya presentado a recoger su medio de cobro, la Instancia Ejecutora podrá retener el apoyo hasta el momento en que se presente por este.

e) Retención por dos no cobros consecutivos. De existir personas beneficiarias o responsables incluidas que se haya realizado la emisión en el esquema de Pago en Efectivo, y éste no sea cobrado por la persona beneficiaria o responsable en dos ocasiones consecutivas, se aplicará la suspensión del padrón de beneficiarios. Lo anterior con excepción de aquellos bimestres en los que se emitan pagos anticipados y con independencia del ejercicio fiscal.

f) Retención por inconsistencia en el medio de pago. Cuando se detecte alteración o falsificación del documento de medio de pago de la persona beneficiaria o responsable. En los casos no imputables a la persona beneficiaria o responsable previa aclaración, se reexpedirán los pagos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.7 Reexpedición de Apoyos de las presentes Reglas de Operación, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Programa.

g) Retención por cobro simultáneo. Cuando se identifique que la persona beneficiaria realizó uno o más cobros simultáneos, el registro de menor antigüedad será retenido por el número de bimestres al que tenga lugar.

h) Retención por inconsistencia de datos. Cuando una persona beneficiaria no haya realizado la actualización de datos correspondientes ante el Registro Nacional de Población (RENAPO).

i) Retención por incumplimiento a las Reglas de Operación. Cuando la Instancia Ejecutora detecte algún incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

j) Retención por transgresión al bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna. Cuando al momento de la entrevista domiciliar se detecte algún tipo de transgresión por parte de la persona responsable o de alguna otra persona.

Cuando una persona beneficiaria o responsable sea susceptible de retención de los apoyos conforme a los incisos anteriores, la Instancia Ejecutora no realizará la emisión del apoyo del bimestre al que tenga lugar y será identificada en el padrón con la situación de activo no emitible y con la causal de retención que corresponda según sea el caso.

En caso de que los apoyos sean susceptibles de retención, se informará a la persona beneficiaria o responsable, cuando se presente a las oficinas de atención ciudadana de la Secretaría de Bienestar y se le hará de su conocimiento el motivo y la cantidad de bimestres en que se encontrará en retención, así como las acciones que podrá realizar para que deje de encontrarse en esa situación.

La Secretaría garantizará a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo el derecho de audiencia a las personas beneficiarias o responsable que se encuentren en retención, aplicando en lo conducente, los términos y disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento y en su caso, procederá conforme a las causales de retención, suspensión o baja, así como a las causales de reexpedición y reactivación contenidas en las presentes Reglas de Operación.

### **3.6.2 Suspensión del Padrón de Beneficiarios**

#### **Las causales de suspensión del padrón son las siguientes:**

a) Suspensión por inconsistencias en los datos de la persona beneficiaria. Después de dos bimestres de pago en los que la persona beneficiaria o responsable se encontró en la causal del inciso a) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

b) Suspensión por no localización. Después de dos bimestres de pago en los que la persona beneficiaria o responsable se encontró en la causal de retención del inciso b) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

c) Suspensión por posible duplicidad. Después de dos bimestres de pago en los que la persona beneficiaria o responsable se encontró en la causal de retención del inciso c) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

d) Suspensión por no presentarse a recoger su medio de pago. Después de dos bimestres de pago en los que la persona beneficiaria o responsable se encontró en la causal de retención del inciso d) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

e) Suspensión por inconsistencias en el medio de pago. Después de dos bimestres de pago en los que la persona beneficiaria o responsable se encontró en la causal de retención del inciso f) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

f) Suspensión por inconsistencia de datos. Después de dos bimestres de pago en los que la persona beneficiaria se encontró en la causal de retención del inciso h) del numeral 3.6.1 de las presentes reglas, se procederá a la suspensión del padrón.

g) Suspensión por incumplimiento a las Reglas de Operación. Después de dos bimestres de pago en los que la persona beneficiaria o responsable se encontró en la causal de retención del inciso i) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

h) Suspensión por transgresión al bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna. Después de dos bimestres de pago en los que la persona responsable se encontró en la causal de retención del inciso j) del numeral 3.6.1 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la suspensión del padrón.

Cuando una persona beneficiaria sea susceptible de suspensión del padrón conforme a los incisos anteriores, la Instancia Ejecutora no realizará la emisión del apoyo del bimestre al que tenga lugar y será identificada en el padrón con la situación de suspensión y con la causal de suspensión que corresponda según sea el caso.

En caso de que se haya aplicado la suspensión del padrón, se informará a la persona beneficiaria o responsable cuando se presente a las oficinas de atención ciudadana de la Secretaría de Bienestar y se le hará de su conocimiento el motivo de la suspensión, así como las acciones que podrá realizar para que deje de encontrarse en esa situación.

La Secretaría garantizará a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo el derecho de audiencia a las personas beneficiarias o responsables que se encuentren en suspensión, aplicando en lo conducente, los términos y disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento y en su caso, procederá conforme a las causales de retención, suspensión o baja, así como a las causales de reexpedición y reactivación contenidas en las presentes Reglas de Operación.

### **3.6.3. Baja Definitiva del Padrón para las modalidades A y B**

#### **Las causales de baja definitiva del padrón son las siguientes:**

a) Baja por inconsistencias en los datos de identificación de la persona beneficiaria. Después de dos bimestres de pago en los que la persona beneficiaria o responsable se encontró en la causal de suspensión del inciso a) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la baja del padrón.

b) Baja por no localización. Después de dos bimestres de pago en los que la persona beneficiaria o responsable se encontró en la causal de suspensión del inciso b) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la baja del padrón.

c) Baja por posible duplicidad. Después de dos bimestres de pago en los que la persona beneficiaria o responsable se encontró en la causal de suspensión del inciso c) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la baja del padrón.

d) Baja por no presentarse a recoger su medio de pago. Después de dos bimestres de pago en los que la persona beneficiaria o responsable se encontró en la causal de suspensión del inciso d) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la baja del padrón.

e) Baja por inconsistencia en el medio de pago. Después de dos bimestres de pago en los que la persona beneficiaria o responsable se encontró en la causal de suspensión del inciso e) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la baja del padrón.

f) Baja por cobro simultáneo. Cuando se identifique en el Padrón que existen dos o más registros pertenecientes a una misma persona beneficiaria o responsable y se haya realizado el cobro o depósito bancario de la Pensión en uno o más bimestres, se procederá a la baja del padrón del registro o los registros de mayor antigüedad. Por lo que respecta al registro de menor antigüedad, se aplicará lo señalado en el inciso g) del numeral 3.6.1.

g) Baja por CURP en estatus de defunción. Cuando la Instancia Ejecutora al solicitar la confronta del Padrón con el Registro Nacional de Población, identifique registros de personas beneficiarias con el estatus "Baja por Defunción", se procederá a dar la baja del padrón, siendo éste el único resultado de la confronta con el Registro Nacional de Población susceptible de baja del Padrón.

h) Baja por defunción. Cuando se notifique el fallecimiento de la madre, padre solo, tutor o responsable, así como de la niña o niño, adolescente o joven, por parte del Familiar, Delegación de Programas para el Desarrollo, Registro Civil o autoridad local.

i) Baja por inconsistencia de datos. Después de dos bimestres de pago en los que la persona beneficiaria se encontró en la causal de suspensión del inciso f) del numeral 3.6.2 de las presentes reglas, se procederá a la baja del padrón.

j) Baja por incumplimiento a las Reglas de Operación. Después de dos bimestres de pago en los que la persona beneficiaria o responsable se encontró en la causal de suspensión del inciso g) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la baja del padrón.

k) Baja por transgresión al bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna. Después de dos bimestres de pago en los que se detecte que la persona responsable se encontró en la causal de suspensión del inciso h) del numeral 3.6.2 de las presentes Reglas de Operación, se procederá a la baja del padrón.

l) Baja por cumplir la edad límite. Después de dos bimestres de pago en los que se detecte que las niñas o niños, hijos de madres trabajadoras o hijas e hijos en orfandad materna cumplan la edad límite, se procederá a la baja del padrón.

m) Baja voluntaria. Cuando la persona beneficiaria o responsable solicite la baja voluntaria del Programa, la cual se podrá realizar en cualquier momento del ejercicio fiscal, por lo cual se deberá entregar en las oficinas de la Delegación de Programas para el Desarrollo o Módulos de Atención, de la entidad federativa correspondiente, un escrito libre que deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

a) Nombre(s) de las(os) niñas(os), adolescente o joven que se encontraban bajo el cuidado de la persona beneficiaria o responsable.

b) Fecha de la renuncia voluntaria o baja definitiva según sea el caso.

- c) Nombre completo de la persona beneficiaria.
- d) Folio de la persona beneficiaria.
- e) Domicilio, nombre del Municipio y Localidad de residencia.
- f) Motivo de la renuncia.
- g) Firma o huella digital.

Adicionalmente, se deberá anexar al escrito copia simple de la identificación oficial.

El personal en la Delegación de Programas para el Desarrollo, en la entidad federativa correspondiente, notificará a la Unidad Responsable del Programa, la baja por renuncia de la persona beneficiaria o responsable en un plazo máximo de 5 días hábiles para que se proceda a la actualización del Padrón de Beneficiarios.

Cuando la persona beneficiaria o responsable sea susceptible de baja del padrón de beneficiarios conforme a los incisos anteriores, la Instancia Ejecutora no realizará la emisión del apoyo del bimestre al que tenga lugar y será identificada en el padrón con la situación de baja y con la causal de baja que corresponda según sea el caso.

En caso de que se haya aplicado de baja del padrón, se informará a la persona beneficiaria o responsable cuando se presente a las oficinas de atención ciudadana de la Secretaría de Bienestar y se le hará de su conocimiento el motivo de la baja, así como las acciones que podrá realizar para que deje de encontrarse en esa situación.

La Secretaría garantizará a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo el derecho de audiencia a las personas beneficiarias o responsables que se encuentren en retención baja, aplicando en lo conducente, los términos y disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento y en su caso, procederá conforme a las causales de retención, suspensión o baja, así como a las causales de reexpedición y reactivación contenidas en las presentes Reglas de Operación.

### **3.7 Reexpedición de Apoyos**

**Se reexpedirán los apoyos del Programa de las personas beneficiarias o responsables en los casos siguientes:**

- a) En caso de que el depósito del apoyo haya sido rechazado por la institución financiera correspondiente, se reexpedirá dicho pago del apoyo, junto con el pago del bimestre corriente.
- b) En el supuesto de que la institución financiera rechace el depósito a la cuenta de la persona beneficiaria o responsable, para el siguiente bimestre se le expedirá vía efectivo, y en su caso si ocurren los supuestos del anterior, se aplicarán dichas consecuencias.

En caso de aclaración de las causas de los numerales 3.6.1., 3.6.2. y 3.6.3. establecidos en las presentes Reglas de Operación, se reexpedirán los pagos de los apoyos correspondientes.

### **3.8 Reactivación**

**La persona beneficiaria o responsable se reactivarán cuando:**

- a) Se haya resuelto de forma favorable para la persona beneficiaria o responsable lo establecido en el numeral 3.6.2 Suspensión del Padrón de Beneficiarios de las presentes Reglas de Operación.
- b) Se haya encontrado en alguna causal de suspensión en el padrón de beneficiarios antes del ejercicio fiscal 2025, siempre y cuando cumpla con establecido en los numerales 3.3. y 3.4. de las presentes Reglas de Operación.
- c) Haya solicitado la baja voluntaria de la pensión y solicite su reactivación.
- d) Haya causado baja y cumpla con lo establecido en los numerales 3.3. y 3.4. de las presentes Reglas de Operación.

La persona beneficiaria o responsable podrán solicitar la reactivación al Programa en cualquier momento del ejercicio fiscal.

Asimismo, deberán presentar la documentación requerida para tal efecto, en el caso de faltar algún documento, se podrá presentar en cualquier momento del ejercicio fiscal.

Una vez reunida toda la evidencia documental requerida para tal efecto y esta haya sido favorable, la reactivación se aplicará a partir del bimestre siguiente.

#### **4. Instancias Participantes**

Para la implementación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, se contará con las instancias siguientes:

##### **4.1. Instancia Responsable**

La Secretaría de Bienestar a través de la Subsecretaría de Bienestar.

##### **4.2. Instancia Operativa**

La instancia a cargo de la operación del Programa será la Dirección General de Operación Integral de Programas (DGOIP) en coordinación con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas.

Corresponderá a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas, participar en la coordinación e implementación del Programa en términos de la normatividad aplicable. Asimismo, deberán resguardar los expedientes de las personas beneficiarias completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Los archivos que conforman los expedientes de las personas beneficiarias podrán integrarse mediante documentos físicos o electrónicos, debiéndose garantizar en todo momento su confidencialidad y su uso, que está limitado únicamente para el otorgamiento de los apoyos, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección de datos.

##### **4.3. Instancia Ejecutora**

La Instancia Ejecutora será la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios a través de la Dirección General de Operación Integral de Programas y la Dirección General para la Validación de Beneficiarios.

##### **4.4. Instancia Normativa**

Se integrará un Comité Técnico del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para resolver los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación.

El Comité Técnico se integrará por los servidores públicos siguientes:

- a) Presidencia. - Titular de la Secretaría de Bienestar.
- b) Secretaría Técnica. - Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.
- c) Vocales:
  - 1.- Titular de la Subsecretaría de Bienestar.
  - 2.- Titular de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios.
  - 3.- Titulares de las Direcciones Generales de Operación Integral de Programas y para la Validación de Beneficiarios.

##### **4.5. Coordinación Institucional**

Derivado de que los programas sociales atienden múltiples necesidades, se hace imprescindible la colaboración y coordinación interinstitucional para atenderlas de manera integral, eficientar los procesos y facilitar el acceso de forma equitativa a los Programas para el Bienestar.

La Coordinación General de Programas para el Desarrollo, en colaboración con la Secretaría de Bienestar, son las instancias responsables de la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de planes, programas y acciones que integran la política de bienestar; por tal motivo, se trabaja de manera conjunta para institucionalizar la operación de los programas y garantizar su continuidad.

#### **5. Mecánica Operativa del Programa aplicable a las modalidades A y B**

##### **5.1. Integración al Padrón de Beneficiarios**

En las modalidades A y B, las personas que, al 31 de diciembre de 2024, se encontraban incluidas en el Padrón de Beneficiarios del Programa, y que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso establecidos en las presentes Reglas de Operación, formarán parte del Padrón de Beneficiarios 2025.

## **5.2. Proceso de Incorporación al Programa**

En ambas modalidades, será mediante solicitud de incorporación o a través de los trabajos de verificación que realice el personal de la Delegación de los Programas para el Desarrollo, en la entidad federativa correspondiente, conforme a los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso previstos en las presentes Reglas de Operación.

En la modalidad B, tratándose de hijas e hijos en orfandad materna, al momento del deceso de la madre afiliada o no, podrán acudir a la Delegación de Programas para el Desarrollo o Módulos de Atención, de la entidad federativa correspondiente, para solicitar su incorporación, conforme a los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso previstos en las presentes Reglas de Operación.

Se dará prioridad para la incorporación a las personas que habiten en municipios o localidades indígenas o afromexicanos, con alto o muy alto grado de marginación, establecidos en los catálogos del Programa, disponibles para su consulta en la liga electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/programa-de-apoyo-para-el-bienestar-de-las-ninas-y-ninos-hijos-de-madres-trabajadoras-252728?state=published>.

El orden de incorporación de las personas solicitantes se realizará conforme a la fecha de registro, el cual estará sujeto a los espacios que se liberen con motivo de las bajas por edad o por incumplimiento de estas Reglas de Operación, así como a la disponibilidad presupuestal del Programa.

## **5.3. Mecanismo de Entrega del Apoyo para las Modalidades A y B**

a) Las personas beneficiarias o responsables, cuyos datos fueron verificados, validados y revisados por el personal de la Delegación de Programas para el Desarrollo, en la entidad federativa correspondiente, que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso, establecidos en las presentes Reglas de Operación, recibirán el apoyo económico por medio de orden de pago o tarjeta bancaria.

b) La entrega de los apoyos será de forma bimestral.

c) Tratándose de la modalidad B, si la persona responsable se encuentra con alguna imposibilidad física o médica, podrá nombrar a un responsable auxiliar, mediante escrito libre sustentando con dos testigos y deberá adjuntar su identificación oficial y CURP, para que acuda en su representación a cobrar el apoyo.

## **5.4. Medio de Pago**

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo entregarán los medios de pago a las personas beneficiarias o responsables, a través de tarjeta bancaria.

El personal de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, al entregar la tarjeta bancaria a la persona beneficiaria o responsable, deberá de corroborar que los datos que contenga dicha tarjeta se encuentren correctos, previo cotejo de su identificación oficial, siendo que, para cualquier observación o corrección, deberá informar de inmediato para la aclaración de datos para su correspondiente actualización.

Una vez entregada la tarjeta bancaria deberá firmar el servidor público que entregó el medio de pago y la persona beneficiaria o responsable que la recibió, dicho comprobante deberá ser resguardado por las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, en la entidad federativa correspondiente.

## **6. Avisos de las Modalidades A y B**

### **6.1. Cambio de domicilio de la persona beneficiaria o responsable**

En caso de cambio de domicilio, la persona beneficiaria o responsable deberá notificarlo a la Delegación de Programas para el Desarrollo, en la entidad federativa correspondiente, de manera inmediata, para actualizar sus datos en el padrón de beneficiarios del Programa.

### **6.2. Modificación en el número de niñas y niños, hijos de madres trabajadoras, así como de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna**

a) La persona beneficiaria o responsable solicitará mediante aviso en las oficinas de la Delegación de Programas para el Desarrollo o Módulos de Atención, de la entidad federativa correspondiente, el incremento o decremento en el número de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. La Delegación realizará la entrevista domiciliaria correspondiente y en su caso solicitará la exhibición de la documentación que haga falta conforme a lo señalado en los requisitos de acceso previstos en las presentes Reglas de Operación.

b) La actualización de los datos en el Padrón de Beneficiarios surtirá efectos a partir del bimestre siguiente a aquel en que se presentó la solicitud por la persona beneficiaria o responsable, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

### **6.3. Cambio de la persona beneficiaria o responsable**

a) Llenar Solicitud de Incorporación (Anexo 3 Modalidad A niñas y niños, hijos de madres trabajadoras o Anexo 4 Modalidad B niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna), los cuales deberá entregar en las oficinas de la Delegación de Programas para el Desarrollo o Módulos de Atención, de la entidad federativa correspondiente y exhibir la documentación legal que acredite ser la Madre, el Padre solo o Tutor o Responsable.

b) Para la modalidad A, la persona solicitante a cargo del cuidado de las niñas y niños, deberá proporcionar a la Delegación de Programas para el Desarrollo o Módulos de Atención, la documentación con la que acredite que legalmente se encuentra a cargo de los menores, en los casos de que la información esté incompleta o inconsistente se le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que aclare, contados a partir de su entrega.

c) Para la modalidad B, la persona responsable del cuidado de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna, deberá firmar la solicitud de incorporación al programa y asumirá el compromiso solidario de destinar los recursos única y exclusivamente para los fines del Programa.

d) En caso de que la solicitud sea procedente, la Delegación de Programas para el Desarrollo, en la entidad federativa correspondiente, realizará la baja de la actual persona beneficiaria o responsable y realizará el alta de la nueva persona beneficiaria o responsable.

### **6.4. Solicitud de Rectificación de Datos Personales**

a) La persona beneficiaria o responsable solicitará en la Delegación de Programas para el Desarrollo, en la entidad federativa correspondiente, la modificación de sus datos personales o los correspondientes a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes bajo su cuidado.

b) La Delegación de Programas para el Desarrollo, en la entidad federativa correspondiente, realizará la entrevista de verificación en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de la persona beneficiaria o responsable.

c) Una vez realizada la entrevista de verificación para la corrección de los datos y en caso de ser procedente, el personal de la Delegación de Programas para el Desarrollo, en la entidad federativa correspondiente, remitirá a la Dirección General para la Validación de Beneficiarios la información para la actualización del Padrón de Beneficiarios.

### **6.5. Solicitud de Reposición del Medio de Pago por Robo o Extravío**

En los casos de robo o extravío del medio de pago, las personas beneficiarias o responsables deberán notificar inmediatamente al Banco correspondiente y a la Delegación de Programas para el Desarrollo, en la entidad federativa correspondiente, a través de llamada telefónica o de manera presencial, el trámite se realizará sin costo alguno.

### **6.6. Aviso de Defunción de niñas y niños, hijos de madres trabajadoras o niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna**

En caso de fallecimiento de la niña(s) o niño(s), hijo(s) de madres trabajadoras o niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna, la persona beneficiaria o responsable deberá informar mediante escrito libre a la Delegación de Programas para el Desarrollo, en la entidad federativa correspondiente, sobre el deceso, dentro del bimestre en que hubiera sucedido el hecho o en su caso dentro de los 20 días hábiles posteriores al deceso, con la información y documentación siguiente:

a) Fecha de elaboración del escrito;

b) Nombre completo de la madre, padre solo, tutor o responsable;

c) Nombre(s) de las(os) niñas(os), adolescentes o jóvenes, que hayan fallecido;

d) Acta de defunción o certificado de defunción que acredite el fallecimiento de la(s) niña(s) o niño(s), adolescente(s) o joven(es).

e) Cuando la persona beneficiaria o responsable tenga conocimiento de la defunción de las(os) niña(os), adolescente(s) o joven(es), pero no cuente con el acta y/o certificado de defunción; podrá realizar un escrito libre en el que notifique a la Secretaría de Bienestar la fecha de la defunción y el motivo por el cual no se tiene el o los documentos citados, el escrito deberá contar con la firma de dos testigos.

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, en las entidades federativas, en coordinación con la Dirección General de Operación Integral de Programas y la Dirección General para la Validación de Beneficiarios, realizarán la baja de la niña(s) o niño(s), adolescente(s) o joven(es) que hayan fallecido dentro del bimestre en que tengan conocimiento del hecho a fin de actualizar el Padrón de Beneficiarios.

Si durante los operativos de verificación realizados por el personal de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, en las entidades federativas, se detecta el fallecimiento de la persona beneficiaria, se solicitará su baja el Padrón de Beneficiarios.

En caso de que la(s) niña(s) o niño(s), adolescente(s) o joven(es) se encuentren con estatus de defunción, la persona beneficiaria o responsable a cargo de este, no podrán solicitar la emisión de pagos de bimestres de ejercicios fiscales previos a la fecha en que ocurrió la defunción. Asimismo, no podrán solicitar la emisión de pagos de apoyos de bimestres posteriores a la fecha que ocurrió el fallecimiento. Igualmente, en ninguna circunstancia, los apoyos pueden ser exigibles como herencia para la persona beneficiaria o responsable.

#### **6.7. Aviso de Defunción de la Persona Beneficiaria o Responsable**

En caso de defunción de la persona beneficiaria o responsable, la persona interesada deberá informar mediante escrito libre a la Delegación de Programas para el Desarrollo o Módulos de Atención, de las entidades federativas correspondientes, sobre el deceso con la información y documentación siguiente:

- a) Fecha de elaboración del escrito;
- b) Nombre de la persona beneficiaria o responsable, que falleció;
- c) Nombre completo, dirección y datos de contacto del familiar de la persona beneficiaria o responsable;
- d) Nombre(s) de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes bajo su cuidado;
- e) Documento que acredite el fallecimiento de la persona beneficiaria o responsable.

f) Cuando la persona beneficiaria o responsable haya fallecido, pero no se cuenta con el acta y/o certificado de defunción; se podrá realizar un escrito libre en el que notifique a la Secretaría de Bienestar la fecha de la defunción y el motivo por el cual no se tiene el o los documentos citados, el escrito deberá contar con la firma de dos testigos.

Si durante los operativos de verificación realizados por el personal de la Delegación de los Programas para el Desarrollo, se detecta el fallecimiento de la persona beneficiaria o responsable, se iniciarán las acciones correspondientes para hacer la sustitución según sea el caso.

### **7. Avance Físico Financiero**

#### **7.1. Gastos de Operación**

Los gastos indirectos que la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, instancia ejecutora del Programa, podrán destinar para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, atención ciudadana y evaluación, entre otros, del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, será de acuerdo con lo señalado en el numeral 35 del Manual de Programación y Presupuesto 2025, el cual se puede consultar en la liga electrónica siguiente: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/959219/Manual\\_de\\_Programacion\\_y\\_Presupuesto\\_2025.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/959219/Manual_de_Programacion_y_Presupuesto_2025.pdf)

#### **7.2. Cierre de Ejercicio**

La Unidad Responsable del programa integrará y remitirá a la Dirección General de Programación y Presupuesto, el cierre de ejercicio de los recursos ejercidos por el Programa, para la integración de la Cuenta Pública.

### **8. Denuncias y Solicitudes de Información**

Las personas beneficiarias o personas interesadas tienen derecho a presentar quejas o denuncias por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos, ante las instancias correspondientes, así como solicitar información relacionada con los programas operativos de la Institución y sus Reglas de Operación.

#### **8.1. Denuncias en contra de servidores públicos de la Secretaría de Bienestar**

Las denuncias podrán realizarse por escrito, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, así como de manera presencial en las oficinas que ocupa el Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones, en el ramo Bienestar a través de:

- a) Órgano Interno de Control Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones.  
Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones, en el ramo Bienestar.

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Piso 11, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

Para la recepción de denuncias Teléfono: 555328-5000 Extensiones 51416, 51432 y 51424.

Larga distancia sin costo 800-714-8340.

Correo electrónico: [organo.interno@bienestar.gob.mx](mailto:organo.interno@bienestar.gob.mx)

Página electrónica: <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/> y <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>

b) Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Las denuncias podrán realizarse mediante el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE) en la liga electrónica: <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Domicilio: Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

También, se pone a disposición de la ciudadanía la posibilidad de la presentación de denuncias para reportar hechos, conductas, situaciones o comportamientos que se contrapongan a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, SEDESOL-13-001, trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios y que se puede consultar en la liga electrónica siguiente: <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEDESOL-13-001>

Las denuncias serán atendidas de acuerdo con lo establecido en el marco normativo aplicable.

## **8.2. Solicitudes de Información**

Las solicitudes de información podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, a través de:

a) Secretaría de Bienestar: Área de Atención Ciudadana, a través del correo electrónico: [demandasocial@bienestar.gob.mx](mailto:demandasocial@bienestar.gob.mx)

Línea de Bienestar: 800 639 42 64, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas; fines de semana y días festivos de 9:00 a 13:00 horas.

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Piso 10 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Las solicitudes de información serán atendidas de acuerdo con el marco normativo aplicable.

b) Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas, a través de las respectivas áreas de Atención Ciudadana y de los Módulos de Atención, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, los cuales puede consultar en la liga electrónica siguiente:

<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/programa-de-apoyo-para-el-bienestar-de-las-ninas-y-ninos-hijos-de-madres-trabajadoras-252728?state=published>

c) Plataforma Nacional de Transparencia que puede ser consultada en la liga electrónica siguiente:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

## **9. Transparencia**

### **9.1. Difusión**

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, estas Reglas de Operación, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, están disponibles para su consulta en la liga electrónica siguiente:

<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/programa-de-apoyo-para-el-bienestar-de-las-ninas-y-ninos-hijos-de-madres-trabajadoras-252728?state=published>

De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de Comunicación Social y Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión de los programas, deberán identificarse con el Escudo nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

### **9.2. Protección de Datos Personales**

En todo momento la persona beneficiaria podrá ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser persona beneficiaria de este Programa, asimismo serán integrados en el sistema de información con los padrones de beneficiarios de los programas sociales de la Administración Pública Federal. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

### **9.3. Aviso de Privacidad Integral**

Se puede consultar en la liga electrónica siguiente:

[https://www.bienestar.gob.mx/work/models/Bienestar/Transparencia/TransparenciaFocalizada/AVISO\\_PRIVACIDAD.pdf](https://www.bienestar.gob.mx/work/models/Bienestar/Transparencia/TransparenciaFocalizada/AVISO_PRIVACIDAD.pdf)

El ejercer los derechos ARCO de los datos personales recabados, se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No.116, piso 10, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con la liga electrónica siguiente: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

### **10. Control y Auditoría**

Los recursos federales de este Programa, ejecutados por las entidades federativas o sus Municipios, no pierden su carácter federal al ser entregados a las mismas; su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser fiscalizados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias por las siguientes instancias: la Auditoría Superior de la Federación, Órganos Interno de Control Especializados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; Áreas de Especialidad en Fiscalización, Control Interno y Contrataciones públicas en el Ramo Bienestar, así como, cualquier Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con facultades; en coordinación con los órganos de control de los Gobiernos Locales.

La Instancia Ejecutora y la Unidad Responsable del Programa, dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, los actos de fiscalización que consideren necesarios (auditorías, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas, verificaciones de calidad, o cualquier otro) y en el momento en que lo juzguen pertinente; asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas en cada una de las observaciones y/o recomendaciones, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Por la inobservancia de esta disposición la Unidad Responsable del Programa determinará con base en lo anterior si suspende o limita la ministración de los recursos federales.

### **11. Conformación del Padrón de Beneficiarios del Programa**

El proceso de integración al Padrón Único de Beneficiarios se realiza con base en los "Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios", disponibles para su consulta en la liga electrónica siguiente: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/568983/Lineamientos\\_Padr\\_n\\_de\\_Beneficiarios.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/568983/Lineamientos_Padr_n_de_Beneficiarios.pdf), a partir de la información que proporcionen las Unidades Administrativas Responsables de Programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

### **12. Enfoque de Derechos Humanos**

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa; se hará valer el derecho de las personas, tomando en cuenta un enfoque de derechos ante la situación de vulnerabilidad de los grupos históricamente discriminados. Con base en lo establecido en estas Reglas de Operación, sin discriminación alguna.

### **13. Perspectiva de Género**

El programa atenderá los principios establecidos en la legislación nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano a favor de la igualdad y en contra de la discriminación y violencia por motivos de género.

Este Programa garantiza que las mujeres accedan a los beneficios señalados en estas Reglas de Operación en igualdad de condiciones y contribuye al ejercicio de sus derechos.

### **14. Contraloría Social**

La contraloría social es el mecanismo mediante el cual las personas beneficiarias verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y los entes que reciban, gestionen o utilicen, total o parcialmente, recursos públicos federales, observarán los Lineamientos y La Estrategia Marco vigentes emitidos por la Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los documentos normativos de la Estrategia de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social) validados por dicha dependencia.

Los comités de contraloría social, para solicitar su registro, deberán presentar, a la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios a cargo del Programa, un acta de constitución de comités que funge como un escrito libre en el que se especifique, como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal correspondiente, su representación y domicilio legal, así como los mecanismos e instrumentos que utilizarán para el ejercicio de sus funciones.

La(s) Unidad(es) Responsable(s) del programa federal, a través de sus Oficinas de Representación Federal y/o Instancias Ejecutoras deberá(n), de no haber impedimento alguno, expedir las constancias de registro de los comités en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la solicitud de registro, mismas que fungirán como comprobante de su constitución, y deberán registrarse en el Sistema Informático de Contraloría Social. Asimismo, brindará(n) a éstos la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación y orientación sobre los mecanismos para presentar quejas y denuncias.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: [contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx](mailto:contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx).

Adicionalmente, la(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal promoverán e implementarán mecanismos de participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción impulsados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por medio de herramientas digitales que faciliten, a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general, la posibilidad de incidir en dicha materia, de conformidad con la disposición vigésimo primera y trigésima de los Lineamientos para la promoción, conformación, organización, funcionamiento y monitoreo de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

#### **15. Acciones de Blindaje Electoral**

En la operación y ejecución de los recursos federales asignados a este Programa social, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente contenidas en las leyes federales y/o locales en materia electoral aplicables, además de las disposiciones emitidas por las autoridades electorales federales y/o locales, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

#### **16. Evaluación**

Las evaluaciones se realizarán de acuerdo a lo establecido por la instancia correspondiente y conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Asimismo, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles.

##### **16.1. Indicadores**

Los indicadores del Programa a nivel de Fin, Propósito, Componente y Actividad de la Matriz de Indicadores para Resultados vigente, se podrán consultar en la liga electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/programa-de-apoyo-para-el-bienestar-de-las-ninas-y-ninos-hijos-de-madres-trabajadoras-252728?state=published>.

La información correspondiente a estos indicadores será reportada por la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH), con el apoyo de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

#### **17. Anexos**

Anexo 1.- Glosario de Términos.

Anexo 2.- Flujograma de Incorporación al Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para las modalidades A y B.

Anexo 3.- Solicitud de Incorporación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, Modalidad A.

Anexo 4.- Solicitud de Incorporación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, Modalidad B.

**ANEXO 1****Glosario de Términos**

Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

**Afiliación:** Registro en el padrón de jefas de familias del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, vigente hasta el ejercicio fiscal 2020.

**Baja del Programa:** Acto administrativo mediante el cual las personas Beneficiarias dejan de ser parte del Programa.

**Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas para el bienestar que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente.

**Bienestar:** Es el “conjunto de las cosas necesarias para vivir bien”, la “vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad”, y el “Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica”, en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

**Criterios Elegibilidad y Requisitos de Acceso:** Características que debe cumplir y documentación que deben presentar las personas solicitantes para ser Beneficiarias del Programa, que se establecen en estas Reglas de Operación.

**Cuidado y Atención Infantil:** Acciones tendientes a preservar y favorecer el bienestar de las niñas(os), tomando como base la satisfacción de sus necesidades.

**Delegaciones de Programas para el Desarrollo:** Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.

**Incorporación:** Registro de las niñas, niños, hijos de madres trabajadoras y niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso previstos en esta regla.

**Jefe(a) de hogar:** Persona que dirige un hogar.

**Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Es una herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos de un Programa, incorpora los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos; especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del Programa.

**Medio de Pago:** Método de pago a través del cual se realiza la transferencia de dinero para el pago de los apoyos económicos de las personas beneficiarias.

**Monto de Apoyo:** La suma de recursos presupuestarios o subsidios que se otorgan a la persona beneficiario del Programa.

**Módulos de Atención:** Las ventanillas de atención de los Programas para el Desarrollo, así como centros integradores del desarrollo para el fortalecimiento de la cohesión y participación social.

**Nacimientos Múltiples:** El natalicio de dos o más personas en el mismo parto.

**Padre Solo:** Padre que no cuente con ningún tipo de apoyo por parte de la madre de la niña o niño bajo su cuidado.

**Padrón:** La base de datos oficial que contiene la relación de los beneficiarios del Programa sujeto a las presentes Reglas de Operación.

**Padrón de Beneficiarios:** A la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los Programas Federales de Desarrollo Social, entre los que se encuentra el Programa sujeto a las presentes Reglas de Operación, y cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

**Persona Beneficiaria modalidad A:** Niñas y niños desde recién nacidos hasta un día antes de cumplir los cuatro años de edad, o hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad en el caso de ser una persona con discapacidad, en situación de vulnerabilidad por la ausencia temporal o permanente de uno o ambos padres, que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso previstos en estas Reglas.

**Persona Beneficiaria modalidad B:** Niñas, niños, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años de edad, en situación de vulnerabilidad por la ausencia permanente de la madre, causada por su fallecimiento (orfandad materna), que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso previstos en estas Reglas.

**Persona con Discapacidad:** Es toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás, de acuerdo a lo previsto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Persona Responsable:** Persona mayor de edad a cargo del cuidado y atención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna.

**Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor y donde la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones sea una realidad.

**PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS O SERVIDORAS PÚBLICAS:** Personal que apoya en las tareas para la implementación de este Programa y de atención en los módulos de atención.

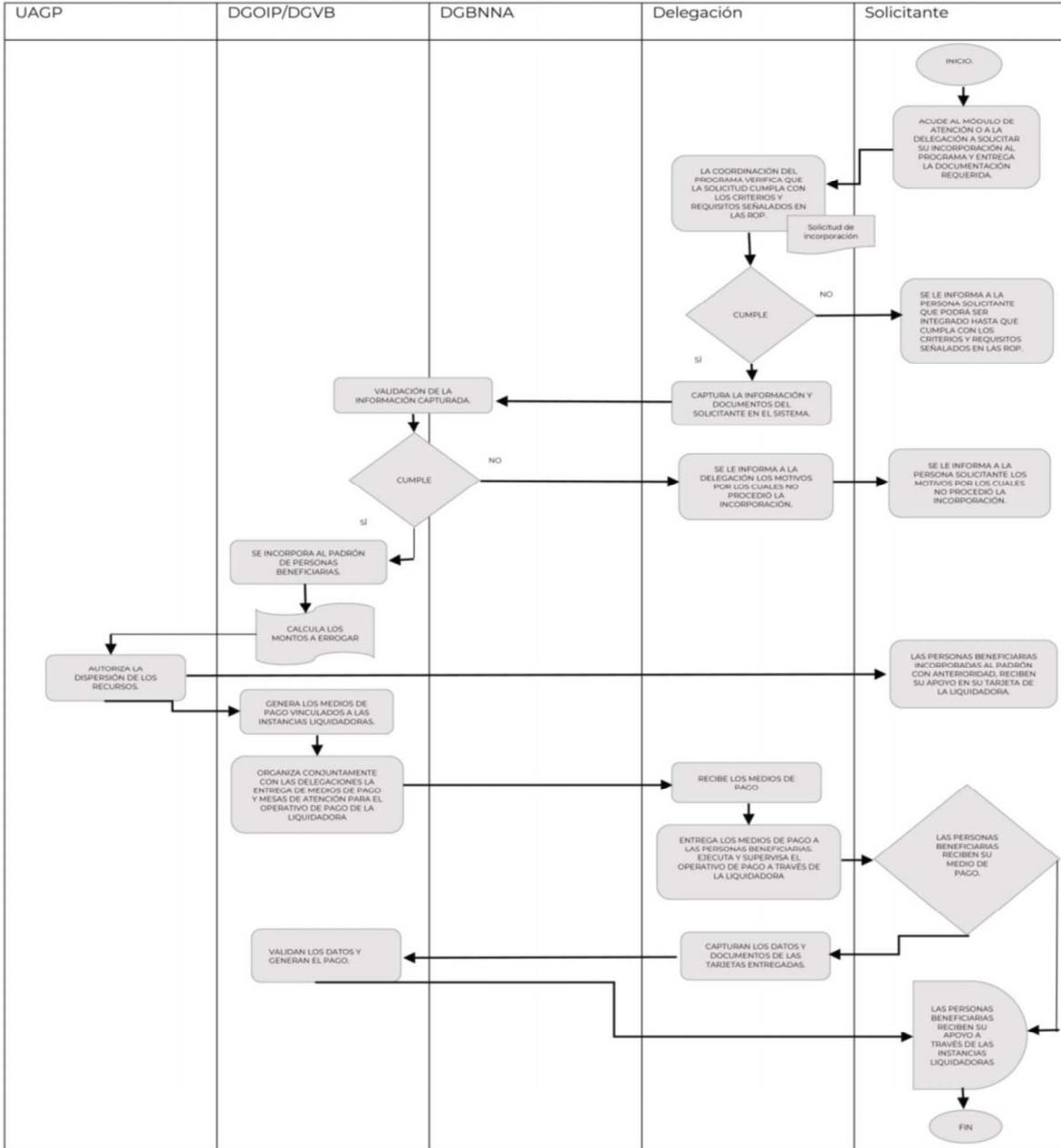
**Programas para el Desarrollo:** Los Programas relacionados con el desarrollo integral de las personas, los que otorgan algún servicio a las mismas, así como aquéllos que ejercen un beneficio directo y sin intermediarios a la población de conformidad con el presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y los demás que se establezcan por acuerdo del Ejecutivo Federal que tengan esa finalidad.

**Situación de vulnerabilidad:** Situación en la que se encuentra las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años por la ausencia temporal o permanente de uno o ambos padres, debido a que no reside(n) en la misma vivienda o no está(n) presente(s) por causas como el abandono, la búsqueda de mejores condiciones socioeconómicas y una mejor calidad de vida, y el fallecimiento de la madre (orfandad materna).

**Tutor:** Persona que tiene la tutoría legal de la niña o niño.

ANEXO 2

Flujograma de Incorporación al Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para las modalidades A y B



**UAGP:** Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios

**DGOIP:** Dirección General de Operación Integral de Programas

**DGVB:** Dirección General para la validación de Beneficiarios

**DGBNNA:** Dirección General para el Bienestar de Niñas, Niños y Adolescentes

**DELEGACIÓN:** Delegación de Programas para el Desarrollo de cada Entidad Federativa

**SOLICITANTE:** Ciudadana(o) interesado en incorporarse al Programa de Apoyo para el Bienestar de Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras

ANEXO 3

Solicitud de Incorporación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, Modalidad A

HOJA 1

**GOBIERNO DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE BIENESTAR

**BIENESTAR**

SECRETARÍA DE BIENESTAR

**SOLICITUD DE INCORPORACIÓN MODALIDAD A**

INCORPORACIÓN

FECHA:

PROGRAMA DE APOYO  
PARA EL BIENESTAR  
DE NIÑAS Y NIÑOS, HIJOS  
DE MADRES TRABAJADORAS

**1 DATOS DE MADRE, PADRE O TUTOR**

ESTADO  REGIÓN  MUNICIPIO  ÁREA

NOMBRE (S)  PATERNO  MATERNO

SEXO  EDAD  FECHA DE NACIMIENTO  ESTADO DE NACIMIENTO  TELÉFONO FIJO  CELULAR

CLAVE DE ELECTOR  CURP

LOCALIDAD  COLONIA  CALLE  # EXT  #INT  MZ  LOTE  C.P.

No. BENEFICIARIOS  REFERENCIA 1  REFERENCIA 2

1. ¿CUÁL ES EL PARENTESCO CON LA NIÑA O EL NIÑO?  
 MADRE  PADRE  TUTOR (A)  OTRA

DOCUMENTOS  
 ACTA DE NACIMIENTO DE LA NIÑA O EL NIÑO  CREDENCIAL DE ELECTOR DEL RESPONSABLE

2. ¿PERTENECE A ALGUN PUEBLO INDÍGENA?  
 SÍ  NO ¿CUÁL?

3. ¿HABLA ALGUNA LENGUA INDÍGENA?  
 SÍ  NO ¿CUÁL?

4. ¿PERTENECE A UN PUEBLO AFROMEXICANO?  
 SÍ  NO ¿CUÁL?

4. ¿CUÁL ES LA PRINCIPAL ACTIVIDAD QUE REALIZA?  
 TRABAJAR  ESTUDIAR  EN BUSQUEDA DE TRABAJO  TRABAJAR EN CASA

ESPECIFIQUE

5. ¿CUÁL ES EL INGRESO MENSUAL QUE PERCIBE?  
 MENOR DE \$1,000  \$1,000 A \$1,500  \$1,500 A \$2,000  
 \$2,000 A \$3,000  MÁS DE \$3,000

¿ESTÁ AFILIADA(O) A ALGUN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL?  
 IMSS  ISSSTE  GOBIERNO DEL ESTADO  OTRO

¿ESTADO CIVIL?:  
 SOLTERA  CASADA  UNIÓN LIBRE  DIVORCIADA

**2 DATOS DE LA NIÑA O EL NIÑO**

NOMBRE (S)  PATERNO  MATERNO

SEXO  EDAD  FECHA DE NACIMIENTO  PARENTESCO  CURP

1. ¿TIENE CARTILLA DE VACUNACIÓN?  
 SÍ  NO

2. ¿HA ASISTIDO A UN CENTRO DE CUIDADO?  
 SÍ  NO ¿CUÁNTO TIEMPO?  
 6 MESES  1 AÑO  2 AÑOS  3 AÑOS

3. ¿LA NIÑA O EL NIÑO REALIZA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES?  
 CAMINAR  HABLAR  FORMAR ORACIONES  SOCIALIZAR  TOMAR OBJETOS Y AVENTARLOS  TOMAR UN LÁPIZ SIN SOLTARLO

4. RAZGOS FÍSICOS DE LA NIÑA O EL NIÑO  
PESO  kg TALLA  cm COLOR DE CABELLO  COLOR DE OJOS  COLOR DE PIEL  SEÑA PARTICULAR

**3 SOLICITUD DE INCORPORACIÓN**

Por medio de la presente manifiesto de manera personal y directa que mis datos son correctos, por lo que solicito mi incorporación al programa antes señalado, ya que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, misma a la que me obligo a dar cumplimiento. Asimismo, manifiesto de manera libre e informada mi consentimiento para el tratamiento de mis datos personales, autorizando expresamente su inclusión en el padrón que determine la Dependencia Federal correspondiente.

FIRMA

**GOBIERNO DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE BIENESTAR

**BIENESTAR**

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ID MADRE / PADRE / TUTOR

NOMBRE (S)

FECHA:

PATERNO

INCORPORACIÓN

MATERNO

PROGRAMA DE APOYO  
PARA EL BIENESTAR  
DE NIÑAS Y NIÑOS, HIJOS  
DE MADRES TRABAJADORAS

BENEFICIARIO(A)

\*ANEXAR COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR ACTUALIZADA Y DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PARENTESCO.  
\*EN CASO DE DISCAPACIDAD INCORPORAR A LA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



ANEXO 4

Solicitud de Incorporación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, Modalidad B

HOJA 1

GOBIERNO DE MÉXICO
BIENESTAR  
SECRETARÍA DE BIENESTAR

**PROGRAMA DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS, HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS**

**SOLICITUD DE INCORPORACIÓN MODALIDAD B**

FECHA:  DÍA  MES  AÑO

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN   
  CAMBIO DE RESPONSABLE O BENEFICIARIO   
  CORRECCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS

**1 DATOS DEL RESPONSABLE O BENEFICIARIO**

ESTADO  REGIÓN  MUNICIPIO  ÁREA

NOMBRE (S)  PATERNO  MATERNO

SEXO  H  M    EDAD     FECHA DE NACIMIENTO  DÍA  MES  AÑO     ESTADO DE NACIMIENTO     TELÉFONO FIJO     CELULAR

CLAVE DE ELECTOR  CURP

LOCALIDAD  COLONIA  CALLE  # EXT  #INT  MZ  LOTE  C.P.

No. BENEFICIARIOS  REFERENCIA 1  REFERENCIA 2

1. ¿CUÁL ES EL PARENTESCO CON LA NIÑA O EL NIÑO?  
 PADRE     TUTOR (A)     OTRA

DOCUMENTOS  
 ACTA DE NACIMIENTO DE LA NIÑA O EL NIÑO     CREDENCIAL DE ELECTOR DEL RESPONSABLE

2. ¿PERTENECE A ALGÚN PUEBLO INDÍGENA?  
 SÍ  NO    ¿CUÁL?

3. ¿HABLA ALCÚN IDIOMA INDÍGENA?  
 SÍ  NO    ¿CUÁL?

4. ¿CUÁL ES LA PRINCIPAL ACTIVIDAD QUE REALIZA?  
 TRABAJAR especificar:      ESTUDIAR     ESTUDIAR Y TRABAJAR  
 EN BÚSQUEDA DE TRABAJO     TRABAJAR EN CASA

5. ¿CUÁL ES EL INGRESO MENSUAL QUE PERCIBE?  
 MENOR DE \$1,000     \$1,000 A \$1,500     \$1,500 A \$2,000  
 \$2,000 A \$3,000     MÁS DE \$3,000

¿ESTADO CIVIL?:  
 SOLTERO     CASADO     UNIÓN LIBRE     DIVORCIADO     VIUDO

**2 HIJA O HIJO DE HASTA 23 AÑOS**

NOMBRE (S)  PATERNO  MATERNO  SEXO  H  M    EDAD

CURP  FECHA DE NACIMIENTO  ENTIDAD DE NACIMIENTO  ESCOLARIDAD  TELÉFONO / CELULAR

¿SE LE ENTREGÓ SU "CUADERNILLO POR TUS DERECHOS"?  SÍ  NO

**3 INFORMACIÓN DE LA MADRE**

NOMBRE (S)  PATERNO  MATERNO  SEXO  H  M    EDAD

CLAVE DE ELECTOR  CURP  FECHA DE ALTA

FECHA DE DEFUNCIÓN  DÍA  MES  AÑO  CAUSA DE DEFUNCIÓN  FOLIO ACTA DE DEFUNCIÓN

**4 SOLICITUD DE INCORPORACIÓN**

Por medio de la presente manifiesto de manera personal y directa que mis datos son correctos, por lo que solicito mi incorporación al programa antes señalado, ya que cumplo con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, misma a la que me obligo a dar cumplimiento. Asimismo, manifiesto de manera libre e informada mi consentimiento para el tratamiento de mis datos personales, autorizando expresamente su inclusión en el padrón que determine la Dependencia Federal correspondiente.

FIRMA

GOBIERNO DE MÉXICO
BIENESTAR  
SECRETARÍA DE BIENESTAR

**PROGRAMA DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS, HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS**

**MODALIDAD B**

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN   
  CAMBIO DE TITULAR   
  CORRECCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS

ID ÚNICO

NOMBRE (S)  PATERNO  MATERNO

FECHA:  DÍA  MES  AÑO

RESPONSABLE O BENEFICIARIO(A)

HOJA 2



**5 CUIDADOS Y ATENCIONES (0 a 3 AÑOS DE EDAD)**

1. LA NIÑA O EL NIÑO ES CUIDADO POR:  FAMILIAR  CUIDADOR O NIÑERA  CENTRO DE CUIDADO  OTRO \_\_\_\_\_

2. PARENTESCO DEL RESPONSABLE CON LA NIÑA O NIÑO  
 ABUELOS  TÍOS  HERMANO  AMIGOS  
 CONOCIDOS  PADRES  NINGUNO  OTRA \_\_\_\_\_

3. TIEMPO QUE PASA CON LA NIÑA O EL NIÑO  
 TODO EL DÍA  LA MAÑANA  LA TARDE  
 DE 3 A 5 HRS  DE 5 A 8 HRS  DE 8 A 12 HRS

4. ¿CUÁNTOS NIÑOS TIENE A SU RESPONSABILIDAD?  
 1  2  3  MÁS DE 3

5. ¿REALIZA OTRA ACTIVIDAD AL MISMO TIEMPO EN QUE CUIDA AL NIÑO?  
 SÍ  NO ¿CUÁL? \_\_\_\_\_

6. SI ASISTE A UN CENTRO DE CUIDADO, ESCRIBA EL NOMBRE \_\_\_\_\_

7. ¿CUÁNTAS HORAS ESTÁ EN ESE LUGAR? \_\_\_\_\_

8. ¿EN ESE LUGAR TOMA SUS ALIMENTOS?  
 SÍ  NO

9. ¿AHÍ LOS PREPARAN?  
 SÍ  NO

10. ¿CUÁNTOS ALIMENTOS TOMA EN LA ESTANCIA?  
 1  2  3  MÁS DE 3

11. SI LA RESPUESTA ES NEGATIVA, ¿QUIÉN PREPARA LOS ALIMENTOS DE LA NIÑA O EL NIÑO?  
 PADRE  ABUELOS  OTRO ¿QUIÉN? \_\_\_\_\_

12. ¿QUIÉN VA POR LA NIÑA O NIÑO A LA SALIDA DE LA ESTANCIA?  
 PADRE  ABUELOS  OTRO ¿QUIÉN? \_\_\_\_\_

13. ¿LE INFORMAN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EN LA ESTANCIA?  
 SÍ  NO

14. ¿QUÉ ACTIVIDADES REALIZA? \_\_\_\_\_

**6 SALUD DE LA NIÑA O NIÑO (0 a 12 AÑOS DE EDAD)**

1. ¿TOMÓ LECHE MATERNA LOS PRIMEROS 6 MESES?  SÍ  NO

2. ¿TUVO COMPLICACIONES AL NACER?  SÍ  NO ¿CUÁLES? \_\_\_\_\_

3. TIENE REGISTRADAS TODAS SUS VACUNAS  SÍ  NO

4. ¿QUÉ VACUNAS LE FALTAN? \_\_\_\_\_

5. ¿TOMA MEDICAMENTOS?  SÍ  NO ¿CUÁLES? \_\_\_\_\_

6. ¿CON QUÉ REGULARIDAD SE ENFERMA?  
 NUNCA  REGULARMENTE  CUANDO HAY CAMBIOS DE TEMPERATURA

7. ¿ASISTE AL MÉDICO CON REGULARIDAD?  SÍ  NO

8. MOTIVO  REVISIÓN MÉDICA  SÓLO CUANDO SE ENFERMA

9. ¿CUÁNDO FUE LA ÚLTIMA CONSULTA CON EL MÉDICO? \_\_\_\_\_

**7 ALIMENTACIÓN (0 a 12 AÑOS DE EDAD)**

1. ¿CUÁNTAS COMIDAS REALIZA AL DÍA?  1  2  3  4  5  6  LIBRE DEMANDA

2. ¿QUÉ ALIMENTOS CONSUME?

COMIDAS	LÁCTEOS (LECHE, QUESO, ETC.)	FRUTAS (MANZANA, PERA, FRESA, ETC.)	VERDURAS (TOMATE, CALABAZA, ZANAHORIA, ETC.)	CEREALES (ARROZ, TRIGO, PAN, ETC.)	ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL (POLLO, PESCADO, CARNE ROJA, ETC.)	LEGUMINOSAS (FRUJES, LENTEJAS, HABAS, ETC.)	ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS O PROCESADOS (GERBER, COMIDAS, JUGOS, ETC.)
DESAYUNO							
COMIDA							
CENA							
LIBRE DEMANDA							

**8 COMPROMISO SOLIDARIO DEL AUXILIAR**

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que acepto como responsable solidario del derechohabiente/beneficiario, recibir la tarjeta anexa al presente documento en la que será depositado el apoyo del programa social al que, conforme al Censo para el Bienestar, tiene derecho la persona que represento. Por lo anterior, me obligo a destinar los recursos, bajo mi responsabilidad únicamente para los requerimientos del derechohabiente/beneficiario. Asimismo, me obligo a mantener actualizado el censo para el Bienestar, avisar el fallecimiento del derechohabiente/beneficiario, en su caso en los 30 días subsiguientes, el cambio de residencia, así como para otorgar las facilidades para la aplicación del programa.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA TESTIGO

\_\_\_\_\_  
FIRMA RESPONSABLE

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA TESTIGO

**9 ELABORACIÓN**

QUIEN ELABORÓ  DELEGADO  SUBDELEGADO  COORDINADOR  AUXILIAR  PERSONAL DE BIENESTAR

ID \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE PATERNO MATERNO FIRMA

RESPONSABLE O BENEFICIARIO(A)

**AVISO SIMPLIFICADO DE PRIVACIDAD**

La Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, es el responsable de la protección y tratamiento de los datos personales que proporciona el titular. Los datos personales serán utilizados para validar los requisitos de elegibilidad determinados por las Dependencias Federales correspondientes y todas aquellas que se requieran para la operación del programa, así como para llevar a cabo el trámite correspondiente ante la Institución de Crédito, cuya tarjeta se refiere en el presente documento. Los datos personales no serán transferidos a autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno ni tampoco a personas físicas o morales. Usted puede manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que no son necesarias para validar los requisitos de elegibilidad antes señalados. El mecanismo para manifestar su negativa se llevará a cabo mediante un escrito libre debidamente firmado, en el cual usted deberá manifestar su negativo u oposición a dicho tratamiento y enviarlo a la siguiente dirección de correo electrónico [avisodeprivacidad@bienestar.gob.mx](mailto:avisodeprivacidad@bienestar.gob.mx). Se garantiza la protección, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le concierne de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La consulta sobre el programa, aplicación y beneficiarios podrá realizarse conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet de la Secretaría del Bienestar en [www.gob.mx/bienestar/privacidad](http://www.gob.mx/bienestar/privacidad). Lo anterior se informa en cumplimiento de los artículos 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Los Programas de Desarrollo son de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

QUIEN ELABORÓ  DELEGADO  SUBDELEGADO  COORDINADOR  AUXILIAR  PERSONAL DE BIENESTAR

ID \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE PATERNO MATERNO FIRMA

\*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al programa y al desarrollo social. Está prohibido la reproducción total, parcial o mutilación de este contenido.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ACUERDO que modifica el similar por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de almeja generosa (*Panopea globosa*) en Bahía Magdalena, Baja California Sur, publicado el 16 de abril de 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII, 10, 17, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o. apartado B, fracción II, 3o., 5o., fracción XXV, 52 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012 y los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la “Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016; de conformidad con el numeral 4.13 de la “Norma Oficial Mexicana NOM-014-SAG/PESC-2015, Especificaciones para regular el aprovechamiento de almeja generosa (*Panopea generosa* y *Panopea globosa*) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (la Secretaría) a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la pesquería de almeja generosa (*Panopea globosa*), conocida también como “chiluda” o “almeja de sifón”, es de notable importancia al tratarse de un recurso de altos valor comercial y demanda en el mercado internacional, siendo Hong Kong y Estados Unidos de América sus principales destinos;

Que el 16 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de Almeja Generosa (*Panopea globosa*) en Bahía Magdalena, Baja California Sur”, instrumento que estableció la veda para esa especie en el período comprendido del 16 de abril al 30 de abril del año 2021 y del 25 de enero al 30 de abril en los años subsecuentes;

Que conforme al Artículo 8º fracción V de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (DOF 24 de julio de 2007), la Secretaría tiene la facultad de establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda;

Que la “Norma Oficial Mexicana NOM-014-SAG/PESC-2015, Especificaciones para regular el aprovechamiento de almeja generosa (*Panopea generosa* y *Panopea globosa*) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015, establece en su numeral 4.13 que la Secretaría, mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, publicada el 4 de marzo de 1994;

Que la veda es una medida de manejo con enfoque precautorio, encaminada a inducir la sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos pesqueros, particularmente aquellos de alto valor comercial que se localizan en zonas o regiones específicas;

Que el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS), a través de su Dirección General, con fecha 17 de diciembre de 2024, emitió el Dictamen Técnico No. RJL-IMIPAS-DG-467-2024, en el que manifiesta no existir inconveniente de orden técnico para modificar el período de veda de *Panopea globosa* del 10 de febrero al 30 de abril únicamente en el año 2025 en Bahía Magdalena, Baja California Sur;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA  
TEMPORAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALMEJA GENEROSA (*Panopea globosa*)  
EN BAHÍA MAGDALENA, BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ABRIL DE 2021**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la CONAPESCA y con base en el Dictamen Técnico del IMIPAS, modifica el Artículo Primero del “Acuerdo por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de Almeja Generosa (*Panopea globosa*) en Bahía Magdalena, Baja California Sur”, publicado el 16 de abril de 2021, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Secretaría, a través de la CONAPESCA y con base en el Dictamen Técnico del IMIPAS, establece veda temporal para el aprovechamiento de almeja generosa (*Panopea globosa*) en Bahía Magdalena, Baja California Sur, del 10 de febrero al 30 de abril únicamente del año 2025.”

**ARTÍCULO SEGUNDO A ARTÍCULO SEXTO.-** [...]”

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las disposiciones del presente Acuerdo aplicarán sólo para la temporada de pesca de almeja generosa (*Panopea globosa*) en Bahía Magdalena, Baja California Sur, durante el año 2025, al final de la cual aplicará lo dispuesto en el “Acuerdo por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de Almeja Generosa (*Panopea globosa*) en Bahía Magdalena, Baja California Sur”, publicado el 16 de abril de 2021.

**TERCERO.** Las disposiciones del Acuerdo de veda a que se hace alusión en el Artículo inmediato anterior, podrán modificarse con base en los resultados de las evaluaciones que en su momento pudiera presentar el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS), lo que en su oportunidad deberá notificarse mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Daniel Gaspar López Lanz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR N° OIC/ASA/09/085/F3.-1378/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA **DANIEL GASPAR LÓPEZ LANZ**.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA, ASÍ COMO ENTIDADES FEDERATIVAS,  
MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 37, fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los Transitorios Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 28 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3, fracciones I y XV, 7, apartado E, fracción V, inciso c), 93, fracción III, 101, fracción IV, inciso d), así como el Transitorio Décimo Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023, en relación con el artículo primero del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público; 86, fracción III numerales 12 y 19 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y sus artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios; 59, párrafo primero y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 8, 9, primer párrafo, 16, 72, 73, 74 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la ley antes citada, y 20 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la Resolución número **ASA/09/085/F3.-1371/2024** de **fecha dieciséis de diciembre de 2024**, que se dictó en el expediente de sanción número **SAN.007/2024**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado al C. **DANIEL GASPAR LÓPEZ LANZ**, determinándose **imponerle las sanciones consistentes en MULTA** por la cantidad de **\$912,240.00 (Novecientos doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, así como la **INHABILITACIÓN** por el plazo de **21 (VEINTIÚN) MESES** para participar en algún procedimiento de contratación o celebrar contratos.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Cuarto** de la citada resolución esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno

sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **21 (VEINTIÚN) MESES**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación que se comunica, el **C. DANIEL GASPAS LÓPEZ LANZ**, no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro del sancionado en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Lo anterior en el entendido, de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el **C. DANIEL GASPAS LÓPEZ LANZ**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Mtro. **Ricardo Rembrandt Romero Ortiz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Productos Médicos y Materiales para la Salud, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0015/2023.

CIRCULAR No. 00641/30.15/351/2025

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Públicas del Estado, Fiscalía General de la República, Entidades Federativas y sus Municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **PRODUCTOS MÉDICOS Y MATERIALES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 15, 35, 36, 38, 50, 56, 60, párrafo tercero, 70, fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 11, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción II, 59, 60, fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114, fracción III y 115 de su Reglamento; 1, 18, 26, 37, fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada el 30 de noviembre de 2018 de conformidad con los Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el 28 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación; 62, primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, fracción XV, 7, apartado E), fracción V inciso c), 11, fracción V inciso d), 98, fracción III, 101, fracción IV, inciso d) y fracción XII y Décimo Primer Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado el 04 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación en relación con lo previsto en los artículos 69, fracción III, 75, fracción XII y Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024; 83, párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Tercero** de la Resolución de **fecha 06 de enero del 2025**, que se dictó en el expediente de sanción número PISI-A-NC-DS-0015/2023, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **PRODUCTOS MÉDICOS Y MATERIALES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE 1 (UN) AÑO 1 (UN) MES 24 (VEINTICUATRO) DÍAS** para participar por sí misma o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la multa impuesta en el **Resolutivo Segundo** de la citada resolución.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Quinto** de la multicitada resolución esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO 1 (UN) MES 24 (VEINTICUATRO) DÍAS**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **PRODUCTOS MÉDICOS Y MATERIALES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veinticinco.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 18, 20 y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, para quedar como sigue:

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, así como determinar la competencia, estructura y atribuciones de sus unidades administrativas.

**Artículo 2.** La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en lo sucesivo referida únicamente como la Secretaría, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en adelante referida como Ley General, así como otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la persona titular del Ejecutivo Federal.

**Artículo 3.** La persona titular de la Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las unidades administrativas siguientes:

- I. La Subsecretaría de Ciencia y Humanidades:
  - a) La Dirección General de Investigación Científica y Humanística;
  - b) La Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, y
  - c) La Dirección General de Promoción e Incidencia de la Ciencia y las Humanidades;
- II. La Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación:
  - a) La Dirección General de Desarrollo, Transferencia de Tecnología e Innovación;
  - b) La Dirección General de Centros Públicos de Investigación y Laboratorios Nacionales;
  - c) La Dirección General de Programas Prioritarios, y
  - d) La Dirección General de Sistemas Nacionales de Información Científica;
- III. La Unidad de Políticas Transversales:
  - a) La Dirección General de Cooperación Institucional y Sectorial, y
  - b) La Dirección General de Planeación y Evaluación;
- IV. La Unidad de Administración y Finanzas:
  - a) La Dirección General de Recursos Humanos y Organización;
  - b) La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y
  - c) La Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;
- V. La Unidad de Asuntos Jurídicos:
  - a) La Dirección General de Consulta y Estudios Normativos, y
  - b) La Dirección General de Estrategias y Procedimientos Judiciales, y
- VI. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, en adelante referida como CIBIOGEM.

Las unidades administrativas de la Secretaría podrán auxiliarse, para el ejercicio de sus atribuciones, con direcciones de área, subdirecciones de área, jefaturas de departamento, enlaces operativos y demás estructura autorizada, así como de las personas servidoras públicas, cuyas funciones se establecerán en el Manual de Organización General de esta Secretaría o, en su caso, en los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público.

**Artículo 4.** Los grupos de trabajo, los comités y los demás órganos que cree y opere la Secretaría podrán sesionar total o parcialmente en línea, a través de medios remotos que permitan la participación en directo de sus integrantes.

**Artículo 5.** Los conflictos sobre competencias entre dos o más unidades administrativas de la Secretaría serán resueltos por su titular; la interpretación del presente Reglamento está a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la Ley General y la demás normativa aplicable.

## Capítulo II

### De la suplencia de las personas servidoras públicas de la Secretaría

**Artículo 6.** La ausencia de las personas servidoras públicas de la Secretaría debe suplirse de conformidad con las reglas siguientes:

- I. La persona titular de la Secretaría por las personas titulares de la Subsecretaría de Ciencia y Humanidades; la Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación; así como por las personas titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Políticas Transversales, la Unidad de Administración y Finanzas o la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- II. Las personas titulares de las Subsecretarías y Unidades Administrativas, por las personas titulares de las direcciones generales que les son adscritas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- III. Las demás personas servidoras públicas de la Secretaría, por la persona subordinada de jerarquía inmediatamente inferior, en el ámbito de su respectiva competencia.

## Capítulo III

### De la persona titular de la Secretaría

**Artículo 7.** La persona titular de la Secretaría tiene las siguientes facultades indelegables:

- I. Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal los asuntos encomendados a la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Conducir las políticas del Gobierno federal en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- III. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;
- IV. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas respecto de los asuntos competencia de la Secretaría;
- V. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona titular del Ejecutivo Federal le confiera e informarle oportunamente sobre su desarrollo;
- VI. Integrar las comisiones intersecretariales y las presidenciales que sean creadas por decreto de la persona titular del Ejecutivo Federal, y cuyo objeto se relacione con la competencia de la Secretaría;
- VII. Designar o nombrar y, en su caso, remover, libremente y siempre que dicha facultad no deba realizarse de otra forma o se encuentre reservada por disposición legal expresa a otra autoridad, a las personas servidoras públicas de la Secretaría y, de manera directa, a las siguientes:
  - a) Las personas titulares de las subsecretarías;
  - b) La persona titular de la Unidad de Políticas Transversales, y
  - c) Las personas titulares de las direcciones generales;

- VIII. Designar a las personas servidoras públicas que deban representarla o a la Secretaría ante las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en las que participe la misma, excepto aquellas representaciones que deban ser ejercidas por una persona servidora pública determinada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público de la Secretaría a los que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- X. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarde el ramo de la Secretaría;
- XI. Informar a las cámaras del Congreso de la Unión lo pertinente cuando discutan una iniciativa de ley o de decreto, o estudien un asunto concerniente a la competencia de la Secretaría;
- XII. Delegar el ejercicio de sus facultades en las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa a su cargo, cuando lo considere conveniente, sin perjuicio de conservar su ejercicio directo;
- XIII. Establecer las unidades de asesoría, apoyo y coordinación que sean indispensables para el adecuado funcionamiento de la Secretaría, así como aprobar las políticas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;
- XIV. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, cuando la materia de los asuntos en litigio sea competencia de la Secretaría;
- XV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus resoluciones, así como los demás que legalmente le correspondan, con el apoyo, en su caso, de la Unidad de Asuntos Jurídico;
- XVI. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría, así como delegar sus atribuciones a estas, mediante acuerdos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación;
- XVII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y, en su caso, las modificaciones respectivas, para presentarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Determinar la competencia que corresponda sobre algún asunto, en caso de controversia entre dos o más unidades administrativas de la Secretaría, y
- XIX. Las demás que, con tal carácter, le atribuyan las leyes, este reglamento y demás ordenamientos.

#### **Capítulo IV**

##### **De las atribuciones de las unidades administrativas**

**Artículo 8.** La Subsecretaría de Ciencia y Humanidades, la Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, así como la Unidad de Políticas Transversales, la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- II. Coordinar, controlar y dar seguimiento al funcionamiento de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- III. Planear y programar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuesto que les correspondan;
- IV. Coordinar la integración del proyecto anual de presupuesto federal consolidado para las unidades administrativas a su cargo, con el propósito de asegurar su congruencia con los objetivos, estrategias y metas de los programas anuales de trabajo de la Secretaría y con la agenda nacional de Ciencias y Humanidades;
- V. Contribuir a la elaboración, implementación y evaluación de los programas y estrategias en la materia, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los proyectos prioritarios en la materia, en el ámbito de sus atribuciones;

- VI. Dirigir las unidades administrativas que tengan adscritas y acordar con sus titulares los asuntos de sus respectivas competencias;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos aplicables a los asuntos de su competencia;
- VIII. Asesorar y, en su caso, auxiliar a la persona titular de la Secretaría y a las demás personas servidoras públicas de esta, en el ámbito de su competencia;
- IX. Representar a la Secretaría en los asuntos de su competencia y, en su caso, con carácter de enlace, ante organismos e instituciones de los ámbitos público, privado, social, académico, entre otros, nacional e internacional, en el ámbito de su competencia, sea por instrucción de la persona titular de la dependencia o en atención a las disposiciones de la normativa correspondiente;
- X. Realizar las actividades que le encomiende o instruya la persona titular de la Secretaría;
- XI. Informar a la persona titular de la Secretaría sobre el estado de los asuntos a su cargo y, en general, sobre el ejercicio que hayan hecho de sus atribuciones;
- XII. Coadyuvar en la definición, revisión y, en su caso, abrogación o modificación de los ordenamientos internos necesarios para la operación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de su competencia;
- XIII. Hacer del conocimiento y consultar con la Unidad de Asuntos Jurídicos, previo a la contestación correspondiente, cualquier requerimiento, instancia, petición, inconformidad o recurso relacionado con el desempeño de sus funciones, provenientes de particulares o autoridades, que pueda tener repercusión legal, administrativa o jurisdiccional para la Secretaría o las personas servidoras públicas de esta;
- XIV. Proponer la suscripción de instrumentos jurídicos, previamente dictaminados por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con organismos e instituciones de los ámbitos público, privado, social, académico, entre otros, nacional e internacional, en el ámbito de su competencia y, en su caso suscribirlos cuando así lo determine la persona titular de la Secretaría, por delegación de esa facultad;
- XV. Colaborar en la promoción, elaboración y operación de convenios nacionales e internacionales tendientes al cumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la Ley General, así como aquellos relacionados con el ámbito de su competencia;
- XVI. Participar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo, así como en los casos de sanción, remoción y cese de las personas servidoras públicas, y
- XVII. Las demás facultades y tareas que le confieran expresamente las disposiciones legales y administrativas, en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por la persona Titular de la Secretaría.

**Artículo 9.** Las direcciones generales de la Secretaría tienen, en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con su superior jerárquico inmediato, los asuntos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- II. Dirigir las unidades administrativas que tengan adscritas, y acordar con sus titulares los asuntos de sus respectivas facultades;
- III. Suscribir los documentos necesarios para ejercer las facultades que se les atribuyen en este Reglamento y otros ordenamientos;
- IV. Emitir opiniones, en el ámbito de sus respectivas facultades, para asesorar a su superior jerárquico inmediato, así como a las demás personas servidoras públicas de la Secretaría que se lo soliciten;
- V. Proponer a su superior jerárquico inmediato:
  - a) La designación o nombramiento y, en su caso, remoción, de las personas servidoras públicas a su cargo, de conformidad con los ordenamientos aplicables, y
  - b) Poner a cualquiera persona servidora pública a su cargo a disposición de la Unidad de Administración y Finanzas, para su readscripción a otra unidad administrativa de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

- VI.** Intervenir en los actos relacionados con las personas servidoras públicas de carrera a su cargo, en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- VII.** Proponer a su superior jerárquico inmediato, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de:
  - a)** Ordenamientos que deba emitir la Secretaría, y
  - b)** Convenios, contratos y acuerdos cuya celebración corresponda a la persona titular de la Secretaría o a cualquier otra persona servidora pública competente de la dependencia;
- VIII.** Informar a su superior jerárquico inmediato, sobre el estado de los asuntos a su cargo y, en general, sobre el ejercicio que hayan hecho de sus facultades;
- IX.** Realizar las actividades que les encomienden o instruyan sus superiores jerárquicos;
- X.** Ejercer directamente las facultades que este reglamento y demás ordenamientos atribuyen a las personas servidoras públicas a su cargo;
- XI.** Coordinar a las unidades administrativas que tengan adscritas con otras de la Secretaría y, en general, con las demás de la Administración Pública Federal, para el eficaz y eficiente despacho de los asuntos de su competencia;
- XII.** Proporcionar la información, la documentación, los datos o la cooperación técnica de su competencia, que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, las unidades administrativas de la propia dependencia, o cualquier otra autoridad, nacional o internacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Requerir a cualquier persona servidora pública, con independencia de su jerarquía, sea de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los órganos constitucionales autónomos, los informes, datos o la cooperación técnica necesaria para el ejercicio de sus respectivas facultades, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Facilitar la elaboración, implementación y evaluación de los planes, programas y estrategias en la materia, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los proyectos prioritarios en la materia, en el ámbito de sus atribuciones;
- XV.** Trazar el programa anual de actividades de la Unidad Administrativa, así como aprobar y supervisar los programas, convocatorias y apoyos a su cargo, así como verificar y evaluar el cumplimiento de los objetivos trazados en los planes y programas anuales de trabajo;
- XVI.** Coordinar el proceso de planeación, programación, ejercicio, evaluación, seguimiento y control del presupuesto de los recursos de los programas a cargo de la Unidad Administrativa;
- XVII.** Proponer y administrar el proyecto anual de presupuesto federal asignado para la Unidad Administrativa, con el propósito de asegurar su congruencia con los objetivos, estrategias y metas de los planes, programas y agenda nacional de Ciencias y Humanidades;
- XVIII.** Verificar, en el ámbito de su competencia, que los proyectos de los beneficiarios de los apoyos que otorga la Secretaría, desde su planteamiento, evaluación, desarrollo y hasta su conclusión, cumplan con las regulaciones o limitaciones establecidas en las disposiciones legales o los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, especialmente las relacionadas con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general;
- XIX.** Atender, en sus términos, los requerimientos que la Unidad de Asuntos Jurídicos les formule para la defensa jurídica de los intereses de la Secretaría y de los de sus unidades administrativas;
- XX.** Participar en la elaboración y actualización del Manual de Organización General de la Secretaría, así como, en su caso, elaborar, revisar, actualizar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría los manuales de organización específicos y de procedimientos de su unidad administrativa, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas y con la Unidad de Asuntos Jurídicos;

- XXI.** Colaborar, con las unidades administrativas de la Secretaría, en la detección de necesidades de capacitación, así como en el desarrollo e impartición de cursos de capacitación en la materia que les corresponda;
- XXII.** Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de los diagnósticos de necesidades de capacitación de las personas servidoras públicas a su cargo;
- XXIII.** Coordinar la integración de la información de las materias de su competencia, para capacitar a las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XXIV.** Colaborar en el desarrollo e impartición de cursos de las materias de su competencia, para capacitar a las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XXV.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la actualización de los sistemas de información;
- XXVI.** Administrar la información contenida en los sitios web de la Secretaría, relacionada con los asuntos de su competencia;
- XXVII.** Expedir copias certificadas de los documentos físicos:
- a)** Que se encuentren en sus archivos, y
  - b)** A los que tenga acceso, o que tenga a la vista, con motivo del ejercicio de sus facultades;
- XXVIII.** Expedir copias certificadas de los documentos digitales:
- a)** Que se encuentren en sus bases de datos y medios de almacenamiento, entre otros, discos duros, USB y DVD, y
  - b)** A los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades;
- XXIX.** Comisionar a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tengan adscritas para que:
- a)** Practiquen las notificaciones personales de documentos públicos en los que consten actos administrativos de la Secretaría, y
  - b)** Realicen temporalmente actividades distintas de las que originalmente tengan asignadas, cuando por falta de recursos presupuestales o humanos, o por razones de oportunidad, sea necesario redistribuir las cargas de trabajo;
- XXX.** Proporcionar el acceso a la información pública, atender solicitudes de derechos de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en asuntos de su competencia, así como apoyar las labores del Comité de Transparencia de la Secretaría;
- XXXI.** Las demás que les confiera expresamente este reglamento y otros ordenamientos, así como las que le instruyan sus superiores jerárquicos.

## **Capítulo V**

### **De las subsecretarías**

**Artículo 10.** A la Subsecretaría de Ciencia y Humanidades le corresponde:

- I.** Formular políticas, estrategias y programas de apoyo para promover y fortalecer la investigación científica y humanística, así como el fomento a la formación y consolidación de la comunidad de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- II.** Colaborar en la formulación y coordinación de la política nacional de investigación científica y humanística que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber, así como aquella orientada a desarrollar proyectos en áreas estratégicas y prioritarias para el país en materia de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como para coadyuvar en la atención de emergencias nacionales;
- III.** Proponer líneas de acción en torno a los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional, regional o local, o aquellos de atención indispensable en materia de investigación científica y humanística, mediante estrategias de planeación informada y participativa de las comunidades del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

- IV. Coadyuvar con otras dependencias de la Administración Pública Federal y demás instancias participantes del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en la articulación necesaria para ejercer la rectoría que compete a la Secretaría;
- V. Proponer mecanismos para asegurar la recíproca vinculación del Sistema Nacional de Educación Superior y el correspondiente de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Promover la colaboración interinstitucional, así como de grupos de investigación inter y multidisciplinarios, con los diversos sectores de la sociedad, para estimular la investigación básica y de frontera en todos los campos del saber y fortalecer las agendas de investigación humanística nacional;
- VII. Contribuir a la construcción y desarrollo de políticas públicas que promuevan una cultura, científica y humanística, con apego a los principios y bases establecidos en la Ley General;
- VIII. Participar en la implementación de las políticas para formar y consolidar la comunidad nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IX. Participar, de manera conjunta con la Secretaría de Educación Pública, en el establecimiento de los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para promover programas académicos orientados a la investigación en las ciencias y humanidades, así como programas orientados a la profesionalización de las personas en las áreas y temas estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país;
- X. Establecer los objetivos, los mecanismos de asignación y los criterios de evaluación de los programas presupuestarios dedicados a asignar becas y apoyos complementarios para realizar estudios de posgrado y estancias en instituciones de educación superior, en centros de investigación y desarrollo tecnológico nacionales o internacionales, así como de los programas orientados a reconocer el desempeño, la trayectoria y las contribuciones de las personas investigadoras al desarrollo científico, humanístico y tecnológico del país;
- XI. Definir mecanismos eficaces para operar los programas de becas del Sistema Nacional de Posgrados y del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, así como de los demás programas orientados a formar y consolidar la comunidad nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, y garantizar que la asignación de los apoyos a las personas beneficiarias se realice sin intermediarios;
- XII. Proponer políticas encaminadas a promover, difundir, divulgar y facilitar la incidencia del conocimiento, así como a motivar vocaciones científicas y humanísticas, y promover un sistema nacional de publicaciones científicas;
- XIII. Fortalecer las capacidades nacionales en materia de infraestructuras para la investigación científica y humanística y su aprovechamiento público;
- XIV. Proponer estrategias que impulsen la cooperación internacional en materia de investigación científica y humanística, que motiven la formación y movilidad académica y que promuevan el intercambio colaborativo entre grupos de investigación, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- XV. Proponer acciones de inclusión de las poblaciones subrepresentadas que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género, en todas las convocatorias y los procesos de evaluación a cargo de la Subsecretaría;
- XVI. Definir, en conjunto con las demás unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de estudios de prospectiva nacional y de los mecanismos para la constitución, operación, control, seguimiento administrativo y técnico de los programas presupuestarios a su cargo o en los que participe;
- XVII. Aprobar el programa anual de actividades de la Subsecretaría y supervisar los programas, convocatorias y apoyos a su cargo; así como verificar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de las áreas a su cargo trazados en los programas anuales de trabajo de la Secretaría;
- XVIII. Coordinar programas, alianzas estratégicas y acuerdos de colaboración con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y organismos, nacionales e internacionales, que permitan impulsar la formación de personas investigadoras;

- XIX.** Revisar y aprobar en coordinación con la Dirección General de Planeación y Evaluación, y la Unidad de Administración y Finanzas los procesos de planeación, programación, seguimiento y control del presupuesto de los programas de consolidación y apoyos complementarios, así como del personal académico Investigadoras e Investigadores por México;
- XX.** Promover el programa de becas para la consolidación de la comunidad científica a través de becas o apoyos complementarios, ya sean nacionales o en el extranjero, para realizar estancias posdoctorales, estancias sabáticas, o desarrollar proyectos para la retención o repatriación de investigadores, y
- XXI.** Aprobar, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Evaluación, procesos sistemáticos de evaluación integral y participativa de las políticas y programas de educación superior y desarrollo científico que contribuyan a su mejora continua.

**Artículo 11.** A la Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación le corresponde:

- I.** Coordinar el diseño de las estrategias para garantizar los beneficios de la ciencia aplicada y el desarrollo, transferencia e innovación de base científica y tecnológica;
- II.** Colaborar, con las autoridades educativas y las diversas instituciones de la educación superior, en el diseño y aplicación de métodos y programas para la mejora continua de las funciones sustantivas en materia de desarrollo tecnológico e innovación;
- III.** Coordinar la sistematización de los programas de apoyo y reconocimiento al desempeño, la trayectoria y las contribuciones al desarrollo humanístico, científico y tecnológico del país de los integrantes del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- IV.** Estimular la articulación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- V.** Colaborar en la formulación y coordinación de la política nacional de desarrollo tecnológico, vinculación e innovación que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber, así como aquella orientada a desarrollar proyectos en áreas estratégicas y prioritarias para el país en las materias de su competencia;
- VI.** Proponer mecanismos para asegurar la recíproca vinculación del Sistema Nacional de Educación Superior y el correspondiente de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en el ámbito de sus atribuciones;
- VII.** Colaborar con las Instituciones de Educación Superior, los Centros Públicos de Investigación, las comunidades académicas, científicas, tecnológicas y productivas, para desarrollar actividades estratégicas orientadas a fortalecer las capacidades del país en Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII.** Contribuir, con las Instituciones de Educación Superior, los Centros Públicos de Investigación, los Laboratorios Nacionales y los sectores productivo, gubernamental y social, en el fortalecimiento de las capacidades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el país;
- IX.** Establecer criterios, mecanismos y programas para promover la calidad de la investigación aplicada, los desarrollos tecnológicos y de innovación, la disposición social de sus beneficios y el acceso universal al conocimiento científico y humanístico;
- X.** Estimular la participación de los sectores público, social y privado en actividades de innovación, emprendimiento, desarrollo y transferencia tecnológica;
- XI.** Proponer estrategias para el otorgamiento de estímulos fiscales, a fin de incrementar la inversión privada en el desarrollo de tecnología e innovación, propiciando efectos de derrama;
- XII.** Coordinar la sistematización del proceso de otorgamiento de becas y apoyos complementarios a académicos y a estudiantes de posgrado en instituciones de educación superior y en centros de investigación y desarrollo tecnológico nacionales e internacionales;
- XIII.** Coordinar acciones para fortalecer la infraestructura científica y tecnológica del país, así como para promover el acceso compartido al equipamiento financiado con recursos públicos;
- XIV.** Definir mecanismos de articulación, coordinación y operación eficiente del Sistema de Centros Públicos de Investigación sectorizados que realizan investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;

- XV.** Proponer estrategias, programas y mecanismos que fomenten la innovación, el emprendimiento, la ciencia aplicada, el desarrollo y la transferencia tecnológica en las áreas estratégicas y programas prioritarios del Estado mexicano;
- XVI.** Proponer a la persona titular de la Secretaría estrategias, programas y demás mecanismos que fomenten la constitución de empresas de base científica y tecnológica, en términos de la Ley General;
- XVII.** Coordinar la elaboración de las estrategias, programas y mecanismos que fortalezcan la transferencia de tecnología, el patentamiento, el emprendimiento y la constitución de empresas de base científica y tecnológica, así como el fomento de ecosistemas de innovación abiertos;
- XVIII.** Definir estrategias de acceso abierto al conocimiento derivado del desarrollo tecnológico y la innovación financiadas por el estado;
- XIX.** Proponer, en el ámbito de sus atribuciones, los lineamientos para llevar a cabo la evaluación integral y participativa de las políticas y programas de educación superior, desarrollo científico, tecnológico y de innovación que contribuyan a su mejora continua;
- XX.** Diseñar y proponer, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, las directrices de la armonización normativa para el desarrollo de las funciones sustantivas y la articulación del Sistema Nacional de Centros Públicos;
- XXI.** Proyectar y proponer a la persona titular de la Secretaría la constitución, agrupación, fusión, desincorporación o reintegración de Centros Públicos, de conformidad con la Ley General, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XXII.** Proponer y realizar, en colaboración con las demás unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, estudios de prospectiva nacional y de los mecanismos para la constitución, operación, control, seguimiento administrativo y técnico, y la evaluación de los programas presupuestarios a su cargo o en los que participe, y
- XXIII.** Coordinar el diseño y ejecución de estrategias de inclusión de las poblaciones subrepresentadas que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género, en todas las convocatorias y los procesos de evaluación a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo, Tecnología e Innovación.

## **Capítulo VI**

### **De las unidades**

**Artículo 12.** A la Unidad de Políticas Transversales le corresponde:

- I.** Facilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos por parte de la Secretaría con otras entidades en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, con apego a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial y del Programa Especial;
- II.** Generar mecanismos de colaboración que contribuyan a consolidar el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, a partir de convenios signados con instituciones de educación superior, los sectores público, social, privado, académico e internacional;
- III.** Proponer, dentro del ámbito de sus atribuciones, estrategias, líneas de acción y programas que fortalezcan las alianzas intersectoriales e interinstitucionales, así como la cooperación con entidades tanto académicas como gubernamentales a nivel nacional e internacional;
- IV.** Contribuir a la promoción, concertación y vinculación de los instrumentos y programas de la Secretaría con las instancias nacionales e internacionales pertinentes para el impulso de la política nacional en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- V.** Definir y coordinar las estrategias, programas y proyectos para articular los diferentes actores públicos y sociales, a fin de impulsar y potenciar el desarrollo regional en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- VI.** Colaborar, en acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, en la coordinación con la Universidad Nacional Rosario Castellanos y con la Universidad de la Salud;
- VII.** Establecer vínculos con los sectores internacional, gubernamental, académico, privado y social para asegurar el ejercicio de la función rectora de la Secretaría en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

- VIII. Dirigir, dentro del ámbito de su competencia, la concertación de acuerdos y convenios de colaboración e información que contribuyan al diseño, planeación y generación de indicadores en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- IX. Proponer e implementar líneas estratégicas de acción para generar acuerdos de cooperación internacional, en apego a los ejes prioritarios del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas Sectorial y, en su caso, especiales, en los que participe la Secretaría;
- X. Supervisar el cumplimiento de las acciones pertinentes para la planeación y programación de las acciones en materia de evaluación, seguimiento y monitoreo de políticas y programas públicos en el marco del Plan Nacional de Desarrollo;
- XI. Definir, integrar y coordinar, de acuerdo con las unidades administrativas de la dependencia, las agendas institucionales solicitadas por la persona titular de la Secretaría, a desarrollar con otras entidades de la administración pública en los distintos órdenes de gobierno, así como con las instituciones de educación superior, las comunidades académicas, tecnológicas y productivas;
- XII. Aprobar y supervisar estrategias de diseminación de la información generada en la Secretaría en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que permita el aprovechamiento en los diferentes formatos en el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y
- XIII. Supervisar la integración y desarrollo de información que contribuyan al diseño de políticas públicas sobre el sector de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Artículo 13.** A la Unidad de Administración y Finanzas le corresponde:

- I. Proponer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la emisión de:
  - a) Los instrumentos, criterios, sistemas y procedimientos normativos y técnicos para la planeación, organización y administración de los recursos humanos, materiales, financieros, de tecnologías de la información, de fondos públicos, programas presupuestales asignados y de patrimonio cultural del que disponga la Secretaría;
  - b) Los lineamientos y directrices, así como las herramientas, y procesos para el seguimiento de dichos instrumentos, que orienten el funcionamiento de las Unidades de Administración y Finanzas de las entidades coordinadas por la Secretaría, de conformidad con las disposiciones de carácter general sobre el correspondiente modelo organizacional y de operación que establezca la persona titular del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - c) Las disposiciones en los rubros que expresamente le sean atribuidos en la normativa aplicable en materia de austeridad;
- II. Conducir las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, y recibir en acuerdo a las personas titulares;
- III. Dirigir el proceso anual de programación y presupuestación, operación financiera y contabilidad, así como el apoyo administrativo de los servicios en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, manejo de fondos, programas presupuestales asignados, archivos, y los demás que sean necesarios de la Secretaría, así como consolidar los anteproyectos de presupuesto de las entidades coordinadas por la dependencia;
- IV. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el anteproyecto de presupuesto anual y el calendario de gasto de las unidades administrativas de la Secretaría, incorporando el correspondiente a las entidades coordinadas por la dependencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Emitir los oficios de liberación de inversión de las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como, en su caso, los oficios para su modificación;
- VI. Acordar con la persona titular de la Secretaría el ejercicio del presupuesto en lo que corresponda a las erogaciones que deban ser autorizadas por esta, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Coordinar la integración de la información de la Secretaría y del sector coordinado por esta, requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

- VIII.** Generar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a las disposiciones aplicables, los instrumentos normativos y técnicos para la elaboración de los manuales de organización general de la Secretaría y específicos de las unidades administrativas, así como el de procedimientos y, en su caso, de servicios al público;
- IX.** Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Manual de Organización General de la dependencia y los demás manuales de procedimientos y de servicios al público que deban ser expedidos por esta;
- X.** Coordinar el apoyo administrativo para el ejercicio, pago, reintegros, registro presupuestario y contable del gasto de las unidades administrativas de la Secretaría, y de las entidades coordinadas por la dependencia, así como para autorizar la ministración de recursos que les correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI.** Gestionar la autorización y registro, ante las autoridades competentes, de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades administrativas de la Secretaría, así como en las entidades coordinadas por la dependencia;
- XII.** Suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas integrantes de la Secretaría a partir del nivel de Dirección de Área e inferiores jerárquicos;
- XIII.** Expedir los cambios de adscripción del personal, así como suspenderlo o separarlo del servicio público, cuando proceda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la política laboral en la Dependencia, así como conducir y coordinar la implementación de esta; acordar, autorizar o delegar el pago de cualquier remuneración al personal, cuando sea procedente, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Dirigir las relaciones con el sindicato de la Secretaría y participar en el establecimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como proponer a la persona titular de la Secretaría esas Condiciones Generales, difundirlas entre el personal de la dependencia y vigilar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la designación de representantes de la dependencia ante las comisiones y comités en que, en términos de las disposiciones aplicables, el personal de la Unidad de Administración y Finanzas deba participar;
- XVII.** Promover y ejecutar las estrategias, lineamientos y criterios técnicos a los cuales deberán sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría en relación con los programas de combate a la corrupción, austeridad, modernización administrativa, calidad, mejora de procesos y mejora regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Promover la aplicación del sistema de evaluación del desempeño al personal de la Secretaría y el otorgamiento de estímulos y recompensas que establezcan la Ley, las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones aplicables, y resolver los asuntos relacionados sobre el otorgamiento de estímulos y recompensas, antigüedad y demás prestaciones laborales del personal de la Secretaría;
- XIX.** Conducir la administración de los recursos materiales, la prestación de los servicios generales, la obra pública y servicios relacionados con la misma, el mantenimiento de los bienes responsabilidad de la Secretaría, así como promover la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles de la propia dependencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX.** Suscribir convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos, así como los demás documentos inherentes a la administración de los recursos de la Secretaría;
- XXI.** Dirigir la administración del Centro de Desarrollo Infantil de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXII.** Coordinar la implementación de los programas de inspección, seguridad, cuidado, protección, conservación, restauración, uso y vigilancia de las instalaciones de la Secretaría;
- XXIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de programas que establece el Sistema Nacional de Protección Civil en lo que corresponda a la Secretaría, y llevar a cabo la comunicación y coordinación permanentes con el citado sistema;

- XXIV.** Supervisar y coordinar los programas y acciones que en materia de igualdad deba llevar a cabo la Secretaría de conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás disposiciones aplicables;
- XXV.** Coordinar las acciones para la atención de los requerimientos formulados por la Auditoría Superior de la Federación y de otras instancias fiscalizadoras, el seguimiento de las auditorías y observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría y en las entidades coordinadas por la dependencia, así como la atención de las observaciones que se formulen a las unidades administrativas de la Secretaría, inclusive a las entidades coordinadas, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera de la Secretaría;
- XXVI.** Conducir la producción y suministro de impresos con o sin características de seguridad, y de publicaciones y materiales impresos para las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXVII.** Conducir la planeación, organización y otorgamiento de los servicios de tecnologías de la información, los sistemas integrales de información y las comunicaciones institucionales;
- XXVIII.** Coordinar las acciones para garantizar la contratación, prestación y administración de los servicios informáticos de la Secretaría, para atender las necesidades que en esas materias requieran las unidades administrativas y, en su caso, entidades coordinadas por la dependencia;
- XXIX.** Participar o, en su caso, designar a la persona servidora pública que corresponda de acuerdo con su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables, en comités, comisiones y cualquier otro órgano colegiado, así como, en aquellos que, por designación de la persona titular de la Secretaría, deba acudir en representación de la dependencia;
- XXX.** Participar en el Consejo Consultivo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera y presidir el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría, conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI.** Administrar la aplicación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXII.** Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas; incluyendo el diseño y operación del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, y demás sistemas informáticos que se requieran para tal efecto;
- XXXIII.** Ejercer el control presupuestario de las contrataciones públicas consolidadas, en los términos que se disponga en los lineamientos relativos a este tipo de contrataciones;
- XXXIV.** Conducir la participación de la Unidad de Administración y Finanzas en las negociaciones de los tratados o convenios internacionales que incluyan disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XXXV.** Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría la normatividad y estrategias para promover la participación de la proveeduría nacional en las compras de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones;
- XXXVI.** Requerir a las entidades coordinadas por la dependencia información, documentación o archivos, en ejercicio de sus atribuciones en materia de coordinación sectorial;
- XXXVII.** Evaluar, supervisar y emitir recomendaciones de carácter administrativo respecto de la programación, planeación y ejercicio de los recursos públicos administrados por las entidades coordinadas por la dependencia;

- XXXVIII.** Autorizar las acciones que resulten necesarias para la integración, análisis y seguimiento a la información financiera de los proyectos apoyados a través del programa presupuestal "Programas Nacionales Estratégicos de Ciencia, Tecnología y Vinculación con los sectores social, público y privado" o el que lo sustituya, y
- XXXIX.** Coordinar las acciones para la administración de los fondos extintos que administraba el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías e instrumentos de apoyo a que se refiere la Ley General, salvo en aquellos en que se faculte a otra unidad administrativa.

**Artículo 14.** A la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponde:

- I.** Representar legalmente a la Secretaría en toda clase de juicios en que sea parte, e intervenir en los arbitrajes, diligencias, conciliaciones, reclamaciones, así como cualquier otro acto de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses, incluidos los relativos a mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II.** Representar a la Secretaría ante comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y todo tipo de eventos de índole jurídico en que esta participe, cuando dicha representación no esté atribuida a otra unidad administrativa de la Dependencia;
- III.** Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Secretaría y a las unidades administrativas de esta y coordinar la atención de las consultas legales de la Secretaría, sus unidades administrativas y entidades coordinadas por la dependencia y la CIBIOGEM, a petición de parte, sin perjuicio de las atribuciones conferidas específicamente a otras unidades administrativas en el presente Reglamento;
- V.** Desempeñar las funciones de enlace institucional, en los aspectos jurídicos, con los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cámaras del Congreso de la Unión, los Congresos locales, los gobiernos estatales, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con otros organismos de los sectores público, social y privado, nacionales o internacionales;
- VI.** Fungir como enlace con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y con otras áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII.** Establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación de la Ley General, así como del Reglamento Interior, manuales, reglamentos, reglas de operación, lineamientos y demás normativa de la Secretaría;
- VIII.** Validar y registrar los nombramientos que emita la persona titular de la Secretaría y las unidades administrativas de la dependencia, así como las autorizaciones que, para representarlos, expidan las personas titulares de las unidades administrativas, conforme las disposiciones aplicables;
- IX.** Supervisar el registro de los poderes generales y especiales otorgados por la persona titular de la Secretaría, así como su revocación;
- X.** Autorizar el registro y digitalización, ante la Secretaría de Gobernación, de firmas autógrafas de las personas servidoras públicas de la Secretaría facultados para hacer constar la autenticidad de documentos;
- XI.** Autorizar las estrategias y acciones jurídicas tendientes a la defensa y salvaguarda de los intereses y patrimonio de la Secretaría, atendiendo a cualquier proceso en cualquier materia, además de brindar asesoría a las unidades administrativas sobre los aspectos jurídicos de las relaciones individuales y colectivas de trabajo;
- XII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría el diseño e instrumentación de la política institucional en materia de derechos humanos, así como promover y vigilar su cumplimiento, con énfasis particular en el derecho humano a la ciencia, con el fin de fortalecer la cultura, promoción, respeto, protección y garantía de esos derechos desde la Secretaría;
- XIII.** Realizar estudios e investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en la materia que compete a la Secretaría;

- XIV.** Diseñar, en coordinación con otras unidades administrativas los mecanismos específicos para garantizar el acceso a la información pública, transparencia proactiva y gobierno abierto, con el desarrollo del Sistema Nacional de Información Científica;
- XV.** Fungir como titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría;
- XVI.** Formular proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas en las materias competencia de la Secretaría; así como dictaminar la procedencia jurídica de las que elaboren las unidades administrativas y las entidades del sector coordinado por esta;
- XVII.** Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la normativa interna de la Secretaría;
- XVIII.** Compilar y difundir la normativa interna de la Secretaría, así como de las entidades del sector que coordina;
- XIX.** Fungir como enlace ante la Secretaría de Gobernación para informar sobre la expedición, reforma, adición, derogación y abrogación de los ordenamientos que emita la persona titular de la Secretaría y, en su caso, las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de mantener actualizado el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional del Poder Ejecutivo Federal;
- XX.** Coordinar el seguimiento del proceso legislativo de las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Unión, relacionadas con la competencia de la Secretaría o con el objeto de las entidades del sector coordinado por esta;
- XXI.** Requerir información, documentación o archivos, en ejercicio de las atribuciones en materia de coordinación sectorial de la dependencia, a las entidades coordinadas por la Secretaría;
- XXII.** Evaluar, supervisar y emitir recomendaciones de carácter normativo respecto de la programación, planeación y ejercicio de los recursos públicos administrados por las entidades coordinadas por la dependencia;
- XXIII.** Dirigir las consultas jurídicas presentadas por las entidades coordinadas, así como revisar y validar los proyectos de instrumentos normativos que deban ser aprobados por sus respectivos Órganos de Gobierno, previo a su presentación, así como auxiliar en los servicios jurídicos, operaciones de comercio exterior y materia aduanera que requieran;
- XXIV.** Supervisar y coordinar las estrategias legales, con las entidades coordinadas, en los juicios en que sean parte o puedan resultar afectados en su patrimonio, ejercitando las acciones, excepciones y defensas que a su juicio resulten pertinentes y procedentes, así como los informes en los juicios de amparo en los que se le hubiese señalado como autoridad responsable;
- XXV.** Requerir a las entidades coordinadas que envíen información y presenten documentación en torno a los procesos jurídicos relevantes instaurados en contra de dichas entidades; hasta en tanto aquellas omitan hacer del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos dichos asuntos;
- XXVI.** Auxiliar a las Entidades Coordinadas que así lo soliciten en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a juicio de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos resulte relevante;
- XXVII.** Requerir a las entidades coordinadas, con el apoyo que corresponda, en su caso, de la Dirección General de Centros Públicos de Investigación y Laboratorios Nacionales o de la Unidad de Políticas Transversales, que envíen información y presenten informes en torno a los procesos relevantes instaurados en su contra;
- XXVIII.** Gestionar los trámites relacionados con propiedad industrial y derechos de autor ante las autoridades competentes, así como resguardar y custodiar los títulos y demás documentos en los que se consignen estos derechos;
- XXIX.** Revisar, validar, opinar o dictaminar sobre los aspectos jurídicos de los contratos, convenios, instrumentos legales y normativos y demás documentos que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría y que sean sometidas a su consideración por las unidades administrativas y las entidades coordinadas por la Secretaría;

- XXX.** Establecer lineamientos generales para la suscripción de acuerdos, convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos, bases de coordinación y concertación y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia de la Secretaría;
- XXXI.** Supervisar el registro y resguardo de los acuerdos, contratos, convenios, circulares, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos cuya emisión o suscripción sea competencia de la Secretaría;
- XXXII.** Coordinar la integración de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados de contratos o convenios celebrados con la Secretaría, ya sea a las unidades administrativas o directamente a la contraparte y, en su caso, coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para salvaguardar los intereses de la dependencia;
- XXXIII.** Asistir y representar a las unidades administrativas en los aspectos jurídicos de las relaciones laborales de la Secretaría, incluidas las de naturaleza colectiva, y gestionar las controversias que deriven de ellas, así como en todo lo que corresponda, para salvaguardar los intereses y patrimonio de la Secretaría;
- XXXIV.** Tomar conocimiento, previo a la contestación correspondiente, y atender las consultas de las Unidades Administrativas relativas a cualquier requerimiento, instancia, petición, inconformidad o recurso relacionado con el desempeño de sus funciones, provenientes de particulares o autoridades, que pueda tener repercusión legal, administrativa o jurisdiccional para la Secretaría o las personas servidoras públicas de esta dependencia;
- XXXV.** Autorizar los instrumentos jurídicos relacionados con la indemnización que deben recibir las personas servidoras públicas en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con la participación de las unidades administrativas competentes;
- XXXVI.** Coordinar, de conformidad con la información que le proporcionen las diversas unidades administrativas, los informes y demás requerimientos que deban remitirse a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República o cualquier otra instancia pública con facultades para requerir información relacionada con asuntos jurídicos;
- XXXVII.** Establecer las directrices de intervención en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que la persona titular de la Secretaría represente a la persona Titular del Ejecutivo Federal;
- XXXVIII.** Determinar la intervención, con la representación de la Secretaría, de los recursos que procedan en contra de las resoluciones que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XXXIX.** Autorizar los proyectos de informes previos y justificados, de promociones donde se ofrezcan pruebas, se formulen alegatos y se promuevan los incidentes y, de recursos que en materia de amparo deban presentar las personas servidoras públicas de la Secretaría cuando sean señalados como autoridades responsables, así como elaborar los proyectos escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y proponer dichos proyectos a su inmediato superior jerárquico o, en su caso, a la persona titular de la Secretaría; e intervenir cuando la Secretaría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo y formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios se refieran;
- XL.** Autorizar las denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictivos por los que se afecte a la Secretaría o la prestación de los servicios públicos a su cargo; así como ratificar la denuncia o querrela y otorgar el perdón legal cuando proceda;
- XLI.** Autorizar el trámite de los asuntos relacionados con las quejas presentadas en contra de personas servidoras públicas de la Secretaría ante cualquier instancia competente en materia de derechos humanos;
- XLII.** Autorizar el trámite de los recursos administrativos que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resoluciones para firma de la persona titular de la Secretaría o del servidor público en quien se haya delegado tal facultad;
- XLIII.** Supervisar la substanciación y resolución de los recursos administrativos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones que dicten las unidades administrativas adscritas a la Secretaría;

- XLIV.** Autorizar la procedencia de medios alternativos para la solución de controversias y, en su caso, las acciones para la recuperación de adeudos de terceros, o emitir el dictamen correspondiente;
- XLV.** Coadyuvar con el enlace designado con la Auditoría Superior de la Federación, y coordinar la atención de las observaciones que esta formule a las unidades administrativas de la Secretaría, inclusive a las entidades coordinadas, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera de la Secretaría, y
- XLVI.** Orientar a las autoridades competentes sobre el cumplimiento y desarrollo de la normativa nacional e internacional en materia de biotecnología y bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y temas vinculados, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.

### **Capítulo VII**

#### **De la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM**

**Artículo 15.** A la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM le corresponde:

- I.** Apoyar a la CIBIOGEM en la formulación y coordinación de las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, así como en el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley de Bioseguridad y su reglamentación, observando los principios establecidos en dicha Ley, en la Ley General y en las demás disposiciones nacionales e internacionales aplicables;
- II.** Formular el proyecto del Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología, en términos establecidos de la Ley de Bioseguridad y de la Ley General;
- III.** Planear, programar y presupuestar las actividades a cargo de la propia Secretaría Ejecutiva, así como de la CIBIOGEM y de sus órganos en términos de la Ley de Bioseguridad;
- IV.** Colaborar con las unidades administrativas que corresponda en el fomento y apoyo a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados, biotecnologías sostenibles y pertinentes, así como temas vinculados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bioseguridad, la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Proponer y desarrollar investigaciones en materia de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados, biotecnologías sostenibles y pertinentes y temas vinculados, observando los principios establecidos en la Ley General y en la Ley de Bioseguridad;
- VI.** Promover y participar en organismos, foros, conversatorios, congresos, cumbres, conferencias y cualquier otro evento nacional o internacional en materia de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados, biotecnología, así como temas vinculados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Contribuir al cumplimiento de convenios y acuerdos internacionales en materia de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados, biotecnología y temas vinculados, así como al seguimiento de los compromisos derivados de los mismos;
- VIII.** Promover, respetar y garantizar el cumplimiento del principio precautorio conforme a la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y los máximos estándares internacionales en materia de derechos humanos, derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dentro del ámbito de su competencia;
- IX.** Asesorar y colaborar con las autoridades competentes para el cumplimiento y desarrollo de la normativa nacional e internacional en materia de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados, biotecnologías, así como temas vinculados, en colaboración con la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- X.** Establecer, coordinar y articular laboratorios nacionales de la Secretaría en materia de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y temas vinculados, y promover la creación de nuevos laboratorios en dichos campos, y
- XI.** Orientar en la toma de decisiones a las autoridades en materia de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y temas vinculados, al proveer la información científica y jurídica indispensable para la comprensión y salvaguarda de la bioseguridad de los organismos genéticamente modificados, incluyendo la que se encuentre alojada en el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad y en otros mecanismos que permitan el acceso universal al conocimiento.

## Capítulo VIII

### De las direcciones generales

**Artículo 16.** A la Dirección General de Investigación Científica y Humanística le corresponde:

- I. Supervisar la implementación de las políticas, estrategias y programas de apoyo para la investigación científica y humanística, atendiendo las prioridades que desde la Subsecretaría de Ciencia y Humanidades se definan a nivel local, regional y nacional;
- II. Facilitar el desarrollo de la política nacional de investigación científica y humanística que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber;
- III. Proponer mecanismos de apoyo para proyectos de investigación científica y humanística en áreas estratégicas y prioritarias para el país, así como para atender emergencias nacionales;
- IV. Proponer y facilitar mecanismos de planeación informada y participativa con las comunidades del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, para la implementación de las líneas de acción estratégicas y prioritarias a nivel local, regional o nacional en materia de investigación científica y humanística;
- V. Planear los mecanismos de atención a las demandas en materia de investigación científica y humanística, en particular aquellas orientadas a la solución de problemas nacionales prioritarios, derivadas de la articulación transversal y rectoría que le competen a la Subsecretaría de Ciencias y Humanidades;
- VI. Implementar las estrategias de apoyo a la investigación básica y de frontera en todos los campos del saber, priorizando aquellos en los que el país pueda tener liderazgo, promoviendo la colaboración interinstitucional y de grupos de investigación inter y multidisciplinarios;
- VII. Trazar, proponer y en su caso implementar las estrategias de apoyo a la investigación humanística orientada en atender agendas prioritarias para el país, promoviendo la colaboración interinstitucional y de grupos de investigación inter y multidisciplinarios con diversos sectores de la sociedad;
- VIII. Estimular la creación de herramientas de política pública en materia de investigación científica y humanística, con atención a los principios y bases señalados en la Ley General;
- IX. Proponer y, en su caso, implementar estrategias de apoyo para el fortalecimiento de las capacidades nacionales en materia de infraestructuras para la investigación científica y humanística y su aprovechamiento público. En específico, estimular el desarrollo de los Laboratorios Nacionales con enfoque en investigación científica y humanística;
- X. Supervisar las estrategias de cooperación internacional en materia de investigación científica y humanística que impulsen el intercambio colaborativo entre grupos de investigación, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- XI. Verificar las acciones de inclusión de las poblaciones subrepresentadas que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género, en todas las convocatorias y los procesos de evaluación a cargo de la Dirección General, y
- XII. Autorizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de estudios de prospectiva nacional y de los mecanismos para la constitución, operación, control, seguimiento administrativo y técnico, y la evaluación de los programas presupuestarios a su cargo o en los que participe.

**Artículo 17.** A la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística le corresponde:

- I. Proponer y, en su caso, implementar las políticas relacionadas con la formación y consolidación de la comunidad;
- II. Coordinar la operación de los programas de becas, del Sistema Nacional de Posgrados y del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, así como de los demás orientados a la formación y consolidación de la comunidad nacional de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación que le sean asignados por la Secretaría y Subsecretaría, y garantizar que la asignación de los apoyos a las personas beneficiarias se realice sin intermediarios;
- III. Facilitar programas, alianzas estratégicas y acuerdos de colaboración con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y organismos, nacionales e internacionales, que permitan impulsar la formación de personas investigadoras;

- IV. Establecer criterios de inclusión social en los programas de formación y consolidación de la comunidad, mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en particular aquellas orientadas a mujeres, así como a pueblos y comunidades indígenas, campesinos, afromexicanos y equiparables;
- V. Proponer y, en su caso, implementar estrategias para la consolidación de la comunidad nacional de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante mecanismos de cooperación nacional o internacional para el fortalecimiento de la planta nacional de personas investigadoras, incluyendo programas que propicien su permanencia en México o su retorno al país en el caso de las personas mexicanas que residan en el extranjero;
- VI. Ponderar y proponer estrategias de colaboración para promover y apoyar la consolidación integral de personas investigadoras mexicanas y extranjeras residentes en México que se incorporen al Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- VII. Implementar, de manera conjunta con la Secretaría de Educación Pública, los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para promover programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como programas orientados a la profesionalización de las personas en las áreas y temas estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país, incluyendo tecnologías e innovación;
- VIII. Coordinar las acciones de generación de información de los programas orientados a la formación y consolidación de la comunidad;
- IX. Coordinar los análisis y trabajos de evaluación de los programas para la formación y consolidación de la comunidad;
- X. Solucionar, con base en la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los casos no previstos en materia de los apoyos relacionados con la formación y consolidación de la comunidad;
- XI. Trazar y proponer las estrategias de promoción para la formación de nuevos cuadros de científicos y tecnólogos que demandan las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación, tanto públicos como privados;
- XII. Coordinar los procesos de vinculación y comunicación con las personas becarias y exbecarias de la Secretaría;
- XIII. Dirigir la formulación, instrumentación y operación de las convocatorias de becas y demás apoyos para la formación y consolidación de la comunidad;
- XIV. Supervisar, con apoyo del área encargada de la comunicación, la difusión de las convocatorias de becas y demás apoyos para la formación y consolidación de personas investigadoras, y
- XV. Asignar y comisionar al personal académico de la Secretaría a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación, que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.** A la Dirección General de Promoción e Incidencia de la Ciencia y las Humanidades le corresponde:

- I. Implementar políticas, estrategias y programas de apoyo para promover la divulgación e incidencia de la ciencia y las humanidades, atendiendo las prioridades que desde la Subsecretaría de Ciencia y Humanidades se definan a nivel local, regional y nacional en beneficio del país;
- II. Facilitar el desarrollo de la política nacional de promoción, divulgación e incidencia de los resultados del quehacer científico y humanístico que contribuya a la apropiación social del conocimiento, así como al ejercicio del derecho al acceso a la ciencia y sus beneficios sociales;
- III. Proponer mecanismos de apoyo para proyectos encaminados a la divulgación de la ciencia y las humanidades, mediante estrategias de planeación informada y participativa de las comunidades del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- IV. Proponer mecanismos de apoyo a proyectos de divulgación de la ciencia y las humanidades, con especial atención en estrategias de divulgación comunitaria y respecto a los asuntos de interés público nacional, regional o local;

- V. Proponer estrategias de apoyo enfocadas a la promoción de vocaciones científicas y humanísticas;
- VI. Desarrollar e implementar el Sistema Nacional de Publicaciones Científicas y Humanísticas;
- VII. Estimular la construcción y desarrollo de política pública en materia de promoción, divulgación e incidencia de la ciencia y las humanidades, con atención a los principios y bases señalados en la Ley General;
- VIII. Verificar las acciones de inclusión de las poblaciones subrepresentadas que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género, en todas las convocatorias y los procesos de evaluación a cargo de la Dirección General;
- IX. Realizar estudios de prospectiva nacional y de los mecanismos para la constitución, operación, control, seguimiento administrativo y técnico, y la evaluación de los programas presupuestarios a su cargo o en los que participe;
- X. Proponer y administrar el proyecto anual de presupuesto federal consolidado para la Subsecretaría, con el propósito de asegurar su congruencia con los objetivos, estrategias y metas de los planes, programas y agenda nacional de Ciencias y Humanidades;
- XI. Proponer la suscripción de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en temas relativos a la promoción, divulgación e incidencia de la ciencia y las humanidades, y
- XII. Coordinar programas, alianzas estratégicas y acuerdos de colaboración con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos, nacionales e internacionales y dependencias de la administración pública federal, para impulsar la divulgación e incidencia de la ciencia y las humanidades.

**Artículo 19.** A la Dirección General de Desarrollo, Transferencia de Tecnología e Innovación le corresponde:

- I. Proponer las estrategias nacionales de emprendimiento, innovación y desarrollo tecnológico en áreas clave, asegurando su alineación con las prioridades del gobierno y los desafíos del país, así como su contribución a la independencia tecnológica y competitividad nacional;
- II. Proponer métodos y programas para la mejora continua de las funciones sustantivas en materia de desarrollo tecnológico e innovación;
- III. Definir programas de capacitación y formación técnica para investigadores, profesionales y emprendedores, fortaleciendo sus competencias y conocimientos en innovación, transferencia tecnológica y gestión de propiedad intelectual;
- IV. Fomentar y proponer alianzas estratégicas nacionales e internacionales entre sectores académico, gubernamental, productivo y social, facilitando la creación de redes de colaboración que promuevan la transferencia de conocimientos y la cocreación de tecnologías innovadoras;
- V. Proponer mecanismos para fortalecer la infraestructura de investigación y desarrollo necesaria (laboratorios, centros de innovación, entre otros), promoviendo un entorno que facilite la creación y escalamiento de tecnologías avanzadas en sectores estratégicos;
- VI. Proponer y dar seguimiento, a Unidades de Negocio, para el Desarrollo y Transferencia de Tecnología que permita contribuir a la productividad nacional y al desarrollo económico, fortaleciendo el bienestar social, con la colaboración de la Dirección General de Centros Públicos de Investigación y Laboratorios Nacionales;
- VII. Proponer y supervisar la aplicación de criterios de evaluación para seleccionar y priorizar proyectos de desarrollo tecnológico e innovación con alto potencial de impacto económico y social;
- VIII. Proponer estrategias de participación de los sectores público, social y privado en actividades de desarrollo tecnológico y de innovación;
- IX. Proponer estrategias para el otorgamiento de estímulos fiscales, a fin de incrementar la inversión privada en el desarrollo de tecnología e innovación;
- X. Proponer y evaluar la aplicación de estrategias para optimizar la asignación de recursos y fomentar la participación en consorcios de innovación y colaboración interinstitucional, que aseguren la transferencia, escalamiento y comercialización de tecnología en las áreas estratégicas y prioridades del Estado;

- XI. Proponer estrategias de vinculación que incentiven la constitución de empresas de base científica y tecnológica que contribuyan al escalamiento y comercialización de tecnología e innovación;
- XII. Proponer y evaluar políticas y regulaciones que faciliten la transferencia de tecnologías del ámbito académico al sector productivo, asegurando un marco legal adecuado que incentive la colaboración y proteja los derechos de propiedad intelectual;
- XIII. Establecer un sistema de indicadores y métricas para evaluar el impacto social, económico y ambiental de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación, así como identificar y gestionar riesgos asociados a la adopción de nuevas tecnologías, asegurando el cumplimiento de normas éticas y la sostenibilidad de las iniciativas;
- XIV. Proponer, con otras unidades administrativas, convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados que impulsen la ciencia aplicada y el desarrollo, transferencia e innovación de base científica y tecnológica;
- XV. Facilitar la formalización de convenios de cooperación internacional que fortalezcan el desarrollo de tecnología e innovación en México, y
- XVI. Representar, a petición expresa y dentro del ámbito de su competencia, a la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación en el ejercicio de sus atribuciones, relacionadas con la concertación, promoción y vinculación de los instrumentos y programas de la Secretaría con las instancias nacionales e internacionales, así como en eventos, reuniones y organismos en que la presencia de la dependencia sea requerida.

**Artículo 20.** A la Dirección General de Centros Públicos de Investigación y Laboratorios Nacionales le corresponde:

- I. Proponer estrategias que garanticen que toda persona goce de los beneficios de la ciencia aplicada y el desarrollo, transferencia e innovación de base científica y tecnológica mediante la colaboración de los Centros Públicos de Investigación y los Laboratorios Nacionales, así como de su interacción con los sectores público, social y privado;
- II. Proponer, mediante el Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación, programas y acciones que estén orientados a la formación, capacitación y mejora continua de personal especializado, así como la revisión de programas de estudio en instituciones de educación superior y posgrado;
- III. Estimular la participación de los Centros Públicos de Investigación y los Laboratorios Nacionales en la implementación de mecanismos de coordinación entre los diferentes sectores, regiones, entidades federativas y municipios, a fin de alinear los objetivos nacionales en materia de ciencias, humanidades, tecnologías e innovación;
- IV. Estimular la participación de los Centros Públicos de Investigación y los Laboratorios Nacionales en la recíproca vinculación del Sistema Nacional de Educación Superior y el correspondiente de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- V. Estimular la colaboración de los Centros Públicos de Investigación y los Laboratorios Nacionales con las comunidades académicas, científicas, tecnológicas y productivas;
- VI. Estimular con acciones oportunas a los Centros Públicos, Laboratorios Nacionales y los diferentes sectores, para fortalecer las capacidades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación del país;
- VII. Proponer criterios, mecanismos y programas para promover la calidad de la Investigación aplicada, los desarrollos tecnológicos y de innovación, la disposición social de sus beneficios y el acceso universal al conocimiento científico y humanístico en los Centros Públicos de Investigación y Laboratorios Nacionales;
- VIII. Estimular la participación de los Centros Públicos de Investigación y los Laboratorios Nacionales en actividades de investigación, desarrollo tecnológico y de innovación;
- IX. Dirigir acciones para el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica de los Centros Públicos de Investigación y Laboratorios Nacionales, así como promover el acceso compartido al equipamiento financiado con recursos públicos;
- X. Implementar los mecanismos de articulación, coordinación y operación eficiente del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación sectorizados que realizan investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;

- XI.** Coordinar las acciones, programas y demás mecanismos que fomenten el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del estado mexicano en los Centros Públicos de Investigación y Laboratorios Nacionales;
- XII.** Identificar los desarrollos en materia de ciencias, humanidades, tecnologías e innovación que hayan sido desarrollados en el Sistema Nacional de Centros Públicos que sean susceptibles de patentamiento o de protección mediante los derechos de autor, así como facilitar la explotación y transferencia de patentes y derechos de autor otorgados;
- XIII.** Estimular el establecimiento de estrategias de acceso abierto a todos los conocimientos, resultados y materiales en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación desarrollados en el Sistema Nacional de Centros Públicos;
- XIV.** Proponer convenios, acuerdos, alianzas y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados orientados al fortalecimiento del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como a la atención y prevención de los problemas nacionales;
- XV.** Identificar y proponer medios para recabar la oferta y demanda en materia científica que permitan empatar capacidades y necesidades en materia de ciencias, humanidades, tecnologías e innovación y sus aplicaciones, en términos de la Ley General;
- XVI.** Promover, a través de los Centros Públicos de Investigación y los Laboratorios Nacionales, el fortalecimiento y desarrollo de capacidades en materia de ciencias, humanidades, tecnologías e innovación a nivel regional y sectorial, atendiendo las prioridades estratégicas, problemas emergentes y temáticas establecidas en los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo previstos en la Ley General;
- XVII.** Implementar la política nacional en materia de desarrollo tecnológico e innovación en los Centros Públicos de Investigación y los Laboratorios Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley General, el Programa Especial y, en su caso, el Programa Sectorial;
- XVIII.** Coordinar el Sistema Nacional de Centros Públicos y el Sistema de Laboratorios Nacionales, conforme a las indicaciones de la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, con el apoyo que corresponda de las demás unidades administrativas de la Secretaría, así como ejecutar las estrategias para su vinculación con los sectores público, social y privado;
- XIX.** Ponderar la constitución, agrupación, fusión, desincorporación o reintegración de Centros Públicos, de conformidad con la Ley General, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XX.** Proponer, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, las directrices de la armonización normativa que sea necesarias tanto para el desarrollo de las funciones sustantivas, como la articulación del Sistema Nacional de Centros Públicos;
- XXI.** Participar en la designación de las personas integrantes de los órganos colegiados, de gobierno, de consulta y las que correspondan a las entidades coordinadas, de conformidad con la Ley General y sus respectivos instrumentos;
- XXII.** Facilitar la elaboración, implementación y evaluación de los planes, programas y estrategias en la materia, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los proyectos prioritarios en materia, y
- XXIII.** Definir los mecanismos de seguimiento, control y evaluación del desempeño de las entidades coordinadas para el cumplimiento de su objeto de creación, así como para su articulación y participación en el Sistema Nacional de Centros Públicos.

**Artículo 21.** A la Dirección General de Programas Prioritarios le corresponde:

- I.** Proponer, desarrollar y operar estrategias y acciones que aseguren que el desarrollo y maduración de tecnologías respondan a la agenda estratégica y los temas prioritarios para el desarrollo del país, así como para coadyuvar en la atención de las emergencias nacionales;
- II.** Proponer estrategias para fortalecer la independencia y soberanía tecnológicas del país, en su caso, en colaboración con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- III.** Analizar y proponer a las autoridades competentes, métodos y programas para la mejora continua de las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior en materia de desarrollo tecnológico;

- IV. Proponer, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y en conjunto con otras unidades administrativas, convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados que impulsen la ciencia aplicada y el desarrollo, transferencia e innovación de base científica y tecnológica;
- V. Diseñar mecanismos que permitan contribuir a la recíproca vinculación del Sistema Nacional de Educación Superior y el correspondiente de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- VI. Analizar y proponer alianzas estratégicas entre los actores del ecosistema de innovación que favorezca la maduración de tecnologías y mejoramiento del nivel de inventiva, asegurando la realización de pruebas en entorno relevante y validaciones en ambiente real, que permitan su eventual producción industrial y comercialización;
- VII. Estimular el fortalecimiento y desarrollo de capacidades en materia de desarrollo tecnológico, atendiendo los programas prioritarios, prioridades estratégicas, problemas emergentes y temáticas establecidas en los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo;
- VIII. Proponer criterios y mecanismos de seguimiento de desarrollos tecnológicos a lo largo del proceso de maduración tecnológica;
- IX. Estimular y promover colaboraciones, agendas, alianzas, vinculaciones y acciones en materia de desarrollo tecnológico, especialmente las orientadas a la solución de problemas nacionales y programas prioritarios;
- X. Verificar y asegurar el cumplimiento de acciones para el desarrollo, maduración de tecnologías y mejoramiento del nivel de inventiva en el marco de los programas prioritarios y agendas temáticas estratégicas para el país, en el ámbito de su competencia;
- XI. Planear, con las unidades administrativas pertinentes, los mecanismos de coordinación para identificar tecnologías incipientes con potencial de maduración, y tecnologías maduras listas para iniciar el proceso de transferencia y protección intelectual;
- XII. Proponer y supervisar mecanismos de seguimiento y cumplimiento a las obligaciones adquiridas en convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos establecidos con órganos públicos o privados que impulsen la ciencia aplicada y el desarrollo, transferencia e innovación de base científica y tecnológica, y
- XIII. Facilitar la formalización de convenios de cooperación internacional que fortalezcan el desarrollo de tecnología e innovación en México.

**Artículo 22.** A la Dirección General de Sistemas Nacionales de Información Científica le corresponde:

- I. Coordinar la creación, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información científica, coadyuvando a garantizar que toda persona goce de los beneficios de la ciencia aplicada y el desarrollo, transferencia e innovación de base científica y tecnológica;
- II. Proponer e implementar arquitecturas de información para el diseño y aplicación de métodos y programas para la mejora continua de las funciones sustantivas en materia de desarrollo tecnológico e innovación;
- III. Coordinar los instrumentos tecnológicos para sistematizar los programas de apoyo y reconocimiento al desempeño, la trayectoria y las contribuciones al desarrollo humanístico, científico y tecnológico del país de los integrantes del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- IV. Facilitar, mediante la creación, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información, la colaboración entre las instituciones de educación superior y las comunidades académicas, científicas, tecnológicas y productivas;
- V. Proponer la creación, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información, orientados al fortalecimiento de las capacidades de desarrollo tecnológico e innovación en el país;
- VI. Definir las aplicaciones informáticas y líneas de investigación que provean información en apoyo a la definición de criterios, mecanismos y programas para promover la calidad de la investigación aplicada, los desarrollos tecnológicos y de innovación, la disposición social de sus beneficios y el acceso universal al conocimiento científico y humanístico;

- VII. Diseñar e implementar los instrumentos tecnológicos y coordinar la sistematización de los programas para el otorgamiento de becas y apoyos complementarios a académicos y a estudiantes de posgrado en instituciones de educación superior y en centros públicos de investigación y desarrollo tecnológico nacionales e internacionales;
- VIII. Proponer la creación, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información, en apoyo a la planeación de acciones para el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica del país, y promover el acceso compartido al equipamiento financiado con recursos públicos;
- IX. Diseñar y coordinar la implementación de sistemas de información para el acceso abierto al conocimiento derivado del desarrollo tecnológico y la innovación financiadas por el estado;
- X. Coordinar la creación, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información e infraestructura tecnológica encomendadas por sus superiores jerárquicos;
- XI. Determinar las especificaciones en materia de gobierno de datos del Sistema Nacional de Información Científica y procurar su articulación con los sistemas locales de información materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que establezcan los gobiernos de las entidades federativas, mediante lineamientos y políticas que permitan establecer una metodología y lenguaje común de los sistemas informáticos;
- XII. Facilitar las herramientas en ciencias de datos para las diferentes gestiones que realiza la entidad, así como proponer bases técnicas, sustentadas en el aprovechamiento y la difusión de datos, para modernizar los métodos de evaluación utilizados en la selección de proyectos y beneficiarios;
- XIII. Definir estrategias en materia de ciencia de datos con dependencias y entidades de la administración pública, universidades, instituciones de educación superior, centros públicos de investigación, grupos académicos y otros actores de los sectores público, social y privado;
- XIV. Coordinar, en conjunto con las unidades administrativas correspondientes, la integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del Sistema Nacional de Información Científica previsto en la Ley General, así como el uso eficiente de las capacidades instaladas en el país que hayan sido financiadas con recursos públicos;
- XV. Administrar los aspectos técnicos de la operación de sistemas y aplicaciones, así como la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones, para el aprovechamiento de los recursos informáticos, así como garantizar sus niveles de calidad, así como de los servicios que en la materia se proporcionen a la Secretaría, y
- XVI. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por la Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.

**Artículo 23.** A la persona titular de la Dirección General de Cooperación Institucional y Sectorial le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer estrategias de cooperación a nivel nacional, sectorial e interinstitucional que alineen los esfuerzos con las atribuciones de la Secretaría;
- II. Fortalecer la cooperación entre la Secretaría y actores institucionales y sectoriales, tanto nacionales como regionales en ciencia, tecnología e innovación;
- III. Promover y gestionar acuerdos y proyectos de colaboración con entidades gubernamentales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, tanto nacionales como regionales;
- IV. Estimular colaboraciones y alianzas internas y externas para fortalecer estrategias de comunicación, difusión científica y cooperación nacional y regional, alineadas con las actividades institucionales de la Secretaría;
- V. Impulsar el desarrollo de políticas públicas conjuntas en ciencia y tecnología que generen sinergia con otros sectores y niveles de gobierno;
- VI. Coadyuvar con los esfuerzos intersectoriales para fortalecer el ecosistema de investigación e innovación en el país, alineando objetivos federales, estatales y municipales;

- VII. Dar seguimiento a las colaboraciones y alianzas estratégicas y valorar su impacto para garantizar que cumplan con los objetivos de ciencia, tecnología y humanidades;
- VIII. Valorar, proponer y, en su caso, coordinar la representación de la Secretaría en reuniones, foros y organismos científicos y tecnológicos nacionales y regionales;
- IX. Promover la difusión de los logros de la institución a nivel nacional y regional, incrementando la visibilidad de sus proyectos y avances;
- X. Promover acciones que fortalezcan la presencia, participación e incidencia de México en políticas regionales y locales en Ciencia, Humanidades, Innovación y Tecnología, así como en foros y organizaciones científicas internacionales;
- XI. Facilitar la obtención de fondos nacionales para proyectos colaborativos que apoyen los objetivos de ciencia, tecnología y humanidades;
- XII. Proponer y, en su caso, facilitar estrategias para la negociación de acuerdos con organismos institucionales y sectoriales estableciendo modalidades de cooperación que apoyen el cumplimiento de las funciones administrativas de la Secretaría, y
- XIII. Ponderar y recomendar compromisos y acciones de cooperación interinstitucional prioritarios para la Secretaría, asegurando su alineación con los principios y objetivos establecidos en la Ley General, el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial y, en su caso, los programas especiales y regionales que correspondan al sector.

**Artículo 24.** A la Dirección General de Planeación y Evaluación le corresponde:

- I. Integrar y proponer el anteproyecto de la sección referente a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, en colaboración con las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- II. Supervisar y dar seguimiento a la integración de los programas Sectorial y Operativo Anual de la Secretaría, así como, en su caso, de aquellos especiales o regionales en los que la dependencia participe;
- III. Coordinar y supervisar la elaboración de todos los informes del sector que solicite la persona titular del Ejecutivo, o los que corresponda presentar ante las cámaras del Congreso General, incluyendo los informes de Gobierno, de Labores y de ejecución o avance del Programa Operativo Anual;
- IV. Coordinar la integración del informe nacional sobre el estado que guardan las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación en México y coordinar otros estudios de análisis que le sean encomendados, en el ámbito de su competencia;
- V. Revisar, con el apoyo de la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, las necesidades de formación de los sectores de la sociedad, regiones y entidades federativas del país;
- VI. Consolidar información estadística nacional y estatal, referente a las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en México y supervisar su difusión;
- VII. Consolidar y analizar las estadísticas, variables de seguimiento e indicadores del sector para medir los resultados de la política de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación; así como de la Cuenta Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. Determinar el seguimiento y, en su caso, coordinar la realización de estudios o encuestas para la obtención de información que sea requerida por la Secretaría;
- IX. Supervisar la instrumentación, coordinación, ejecución, operación, seguimiento y evaluación anual del Programa Sectorial de la Secretaría y, en su caso, de los programas especiales y regionales en los que participe la dependencia;
- X. Coordinar la implementación del Programa Anual de Evaluación para los programas presupuestarios que coordina la Secretaría;
- XI. Coordinar el diseño, revisión y seguimiento de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios que coordina la Secretaría;
- XII. Revisar e implementar la metodología y lineamientos para la evaluación de los programas que coordina la Secretaría;

- XIII.** Consolidar y mantener actualizado el Registro de Evaluadoras y Evaluadores Acreditados por la Secretaría, así como la normativa que resulte aplicable, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIV.** Coordinar la integración de los padrones de beneficiarios de los programas presupuestarios que la Secretaría presenta ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- XV.** Coordinar el seguimiento de proyectos encomendados por la persona titular de la Unidad de Políticas Transversales, hasta su cierre técnico y financiero;
- XVI.** Revisar tanto la integración de la propuesta de estructura programática como la elaboración de la exposición de motivos del Presupuesto de Egresos de la Federación, elaboradas por la Unidad de Administración y Finanzas, a emplear en cada ejercicio presupuestal, así como supervisar su ejercicio y analizar las prioridades y criterios de asignación del presupuesto en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación del ramo presupuestal de la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, y
- XVII.** Coordinar acciones para garantizar el acceso a recursos de información científica y tecnológica en formato digital, a través de la vinculación entre la Secretaría, Instituciones de Educación Superior, Centros Públicos de Investigación, organismos y editoriales, así como diseñar y coordinar mecanismos para el análisis estratégico y aprovechamiento de la información que se genere de esta estrategia de colaboración.

**Artículo 25.** A la Dirección General de Recursos Humanos y Organización le corresponde:

- I.** Coordinar la implementación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;
- II.** Vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas de carrera dentro de la Secretaría;
- III.** Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los perfiles y número de puestos de servicio profesional de carrera, en cumplimiento a lineamientos generales emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- IV.** Verificar la aplicación de la perspectiva de género, generacional, intercultural, y de inclusión de las personas con discapacidad en la cultura organizacional, incluyendo acciones afirmativas necesarias para promover la paridad de género en la designación de nombramientos de la Secretaría, con énfasis en aquellos de toma de decisión;
- V.** Verificar la elaboración de nombramientos de las personas servidoras públicas, así como la documentación a certificar por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría;
- VI.** Identificar y coordinar el envío de la información necesaria para el cumplimiento de los programas transversales del Plan Nacional de Desarrollo ante los órganos reguladores;
- VII.** Supervisar la aplicación del Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos de acuerdo con la política salarial que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII.** Supervisar y coordinar las acciones de modificación y actualización de la estructura orgánica y ocupacional, de la Secretaría y su sector coordinado, así como la gestión para su registro y autorización ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme a la normatividad establecida;
- IX.** Coordinar las estrategias que optimicen el desarrollo del personal, así como la gestión del cambio que asegure una cultura de calidad, competitividad y orientación a resultados;
- X.** Determinar el anteproyecto de Presupuesto de Servicios Personales de la Secretaría de conformidad con la normativa establecida;
- XI.** Autorizar la documentación que soporte los procesos de administración de personal, desarrollo organizacional, relaciones laborales y presupuesto de servicios personales en apego a la normativa vigente;
- XII.** Coordinar y autorizar la aplicación de movimientos salariales y organizacionales para las personas servidoras públicas de la Secretaría, autorizados por las instancias competentes;

- XIII.** Validar la integración de los manuales de Organización, de Procedimientos y aquellos que documenten la operación de las diferentes unidades administrativas, y sector coordinado en apego a la metodología institucional vigente y a la estructura organizacional autorizada previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIV.** Autorizar y validar la incorporación de talento humano a la Secretaría en apego a la normativa aplicable y a la estructura organizacional autorizada;
- XV.** Autorizar el cálculo de los sueldos y salarios, las prestaciones y aplicación de las deducciones o retenciones conforme a los instrumentos normativos aplicables;
- XVI.** Autorizar el modelo de administración de personal por competencias que favorezcan el desarrollo humano y el cumplimiento de objetivos institucionales;
- XVII.** Autorizar y supervisar el Programa Anual de Capacitación, orientado a los objetivos estratégicos de la Secretaría, para las personas servidoras públicas y personas servidoras públicas de carrera;
- XVIII.** Verificar el otorgamiento de las prestaciones, seguros y servicios que se deriven del cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, escalafón, sistemas de estímulos y recompensas, prestaciones y demás previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Determinar, en conjunto con la representación sindical, las acciones necesarias para la revisión, actualización y difusión de las Condiciones Generales de Trabajo y el Reglamento de escalafón, en apego a la legislación laboral vigente;
- XX.** Verificar la instalación y operación de las Comisiones Mixtas de Escalafón, Seguridad e Higiene y de Capacitación;
- XXI.** Colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en el cumplimiento de las resoluciones, laudos o sentencias en que se ordene la restitución de derechos del personal de la Secretaría;
- XXII.** Coordinar y supervisar la planeación, programación y evaluación administrativa de la gestión de los servicios personales en los órganos descentralizados y sector coordinado de la Secretaría, a fin de asegurar que se observe la normativa aplicable;
- XXIII.** Participar como titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética de la Secretaría, y
- XXIV.** Implementar acciones de cumplimiento al Código de Ética de la Administración Pública Federal y del Código de conducta de la Secretaría.

**Artículo 26.** A la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales le corresponde:

- I.** Definir, con base en la información que suministren las unidades administrativas de la Secretaría, la planeación y administración de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, de los bienes muebles e inmuebles, así como de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de la propia dependencia;
- II.** Aplicar, en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de los bienes muebles e inmuebles;
- III.** Coordinar la elaboración y suscribir, previa verificación legal y normativa de su procedencia, los convenios, contratos, pedidos y demás instrumentos jurídicos de contratación o colaboración que incidan en el ámbito de su competencia, que la Secretaría deba celebrar para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV.** Coordinar y, en su caso, efectuar los actos jurídicos y administrativos inherentes a los contratos, convenios y pedidos, de conformidad con los instrumentos jurídicos de contratación o colaboración que incidan en el ámbito de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- V.** Verificar que se mantenga actualizado el registro del patrimonio inmobiliario asignado a la Secretaría;
- VI.** Coordinar la instrumentación y seguimiento del Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, así como evaluar y difundir dicho programa entre el personal de la dependencia, supervisando su cumplimiento;

- VII.** Coordinar la elaboración, conforme a las necesidades de las unidades administrativas y órganos descentralizados y sector coordinado de la Secretaría, del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el Programa Anual de Obra Pública cuando aplique;
- VIII.** Dirigir los procedimientos de contratación de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas relativos a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, la contratación de servicios, de obra pública y servicios relacionados con las mismas, y realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes a dichos procedimientos;
- IX.** Coordinar las acciones relacionadas con las garantías de cumplimiento contractual que se entreguen derivado de los procedimientos de contratación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Coordinar la instrumentación de las acciones jurídicas y administrativas necesarias para llevar a cabo las adquisiciones, contratar los arrendamientos y la prestación de servicios, así como las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que requieran las unidades administrativas, órganos descentralizados y sector coordinado;
- XI.** Coordinar la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, en lo que corresponde a los gastos de materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles e inmuebles, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con excepción de aquellos de tipo informático, o que corresponda a otras áreas, así como coordinar su ejercicio con la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;
- XII.** Coordinar y supervisar la integración y actualización del inventario de bienes muebles, así como proporcionarlo a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII.** Garantizar la prestación de los servicios generales en la Secretaría, incluyendo aquellos vinculados a la seguridad y vigilancia, protección civil, administración del parque vehicular y combustibles, mensajería, mantenimiento de inmuebles, muebles aseguramiento, así como realizar las acciones necesarias para su aprovisionamiento oportuno;
- XIV.** Supervisar el funcionamiento y control del almacén de la Secretaría;
- XV.** Coordinar los servicios de seguridad y de vigilancia de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría y proponer al superior jerárquico normas, manuales, lineamientos, procedimientos, directrices y criterios en esta materia;
- XVI.** Coordinar el resguardo de los archivos institucionales y los mecanismos para su organización, conservación y baja, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVII.** Coordinar las acciones para el resguardo, registro y demás acciones inherentes al patrimonio artístico de la Federación que se encuentre bajo resguardo de la Secretaría;
- XVIII.** Coordinar los procedimientos de contratación consolidados que ejecuten los órganos descentralizados y sector coordinado de la Secretaría en lo referente a los trámites de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, y a las demás gestiones que realicen en relación con inmuebles, recursos materiales y servicios;
- XIX.** Coordinar las acciones para el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles y equipo;
- XX.** Supervisar y controlar el parque vehicular de la Secretaría y la asignación de combustible, así como los criterios para la adquisición y el arrendamiento de los vehículos de la Secretaría;
- XXI.** Supervisar los procedimientos de atención de auditorías requerimientos, intervenciones o investigaciones que efectúen los diversos entes auditores en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, y a las demás gestiones que realicen en relación con inmuebles, recursos materiales y servicios;
- XXII.** Proveer a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros toda la información que esta requiera para el adecuado ejercicio del presupuesto y coadyuvar en los procedimientos de cuenta pública que por sus atribuciones sea parte;

- XXIII.** Coordinar y supervisar la planeación, programación y evaluación administrativa de la gestión de los servicios generales y recursos materiales en los órganos descentralizados y sector coordinado de la Secretaría, a fin de asegurar que se observe la normativa aplicable, y
- XXIV.** Coordinar las sesiones de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los de Bienes Muebles, así como participar en cualquier otro comité o grupo de trabajo que se establezca en las materias del ámbito de su competencia.

**Artículo 27.** A la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros le corresponde:

- I.** Proponer a su superior jerárquico, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios específicos y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Secretaría y de los órganos coordinados por esta;
- II.** Coordinar y supervisar el proceso Programático Presupuestal de la Secretaría y su sector coordinado en el marco de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III.** Administrar los recursos financieros de la Secretaría en el ejercicio del presupuesto para atender las solicitudes de pago, derivadas de la función operativa de los programas y requerimientos de la dependencia, así como la gestión y validación de las modificaciones al presupuesto de la Secretaría;
- IV.** Autorizar y en su caso gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones; presupuestarias que planteen las unidades administrativas y los órganos coordinados por esta Secretaría, así como las demás que se requieran para la administración del presupuesto;
- V.** Distribuir a las unidades administrativas y a las entidades coordinadas de la Secretaría, sus presupuestos aprobados y las disposiciones normativas para el proceso interno del ejercicio programático-presupuestario, así como dar seguimiento a dicho ejercicio;
- VI.** Coordinar la consolidación de información presupuestal y contable que requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría, así como dar seguimiento a la que corresponda a los órganos coordinados;
- VII.** Supervisar el cumplimiento de la normativa presupuestal, financiera y contable, para la administración eficiente de los recursos fiscales de la Secretaría;
- VIII.** Coordinar como instancia administrativa única de la Secretaría y órganos coordinados los trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable;
- IX.** Supervisar la contabilidad de la Secretaría y el registro que corresponda en el sistema de contabilidad gubernamental que se establezca, con apego a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como coordinar el archivo de la documentación contable;
- X.** Coordinar la elaboración de los Informes Financieros de la Secretaría, así como los documentos de evaluación internos y externos sobre información presupuestal y financiera de la dependencia y sus coordinados, que requieran las instancias internas y externas para la objetiva toma de decisiones;
- XI.** Verificar que los pagos que autoricen las unidades administrativas de la Secretaría, con cargo a su presupuesto, cuenten con la documentación justificativa y comprobatoria, la disponibilidad presupuestaria, y llevar a cabo la gestión de pago ante la Tesorería de la Federación;
- XII.** Autorizar las declaraciones de impuestos mensuales y anuales por concepto de retenciones de sueldos y salarios y terceros e informativas que corresponda ante el Sistema de Administración Tributaria;
- XIII.** Coordinar las actividades de gasto de inversión para los Organismos Coordinados;
- XIV.** Supervisar ante la Tesorería de la Federación la aplicación de los reintegros presupuestarios correspondientes a las devoluciones de los recursos que realicen las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos coordinados;
- XV.** Coordinar las respuestas de la Secretaría y sus coordinados a requerimientos, informes y solicitudes de los diversos programas institucionales y de gobierno que establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, u otra institución gubernamental;

- XVI.** Coordinar la información de las áreas administrativas de la Unidad de Administración y Finanzas, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;
- XVII.** Coordinar la implementación de los instrumentos, las herramientas, las acciones y los procedimientos de gestión en materia de mejora regulatoria de la Secretaría, como sujeto obligado;
- XVIII.** Coordinar las estrategias y acciones de mejora de la gestión, la revisión y actualización de normas internas, así como las acciones de identificación y simplificación de los procesos, al interior de la Secretaría;
- XIX.** Coordinar los trabajos de implementación, actualización, supervisión, seguimiento, control y vigilancia del Sistema de Control Interno Institucional;
- XX.** Coordinar la integración de la información de las unidades administrativas de la Secretaría, durante los trabajos de auditoría y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal por parte de la Auditoría Superior de la Federación y otros órganos fiscalizadores;
- XXI.** Coordinar y supervisar la planeación, programación y evaluación administrativa de la gestión de los recursos financieros en los órganos descentralizados y sector coordinado de la Secretaría, a fin de asegurar que se observe la normativa aplicable, y
- XXII.** Supervisar el seguimiento a los fondos extintos que administraba el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y coordinar el seguimiento presupuestal de los apoyos otorgados del programa presupuestario "Programas Nacionales Estratégicos de Ciencia, Tecnología y Vinculación con los sectores social, público y privado", o el que lo sustituya.

**Artículo 28.** A la Dirección General de Consulta y Estudios Normativos le corresponde:

- I.** Representar a la Secretaría, como enlace institucional sobre aspectos jurídicos, con los organismos constitucionalmente autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cámaras del Congreso General, los Congresos locales, y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con otros organismos de los sectores público, social o privado, nacionales o internacionales, vinculados con las actividades de la dependencia;
- II.** Supervisar las opiniones y dictámenes sobre los aspectos jurídicos de los documentos, instrumentos normativos y demás asuntos que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría, que sean sometidas a su consideración por las unidades administrativas y las entidades coordinadas;
- III.** Trazar los criterios de interpretación de la Ley General, así como del presente reglamento, manuales, reglamentos, reglas de operación, lineamientos y demás normativa interna de la Secretaría;
- IV.** Verificar para firma de la persona titular de la Secretaría los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los dos niveles inferiores inmediatos, así como aquellos de las personas integrantes de los órganos de gobierno y de apoyo de las entidades coordinadas que, por disposición jurídica, le corresponda expedir a dicha persona servidora pública;
- V.** Proponer la realización de estudios e investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, su estado y desarrollo en México, con el auxilio de las áreas a su cargo y el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VI.** Coordinar la puesta en operación de la política institucional que se defina en materia de derechos humanos, con atención particular al derecho humano a la ciencia; así como proponer, en coordinación con otras unidades administrativas, la formación extracurricular y capacitación del personal de la Secretaría;
- VII.** Coordinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información, protección de datos personales y transparencia, que le corresponda observar a la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- VIII.** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa vigente en materia de acceso a la información pública, transparencia proactiva y gobierno abierto, así como la relacionada con la protección de datos personales;
- IX.** Coordinar la formulación de los proyectos de creación, modificación o abrogación de los instrumentos normativos de la Secretaría, así como gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- X.** Estandarizar los manuales, reglamentos, reglas de operación, lineamientos y demás disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría y de las entidades coordinadas, al contenido de la Ley General;
- XI.** Proponer los lineamientos para la difusión, publicación y sistematización de la normativa de las entidades coordinadas a la Secretaría, las cuales deberán contemplar, como medio preferente de difusión, al Sistema Nacional de Información Científica;
- XII.** Atender las obligaciones derivadas de la implementación de la normativa interna;
- XIII.** Administrar y sistematizar el registro de los ordenamientos normativos cuyas disposiciones tienen relación con la competencia de la Secretaría, incluyendo manuales, lineamientos, reglas, circulares, órdenes y cualquier otro instrumento normativo expedido por las personas titulares de las unidades administrativas de la dependencia y sus entidades coordinadas, así como supervisar su difusión;
- XIV.** Coadyuvar, al interior de la Secretaría, en la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, que sean competencia del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras, del Ejecutivo Federal o de los gobiernos locales, en materias de interés e injerencia de la Secretaría o de sus entidades coordinadas;
- XV.** Coordinar y supervisar, en el ámbito de su competencia, la prestación de los servicios de apoyo jurídico en el sector coordinado por la Secretaría, a fin de asegurar que se observe la normativa aplicable;
- XVI.** Supervisar la asesoría jurídica a las entidades coordinadas, así como revisar y validar los proyectos de instrumentos normativos que deban ser aprobados por sus respectivos Órganos de Gobierno, previo a su presentación a dicho órgano, y coordinar sus respectivas áreas jurídicas a efecto de apoyar la prestación permanente de la interpretación de la norma, así como el desahogo de las consultas relacionadas en materia de comercio exterior, aduanas, derechos de autor y propiedad industrial;
- XVII.** Supervisar la asesoría jurídica brindada a las unidades administrativas y a las demás instancias competentes en la creación, reconocimiento, transformación, extinción o desincorporación de los Centros Públicos y demás entidades sectorizadas;
- XVIII.** Supervisar la administración y gestión del registro y conservación de los derechos de propiedad industrial y de autor que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, correspondan a la Secretaría, para promover su explotación y garantizar que redunden en el bienestar del pueblo de México;
- XIX.** Supervisar la revisión jurídica de los proyectos de convenios, contratos y otros instrumentos normativos en los que la Secretaría sea parte, así como el control, registro y resguardo de los instrumentos sancionados;
- XX.** Proponer lineamientos generales para la suscripción de acuerdos, convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos, bases de coordinación y concertación y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia de la Secretaría;
- XXI.** Coordinar el registro y resguardo de los acuerdos, contratos, convenios, circulares, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos cuya emisión o suscripción sea competencia de la Secretaría, y
- XXII.** Facilitar la solicitud de información sobre el cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados de contratos o convenios celebrados por la Secretaría, ya sea a las unidades administrativas o directamente a la contraparte y, en su caso, coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para salvaguardar los intereses de la Secretaría.

**Artículo 29.** A la Dirección General de Estrategias y Procedimientos Judiciales le corresponde:

- I. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal, a la persona titular de la Secretaría y a las personas titulares de las unidades administrativas, así como a las personas servidoras públicas de las entidades coordinadas por la Secretaría, en los juicios de amparo, respecto de los asuntos que corresponda a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como llevar a cabo cualquier diligencia relacionada;
- II. Representar a la Secretaría, así como a la persona titular de la dependencia, a las unidades administrativas, y las entidades coordinadas de la dependencia, ante toda clase de autoridades de carácter administrativo, judicial o electoral en los juicios o procedimientos en que sean parte, así como interponer los recursos ordinarios o extraordinarios, o medios de defensa, previstos en la normativa aplicable;
- III. Representar y asesorar a las unidades administrativas, en los aspectos jurídicos de las relaciones laborales de la Secretaría, incluidas las de naturaleza colectiva, y gestionar las controversias que deriven de ellas, así como en todo lo que corresponda para salvaguardar los intereses y patrimonio de la Secretaría;
- IV. Representar a la Secretaría, a las unidades administrativas y a las entidades coordinadas por la dependencia ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y demás autoridades en materia laboral, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;
- V. Definir las líneas de acción, en el ámbito de su competencia, de la respuesta que se otorgue a las peticiones que se presenten ante la Secretaría, sus unidades administrativas y entidades coordinadas, en términos del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Recomendar directrices de acción a la persona titular de la Secretaría, a las unidades administrativas y a las entidades coordinadas por la dependencia, en el sistema procesal penal acusatorio y ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable;
- VII. Recomendar a las unidades administrativas y entidades coordinadas por la Secretaría, así como de las demás personas servidoras públicas de la dependencia, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio público, especialmente en las relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- VIII. Establecer estrategias jurídicas para el cumplimiento de las obligaciones de cada unidad administrativa y entidades coordinadas por la Secretaría, así como al personal de la dependencia;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas legales del Poder Judicial de la Federación, organismos constitucionalmente autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cámaras del Congreso General, los Congresos locales, y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con otros organismos de los sectores público, social o privado, nacionales o internacionales, vinculados con las actividades de la dependencia para el desarrollo de los procesos jurídicos para la defensa de los intereses de la Secretaría, unidades administrativas, o las entidades coordinadas por la dependencia;
- X. Registrar los poderes generales y especiales otorgados por la persona titular de la Secretaría, así como su revocación;
- XI. Supervisar el registro y digitalización de firmas autógrafas de las personas servidoras públicas de la Secretaría facultados para hacer constar la autenticidad de documentos, ante la Secretaría de Gobernación;
- XII. Coordinar y supervisar, en el ámbito de su competencia, la prestación de los servicios de apoyo jurídico en el sector coordinado por la Secretaría, a fin de asegurar que se observe la normativa aplicable;

- XIII.** Supervisar los requerimientos a las unidades administrativas y entidades coordinadas, y a cualquier autoridad en general, en el ámbito de sus respectivas competencias, información, documentos y cualquier otro tipo de colaboración necesaria para la substanciación de los procedimientos de amparo, y en general, para el ejercicio de sus facultades;
- XIV.** Requerir información sobre el cumplimiento de obligaciones y derechos derivados de contratos o convenios celebrados con la Secretaría, ya sea a las unidades administrativas o directamente a la contraparte y, en su caso, coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para salvaguardar los intereses de la Secretaría, en el ámbito de competencia;
- XV.** Coordinar la instrumentación y dictaminación definitiva en las actas administrativas que se levanten a los trabajadores de la Secretaría, por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que se hubieren emitido;
- XVI.** Coordinar las actividades jurídicas relacionadas con procedimientos judiciales en los que participe la Secretaría, unidades administrativas y entidades coordinadas, así como de las demás personas servidoras públicas de la dependencia;
- XVII.** Autorizar las acciones y estrategias jurídicas tendientes a la defensa y salvaguarda de los intereses y patrimonio de la Secretaría, atendiendo a cualquier proceso en cualquier materia, además de brindar asesoría a las unidades administrativas sobre los aspectos jurídicos de las relaciones individuales y colectivas de trabajo;
- XVIII.** Coordinar y dictaminar los instrumentos jurídicos relacionados con la indemnización que deben recibir las personas servidoras públicas en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con la participación de las unidades administrativas competentes;
- XIX.** Proporcionar en los tiempos establecidos la información y documentación requerida por la persona titular de la Secretaría, las Unidades Administrativas, los Órganos Fiscalizadores, así como la que le soliciten en el ámbito de su competencia en términos de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XX.** Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, en las que la persona titular de la Secretaría represente a la persona titular del Ejecutivo Federal;
- XXI.** Interponer, con la representación de la Secretaría, los recursos que procedan en contra de las resoluciones que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XXII.** Coordinar la elaboración de los proyectos de informes previos y justificados, de promociones donde se ofrezcan pruebas, se formulen alegatos y se promuevan los incidentes y, de recursos que en materia de amparo deban presentar las personas servidoras públicas de la Secretaría cuando sean señalados como autoridades responsables; así como elaborar los proyectos de escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y proponer dichos proyectos a su inmediato superior jerárquico o, en su caso, a la persona titular de la Secretaría; e intervenir cuando la Secretaría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo y formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios se refieran;
- XXIII.** Coordinar y consolidar de conformidad con la información que le proporcionen las diversas unidades administrativas los informes y demás requerimientos que deban remitirse a la Fiscalía General de la República o cualquier otra instancia pública con facultades para requerir información relacionada con asuntos jurídicos;
- XXIV.** Formular y presentar ante el Ministerio Público de la Federación por los hechos que puedan constituir delitos de las personas servidoras públicas de la Secretaría en el desempeño de sus funciones; allegarse de los elementos probatorios del caso; así como dar vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos presumiblemente delictivos en que la Secretaría o sus unidades administrativas, resulten parte ofendida o en aquéllos en que tenga conocimiento o interés jurídico; coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, aportando, en su caso, los datos o elementos de prueba con los que cuente, e interponer los recursos que procedan en términos de ley; solicitar la reparación del daño cuando proceda, así como las providencias necesarias para la restitución de sus derechos;

- XXV.** Atender y tramitar los asuntos relacionados con las quejas presentadas en contra de personas servidoras públicas de la Secretaría ante cualquier instancia competente en materia de derechos humanos;
- XXVI.** Coordinar el trámite de los recursos administrativos que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resoluciones para firma de la persona titular de la Secretaría o del servidor público en quien se haya delegado tal facultad;
- XXVII.** Coordinar la substanciación y resolución de los recursos administrativos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones que dicte el Secretaría;
- XXVIII.** Coordinar los medios alternativos para ejecutar las acciones para la recuperación de adeudos de terceros o, en su caso, proponer la emisión del dictamen correspondiente;
- XXIX.** Coordinar estrategias sobre el diseño e instrumentación de medidas para prevenir conflictos proponiendo alternativas de solución de controversias que se susciten, o de los que sean parte, en el ejercicio de las funciones de las personas servidoras públicas que integran a la Secretaría;
- XXX.** Coordinar y ejercer las vías de solución alternativa en los asuntos de orden jurídico que le compete a la Secretaría, unidades administrativas y entidades coordinadas, así como de las demás personas servidoras públicas de la dependencia, y
- XXXI.** Formular, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, los actos jurídicos y administrativos que corresponda ejecutar a la persona titular de la Secretaría en cumplimiento de resoluciones dictadas por autoridades fiscalizadoras o jurisdiccionales.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2023, así como sus reformas, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

**TERCERO.** Las autorizaciones, nombramientos, documentos y demás disposiciones que se hayan emitido con referencia al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías se entenderán referidos a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, por lo que seguirán vigentes y contarán con plena validez.

Lo anterior de conformidad con el transitorio quinto y sin perjuicio de lo establecido en el transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 28 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** Todas las referencias que, en las autorizaciones, nombramientos, documentos y demás disposiciones que se hagan a las Unidades Administrativas contempladas en la estructura del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías se entenderán referidas a todas aquellas unidades administrativas cuyas funciones o atribuciones guardan correlación en el presente reglamento, derivado de la reestructuración de la Secretaría y para el correcto despacho de las funciones de esta. Lo anterior, en tanto se publica el Manual de Organización General de la Secretaría.

**QUINTO.** Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

**SEXTO.** La Unidad de Administración y Finanzas conservará las facultades necesarias para coordinar, con el apoyo que corresponda de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la formalización de la extinción de los fideicomisos constituidos al amparo de la abrogada Ley de Ciencia y Tecnología.

**SÉPTIMO.** En las transferencias y readscripciones de personal, se respetarán en todo caso los derechos laborales de las personas servidoras públicas.

**OCTAVO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, así como las modificaciones a las atribuciones conferidas, o a la estructura orgánica de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnologías e Innovación, deberán cubrirse con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha Dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.- La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, **Rosaura Ruiz Gutiérrez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE TURISMO

**DECRETO por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la atención, reconstrucción y recuperación económica de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero, dentro del Programa de Desarrollo Turístico Integral “Acapulco se Transforma Contigo”.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3, fracción III, 21, 27, 30, 30 Bis, 32 Bis, 34, 36, 41, 41 Bis, 42, 42 Bis, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata a todas las autoridades para que, en el ámbito de su competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) establece que, para el mejor despacho de los asuntos a cargo del Ejecutivo Federal, se pueden constituir comisiones intersecretariales en las que deban intervenir varias Secretarías de Estado;

Que las comisiones intersecretariales están integradas por los Secretarios de Estado o aquellos funcionarios de la Administración Pública Federal que determine la persona titular del Ejecutivo Federal, así como por las entidades de la Administración Pública Paraestatal, que podrán integrarse, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto;

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo tiene el compromiso con el pueblo de México, de implementar acciones tendientes para salvaguardar el derecho que tiene toda persona al bienestar social, entendido como la satisfacción de sus necesidades materiales en todo su ciclo de vida, y a ejercer a plenitud sus derechos a la educación, salud, alimentación, seguridad social, el uso y disfrute de los servicios públicos, vivienda y medio ambiente sustentable;

Que el 30 de octubre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el Estado de Guerrero;

Que el 30 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia) por la inminente y alta probabilidad de impacto del huracán categoría 3 “John” y vientos fuertes, los días 23 y 24 de septiembre de 2024 para los estados de Guerrero y Oaxaca;

Que las consecuencias adversas que dejó el paso de los fenómenos meteorológicos referidos, afecta el retorno a la normalidad en la vida de las personas en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, estado de Guerrero, y el desempeño de la actividad económica y la prestación de servicios en general y, de manera particular, los turísticos;

Que las condiciones sociales que subsisten en ambos municipios demandan la coordinación de acciones por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las autoridades estatales y municipales para la solución de su problemática, así como el establecimiento de los medios de interlocución para favorecer la participación corresponsable de los diferentes órdenes de gobierno y sectores de la sociedad en la toma de decisiones encaminadas a la recuperación de ambos municipios, en beneficio de la población en general de aquellas circunscripciones territoriales;

Que las localidades y personas afectadas por los fenómenos meteorológicos ocurridos en ambos municipios requieren la redefinición de estrategias y acciones gubernamentales de los tres órdenes de gobierno tendientes a la planeación, programación, asignación, ejecución, seguimiento y control óptimo de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a su reconstrucción y rehabilitación de los servicios y accesos públicos, así como de los turísticos;

Que para reposicionar al municipio de Acapulco de Juárez como uno de los principales destinos turísticos en el territorio nacional y fomentar la recuperación de localidades afectadas del municipio de Coyuca de Benítez, por el paso de los fenómenos meteorológicos citados, así como procurar su bienestar y desarrollo, a través de la configuración de las condiciones que promuevan e incentiven una mayor derrama económica; elevar la calidad y competitividad del sector; promover su ordenamiento y transformación; certificar los estándares de calidad ofertados y fomentar la inversión pública, privada y social en la actividad turística, resulta necesario que se formalicen acciones ejecutables por parte de la Administración Pública Federal;

Que con el objeto de atenuar la vulnerabilidad de las comunidades urbanas y rurales, frente a la eventual ocurrencia de fenómenos turbulentos y potencialmente devastadores, se debe incorporar a las acciones de gobierno, de manera prioritaria, el análisis de riesgos, así como la ejecución de obras de prevención y mitigación que la situación exija, procurando con ello la mejora de la infraestructura y la rehabilitación integral de esos municipios;

Que, en ese sentido, resulta necesario el establecimiento de un esquema de trabajo y coordinación de acciones que promuevan la generación de sinergias entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con las autoridades estatales y municipales;

Que la Secretaría de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, cuenta con atribuciones para formular y conducir la política turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los estados, municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país; regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país; así como promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;

Que la Secretaría de Turismo, como coordinadora de sector, en colaboración con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, puede coordinar las acciones intergubernamentales e intersecretariales para la mejora de la infraestructura y la rehabilitación integral de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez en el estado de Guerrero, con la participación de las autoridades estatales y municipales para garantizar, entre otros, la prestación de los servicios públicos y turísticos, así como la participación de los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de mecanismos e instrumentos que incentiven la inversión pública y privada y el desarrollo económico local y la resiliencia climática;

Que, conforme al artículo 44 de la Ley General de Turismo, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, constituido como un Fideicomiso Público del Gobierno federal, sectorizado a la Secretaría de Turismo, tiene dentro de sus funciones las de crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo; coordinar con las autoridades Federales, de los estados, municipios y la Ciudad de México, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística, así como la prestación de servicios turísticos; ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; promover, la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representan un potencial turístico, y participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica;

Que conforme al artículo 91, fracciones XXVI, XXIX, XXXIV y XLIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás disposiciones locales, la persona titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa cuenta con atribuciones para promover el desarrollo de la actividad turística, mediante el debido aprovechamiento de los atractivos con que cuenta el estado; celebrar convenios y contratos con los gobiernos federal, estatales o municipales, y con sus correspondientes entidades descentralizadas, así como con personas físicas o morales de carácter público o privado; decretar, de acuerdo con la legislación respectiva, las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer provisiones, usos, reservas y destino de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, así como planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y celebrar convenios con la Federación, con los Ayuntamientos y con otros Estados de la República, para la realización de obras, la prestación de servicios públicos o cualquier otro propósito de beneficio colectivo, que permitan la intervención de la Federación en la rehabilitación y reconstrucción de espacios públicos;

Que, mediante oficio PE/SPG/559/2025, de 8 de enero de 2025, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero solicitó la intervención federal para la atención de las afectaciones ocasionadas por los huracanes Otis y John en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, Guerrero;

Que el 15 de enero de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el “Decreto por el que se delimita el polígono de intervención en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez ambos del Estado de Guerrero, para la implementación de acciones coordinadas entre la Secretaría de Turismo, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y los gobiernos federal, estatal y municipal, para el desarrollo de un Centro Integralmente Planeado a cargo de FONATUR”, emitido por el Gobierno del Estado de Guerrero;

Que el Gobierno de México lleva a cabo la implementación del programa de desarrollo turístico integral denominado “Acapulco se Transforma Contigo”, destinada a la reconstrucción y regeneración económica y turística de Acapulco tras los daños causados por el huracán John en septiembre de 2024, articulado en torno a cinco ejes principales: atención a sectores sociales y privados, seguridad ciudadana y protección civil, infraestructura hídrica y servicios públicos, movilidad y mejoramiento urbano, y reactivación económica y turística;

Que es prioritario que la Secretaría de Turismo y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, participen activamente en el desarrollo y recuperación del destino turístico Acapulco, en coordinación con las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal que resulten competentes, así como las empresas públicas del Estado, para lo cual podrán suscribir convenios de colaboración y de concertación, según sea el caso, y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios, con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de lo previsto en este instrumento;

Que a fin de construir un mecanismo de coordinación integral y seguimiento de las acciones que, de manera conjunta, lleven cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado de Guerrero y los gobiernos municipales de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, en el Puerto de Acapulco, en el marco del programa de desarrollo turístico integral del Gobierno federal “Acapulco se transforma contigo”, es preciso constituir una comisión intersecretarial de manera transitoria, a través de la cual se establezcan acciones, coordinen los esfuerzos gubernamentales, supervisen alcances y resultados del citado programa integral, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**Artículo 1.** Se crea la “Comisión intersecretarial para la atención, reconstrucción y recuperación económica de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero”, con el objeto de coordinar las acciones para la ejecución del Programa de desarrollo turístico integral denominado “Acapulco se Transforma Contigo”, a través de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como las autoridades del estado de Guerrero.

**Artículo 2.** Para los efectos de este decreto se entiende por:

**Acapulco se Transforma Contigo:** al programa de desarrollo turístico integral a cargo y bajo la coordinación de la Secretaría de Turismo, que comprende la realización de acciones de la Administración Pública Federal, en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, destinadas a la reconstrucción y regeneración económica y turística tras los daños causados por los fenómenos meteorológicos “Otis” y “John”, articulado en torno a cinco ejes principales, que son: la atención a los sectores social y privado; seguridad ciudadana y protección civil; infraestructura hídrica y servicios públicos; movilidad y mejoramiento urbano; y reactivación económica y turística.

**CIP:** Al Centro Integralmente Planeado entendido como el destino turístico de gran escala e impacto nacional, desarrollado, intervenido y/o consolidado por el Fonatur en términos de su normativa interna, que considera de forma integral y sustentable los aspectos turísticos, urbanos, ambientales, sociales y económicos, y que requiere para su puesta en marcha de importantes acciones de dotación o complementación de infraestructura.

**Comisión:** La Comisión intersecretarial para la atención, reconstrucción y recuperación económica de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero.

**Fonatur:** al Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

**Gobierno del Estado:** al Gobierno del Estado de Guerrero.

**Municipios:** a los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez.

**Polígono de Intervención:** a la superficie determinada por el Fonatur, reconocido por el Gobierno del Estado mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 15 de enero de 2025, para llevar a cabo el desarrollo de un Centro Integralmente Planeado.

**Artículo 3.** Los trabajos de mejora de infraestructura, rehabilitación, reconstrucción, fomento al desarrollo económico y la inversión, entre otros, que realicen las y los integrantes de la Comisión a que se refiere este decreto, se deben realizar en un marco de colaboración interinstitucional, entre los tres órdenes de Gobierno, que permitan desarrollar los ejes de actuación y objetivos del programa Acapulco se Transforma Contigo.

**Artículo 4.** La Comisión depende directamente de la persona titular del Ejecutivo Federal y será quien la presida. La persona titular de la Subsecretaría de Turismo fungirá como suplente de la presidencia de la Comisión.

La Comisión a que se refiere el párrafo anterior, estará integrada por las personas servidoras públicas titulares de las dependencias y entidad siguientes:

- a) Secretaría de Turismo;
- b) Secretaría de Gobernación;
- c) Secretaría de Marina;
- d) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- e) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- f) Secretaría de Economía;
- g) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- i) Secretaría de Cultura;
- j) Secretaría de las Mujeres, y
- k) Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

Serán invitados permanentes, las personas titulares de la Comisión Nacional del Agua, de la Comisión Federal de Electricidad, del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, así como de las Presidencias Municipales de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Podrán ser invitados, a las sesiones de la Comisión, los titulares de otras dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, de las empresas públicas del Estado, así como representantes de los sectores social o privado, quienes podrán concurrir y participar con voz pero sin voto.

Cada uno de los miembros titulares de la Comisión designará a su suplente, el cual deberá tener como mínimo nivel de director general o equivalente. En el caso de Fonatur, el suplente deberá tener como mínimo nivel de subdirector.

Las personas integrantes de la Comisión deben ejercer sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación. Las acciones de la Comisión se deben llevar a cabo sin detrimento de las atribuciones y funciones establecidas en la normativa aplicable para sus integrantes.

**Artículo 5.** Para el debido funcionamiento de la Comisión, se atenderá al contenido de las reglas de operación que esta expida para el cumplimiento del objeto de su creación.

La secretaría técnica estará a cargo de Fonatur.

La Comisión sesionará de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria las veces que resulte necesario, en ambos casos, previa convocatoria que emita la persona titular de la presidencia o su suplente, por conducto de la secretaría técnica.

Tratándose de la primera sesión, ésta debe ser convocada por la persona titular de la presidencia o su suplente.

Los acuerdos de la Comisión se lograrán por mayoría de votos de quienes la integran y se encuentren presentes en la sesión; los que se ejecutarán en términos de las disposiciones jurídicas que les resulten aplicables, los mecanismos de colaboración que se establezcan y la disponibilidad presupuestaria. En caso de empate en la votación, la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 6.** Las acciones a desarrollar por la Administración Pública Federal que derivan de este decreto, se llevarán a cabo en el marco de los programas y proyectos competencia de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades que correspondan; y en su caso, mediante la celebración de convenios marco y específicos conducentes con el Gobierno del estado y el Gobierno de los municipios, que comprenden la seguridad ciudadana; bienestar social y comunitario; ordenamiento y desarrollo territorial; mantenimiento, remozamiento, mejoramiento, rehabilitación y recuperación de imagen urbana y espacio público; conservación y preservación del patrimonio natural, biocultural, arquitectónico e histórico; reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura hídrica y de saneamiento; movilidad y transporte; gestión integral de riesgos y protección civil; operación para el desarrollo; mejora y desarrollo turístico de los territorios; y el desarrollo sostenible, armónico e integral de los municipios, entre otros aspectos, así como la constitución de un CIP, que estará a cargo de Fonatur, de conformidad con los compromisos y obligaciones recíprocas que se establezcan en dichos convenios.

**Artículo 7.** En términos del artículo 44, fracción VII, de la Ley General de Turismo y demás disposiciones jurídicas aplicables, Fonatur, en apego a su marco normativo interno, constituirá un fideicomiso público de administración y pago, sin estructura orgánica, no considerado entidad paraestatal, para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública, con el fin de llevar a cabo acciones objeto de la Comisión.

Los recursos que conformen el patrimonio del fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior deberán permanecer dentro de este para el cumplimiento y la consecución de sus fines. Asimismo, corresponderá al Comité Técnico del mismo, autorizar el régimen de inversión de los recursos líquidos que integren su patrimonio, así como de los rendimientos que se obtengan por la inversión de dichos recursos, en términos de las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Turismo y Fonatur podrán suscribir convenios de colaboración, concertación y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios, según corresponda, con los sectores social, público y privado, a fin de establecer mecanismos jurídicos, financieros y de cooperación técnica para el desarrollo de las acciones derivadas de este decreto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Comisión que se crea por virtud del presente decreto, será de carácter transitorio, por lo que su periodo de existencia terminará el 30 de septiembre de 2030.

**TERCERO.** Para la implementación del presente decreto las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades de la Administración Pública Federal, así como las Empresas productivas del Estado que correspondan, ejecutarán las acciones, obligaciones y compromisos que les correspondan, conforme a su presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**CUARTO.** Para efectos de lo previsto en el artículo 7 del presente decreto, Fonatur deberá constituir el fideicomiso público que se señala en el citado precepto, así como emitir sus reglas de operación, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este instrumento.

**QUINTO.** La primera sesión de la Comisión, se realizará dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. En dicha sesión se aprobarán sus reglas de operación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 16 de enero de 2025.-  
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobernación, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Marina, **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Omar Hamid García Harfuch**.- Rúbrica.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Secretaria de Cultura, **Claudia Stella Curiel de Icaza**.- Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres, **Minerva Citlalli Hernández Mora**.- Rúbrica.

# AGENCIA DE TRANSFORMACION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

**DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 17, 18, 20 y 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien emitir el siguiente

## **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES**

**Único.** Se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Del ámbito de competencia y de la organización de la Agencia**

**ARTÍCULO 1.-** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Agencia, planea y conduce sus actividades con base en las políticas establecidas por la persona titular del Ejecutivo Federal y con sujeción en los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a la Agencia.

**ARTÍCULO 3.-** Al frente de la Agencia hay una persona titular, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxilia de:

**A.** Las unidades administrativas:

- I.** Oficina del titular de la Agencia, a la que se le adscriben:
  - 1.** Unidad de Proyectos y Operación Institucional, a la que se le adscribe:
    - 1.1** Dirección General de Proyectos;
  - 2.** Dirección General de Inteligencia de Datos, y
  - 3.** Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica;
- II.** Coordinación Nacional de Transformación Digital, a la que se le adscriben:
  - 1.** Dirección General de Gobierno Digital;
  - 2.** Dirección General de Simplificación Administrativa;
  - 3.** Dirección General de Atención Ciudadana, y
  - 4.** Dirección General de Vinculación Interinstitucional;
- III.** Coordinación Nacional de Infraestructura Digital, a la que se le adscriben:
  - 1.** Dirección General de Ciberseguridad;
  - 2.** Dirección General de Infraestructura;
  - 3.** Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones, y
  - 4.** Dirección General Satelital, y
- IV.** Dirección General de Administración y Finanzas, y

**B.** El órgano administrativo desconcentrado:

- I.** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

La Agencia contará con las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento, enlaces conforme a la estructura autorizada, cuya adscripción y funciones serán establecidas en el Manual de Organización General de la Agencia y, en su caso, en los manuales de organización específicos de sus unidades administrativas y órgano administrativo desconcentrado.

## CAPÍTULO II

### De las facultades de la persona titular de la Agencia

**ARTÍCULO 4.-** A la persona titular de la Agencia corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de todos los asuntos competencia de dicha dependencia, para lo cual cuenta con todas las facultades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular de la Agencia puede delegar a favor de personas servidoras públicas subalternas, facultades para la planeación, operación, administración y vigilancia de los procesos que se ejecutan en la Agencia, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que, en su caso, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. Se exceptúan las facultades que por disposición de ley o del presente reglamento son indelegables.

Asimismo, la persona titular de la Agencia puede autorizar por escrito a personas servidoras públicas subalternas para que realicen actos y suscriban documentos específicos que formen parte del ejercicio de sus facultades, siempre y cuando la facultad no esté conferida expresamente a otra persona servidora pública en este reglamento.

**ARTÍCULO 5.-** La persona titular de la Agencia tiene las facultades siguientes:

- I. Dirigir la Agencia;
- II. Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal el ejercicio de sus facultades;
- III. Ejercer cualquiera de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes atribuyen a la Agencia;
- IV. Auxiliarse para el ejercicio de sus facultades, de las personas titulares de las unidades administrativas y demás personas servidoras públicas de la Agencia, en los términos que establezcan las leyes y este reglamento;
- V. Ejercer directamente las facultades que este reglamento y demás ordenamientos atribuyen a las personas servidoras públicas de la Agencia;
- VI. Designar o nombrar y, en su caso, remover a las personas servidoras públicas de la Agencia, con excepción de aquellas cuyo nombramiento y remoción, por disposición legal expresa, deba realizarse de otra forma o corresponda a una autoridad diversa;
- VII. Representar a la Agencia ante cualquier otra autoridad, sea jurisdiccional, legislativa o administrativa, así como ante cualquier persona física, moral u organismo internacional;
- VIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos en las materias que sean competencia de la Agencia;
- IX. Solicitar a las autoridades competentes la información que sea necesaria para dar cumplimiento a los objetivos y atribuciones de la Agencia;
- X. Participar en foros y en la concertación y el seguimiento de la ejecución de los acuerdos internacionales, respecto de las materias de su competencia, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores; proponiendo a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;
- XI. Acceder a las bases de datos e información que las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal generen, recaben y almacenen en el ejercicio de sus atribuciones, y que resulte necesaria para la ejecución de los proyectos de la Agencia, y
- XII. Las demás que le atribuyan las leyes, este reglamento y demás ordenamientos.

**ARTÍCULO 6.-** La persona titular de la Agencia tiene las facultades indelegables siguientes:

- I. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Agencia;
- II. Remitir a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de ley o decreto legislativo, reglamentos, decretos presidenciales y acuerdos, relacionados con la competencia de la Agencia que deban someterse a la consideración y, en su caso, firma de la persona titular del Ejecutivo Federal;
- III. Participar en las comisiones intersecretariales, consultivas y presidenciales que sean creadas por decreto de la persona titular del Ejecutivo Federal;
- IV. Designar o nombrar y, en su caso, remover libremente, siempre que dicha facultad no deba realizarse de otra forma o se encuentre reservada por disposición legal expresa a otra autoridad, a las personas servidoras públicas adscritas a la Agencia;
- V. Emitir las normas, lineamientos, políticas, criterios, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Expedir el manual de organización general de la Agencia y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia;
- VII. Dar cuenta al Honorable Congreso de la Unión, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la Agencia, así como acudir, a convocatoria de cualquiera de sus Cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente al ramo de sus actividades y comparecer en términos de las disposiciones legales ante las comisiones del Congreso de la Unión;
- VIII. Expedir las políticas y emitir las normas, lineamientos, políticas, criterios, manuales, procedimientos y demás instrumentos para su implementación en las siguientes materias:
  - a) Inclusión digital;
  - b) Gobierno digital;
  - c) Informática;
  - d) Tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones;
  - e) Adopción y uso de la identidad y ciudadanía digital;
  - f) Mecanismo único de autenticación, identidad e identificación digital basado en la Clave Única de Registro de Población;
  - g) Integración del sistema de servicio nacional de identificación personal;
  - h) Gestión de bases de datos que permitan interoperar los sistemas nacionales y de la Administración Pública Federal con el Registro Nacional de Población;
  - i) Interoperabilidad de los sistemas de información basado en una arquitectura de datos consumibles, con excepción de la información en materia de seguridad nacional y el conjunto de bases de datos del Sistema Nacional de Información;
  - j) Análisis de datos e información de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
  - k) Datos abiertos y gobierno abierto;
  - l) Cobertura universal y social de servicios de telecomunicaciones a cargo de la Administración Pública Federal, así como de conectividad en sitios públicos, y
  - m) Desarrollo e implementación de software y soluciones tecnológicas en la Administración Pública Federal, así como la fábrica de software público.
- IX. Conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del gobierno federal, incluidas aquellas relativas a la instalación o ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por parte del Estado;

- X.** Definir la capacidad satelital que, en su caso, se requiera de las personas concesionarias de recursos orbitales y de las autorizadas para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno;
- XI.** Dirigir el uso eficiente de la capacidad satelital propia, ya sea concesionada o adquirida, o aquella establecida como reserva del Estado;
- XII.** Regular la prestación de servicios públicos de correos, telégrafos, giros telegráficos y radiotelegrafía por parte de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII.** Definir los protocolos de seguridad de la información y de las telecomunicaciones de la Administración Pública Federal;
- XIV.** Conducir la política nacional en materia de soberanía tecnológica para la digitalización de trámites y servicios, así como promover las soluciones tecnológicas en la materia;
- XV.** Emitir disposiciones para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, telecomunicaciones y desarrollo de software;
- XVI.** Definir los instrumentos, herramientas y mecanismos para la implementación del modelo integral de atención ciudadana para las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVII.** Presidir el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y proponer a la persona titular del órgano encargado de la mejora regulatoria;
- XVIII.** Celebrar convenios de colaboración y coordinación, en el ámbito de su competencia, con dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas y municipios, poderes Legislativo y Judicial de la Federación, instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para la consecución de los objetivos de la Agencia;
- XIX.** Otorgar su conformidad, previo a su nombramiento, de las personas titulares de las unidades administrativas responsables de las tecnologías de la información y comunicación u homólogo, de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal a solicitud de su titular;
- XX.** Establecer los mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación con las entidades federativas y municipios para el intercambio de información que generan en el ejercicio de sus atribuciones, y que resulte necesaria para la ejecución de proyectos conjuntos;
- XXI.** Establecer las comisiones, consejos y comités internos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de la Agencia;
- XXII.** Interpretar el Reglamento Interior de la Agencia, con auxilio de la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica;
- XXIII.** Representar al titular del Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, cuando la materia de los asuntos en litigio sea competencia de la Agencia;
- XXIV.** Designar temporalmente, cuando se encuentre vacante el cargo de titular de una unidad administrativa o de un órgano administrativo desconcentrado, una persona encargada del despacho, de entre el personal de la unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado de que se trate, a efecto de que ejerza las atribuciones conferidas por este reglamento y demás ordenamientos a su titular. La designación como encargada del despacho no implica modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo, y
- XXV.** Las demás que con este carácter le confieran expresamente las leyes y reglamentos.

No se considerará delegación de facultades, cuando opere el régimen de suplencias establecido en este reglamento, ni en el ejercicio de facultades atribuidas por este a personas servidoras públicas subalternas, cuando estas por su naturaleza, contribuyan al adecuado desempeño de las funciones conferidas a la persona titular de la Agencia.

**CAPÍTULO III****De las facultades genéricas de las personas titulares de las unidades administrativas y del personal a su cargo**

**ARTÍCULO 7.-** La Jefatura de Unidad, las coordinaciones nacionales y direcciones generales están a cargo de una persona titular, que para el ejercicio de sus atribuciones se auxilia de las personas titulares de las direcciones, subdirecciones de área, jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas que se establezcan en el Manual de Organización General de la Agencia, sus manuales de organización específicos, así como por el personal autorizado en su presupuesto y que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Las unidades administrativas y sus titulares tienen las competencias y facultades establecidas en las leyes, en este reglamento, en el instrumento jurídico que las cree o regule, así como en los acuerdos de delegación de facultades emitidos por la persona titular de la Agencia.

**ARTÍCULO 8.-** Las personas titulares de la Unidad, de las coordinaciones nacionales y de las direcciones generales previstas en el artículo 3 de este reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia;
- III. Formular opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos o por cualquier autoridad en el ámbito de su competencia;
- IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto relativo a la unidad administrativa a su cargo y aprobar el de las que les estén adscritas;
- VI. Ejercer el presupuesto autorizado a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informar periódicamente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;
- VII. Suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que permitan dar cumplimiento a sus atribuciones, previo dictamen de la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica, y en su caso informarle sobre el cumplimiento o incumplimientos de las partes contratantes;
- VIII. Orientar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas de la Agencia;
- IX. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, con dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, así como con empresas públicas del Estado, cuando así lo requieran para el mejor funcionamiento de la Agencia;
- X. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;
- XI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por personas servidoras públicas subalternas y demás que les corresponda legalmente, así como sustanciar aquellos recursos que en razón de su competencia les correspondan y someterlos a la consideración y firma de las personas servidoras públicas que deban resolverlos conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos aplicables;
- XII. Imponer las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal a su cargo, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, previa opinión que emita la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica;
- XIII. Proporcionar la información o la cooperación técnica que les sea requerida por las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal o por las unidades administrativas y órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIV.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos físicos y electrónicos de la unidad administrativa a su cargo;
- XV.** Coadyuvar, con la unidad administrativa competente de la Agencia, en la elaboración y actualización del Manual de Organización General de la Agencia y de los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que se establezcan para tal efecto, así como promover su difusión;
- XVI.** Auxiliar a sus superiores jerárquicos en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII.** Supervisar el ejercicio de las facultades que se otorgan a las unidades administrativas que están bajo su adscripción y, en su caso, ejercer directamente dichas facultades en los asuntos o casos específicos que estimen pertinentes;
- XVIII.** Proyectar, en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, las acciones que se requieran para modernizar y simplificar los procesos operativos relacionados con la atención y servicios de usuarios;
- XIX.** Realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información pública, así como dar atención al ejercicio de derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales en los asuntos de su competencia, en términos de las leyes que en el ámbito federal aplique en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como apoyar las labores del Comité de Transparencia de la Agencia;
- XX.** Solicitar y aprobar la contratación y adscripción del personal a su cargo y los programas de desarrollo y capacitación, de acuerdo con las necesidades del servicio, así como resolver los casos de sanción, remoción, cese, rescisión de contratos y terminación de los efectos del nombramiento, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en los términos de las políticas y lineamientos que determine la Dirección General de Administración y Finanzas;
- XXI.** Proponer a su superior jerárquico, cuando lo estime necesario y en coordinación con la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica, anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones normativas aplicables a los asuntos de su competencia;
- XXII.** Proponer a la persona titular de la Agencia la delegación de sus facultades en personas servidoras públicas subalternas;
- XXIII.** Desempeñar las comisiones que le encomiende el superior jerárquico o la persona titular de la Agencia y, por instrucción de esta, representar a la Agencia ante las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, organismos internacionales, gobiernos extranjeros y participar en comités y grupos de trabajo interinstitucionales, así como mantenerlos informados sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;
- XXIV.** Participar en el diseño, implementación, ejecución y promoción de políticas públicas en materia de su competencia;
- XXV.** Implementar las medidas administrativas necesarias para la observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión y la normativa administrativa que expida el Ejecutivo Federal, en las materias de su competencia, y
- XXVI.** Las demás que les atribuyen las disposiciones legales o reglamentarias, las que les sean delegadas mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como las funciones que les encomiende la persona titular de la Agencia o sus superiores jerárquicos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las unidades administrativas**

**ARTÍCULO 9.-** La Unidad de Proyectos y Operación Institucional tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar la planeación, diseño y desarrollo de los proyectos que requieran la participación de la Agencia;
- II.** Analizar, en conjunto con las unidades administrativas competentes de la Agencia, las solicitudes de participación en proyectos que remitan las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

- III. Evaluar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Agencia, su órgano administrativo desconcentrado y las entidades paraestatales sectorizadas a esta dependencia, la viabilidad de los proyectos, y ponerlos a consideración de la persona titular de la Agencia;
- IV. Solicitar a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, a las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la información necesaria para la coordinación de los proyectos que requiera la participación de la Agencia;
- V. Dirigir, supervisar y coordinar las acciones, estrategias y programas en materia de comunicación social de la Agencia, incluido su órgano administrativo desconcentrado y, de las entidades paraestatales sectorizadas a esta dependencia, conforme a los objetivos y mecanismos que establezca la persona titular de la Agencia;
- VI. Coordinar la estrategia de comunicación interna y externa con la finalidad de divulgar, difundir y socializar los desarrollos y productos generados por la Agencia, incluido su órgano administrativo desconcentrado y, de las entidades paraestatales sectorizadas a esta dependencia;
- VII. Coordinar la participación de la Agencia en los tratados y acuerdos internacionales que celebre la persona titular del Ejecutivo Federal, relacionados con su competencia;
- VIII. Coordinar las acciones de la Agencia, con el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano frente a organismos internacionales, en las materias que sean competencia de la Agencia;
- IX. Proponer a la persona titular de la Agencia la celebración de tratados, convenios y acuerdos internacionales y, en su caso, negociar su celebración y dar seguimiento a su cumplimiento, en coordinación con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades competentes de la Administración Pública Federal;
- X. Proponer a la persona titular de la Agencia la postura de esta en materia internacional y, en su caso, coordinar su participación en foros internacionales de su competencia con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XI. Turnar y dar seguimiento a los acuerdos, instrucciones y peticiones transmitidas por la persona titular de la Agencia a las distintas unidades administrativas y al órgano administrativo desconcentrado de esta dependencia y a las entidades paraestatales sectorizadas a la Agencia;
- XII. Auxiliar a la persona titular de la Agencia en la coordinación y supervisión en las tareas acordadas con el Gabinete de la Administración Pública Federal, estableciendo las directrices para el seguimiento de programas, proyectos y demás responsabilidades;
- XIII. Establecer y dirigir los vínculos institucionales de coordinación y cooperación de la Agencia con las autoridades competentes de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento, a través de las unidades administrativas correspondientes de la Agencia, a los acuerdos de las reuniones de trabajo interinstitucionales que se realicen;
- XV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, el control y la gestión de las actividades y proyectos en los que intervenga las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a esta dependencia;
- XVI. Coordinar el registro, clasificación y seguimiento de los compromisos contraídos por el Ejecutivo Federal con organizaciones sociales y asociaciones políticas nacionales que sean competencia de la Agencia;
- XVII. Solicitar a las diversas unidades administrativas de la Agencia la información pertinente para la toma de decisiones informada de la persona titular de la Agencia;
- XVIII. Canalizar la demanda social que reciban las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia;
- XIX. Establecer y dirigir los vínculos y canales de comunicación con otras dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, así como con autoridades de otros órdenes de gobierno, a fin de orientar y canalizar las demandas sociales que no sean competencia de la Agencia;

- XX.** Establecer en el ámbito de competencia de la Agencia, previo acuerdo con la persona titular de la Agencia, directrices y mecanismos de coordinación y colaboración entre las diversas entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXI.** Establecer y dirigir vínculos institucionales con las organizaciones sociales, así como con asociaciones políticas nacionales, con el propósito de fomentar y coordinar las relaciones de la Agencia;
- XXII.** Dirigir las acciones para el seguimiento de los acuerdos y compromisos de la Agencia derivados de la operación de mecanismos de coordinación con autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los puntos de acuerdo tomados por el Congreso de la Unión, relacionados con la competencia de la Agencia;
- XXIII.** Establecer y dirigir vínculos institucionales con el Congreso de la Unión, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;
- XXIV.** Coordinar las acciones para las comparecencias y presentaciones de la persona titular de la Agencia y demás personas servidoras públicas de esta ante el Congreso de la Unión;
- XXV.** Establecer y dirigir las actividades de colaboración de la Agencia, derivadas de convenios, compromisos, acuerdos, entre otros actos jurídicos, celebrados con el Congreso de la Unión y gobiernos y congresos locales, siempre que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la Agencia;
- XXVI.** Implementar los mecanismos de coordinación y cooperación intersecretariales en los que participe la Agencia, que no estén expresamente conferidos a otras unidades administrativas de la propia Agencia;
- XXVII.** Coordinar el análisis de las iniciativas, dictámenes y minutas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia de la Agencia, incluida la de su órgano administrativo desconcentrado, sin perjuicio de la opinión jurídica de la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica;
- XXVIII.** Integrar la agenda legislativa del Ejecutivo Federal, en materias relacionadas con la competencia de la Agencia y mantener informado a su superior jerárquico de los proyectos legislativos que pudieran incidir en su competencia;
- XXIX.** Contribuir con los gobiernos estatales y municipales para recibir, canalizar y dar seguimiento a peticiones relacionadas con las políticas y estrategias competencia de la Agencia;
- XXX.** Dirigir las acciones de colaboración con las comisiones legislativas de las Cámaras de Senadores y Diputados para recibir, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes de información o peticiones relacionadas con las políticas y estrategias de la Agencia, que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de esta;
- XXXI.** Coordinar la comunicación institucional hacia el Congreso de la Unión, congresos locales, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo referente a las acciones y programas sociales de la Agencia, y
- XXXII.** Promover vínculos de cooperación con organizaciones de la sociedad civil, educativas y empresariales, que permitan alcanzar acuerdos en la definición de prioridades en materia de la competencia de la Agencia.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección General de Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Asistir en la coordinación de los proyectos que requieran la participación de la Agencia;
- II.** Asistir en la coordinación, en conjunto con las unidades administrativas competentes de la Agencia, de las solicitudes de participación en proyectos con dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- III.** Coordinar con las unidades administrativas competentes y el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la evaluación de la viabilidad de los proyectos que se ponen a consideración de la persona titular de la Agencia;

- IV. Solicitar a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la información necesaria para la coordinación de los proyectos que requiera la participación de la Agencia;
- V. Conducir el seguimiento a los acuerdos, instrucciones y peticiones transmitidas por la persona titular de la Agencia a las distintas unidades administrativas y al órgano administrativo desconcentrado de esta, y a las entidades paraestatales sectorizadas a esta dependencia;
- VI. Colaborar en la coordinación y supervisión de las tareas acordadas con el Gabinete de la Administración Pública Federal, estableciendo las directrices para el seguimiento de programas, proyectos y demás responsabilidades asumidas;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de las reuniones de trabajo interinstitucionales que se realicen para los diversos programas y proyectos;
- VIII. Dirigir el registro, clasificación y seguimiento de los compromisos contraídos por el Ejecutivo Federal con organizaciones sociales y con asociaciones políticas nacionales, que sean competencia de la Agencia;
- IX. Solicitar a las diversas unidades administrativas de la Agencia, la información pertinente para la toma de decisiones informada de la persona titular de la Agencia;
- X. Dar seguimiento a la demanda social que reciban las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia;
- XI. Colaborar en la dirección de los vínculos y canales de comunicación con otras dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, así como con autoridades de otros órdenes de gobierno, a fin de orientar y canalizar las demandas sociales que no sean competencia de la Agencia;
- XII. Colaborar en la dirección de los vínculos institucionales con las organizaciones sociales, así como con asociaciones políticas nacionales, con el propósito de fomentar y coordinar las relaciones de la Agencia;
- XIII. Implementar las acciones para el seguimiento de los acuerdos y compromisos de la Agencia derivados de la operación de mecanismos de coordinación con autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los puntos de acuerdo tomados por el Congreso de la Unión, relacionados con la competencia de la Agencia;
- XIV. Fungir, en el ámbito de su competencia, como enlace con organismos e instituciones públicas que tengan representación a nivel nacional;
- XV. Implementar los vínculos institucionales con el Congreso de la Unión, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;
- XVI. Llevar a cabo las acciones para las comparecencias y presentaciones de la persona titular de la Agencia y demás personas servidoras públicas de esta ante el Congreso de la Unión;
- XVII. Implementar las actividades de vinculación y colaboración de la Agencia, derivadas de convenios, compromisos, acuerdos, entre otros actos jurídicos, celebrados con el Congreso de la Unión y gobiernos y congresos locales, siempre que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la Agencia;
- XVIII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y cooperación intersecretariales en los que participe la Agencia, que no estén expresamente conferidos a otras unidades administrativas de la propia Agencia;
- XIX. Realizar el análisis de las iniciativas, dictámenes y minutas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia de la Agencia, incluida la de sus órganos administrativos desconcentrados, sin perjuicio de la opinión jurídica de la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica;
- XX. Dar seguimiento a la agenda legislativa del Ejecutivo Federal en materias relacionadas con la competencia de la Agencia y mantener informado a su superior jerárquico de los proyectos legislativos que pudieran incidir en la competencia de la Agencia;
- XXI. Apoyar a los gobiernos estatales y municipales para recibir, canalizar y dar seguimiento a peticiones relacionadas con las políticas y estrategias competencia de la Agencia;

- XXII.** Colaborar con las comisiones legislativas de las Cámaras de Senadores y Diputados, para recibir, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes de información o peticiones relacionadas con las políticas y estrategias de la Agencia, que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la misma;
- XXIII.** Implementar la comunicación institucional hacia el Congreso de la Unión, congresos locales, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo referente a las acciones y programas sociales de la Agencia, y
- XXIV.** Promover vínculos de cooperación con organizaciones de la sociedad civil, educativas y empresariales, que permitan alcanzar acuerdos en la definición de prioridades en materia de bienestar.

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección General de Inteligencia de Datos tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar, supervisar y evaluar la política de gestión de datos de la Administración Pública Federal;
- II.** Coordinar la estrategia de datos abiertos de la Administración Pública Federal;
- III.** Crear un inventario de los datos que las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades generen y el estado que guardan;
- IV.** Dirigir la Interoperabilidad de los sistemas de información basado en una arquitectura de datos consumibles, con excepción de la información en materia de seguridad nacional y el conjunto de bases de datos del Sistema Nacional de Información;
- V.** Realizar análisis de las bases de datos que las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal generen, para identificar información que contribuya a la toma de decisiones y al diseño de políticas públicas;
- VI.** Recabar, a partir de los mecanismos establecidos en la política de gestión de datos del Gobierno federal, los datos generados y almacenados por las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades;
- VII.** Analizar y utilizar los datos que las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades generen, incluidas aquellas en materia de seguridad pública, a fin de llevar a cabo el estudio y análisis en tiempo real que permita realizar métricas, estadísticas y otros productos relacionados, en términos de las disposiciones aplicables y en colaboración con las autoridades competentes;
- VIII.** Diseñar, implementar, gestionar y modernizar un sistema de información unificado para uso de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades;
- IX.** Realizar análisis de grandes volúmenes de datos de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades, para consumo interno de la Administración Pública Federal, para la toma de decisiones o para formular propuestas de políticas públicas basadas en evidencia;
- X.** Realizar consultorías estratégicas, por sí o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas para mejorar la toma de decisiones de la Administración Pública Federal;
- XI.** Procesar, analizar y visualizar los sistemas de información y los conjuntos de datos de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades;
- XII.** Diseñar y ejecutar los productos que realice a partir de los datos generados por las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades;
- XIII.** Realizar, por sí o en colaboración con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades o instituciones privadas, los análisis complementarios necesarios para proponer soluciones de política pública;
- XIV.** Coadyuvar en la instalación y funcionamiento de laboratorios temáticos que brinden soluciones de política pública basados en evidencia;

- XV.** Colaborar con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en las materias de su competencia a partir del uso de datos;
- XVI.** Diseñar y emitir los estándares técnicos para homologación de la estructura y arquitectura de las bases de datos de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades para su interoperabilidad;
- XVII.** Diseñar y emitir los estándares técnicos para que las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades realicen la apertura de datos;
- XVIII.** Coordinar la apertura de datos de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIX.** Apoyar a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal en la evaluación de la información que puede publicarse como datos abiertos;
- XX.** Emitir recomendaciones para mejorar la calidad de la información publicada por las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades;
- XXI.** Diseñar los estándares de homologación de información, procesamiento y sistemas web para su explotación;
- XXII.** Llevar a cabo la representación del Gobierno federal en foros, instituciones nacionales e internacionales, mecanismos de coordinación, organizaciones internacionales, entre otras, en materia de análisis estratégico y gestión de datos, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XXIII.** Participar en el diseño, implementación y promoción de políticas públicas en materia de su competencia;
- XXIV.** Implementar las medidas administrativas necesarias para la observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión y la normativa administrativa que expida el Ejecutivo Federal, en las materias de su competencia, y
- XXV.** Coordinar la elaboración de los proyectos de políticas de gobierno abierto y datos abiertos de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO 12.-** La Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir la participación en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Agencia;
- II.** Dirigir la correcta y oportuna representación legal de la Agencia ante las autoridades judiciales o administrativas del fuero federal o local, a fin de defender los intereses de la misma;
- III.** Coordinar la sustanciación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, de los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones de la Agencia que den fin a una instancia o resuelvan un expediente y, en su caso, proponer o emitir la resolución que proceda, cuando no corresponda de forma exclusiva a otra unidad administrativa de la Agencia;
- IV.** Representar legalmente a la Agencia, su Titular y a las Unidades Administrativas adscritas, en los juicios de amparo, de conformidad con la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como intervenir en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en los que se le otorgue a la persona titular de la Agencia en términos de la normativa aplicable;
- V.** Representar, de conformidad con la normativa aplicable, a la Agencia o a su titular ante los Tribunales Federales y del fuero común y toda autoridad en los trámites jurisdiccionales u otros asuntos de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Agencia, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repreguntar y tachar de falsos a testigos o ratificantes, articular y absolver posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer, rendir y desahogar toda clase de pruebas;

- VI.** Interponer en representación de la Agencia o a su titular, acciones jurídicas tales como recusar jueces inferiores y superiores, interponer apelaciones, juicios de garantías, así como los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Agencia, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale;
- VII.** Dirigir y, en su caso, supervisar el registro y resguardo de los instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones a la Agencia, sus unidades administrativas o su órgano administrativo desconcentrado;
- VIII.** Asesorar jurídicamente a la persona titular, a las unidades administrativas y al órgano administrativo desconcentrado de la Agencia y a y a las entidades paraestatales sectorizada a esta, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas vigentes, que normen su actuación;
- IX.** Dirigir la emisión de opiniones de las consultas que en materia jurídica formulen las personas servidoras públicas de la propia Agencia o de las entidades paraestatales sectorizada a esta;
- X.** Coordinar y dirigir la participación de las áreas a su cargo en la modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Agencia;
- XI.** Coordinar y dirigir el análisis, estudio y, en su caso, dictamen de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás disposiciones en materias relacionadas con la Agencia, de conformidad con la normativa aplicable;
- XII.** Coordinar y dirigir la elaboración de proyectos normativos relacionados con las atribuciones de la Agencia, a fin de someterlos a consideración de la persona titular de esta;
- XIII.** Evaluar las propuestas normativas que, en el ámbito de su competencia, formulen las diversas unidades administrativas de la Agencia;
- XIV.** Dirigir la elaboración de proyectos de modificación a la normativa local relacionada con el objeto de la Agencia o, aquellos que solicite la persona titular de esta;
- XV.** Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Agencia;
- XVI.** Auxiliar a la persona titular de la Agencia y a las unidades administrativas competentes en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Revisar y sancionar la legalidad de los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Agencia, en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Requerir información a las unidades administrativas de la Agencia, para el cumplimiento de sus funciones;
- XIX.** Determinar, al interior de la Agencia, las líneas generales de acción en el desarrollo de instrumentos jurídicos y reformas legislativas en las materias que sean competencia de la Agencia;
- XX.** Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Agencia;
- XXI.** Coordinar la emisión de opiniones, que emitan las áreas bajo su adscripción, respecto de las consultas que en materia jurídica formulen las personas servidoras públicas de la Agencia o de las entidades paraestatales sectorizadas a esta dependencia;
- XXII.** Proponer a la persona titular de la Agencia las disposiciones para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones y desarrollo de software;
- XXIII.** Brindar atención y seguimiento a los procesos de gestión de los bienes de tecnologías de la información y comunicaciones, desde su planeación hasta su desincorporación realizados por las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXIV.** Coordinar la atención de las solicitudes de dictaminación técnica del aprovisionamiento de tecnologías de la información y comunicaciones, con independencia del medio o instrumento jurídico o administrativo a través del que se realice por parte de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, y
- XXV.** Solicitar la opinión técnica a cualquier unidad administrativa de la Agencia, cuando sean requeridas derivado de un procedimiento de dictaminación técnica;

**ARTÍCULO 13.-** La Coordinación Nacional de Transformación Digital tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Agencia políticas, normas, lineamientos, manuales y procedimientos, que no sean competencia exclusiva de alguna otra unidad administrativa de la Agencia;
- II. Proponer a la persona titular de la Agencia la política de gobierno digital;
- III. Coordinar las acciones, estratégicas y programas que deriven de la política de gobierno digital;
- IV. Proponer a la persona titular de la Agencia la política para la promoción, implementación y diseño para la adopción y uso de la identidad y ciudadanía digital;
- V. Proponer a la persona titular de la Agencia las políticas, acciones, estrategias y programas para la promoción, implementación y diseño del mecanismo único de autenticación digital basado en la Clave Única de Registro de Población;
- VI. Proponer a la persona titular de la Agencia las políticas, acciones, estrategias y programas para la integración del sistema de servicio nacional de identificación personal;
- VII. Proponer a la persona titular de la Agencia las políticas, acciones, estrategias y programas para la gestión de bases de datos que permitan interoperar los sistemas nacionales y de la Administración Pública Federal con el Registro Nacional de Población;
- VIII. Fungir como autoridad en materia de firma electrónica avanzada, en términos de la normativa aplicable;
- IX. Coordinar las acciones necesarias para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación de firma electrónica;
- X. Coordinar la asesoría técnica para el diseño de herramientas tecnológicas que ayuden a la simplificación administrativa y digitalización de los procesos, trámites y servicios a cargo de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- XI. Coordinar el diseño de las herramientas tecnológicas necesarias para la simplificación administrativa, mejora de gestión y gobierno digital de la Administración Pública Federal;
- XII. Diseñar y coordinar proyectos de simplificación y digitalización de trámites y servicios a cargo de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, y colaborar con autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la simplificación y digitalización de trámites;
- XIII. Promover y conducir la implementación de tecnologías de la información y comunicaciones, y el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación y autenticación legalmente reconocidos en los trámites y servicios a cargo de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIV. Emitir guías y manuales para la simplificación y digitalización de trámites y servicios a cargo de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a la normatividad de la materia;
- XV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Agencia proyectos de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública Federal;
- XVI. Requerir a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, la realización de acciones de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios y mejoramiento de sus regulaciones;
- XVII. Dirigir y coordinar la elaboración de las propuestas de digitalización de trámites y servicios a cargo de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVIII. Coordinar la evaluación de los flujos y procedimientos relacionados a la simplificación y digitalización de trámites y servicios de la Administración Pública Federal;
- XIX. Dirigir y coordinar la capacitación y actualización a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de trámites y servicios, con el fin de ofrecer una atención accesible, confiable y de calidad;
- XX. Administrar, controlar y supervisar en el ámbito de su competencia el modelo integral de atención ciudadana;

- XXI.** Definir y promover las estrategias de operación del modelo integral de atención ciudadana;
- XXII.** Formular las líneas de trabajo interinstitucionales con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal para la operación del modelo integral de atención ciudadana;
- XXIII.** Implementar la migración y homologación del número único de contacto ciudadano y de todos los códigos telefónicos de contacto ciudadano autorizados a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXIV.** Administrar la línea telefónica única de contacto ciudadano y de asistencia, a través del Centro de Atención para el Bienestar (CABI);
- XXV.** Supervisar y evaluar los servicios de información y orientación que se proporcionan a la ciudadanía vía telefónica y otros medios a través de la omnicanalidad, a fin de que se brinde una atención bajo un modelo unificado;
- XXVI.** Evaluar la información captada del número único de contacto ciudadano para el diseño de estrategias, implementación de mejoras, elaboración de estadísticas y demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXVII.** Vigilar y verificar el cumplimiento del modelo integral de atención ciudadana, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- XXVIII.** Dirigir y conducir las acciones de colaboración y coordinación con las entidades federativas y municipios para transferencia de tecnología y conocimiento.

**ARTÍCULO 14.-** La Dirección General de Gobierno Digital tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir la elaboración de las propuestas de la política de gobierno digital;
- II.** Dirigir las acciones, estratégicas y programas que deriven de la política de gobierno digital;
- III.** Dirigir la elaboración de las propuestas de la política de inclusión digital universal;
- IV.** Dirigir las acciones, estrategias y programas que deriven de la política de inclusión digital universal;
- V.** Dirigir la implementación y diseño para la adopción y uso de la identidad y ciudadanía digital;
- VI.** Coordinar la digitalización de trámites y servicios a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII.** Elaborar y proponer guías, manuales y lineamientos para la digitalización de trámites y servicios a cargo de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII.** Requerir a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, la realización de acciones de digitalización de trámites y servicios;
- IX.** Dirigir las acciones, estrategias y programas para la promoción, implementación y diseño del mecanismo único de autenticación digital basado en la Clave Única de Registro de Población;
- X.** Dirigir las acciones, estrategias y programas para la integración del sistema de servicio nacional de identificación personal;
- XI.** Dirigir las acciones, estrategias y programas para la gestión de bases de datos que permitan interoperar los sistemas nacionales y de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal con el Registro Nacional de Población;
- XII.** Dirigir la implementación de tecnologías de la información y comunicaciones y el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación y autenticación legalmente reconocidos en los trámites y servicios a cargo de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIII.** Auxiliar a la autoridad en materia de firma electrónica avanzada, en términos de la normativa aplicable;
- XIV.** Dirigir las acciones necesarias para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación de firma electrónica avanzada;

- XV.** Brindar asesoría técnica para el diseño de herramientas tecnológicas que ayuden a la digitalización de los procesos, trámites y servicios a cargo de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI.** Dirigir la estrategia para el diseño de herramientas tecnológicas necesarias para la mejora de gestión y gobierno digital en la Administración Pública Federal;
- XVII.** Definir las reglas de negocio, así como la funcionalidad de los sistemas, productos, trámites y servicios que se digitalicen como parte de los proyectos de la Agencia y los que se realicen en colaboración con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVIII.** Conducir el diseño de información, de la experiencia de usuario y del contenido gráfico de los proyectos y productos de las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta dependencia, y
- XIX.** Conducir las acciones de colaboración y coordinación con las entidades federativas y municipios para desarrollar proyectos de digitalización de trámites y servicios, así como de los sistemas de información que se requiera para ello.

**ARTÍCULO 15.-** La Dirección General de Simplificación Administrativa tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir la simplificación de trámites y servicios a cargo de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- II.** Dirigir y supervisar los programas de simplificación de trámites y servicios para su implementación a cargo de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- III.** Brindar acompañamiento técnico y normativo a las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para desarrollar proyectos de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
- IV.** Diseñar y conducir proyectos nacionales de simplificación y digitalización en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- V.** Proponer a la persona titular de la Dirección General de Gobierno Digital, proyectos de digitalización de trámites y servicios a cargo de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- VI.** Elaborar y proponer guías, manuales y lineamientos para la simplificación de trámites y servicios a cargo de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII.** Requerir a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, la realización de acciones de simplificación administrativa de trámites y servicios y mejoramiento de sus regulaciones;
- VIII.** Evaluar los flujos y procedimientos relacionados a la simplificación de trámites y servicios de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal;
- IX.** Dirigir la capacitación y actualización en materia de simplificación de trámites y servicios de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, y
- X.** Integrar un repositorio nacional de código que promueva el desarrollo de capacidades tecnológicas de las entidades federativas y municipios.

**ARTÍCULO 16.-** La Dirección General de Atención Ciudadana tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir el modelo integral de atención ciudadana, así como proponer las políticas para la operación de los centros de atención ciudadana a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II.** Dirigir las estrategias de operación del modelo integral de atención ciudadana, para brindar una atención unificada en la Administración Pública Federal;
- III.** Coordinar y dirigir la migración de los centros de contacto y áreas de atención ciudadana de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, que se definan en el modelo integral de atención ciudadana, para su homologación con el número único de contacto ciudadano;

- IV. Operar e implementar el Centro de Atención para el Bienestar y el número único de contacto ciudadano;
- V. Coordinar y dirigir el trabajo interinstitucional con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal para la operación del modelo integral de atención ciudadana;
- VI. Requerir a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, cualquier información que sea necesaria para que el Centro de Atención para el Bienestar brinde los servicios de atención ciudadana;
- VII. Brindar atención vía telefónica o mediante otros medios, sobre los trámites, servicios y programas sociales que ofrecen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, así como cualquier otra información que sea de interés de la población;
- VIII. Diseñar y dirigir campañas para la atención de la demanda ciudadana de información y otras soluciones en los asuntos de interés de la población o que se acuerden con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de trámites, servicios y programas sociales;
- IX. Recibir denuncias, quejas, sugerencias y reportes de la ciudadanía en el marco de sus funciones, campañas, soluciones y servicios que brinde el Centro de Atención para el Bienestar;
- X. Prestar servicios especializados para la orientación, asesoría y atención de la población en los trámites, servicios y programas sociales de la Administración Pública Federal;
- XI. Canalizar a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier otra autoridad, mediante los mecanismos correspondientes, la atención de asuntos del ámbito de su competencia;
- XII. Dirigir la supervisión y evaluación de los servicios que proporciona el Centro de Atención para el Bienestar, y
- XIII. Evaluar la información captada a través del número único de contacto ciudadano para el diseño de estrategias, implementación de mejoras, elaboración de estadísticas y demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 17.-** La Dirección General de Vinculación Interinstitucional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir la vinculación de la Agencia con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Coordinar y dirigir la sistematización de información para la gestión y seguimiento de los proyectos de la Agencia con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Coordinar y dirigir mesas y grupos de trabajo con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal para la gestión y seguimiento de proyectos de la Agencia;
- IV. Aplicar metodologías cuantitativas y cualitativas para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos de la Agencia con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, y
- V. Coordinar con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, la elaboración de documentos, informes y reportes que permitan proponer políticas públicas, con base en la información estadística recabada de los proyectos estratégicos.

**ARTÍCULO 18.-** La Coordinación Nacional de Infraestructura Digital tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el desarrollo de soluciones tecnológicas para la Administración Pública Federal;
- II. Acompañar en la medida de sus capacidades y prioridades, en el desarrollo de soluciones tecnológicas para las entidades federativas, municipios y dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Diseñar e implementar la estrategia de aseguramiento de calidad en el desarrollo de sus productos tecnológicos;

- IV. Diseñar e implementar estrategias de seguridad de sus sistemas informáticos y desarrollos web para la protección de la integridad de la información contenida en dichos sistemas;
- V. Dirigir la entrega y soporte oportuno de servicios tecnológicos de información y comunicaciones entre dependencias, utilizando estándares internacionales de calidad en el servicio, disponibilidad, capacidad, continuidad y seguridad de la información;
- VI. Coordinar y dirigir los trabajos de implementación de sistemas de información, coadyuvando en la automatización transversal de procesos y procedimientos de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Diseñar, desarrollar y administrar, en coordinación con la Dirección General de Gobierno Digital y de la Unidad de Proyectos y Operación Institucional, las herramientas tecnológicas para la implementación de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. Representar a la persona titular de la Agencia en foros, instituciones nacionales e internacionales, mecanismos de coordinación, organizaciones internacionales, entre otras, en las materias de su competencia, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IX. Coordinar el diseño e implementación de la política de formación de habilidades digitales en la Administración Pública Federal;
- X. Otorgar licencias de desarrollos de software realizados por la Agencia, así como establecer lineamientos para el desarrollo y actividades inherentes a este;
- XI. Emitir las opiniones técnicas requeridas en los procedimientos de dictaminación técnica;
- XII. Instrumentar las políticas, programas y proyectos en materia de telecomunicaciones, radiodifusión e inclusión digital universal del Ejecutivo Federal;
- XIII. Promover, en el ámbito de su competencia, el acceso, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para la población;
- XIV. Atender y aplicar las disposiciones que emita la persona titular del Ejecutivo Federal y la persona titular de la Agencia en materia de redes de telecomunicaciones e inclusión digital;
- XV. Realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general para el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Promover el desarrollo de programas en materia de tecnología e innovación en colaboración con el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XVII. Realizar todos los actos administrativos para proveer y operar infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y para el desarrollo e implementación de los programas de cobertura social y conectividad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Coordinar sus acciones con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal para establecer los mecanismos administrativos y técnicos que requieren las instituciones públicas de educación superior y de investigación para la interconexión entre sus redes, y entre estas y las redes internacionales especializadas en el ámbito académico, así como en temas de desarrollo tecnológico, de conformidad con el artículo 213 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XIX. Analizar las mejores prácticas internacionales, promover y coordinar estudios e investigaciones, en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, incluyendo la banda ancha e Internet y tecnologías de la información para contribuir a la política de inclusión digital universal y a la cobertura universal, en el ámbito de su competencia, así como diseñar y difundir recomendaciones que promuevan el uso seguro y responsable de las tecnologías de información y comunicaciones, entre las personas usuarias;
- XX. Proponer a la persona titular de la Agencia la capacidad satelital de reserva del Estado, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las demás normas reglamentarias y disposiciones aplicables;

- XXI.** Administrar y vigilar el uso eficiente de la capacidad satelital propia, ya sea concesionada, adquirida o aquella establecida como reserva del Estado en su asignación para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y otras necesidades del Gobierno;
- XXII.** Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de cobertura social o cobertura universal, que les hubiera establecido la autoridad competente a las personas concesionarias o autorizadas, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XXIII.** Procurar la continuidad de los servicios satelitales que proporciona el Estado, bajo políticas de largo plazo;
- XXIV.** Llevar a cabo de oficio o a petición de la parte interesada, las gestiones necesarias ante los organismos internacionales competentes, para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano, a fin de que sean asignados para sí o concesionados para terceros;
- XXV.** Solicitar la colaboración y apoyo de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, estatal, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como de los órganos autónomos, a fin de obtener información, documentación o cooperación necesaria en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XXVI.** Llevar a cabo los procedimientos de coordinación de los recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, las entidades de otros países y con los concesionarios nacionales u operadores extranjeros;
- XXVII.** Proponer la declaratoria y, en su caso, ejecutar la requisa, de las vías generales de comunicación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con el apoyo técnico que requiera de otras autoridades, dependencias y entidades;
- XXVIII.** Analizar y elaborar las propuestas que le sean encomendadas, para solicitar la sustanciación y resolución de asuntos de manera prioritaria, en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XXIX.** Proponer a su superior jerárquico y adoptar las acciones y medidas necesarias que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, cuando se dé aviso a la Agencia de la existencia de causas de terminación por revocación o rescate de concesiones, disolución o quiebra de las sociedades concesionarias;
- XXX.** Establecer mecanismos de colaboración con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, industria y sociedad civil organizada, para fomentar la alfabetización e inclusión digital que requiera la población, especialmente los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXXI.** Desarrollar las acciones para la inclusión digital y la apropiación de las tecnologías de información y comunicaciones, así como de los servicios de telecomunicaciones, para las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XXXII.** Recabar y analizar información, en coordinación con la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones para, en su caso, dar vista a la autoridad competente, de aquellos asuntos, actos o circunstancias que ameriten su intervención en el ámbito de su competencia;
- XXXIII.** Elaborar los programas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión e inclusión digital, y aquellos que promuevan la capacidad y servicios satelitales para las redes de seguridad nacional y realizar las acciones necesarias para contribuir a la política de inclusión digital universal del Ejecutivo Federal;
- XXXIV.** Emitir programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de las telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo las correspondientes a la banda ancha e Internet, en términos de los acuerdos y tratados internacionales en los que México sea parte y de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXV.** Desarrollar, en coordinación con la autoridad competente, el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y sus actualizaciones;
- XXXVI.** Establecer mecanismos de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los sectores social y privado, con la finalidad de apoyar la creación, desarrollo y divulgación de políticas, programas, proyectos y estrategias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las tecnologías relacionadas;

- XXXVII.** Solicitar, concentrar y dar a conocer a la autoridad competente los requerimientos espectrales para el servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como dar seguimiento al cumplimiento de los requerimientos espectrales para la Administración Pública Federal;
- XXXVIII.** Establecer mecanismos de coordinación con diversas autoridades para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promueva el acceso a las tecnologías de información y comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;
- XXXIX.** Proponer a la persona titular de la Agencia los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XL.** Determinar los mecanismos e incentivos con los que contarán los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos, de conformidad la normativa aplicable;
- XLI.** Proponer a la autoridad competente las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal, a cargo de las personas concesionarias;
- XLII.** Definir y publicar en coordinación con las autoridades competentes, indicadores que permitan medir la evolución de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el territorio nacional;
- XLIII.** Diseñar y, en su caso, difundir y publicar, en coordinación con la Dirección General de Inteligencia de Datos los indicadores e información estadística, herramientas y sistemas de información, necesarios para la elaboración, seguimiento y actualización de las políticas y programas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XLIV.** Ejercer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las funciones de coordinación sectorial con entidades paraestatales en materia de telecomunicaciones y desarrollo de herramientas tecnológicas;
- XLV.** Inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos, telégrafos y sus servicios diversos;
- XLVI.** Proponer a su superior jerárquico la posición del país en la negociación de convenios y tratados internacionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XLVII.** Coordinar la representación del Gobierno Mexicano ante organismos, entidades internacionales y foros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como fijar la posición del Estado Mexicano ante dichos entes internacionales, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XLVIII.** Integrar, formular y emitir las opiniones técnicas no vinculantes dirigidas a la autoridad competente sobre el otorgamiento, prórroga, revocación, autorización de cesiones o cambio de control accionario, titularidad y operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XLIX.** Formular y proponer a su superior jerárquico, con base en los elementos técnicos, la opinión no vinculante de la Agencia sobre el programa anual de trabajo y el informe trimestral de actividades enviado por la autoridad competente;
- L.** Proponer la celebración de convenios con gobiernos extranjeros, en coordinación con la autoridad competente y a solicitud de las personas concesionarias de telecomunicaciones y radiodifusión, para que las redes nacionales intercambien tráfico con redes extranjeras;
- LI.** Realizar por sí misma o con la colaboración de terceros, nacionales e internacionales, estudios en materia de conectividad e infraestructura de telecomunicaciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Agencia en la materia;
- LII.** Establecer las condiciones y lineamientos para la administración, uso, disposición, contratación y comercialización de los bienes y productos existentes de la infraestructura activa y pasiva, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales de la Administración Pública Federal y de las empresas públicas o con participación pública en el sector de telecomunicaciones, así como de los productos que sean generados de la explotación, tratamiento y manejo de los mismos, en cumplimiento de las leyes establecidas en la materia y en consecución de los fines de la Agencia;

- LIII. Recomendar a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, la modificación o terminación anticipada de los contratos, convenios y acuerdos vigentes en materia de telecomunicaciones y conectividad, por razones de interés público o cuando, de los mismos, se adviertan causas desfavorables para la Administración Pública Federal;
- LIV. Representar a la persona titular de la Agencia en foros, instituciones nacionales e internacionales, mecanismos de coordinación, organizaciones internacionales, entre otras, en las materias de su competencia, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- LV. Emitir las opiniones técnicas que, en su caso, requeridas en los procedimientos de dictaminación técnica, en el supuesto de que las solicitudes correspondientes contengan elementos que involucren aspectos relacionados con servicios de conectividad y telecomunicaciones;
- LVI. Autorizar los desarrollos de software que realicen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, y
- LVII. Autorizar la donación y el licenciamiento a título gratuito u oneroso de software, equipos y certificación en el que intervengan las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección General de Ciberseguridad tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, desarrollar, ejecutar y actualizar estrategias y un marco de gobierno para la gestión de la ciberseguridad en la Administración Pública Federal;
- II. Diseñar, desarrollar y actualizar políticas, lineamientos, reglamentos y procedimientos necesarios para la regulación homologada de la política de ciberseguridad en las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Orientar los mecanismos de implementación y aplicación de políticas, lineamientos y procedimientos en materia de ciberseguridad en las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Coordinar la identificación, monitoreo y evaluación de riesgos de ciberseguridad en la Agencia, así como los procesos de gestión, seguimiento de planes, controles y políticas para mitigarlos;
- V. Gestionar las auditorías, evaluaciones y recomendaciones periódicas con carácter vinculante para verificar y dar seguimiento al cumplimiento y efectividad de políticas, lineamientos, reglamentos y normatividad en ciberseguridad implementados en las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal;
- VI. Emitir recomendaciones y fomentar buenas prácticas para mejorar la ciberseguridad en las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Promover la coordinación entre las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal en materia de ciberseguridad, gestión de riesgos de ciberseguridad, intercambio de información y cooperación en respuesta a incidentes;
- VIII. Diseñar, ejecutar y promover programas de capacitación y concientización para personas servidoras públicas en temas de ciberseguridad, en coordinación con las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- IX. Diseñar, desarrollar y ejecutar el monitoreo, análisis, detección de amenazas y vulnerabilidades, así como dirigir la respuesta a incidentes de ciberseguridad de la Agencia;
- X. Requerir a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal la información necesaria para el desarrollo de sus funciones;
- XI. Coordinar por sí o en colaboración con el sector público y privado, la elaboración de estudios en materia de ciberseguridad;
- XII. Asistir a la persona titular de la Agencia en la celebración de acuerdos, convenios y mecanismos de colaboración y coordinación en materia de ciberseguridad, y
- XIII. Promover y mantener mecanismos de cooperación con otras entidades gubernamentales, sector privado y organizaciones internacionales, entre otras, en las materias de su competencia.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección General de Infraestructura tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y administrar los Centros de Datos a cargo de la Agencia;
- II. Requerir a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, la información técnica y acceso a su infraestructura de cómputo y telecomunicaciones;
- III. Diseñar, operar y administrar una nube de cómputo compartida para las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, basada en la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones de cada uno estos entes públicos;
- IV. Proporcionar el servicio de hospedaje de sitios web y sistemas de información a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal que lo soliciten, así como administrar la operación de la infraestructura y niveles de servicio de los mismos;
- V. Dirigir la entrega y soporte de servicios tecnológicos de información y comunicaciones desarrollados por la Agencia, utilizando buenas prácticas de calidad en el servicio, disponibilidad, capacidad, continuidad y seguridad de la información a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal;
- VI. Coordinar y administrar los servicios de internet institucionales: sitio web, correo electrónico, traducción de nombres de dominio, transferencia de archivos, entre otros, de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Asesorar a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal en la entrega y soporte de servicios informáticos y de comunicaciones, y
- VIII. Coordinar y administrar la operación de los sistemas de información de la Agencia.

**ARTÍCULO 21.-** La Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, dirigir, desarrollar, implementar, supervisar y evaluar el Plan Nacional de Conectividad del Gobierno federal, para impulsar el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones, incluido el acceso a Internet y sitios públicos en todo el territorio nacional;
- II. Diseñar, desarrollar, supervisar y evaluar la política y programas de inclusión digital universal del Gobierno federal, que impulse el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones, incluido el acceso a Internet en edificios y sitios públicos;
- III. Diseñar, desarrollar, supervisar y evaluar la política y programas en materia de inclusión digital, en materia de infraestructura activa y pasiva, accesibilidad y conectividad de observancia para las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas y con participación pública del sector de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia, que promuevan el acceso universal en las zonas desfavorecidas, así como en escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público y sitios públicos;
- IV. Diseñar, desarrollar, supervisar y evaluar la política y programas de conectividad del Gobierno federal, mediante el uso, aprovechamiento y explotación eficiente y efectiva de la infraestructura activa y pasiva de la Administración Pública Federal y de las empresas públicas y con participación pública del sector de telecomunicaciones;
- V. Diseñar, desarrollar, supervisar y evaluar la política y programas para la instalación y despliegue de infraestructura para las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas y con participación pública;
- VI. Solicitar a los dependencias de los tres órdenes de gobierno o sector privado, información relacionada con servicios de telecomunicaciones, redes de telecomunicaciones, infraestructura activa y pasiva del país que apliquen en la funcionalidad de esta y con la prestación de los servicios de telecomunicaciones para su sistematización y análisis;

- VII. Desarrollar y gestionar proyectos que permitan el mejor aprovechamiento de los activos y recursos públicos de la Federación requeridos para la instalación, operación y crecimiento de las redes de telecomunicaciones del país;
- VIII. Establecer la vinculación con las autoridades competentes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus atribuciones en la materia, de conformidad con la normativa aplicable;
- IX. Proponer a la persona titular de la Agencia lineamientos para el uso y aprovechamiento de las redes de telecomunicaciones, sus capacidades e infraestructura activa y pasiva, incluyendo sitios públicos, ductos, postería y derechos de vía de la Administración Pública Federal y de sus dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas públicas o con participación pública en el sector de telecomunicaciones;
- X. Asistir a la persona titular de la Agencia en la celebración de contratos, acuerdos, convenios, programas, mecanismos de colaboración y coordinación o cualquier instrumento jurídico o administrativo con los Poderes Legislativo, Judicial, con los organismos u órganos autónomos, con las entidades de la Administración Pública Federal o los gobiernos de las entidades federativas para el uso y aprovechamiento de infraestructura de telecomunicaciones;
- XI. Coordinar por sí mismo o en colaboración con terceros del sector público o privado, la elaboración de estudios en materia de conectividad e infraestructura de telecomunicaciones;
- XII. Dirigir la revisión técnica de los proyectos de conectividad ejecutados por las empresas públicas o con participación pública en el sector de telecomunicaciones, por sí mismo o a través de terceros;
- XIII. Promover acciones encaminadas al cumplimiento de las condiciones y lineamientos de administración y uso de los bienes y productos existentes de la infraestructura activa y pasiva y redes de telecomunicaciones a nivel nacional, derivadas de los instrumentos normativos que sustentan la actuación de la Agencia;
- XIV. Evaluar la información que sustente las propuestas de lineamientos, normativas y políticas en materia de conectividad e infraestructura de telecomunicaciones aplicables en todo el territorio nacional;
- XV. Dirigir acciones encaminadas a la implementación de proyectos para el aprovechamiento de los recursos destinados a la instalación, operación y crecimiento de las redes de telecomunicaciones de las empresas públicas o con participación pública;
- XVI. Autorizar los programas relacionados con el uso eficiente de los activos a utilizar en el despliegue de las redes de telecomunicaciones de las empresas públicas o con participación pública;
- XVII. Planear acciones encaminadas al desarrollo óptimo de las redes de telecomunicaciones de las empresas públicas o con participación pública y que promuevan el crecimiento de las mismas, y
- XVIII. Diseñar y coordinar las acciones, programas y apoyos a la población del país encaminados al logro de los fines de cobertura social y universal, y a la reducción de la brecha digital mediante el acceso a tecnologías de la información y comunicaciones.

**ARTÍCULO 22.-** La Dirección General Satelital tiene las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar, dirigir y coordinar los procedimientos técnicos de control, instalación, operación, mantenimiento, monitoreo, modernización, aprovechamiento y explotación del Sistema Satelital Mexsat y de los sistemas satelitales existentes y futuros propiedad del Gobierno federal, de las comunicaciones móviles satélites, de los centros de control satelital y de comunicaciones, así como de las redes de telecomunicación asociadas a servicios de comunicación vía satélite, de los telepuertos, de las terminales, de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, de radiotelegrafía, de las estaciones terrenas y de los servicios de telecomunicaciones a cargo de la Agencia, con el objetivo de garantizar su operación y funcionamiento;
- II. Operar por sí misma o con participación de terceros, sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones;

- III. Conducir los programas de instalación, mantenimiento y operación de la infraestructura de telepuertos y de las redes de telecomunicación, así como de los servicios de ingeniería satelital, para asegurar la prestación de estos;
- IV. Administrar y operar los recursos satelitales a cargo de la Agencia, para proporcionar los servicios de telecomunicaciones a los diferentes usuarios;
- V. Autorizar los parámetros técnicos de operación y de mantenimiento de telepuertos, con el propósito de garantizar la prestación de los servicios de telecomunicaciones;
- VI. Dirigir la interconexión de los telepuertos, centros de comunicaciones y centros de control satelital con las redes terrestres de telecomunicaciones, para la prestación de los servicios;
- VII. Operar directamente o, en su caso, con participación de terceros, infraestructura, redes de telecomunicaciones asociadas a servicios de comunicación vía satélite y sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- VIII. Proponer y dar seguimiento a los acuerdos internacionales en materia de recursos espaciales que suscriba la persona titular de la Agencia;
- IX. Dirigir la prestación de los servicios satelitales a nivel nacional y en su caso a nivel internacional;
- X. Elaborar y someter a autorización de la persona titular de la Agencia los planes de tráfico y los parámetros para la transmisión de las señales satelitales en las bandas de frecuencia utilizadas en las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios correspondientes;
- XI. Colaborar en el proceso para establecer los precios y tarifas de los servicios satelitales y de telecomunicación, así como proponer las correspondientes actualizaciones a la persona titular de la Agencia, con el objeto de someterlo a autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII. Proponer a la persona titular de la Agencia las disposiciones para la comercialización de los servicios satelitales prestados por el Gobierno federal;
- XIII. Estudiar nuevos modelos de negocio de los servicios satelitales provistos por el Gobierno federal, así como proponer estos a la persona titular de la Agencia, para potencializar la captación de clientes y usuarios;
- XIV. Coordinar la formalización de los convenios y contratos de los servicios satelitales y asociados a estos prestados por la Agencia, previo dictamen técnico de la unidad administrativa competente de la Agencia, para operar y comercializar lo que se establezca en estos, de conformidad con la legislación aplicable, así como dar seguimiento a su cumplimiento;
- XV. Proponer a su superior jerárquico las condiciones y lineamientos para la administración, uso, disposición, contratación y comercialización de los bienes y productos existentes de los sistemas satelitales a nivel federal, así como de los productos que sean generados de la explotación, tratamiento y manejo de los mismos, en cumplimiento de las leyes establecidas en la materia y en consecución de los fines de la Agencia;
- XVI. Administrar, usar, disponer, contratar y, en su caso, explotar, los bienes de la infraestructura activa y pasiva de los sistemas satelitales propiedad del Gobierno federal, así como de los productos y servicios que sean generados por la explotación, tratamiento y manejo de los mismos, en coordinación con las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Promover acciones encaminadas al cumplimiento de las condiciones y lineamientos de administración y uso de los bienes y productos existentes de la infraestructura activa y pasiva de los sistemas satelitales propiedad del Gobierno federal, derivadas de los instrumentos normativos que sustentan la actuación de la Agencia;
- XVIII. Integrar acciones para la adquisición, establecimiento y operación de sistemas satelitales con el fin de proveer de manera eficiente los servicios de telecomunicaciones, y
- XIX. Realizar el análisis correspondiente para determinar las condiciones y lineamientos para la administración, uso, disposición, contratación y comercialización de los bienes y productos existentes de la infraestructura activa y pasiva de los sistemas satelitales del país.

**ARTÍCULO 23.-** La Dirección General de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Agencia el despacho de los asuntos de su competencia, de las unidades administrativas que le estén adscritas, así como de aquellas otras que desarrollen funciones vinculadas a las de su ámbito de competencia;
- II. Establecer y ejecutar las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deban regir en las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, para la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones, así como darles seguimiento y verificar su observancia, de conformidad con la política que determinen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y Anticorrupción y Buen Gobierno;
- III. Auxiliar a la persona titular de la Agencia e intervenir administrativamente en el nombramiento y remoción de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas, en términos de la normativa vigente, así como emitir opinión, respecto de los casos en del órgano administrativo desconcentrado de la Agencia y de las entidades paraestatales sectorizados a esta;
- IV. Coordinar el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las unidades administrativas y del órgano administrativo desconcentrado de la Agencia y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, vigilando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- V. Someter a consideración de la persona titular de la Agencia el anteproyecto de presupuesto anual y los demás programas presupuestarios, así como de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al acuerdo de la persona titular de la Agencia, las erogaciones que correspondan a su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Agencia, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, así como el de Bienes Muebles de la Agencia, así como aquellos que la persona titular de esta le instruya, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Proponer a la persona titular de la Agencia, la creación de subcomités en las materias a que se refiere la fracción anterior, así como la integración y funcionamiento de dichos subcomités;
- X. Conducir las políticas y programas en materia de igualdad de género en la Agencia, así como las medidas necesarias para su correcta implementación;
- XI. Resolver los procedimientos de rescisión de contratos, en términos de la normativa aplicable en la materia;
- XII. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables y previo dictamen favorable, en su caso, de la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica;
- XIII. Autorizar de conformidad con la persona titular de la Agencia los programas para la realización de actividades sociales, culturales y recreativas para el personal;
- XIV. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas técnico-administrativos de capacitación y actualización para el personal de la Agencia, en coadyuvancia con las unidades administrativas competentes de la Agencia;
- XV. Expedir los nombramientos y la autorización de movimientos del personal, de acuerdo con los titulares de las unidades administrativas de la Agencia;
- XVI. Verificar el establecimiento y aplicación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones y bienes de la Agencia;
- XVII. Coordinar la implementación y contratación del programa de seguridad y vigilancia de la Agencia;

- XVIII.** Coordinar los trabajos, programas y estrategias para la innovación, el desarrollo y la calidad de los procesos y de la organización interna de la Agencia;
- XIX.** Coordinar la formulación y ejecución de programas vinculados a la modernización y desarrollo organizacional de las unidades administrativas de la Agencia, y en su caso, brindar el apoyo que requieran el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta en materia administrativa;
- XX.** Someter a consideración de la persona titular de la Agencia, las propuestas de cambios y las medidas técnicas y administrativas que mejoren el funcionamiento de la Agencia, así como apoyar en la actualización del Reglamento Interior de esta dependencia;
- XXI.** Someter a la aprobación de la persona titular de la Agencia, el proyecto de Manual de Organización General de la Agencia y coordinar los demás manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia;
- XXII.** Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo;
- XXIII.** Coordinar, supervisar y vigilar las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia presupuestal y contable, de conformidad con la normativa aplicable, y
- XXIV.** Dictaminar al interior de la Agencia los proyectos de reestructuraciones, creaciones, modificaciones o eliminaciones orgánico-funcionales de las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, así como opinar dichos proyectos de las entidades paraestatales sectorizados a la Agencia y gestionar su aprobación ante las instancias correspondientes, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Del órgano administrativo desconcentrado de la Agencia**

**ARTÍCULO 24.-** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria es un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Agencia, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Mejora Regulatoria.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **De la suplencia de las personas servidoras públicas de la Agencia**

**ARTÍCULO 25.-** La persona titular de la Agencia será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Unidad de Proyectos y Operación Institucional, de la Coordinación Nacional de Transformación Digital, de la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital, de la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica, de la Dirección General de Administración y Finanzas, y de la Dirección General de Inteligencia de Datos, en el orden indicado.

Las ausencias de las personas titulares de la Unidad de Proyectos y Operación Institucional, de la Coordinación Nacional de Transformación Digital, de la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital, de la Dirección General de Inteligencia de Datos, de la Dirección General Jurídica, Cumplimiento Normativo y Gobernanza Tecnológica, y de la Dirección General de Administración y Finanzas, serán suplidas por las personas titulares de las unidades administrativas que les sean adscritas, en el ámbito de sus respectivas competencias o, en su caso, por la persona servidora pública que estos designen.

Las ausencias de las personas titulares de las demás direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones de área, de las jefaturas de Departamento, y demás personas servidoras públicas que establezcan en el Manual de Organización General de la Agencia, serán suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** A la entrada en vigor del presente decreto se tendrán por derogados los artículos 2, fracción II; 3, fracción IX, y 36, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2019.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.- La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- El Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, **José Antonio Peña Merino**.- Rúbrica.

## SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

### **AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3o., fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o., 24, 27, 115 fracciones II, IV y VII, 167, 168, 169 y 172 de la Ley General de Salud; 4, 12 y 27 de la Ley de Asistencia Social; 3o. fracción XVIII, Anexo 22 y Tomo IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; así como el artículo 10 fracciones IX, XIII, XV, y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado el 30 de diciembre de 2024, y

#### CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, en coordinación con los Sistemas Estatales DIF, así como con la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la Dirección General de Integración Social, la Dirección General de Atención a Personas y Grupos Prioritarios y con fundamento en el artículo 2 fracciones II, V, 14 fracciones III, XIII, XX y XXIII, 24 fracción IV y 27 fracciones VII, IX y XIV del Estatuto Orgánico del SNDIF, y los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, emitió la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2025, misma que, en el marco del ejercicio del gasto federalizado del Fondo de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social del Ramo General 33, tiene por objetivo "Contribuir a la atención integral de la población sujeta de asistencia social, priorizando a aquellas con mayores vulnerabilidades a través del acceso a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como apoyos y servicios de asistencia social y la inclusión activa y democrática de la población en acciones, proyectos o programas orientadas a la salud comunitaria y el desarrollo de comunidades autogestivas, así como la promoción y fortalecimiento de los servicios de asistencia social; con perspectiva de derechos humanos, interseccionalidad y equidad de género"; he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **"AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO 2025"**

**Nombre de la disposición:** Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025.

**Fecha de emisión:** 06 de enero de 2025.

**Medio de consulta:** La versión íntegra está disponible en la siguiente dirección electrónica:

**Página web institucional:**

**[http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Normateca/2025/EIASADC\\_2025.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Normateca/2025/EIASADC_2025.pdf)**

**Liga Adicional:**

**[www.dof.gob.mx/2025/DIF/ESTRATEGIA2025.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/DIF/ESTRATEGIA2025.pdf)**

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del "ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010 y su modificación publicada el 21 de agosto de 2012.", respecto a la identificación de la norma para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la normateca."

Ciudad de México, a 6 de enero de 2025.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Mtra. **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.

**(R.- 560029)**

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la tarifa regulada para los servicios conexos no incluidos en el mercado eléctrico mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y su Anexo Único.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA AUTORIZA EL CÁLCULO Y AJUSTE DE TARIFAS FINALES QUE APLICARÁ DE MANERA INDIVIDUAL A CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS Y DETERMINA LA TARIFA REGULADA PARA LOS SERVICIOS CONEXOS NO INCLUIDOS EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el punto UNDÉCIMO del Acuerdo A/158/2024 del 13 de diciembre de 2024 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/158/2024 “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ÁUTORIZA EL CÁLCULO Y AJUSTE DE TARIFAS FINALES QUE APLICARÁ DE MANERA INDIVIDUAL A CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS Y DETERMINA LA TARIFA REGULADA PARA LOS SERVICIOS CONEXOS NO INCLUIDOS EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”** y su **“ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 08 de enero de 2025.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández.**- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/158/2024

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA AUTORIZA EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES QUE APLICARÁ DE MANERA INDIVIDUAL A CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS Y DETERMINA LA TARIFA REGULADA PARA LOS SERVICIOS CONEXOS NO INCLUIDOS EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

En sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2024, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 10, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XII, XIV, XXVI, XXIX, XXXI, XLIII, XLIX, LII, LIII y LVI, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XXXI, XLVI, XLVII y LII, 53, 65, 66, 99, 138, párrafo primero, fracción V, y párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I y VI, 141, 145, 158 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 13, 35, fracción II, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y, 1, 2, 6, 7, fracción I, 12, 13, 16 y 18, fracciones I, V, VIII, XLIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, y 3, párrafo primero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDO.** Que, conforme a los artículos 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, vigilar y supervisar su cumplimiento y emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y demás vinculados a las materias reguladas.

**TERCERO.** Que, los artículos 41, fracción III, y 42 de la LORCME, establecen que la Comisión deberá: (i) regular y promover el desarrollo eficiente de la comercialización de electricidad, (ii) fomentar el desarrollo eficiente de la industria, (iii) promover la competencia en el sector, (iv) proteger los intereses de los usuarios, (v) propiciar una adecuada cobertura nacional, y (vi) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

**CUARTO.** Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo segundo, 3, fracción XLIX, y 4 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020 (LIE), el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional que se define como el Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que o solicite que no sea Usuario Calificado; es un servicio de interés y utilidad pública sujeto a obligaciones de servicio público y universal en términos de dicha Ley, el cual debe ofrecerse y presentarse a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

**QUINTO.** Que, de acuerdo con el artículo 3, fracciones XXXI y LII, de la LIE, el Suministro Eléctrico es el conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, que comprende, entre otros, la adquisición de la energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer dicha demanda y consumo. Los Productos Asociados corresponden a aquellos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, entre los que se encuentran: potencia, Servicios Conexos, Certificados de Energías Limpias, Derechos Financieros de Transmisión, servicios de transmisión y distribución y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como los productos y derechos de cobro que definan las Reglas del Mercado.

**SEXTO.** Que, el artículo 3, fracción LIII, de la LIE, define a las Tarifas Reguladas como las contraprestaciones establecidas por la Comisión, para, entre otros, los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (SCnMEM).

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 6 de la LIE dispone que será el Estado quien establezca y ejecute la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía (Secretaría) y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros, garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y proteger los intereses de los Usuarios Finales. Asimismo, en términos del artículo 7 de la LIE, las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal.

**OCTAVO.** Que, el artículo 12, fracción IV, de la LIE, establece la facultad de la Comisión para expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán los SCnMEM, así como las tarifas finales del Suministro Básico, en términos de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de ese mismo ordenamiento, los cuales señalan de la Comisión expedirá y aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas y las tarifas finales del Suministro Básico.

**NOVENO.** Que, de acuerdo con el artículo 138, párrafo segundo, de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico (IR) incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y de los SCnMEM, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

Al respecto, el artículo 3, fracción XXIX, de la LIE, establece que las Prácticas Prudentes deben entenderse como la adopción de las mejores prácticas de la industria relacionadas con los costos, inversiones, operaciones o transacciones, que se llevan a cabo en condiciones de eficiencia e incorporando los mejores términos comerciales disponibles al momento de su realización.

**DÉCIMO.** Que, conforme a lo establecido en los artículos 139, párrafo primero, de la LIE y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), la Comisión publicará las memorias de cálculo utilizadas para determinar las Tarifas Reguladas y tarifas finales del Suministro Básico.

**UNDÉCIMO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, fracciones I y VI, de la LIE, la determinación y aplicación de las metodologías, Tarifas Reguladas y tarifas finales del Suministro Básico, deberán tener como objetivos, entre otros: (i) promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, (ii) garantizar la Continuidad de los servicios, (iii) evitar la discriminación indebida, (iv) promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, (v) proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de ellos Usuarios Finales; y, en lo que respecta a los SCnMEM, incentivar su provisión eficiente y suficiente.

**DUODÉCIMO.** Que, el artículo 145 de la LIE señala que la Comisión está facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica y determinará que no se recuperen mediante los IR los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes.

**DECIMOTERCERO.** Que, el artículo 47, párrafo segundo, del Reglamento señala que la Comisión establecerá la regulación tarifaria bajo principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, que reflejan las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y que protejan los intereses de los usuarios, sin reconocer las contraprestaciones, precios o tarifas que se aparten de dichos principios.

Asimismo, los párrafos cuarto y sexto del artículo referido en el párrafo anterior, establecen que las contraprestaciones, precios o tarifas que autorice la Comisión deberán constituir mecanismos que promuevan una demanda y uso racional de los bienes y servicios; en su determinación, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr sus objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño.

Adicionalmente, los párrafos séptimo y octavo del artículo referido en el presente considerando, establecen que la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas que apruebe la Comisión deberá permitir que los usuarios tengan acceso a los servicios en condiciones de eficiencia, Confiabilidad, seguridad, Calidad y sustentabilidad; además de que la Comisión podrá requerir la información de costos, condiciones de operación y demás elementos que permitan valorar el riesgo de las actividades y el desempeño y la calidad de la prestación del servicio, para efectos de la estructura tarifaria y sus ajustes.

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 48 del Reglamento, las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean SCnMEM y Suministradores de Servicios Básicos, entre otros, pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

**SEGUNDO.** Que, los artículos 53, Transitorio Décimo Noveno de la LIE, y 5, fracciones III, IV y VI, del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, establecen que los Suministradores de Servicios Básicos, a fin de ofrecer el Suministro Básico, podrán realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que lleve a cabo el CENACE y Contratos Legados para el Suministro Básico (CLSB) con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de cada Central Eléctrica Legada y cada Central Externa Legada, los cuales se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

**TERCERO.** Que, conforme a los numerales 1, 2 y 3 de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación (Términos) vigentes, los CLSB vigentes tienen la finalidad de minimizar los costos del Suministro Básico y permitir la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico, por lo que, se establecen términos para los siguientes modelos de contrato: (i) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Eléctricas Legadas; (ii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas

Legadas Renovables; y, (iii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con Servicios Conexos, y se incluye como Anexo D, la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, el cual identifica: (a) las Centrales Eléctricas seleccionadas para formar parte de los CLSB que deberá suscribir CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) y las empresas de Generación de la Comisión Federal de Electricidad, así como el plazo de vigencia correspondiente para cada una de ellas, y (b) la lista de Centrales Eléctricas que serán asignadas en prioridad para cubrir los costos de suministro de los usuarios domésticos, seleccionadas siguiendo el criterio de menor costo y el número de años a partir de la fecha de operación comercial que deberán asignarse en prioridad al servicio doméstico, con el fin de proveer un mecanismo de transición.

**CUARTO.** Que, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la LIE, se consideran Pequeños Sistemas Eléctricos (PSE) a los que se utilicen para suministrar energía eléctrica al público en general y no se encuentren conectados de manera permanente a la Red Nacional de Transmisión. Al respecto, el artículo 66 de dicha Ley, establece que la Secretaría podrá autorizar los términos y convenios bajo los cuales los integrantes de la industria eléctrica colaborarán dentro de los PSE, a fin de prestar el Suministro Eléctrico en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

**QUINTO.** Que, ante la solicitud de CFE SSB a la Comisión, a través del oficio número SSB-04.20.-0109BIS/19 del 28 de octubre de 2019, mediante el Acuerdo número A/033/2019 por el que la Comisión determina las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2019, se determinó incluir en los IR, los costos de generación de los PSE que operan en las penínsulas de Yucatán y Baja California, por lo que dichos costos se contemplaron en los IR a partir de noviembre de 2019, al considerar que estos resultan necesarios para mantener el servicio de Suministro Básico en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

**SEXTO.** Que, de acuerdo con las bases 1.3.3 y 2.1.77 de las Bases del Mercado Eléctrico, el Mercado para el Balance de Potencia opera anualmente para el año inmediato anterior con el propósito de realizar transacciones de compraventa de Potencia no cubierta o comprometida a través de Contratos de Cobertura Eléctrica, para cubrir los desbalances que puedan existir respecto a Transacciones Bilaterales de Potencia y los requisitos de Potencia que establezca la Comisión para Entidades Responsables de Carga, como es el caso de los Suministradores de Servicios Básicos, de acuerdo con lo definido en la base 2.1.47 de la normativa citada.

**SÉPTIMO.** Que, el 23 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo número A/058/2017, la Comisión expidió la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicaría la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el periodo que comprende del 1 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, misma que se integró como Anexo B del Acuerdo; y se modificó el 30 de abril de 2018, a través del Acuerdo número A/017/2018, el cual establece en su acuerdo Primero que la metodología contenida en el Anexo B de dicho Acuerdo permanecería vigente de abril a diciembre de 2018. Asimismo, el 13 de septiembre de 2018, a través del Acuerdo número A/032/2018, la Comisión modificó el Anexo B del Acuerdo A/017/2018, para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico para el periodo de septiembre a diciembre de 2018.

**OCTAVO.** Que, el 27 de diciembre de 2018, a través del Acuerdo número A/064/2018, la Comisión expidió la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2019 y permanecería vigente mientras no se modificara. Asimismo, el 30 de septiembre de 2019, mediante el Acuerdo número A/029/2019, la Comisión modificó los numerales 4.1.4, 4.1.5, 4.2.4 y 4.2.5 del Anexo Único del Acuerdo A/064/2018 y determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de octubre de 2019.

**NOVENO.** Que, el 16 de diciembre de 2019, mediante el Acuerdo número A/038/2019, la Comisión expidió la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para el año 2020, el cual entró en vigor a partir del 1 de enero de 2020 y permanecería vigente en tanto no se modificara; habiéndose modificado por la Comisión el acuerdo Sexto del Acuerdo número A/038/2019 y los numerales 4.2.4 y 4.5.6 de su Anexo Único, el 29 de septiembre de 2020, a través del Acuerdo número A/029/2020.

**DÉCIMO.** Que, el 17 de diciembre de 2020, a través del Acuerdo número A/046/2020, la Comisión autorizó el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

**UNDÉCIMO.** Que, el 17 de diciembre de 2021, a través del Acuerdo número A/039/2021, la Comisión autorizó el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para el año 2022, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2022 y permanecería vigente en tanto no se modificara; habiéndose modificado por la Comisión los numerales 4.2.4 y 4.5.6 del Anexo Único del Acuerdo A/039/2021, el 30 de agosto de 2022, mediante el Acuerdo número A/024/2022.

**DUODÉCIMO.** Que, el 23 de diciembre de 2022, mediante el Acuerdo número A/053/2022, la Comisión autorizó el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**DECIMOTERCERO.** Que, el 13 de diciembre de 2023, mediante el Acuerdo número A/073/2023, la Comisión autorizó el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

**DECIMOCUARTO.** Que, respecto a los SCnMEM, el 23 de noviembre de 2017, la Comisión a través del acuerdo Noveno del Acuerdo número A/058/2017, estableció el cargo correspondiente a la tarifa de los SCnMEM aplicable durante el periodo comprendido entre diciembre de 2017 y diciembre de 2018, mismo que se mantuvo vigente durante 2019 conforme a lo establecido en el acuerdo Séptimo del Acuerdo número A/063/2018; determinándose dicho cargo para 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 mediante los acuerdos Octavo del Acuerdo número A/039/2019, Decimotercero del Acuerdo número A/045/2020, Decimoctavo del Acuerdo número A/038/2021, Quinto del Acuerdo número A/050/2022 y Primero del Acuerdo número A/073/2023, respectivamente.

**DECIMOQUINTO.** Que, el 30 de septiembre de 2024, a través del Acuerdo número A/111/2024, la Comisión emitió la regulación tarifaria que aplicará el Centro Nacional de Control de Energía para la liquidación de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

**DECIMOSEXTO.** Que, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo número A/154/2024, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**DECIMOSÉPTIMO.** Que, el 13 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo número A/155/2024, la Comisión determinó continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; y, se determinaron las Tarifas Reguladas del Servicio de Distribución aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**DECIMOCTAVO.** Que, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo número A/156/2024, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el servicio de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**DECIMONOVENO.** Que, el 13 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo número A/157/2024, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**VIGÉSIMO.** Que, a efecto de cumplir con los objetivos citados en el considerando Undécimo del presente Acuerdo, se requiere determinar la Tarifa Regulada para los SCnMEM y emitir el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico aplicable de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos en complemento a la regulación tarifaria que se señala en los considerandos Vigésimo Noveno al Trigésimo Segundo del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, hasta en tanto se aplique la regulación tarifaria en materia de SCnMEM que se señala en el considerando Vigésimo Octavo de este Acuerdo, o se expidan las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 138, fracción V, de la LIE, para incentivar la provisión eficiente y suficiente de éstos, conforme a lo establecido en el artículo 140, fracción VI, de dicho ordenamiento, la Comisión determina que la Tarifa Regulada para los SCnMEM aplicable en 2025, para efectos del presente Acuerdo, se mantenga constante respecto a la tarifa determinada para 2024 mediante el acuerdo Primero del Acuerdo número A/073/2023.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, los componentes de las tarifas finales del Suministro Básico son las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación del Suministrador de Servicios Básicos, operación del CENACE y los SCnMEM, así como los cargos de generación (energía y capacidad) que resultan de los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para atender la demanda de los usuarios de Suministro Básico.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, los cargos de generación que forman parte de las tarifas finales del Suministro Básico se determinarán mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados adquiridos para el Suministro Básico del 2025, los cuales se integran por: (i) los costos de los Contratos de Cobertura Eléctrica celebrados bajo la figura de los CLSB o mediante Subastas de Largo Plazo (SLP), (ii) los costos de la energía, Potencia, y otros Productos Asociados adquiridos en el MEM y (iii) los costos de generación de los PSE; lo anterior, de acuerdo con lo señalado en los considerandos Quinto, Noveno, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, la Comisión realizó un ejercicio de estimación de los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados para el Suministro Básico del 2025, conforme a lo detallado en el Anexo Único del presente Acuerdo, con la finalidad de que con base en dicha estimación se realice la actualización mensual de los cargos de generación que permitan un equilibrio entre los objetivos de eficiencia y la adecuada recuperación de costos del servicio de Suministro Básico, siempre que éstos reflejen Prácticas Prudentes. En la estimación se consideró, principalmente, lo siguiente:

- i) Costos de los CLSB estimados con base en las variables, factores de ajuste, mecanismo de pago y valores de las Centrales Eléctricas Legadas y Centrales Externas Legadas, establecidos en los Términos referidos en el considerando Decimosexto del presente Acuerdo.
- ii) Costos de los Contratos de Cobertura Eléctrica celebrados a través de las SLP, estimados con base en la información disponible de los proyectos adjudicados en las SLP realizadas en los años 2015, 2016 y 2017.
- iii) Costos de energía, Potencia y otros Productos Asociados en el MEM, estimados con base en los Precios Implícitos esperados para 2025 y el comportamiento esperado del costo de la Potencia para el Suministro Básico.
- iv) Costos de generación de los PSE, estimados a partir de la información de costos disponible de enero de 2018 a octubre de 2024.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que, en función del comportamiento de los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados que se presente durante el 2025, las tarifas finales del Suministro Básico que determine la Comisión deberán actualizarse mediante un esquema de precios relativos constantes, el cual consiste en ajustar mensualmente los cargos de generación conforme a los costos de generación reportados por CFE SSB, manteniendo la diferencia relativa entre los cargos de generación aplicados en el mes inmediato anterior.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que, a efecto de que las tarifas finales del Suministro Básico permitan la recuperación de los costos de generación en los que se incurre para la prestación del Suministro Básico, la Comisión estima necesario incorporar los mecanismos de revisión, actualización y reconocimiento de los costos de los CLSB, del MEM, de las SLP y de los PSE, con el objetivo de reconocer los costos excedentes o faltantes, y ajustar los cargos de generación, a partir de la evidencia documental que CFE SSB entregue mensualmente a esta Comisión bajo los términos establecidos en el presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, el diferencial excedente de los costos de generación pendientes por reconocer a CFE SSB acumulado, correspondiente al periodo de enero de 2021 a octubre de 2024, es de \$20,459,500,704.45 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones quinientos mil setecientos cuatro pesos 45/100 Moneda Nacional), dicho diferencial deriva de costos adicionales por la adquisición de energía eléctrica y Potencia para el Suministro Básico.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que, de conformidad con los considerandos anteriores, la Comisión estima necesario determinar la Tarifa Regulada de los SCnMEM, así como establecer el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE SSB, en apego a los principios tarifarios de eficiencia, suficiencia, razonabilidad y estabilidad, para lo cual se consideró la mejor información disponible que

comprende criterios, referencias, insumos, variables y demás elementos relacionados con la determinación de las tarifas, con el fin de estar en posibilidad de brindar transparencia y certidumbre al mercado, proteger los intereses de los Usuarios Finales, y promover el desarrollo eficiente de la industria, por lo que se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista de conformidad con lo establecido en el considerando Trigésimo Cuarto del presente Acuerdo, que deberá aplicar CFE Suministrador de Servicios Básicos hasta en tanto aplique la regulación tarifaria a la que refiere el considerando Vigésimo Octavo o se expidan las disposiciones administrativas de carácter general que refiere el artículo 138, fracción V, de la Ley de la Industria Eléctrica, conforme a lo siguiente:

<b>Tarifa para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 (pesos/kWh)</b>
\$0.0062 kWh

La Comisión Reguladora de Energía contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, para publicar en su página de internet la memoria de cálculo utilizada para determinar la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

**SEGUNDO.** Queda sin efectos lo establecido en el Acuerdo A/073/2023 del 13 de diciembre de 2023, en lo relativo a la determinación de la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

**TERCERO.** Se expide el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2025 y será aplicable por la Comisión Reguladora de Energía para determinar las tarifas finales que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, o hasta en tanto se modifique o sustituya; por tanto, se deja sin efecto cualquier otra determinación del cálculo y ajuste de las tarifas finales que se contraponga al presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos para que aplique en sus procesos de facturación los cargos de capacidad y las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en los términos establecidos en el Anexo Único del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a entregar a la Comisión Reguladora de Energía, la información requerida para aplicar el mecanismo de revisión, actualización y reconocimiento de los costos de generación de los Contratos Legados para el Suministro Básico, del Mercado Eléctrico Mayorista, de las Subastas de Largo Plazo y de los Pequeños Sistemas Eléctricos, de conformidad con lo estipulado en el Anexo Único del presente Acuerdo, a más tardar los días 20 (veinte) de cada mes, cuando el día 20 sea inhábil, se deberá entregar en el día hábil siguiente. En caso de que CFE Suministrador de Servicios Básicos no entregue la información correspondiente en tiempo o no cumpla con las características requeridas, la Comisión Reguladora de Energía realizará el cálculo y ajuste de las tarifas finales con la mejor información disponible.

**SÉPTIMO.** El diferencial excedente de los costos de generación señalado en el considerando Cuadragésimo del presente Acuerdo, así como los diferenciales que se generen en 2025, podrán repartirse hasta en 24 (veinticuatro) meses para su reconocimiento en la determinación de las tarifas finales, a fin de mantener la estabilidad tarifaria, reconocer los costos del Suministro Básico, brindar certidumbre, proteger los intereses de los Usuarios Finales y promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica. Si al cierre del 2025 existiera algún diferencial en los costos de generación, esté podrá considerarse en la determinación de las tarifas finales por la Comisión Reguladora de Energía para el 2026.

**OCTAVO.** La Comisión Reguladora de Energía, a través de su Órgano de Gobierno, determinará y aprobará mensualmente las tarifas finales del Suministro Básico conforme al cálculo y ajuste establecido en el Anexo Único del presente Acuerdo y notificará, a través de la Secretaría Ejecutiva, el valor de estas a CFE Suministrador de Servicios Básicos, dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores al mes de su aplicación.

Ante cualquier causa extraordinaria en la que no sea posible ejercer la facultad prevista en el párrafo previo, por medio del Órgano de Gobierno, por este acto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción XLIII, y 34, fracción XXXVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión del 11 de abril de 2019, se delega dicha facultad, la cual se encuentra prevista en los artículos 12, fracción IV, de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, y 18, fracción XI, del Reglamento antes mencionado, al titular de la Unidad de Electricidad o del área administrativa que desempeñe sus funciones a fin de que éste aplique el cálculo y ajuste de las tarifas finales, contenido en el Anexo Único del presente Acuerdo, para determinar y expedir mensualmente las tarifas finales del Suministro Básico; instruyéndose a la Secretaría Ejecutiva o al área administrativa que desempeñe sus funciones, que notifique a CFE Suministrador de Servicios Básicos, las tarifas finales que se determinen, dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al mes de su aplicación.

**NOVENO.** La Comisión Reguladora de Energía, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación referida en el acuerdo inmediato anterior del presente instrumento, publicará la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico.

**DÉCIMO.** Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique mensualmente a través de su página de internet, las tarifas finales del Suministro Básico en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación a la que se refiere el acuerdo Octavo del presente instrumento.

**UNDÉCIMO.** Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 01 de enero de 2025. Dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DUODÉCIMO.** La emisión del presente Acuerdo no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las disposiciones administrativas de carácter general a que hace referencia el artículo 144 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, señalados en el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley referida.

**DECIMOTERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y, 27, fracciones XIII, XXIV y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

**DECIMOCUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Distribución y al Centro Nacional de Control de Energía, y hágase de su conocimiento que, el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMOQUINTO.** Inscríbese el presente Acuerdo bajo el número **A/158/2024** en el Registro Público de la Comisión Reguladora de Energía al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y, 4, 16, último párrafo, y 27, fracciones XI y XII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión del 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO A/158/2024**

CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES QUE APLICARÁ DE MANERA INDIVIDUAL A CFE  
SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

**CONTENIDO**

- 1. ESTRUCTURA DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO**
  - 1.1. Componentes.
  - 1.2. Categorías Tarifarias.
  - 1.3. Divisiones tarifarias
  - 1.4. Cargos de las TFSB
- 2. COMPONENTES DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO**
  - 2.1. Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica
  - 2.2. Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica
  - 2.3. Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Suministrador de Servicios Básicos
  - 2.4. Tarifa Regulada para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía
  - 2.5. Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista
  - 2.6. Cargo de Generación
  - 2.7. Otras consideraciones
- 3. PARÁMETROS Y VARIABLES**
  - 3.1. Parámetros
  - 3.2. Variables
  - 3.3. Costos de generación estimados para el 2025
  - 3.4. Cargos de generación
- 4. MECANISMO DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS DE GENERACIÓN**
  - 4.1. Reconocimiento de los costos de los CLSB
  - 4.2. Reconocimiento de los costos del MEM
  - 4.3. Reconocimiento de los costos de las SLP
  - 4.4. Reconocimiento de otros costos
  - 4.5. Información requerida, calendario de revisión y reconocimiento de los costos de generación
- 5. CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO**
  - 5.1. Cobro por Capacidad
  - 5.2. Cobro por Distribución
  - 5.3. Cargos Tarifarios
  - 5.4. Tensión de suministro
  - 5.5. Factor de Potencia
  - 5.6. Contratación y facturación de los servicios por temporadas
  - 5.7. Equivalencias para la determinación de la potencia en Watts
  - 5.8. Controversias
  - 5.9. Correspondencia entre municipios y divisiones tarifarias
  - 5.10. Correspondencias tarifarias
  - 5.11. Características de las categorías tarifarias

## 1. ESTRUCTURA DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

### 1.1. Componentes.

Las Tarifas Finales del Suministro Básico (TFSB) se componen de la siguiente manera<sup>1</sup>:

$$TFSB_{i,j,m} = T_j + D_{i,j} + Cen + OSSB_{i,j} + SCnMEM + G_{i,j,m}$$

$$G_{i,j,m} = E_{i,j,m} + C_{i,j,m}$$

Donde:

$TFSB_{i,j,m}$	Tarifa Final del Suministro Básico de la división $i$ , categoría tarifaria $j$ , para el mes $m$ .
$T_j$	Tarifa Regulada para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica correspondiente a la categoría tarifaria $j$ .
$D_{i,j}$	Tarifa Regulada para el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica correspondiente a la división $i$ , categoría tarifaria $j$ .
$Cen$	Tarifa Regulada para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).
$OSSB_{i,j}$	Tarifa Regulada para el servicio de operación del Suministrador de Servicios Básicos de la división $i$ , categoría tarifaria $j$ .
$SCnMEM$	Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
$G_{i,j,m}$	Cargo de generación de la división $i$ , categoría tarifaria $j$ , del mes $m$ .
$E_{i,j,m}$	Cargo de energía de la división $i$ , categoría tarifaria $j$ , del mes $m$ .
$C_{i,j,m}$	Cargo de capacidad de la división $i$ , categoría tarifaria $j$ , en el mes $m$ .
$i$	Cada una de las 17 divisiones tarifarias.
$j$	Cada una de las 12 categorías tarifarias.
$m$	Mes de aplicación de la TFSB.

### 1.2. Categorías Tarifarias.

Los usuarios se agrupan de acuerdo con sus características de consumo, nivel de demanda (pequeña y gran demanda), nivel de tensión al que se conectan (baja, media y alta) y tipo de medición con que cuentan (ordinaria y horaria). De esta forma se establecen las siguientes 12 (doce) categorías tarifarias que se muestran en la Tabla 1.

Tabla 1 Categorías Tarifarias		
Categoría	Descripción	Categoría anterior*
<b>DB1</b>	Doméstico en Baja Tensión, consumiendo hasta 150 kWh-mes	1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F
<b>DB2</b>	Doméstico en Baja Tensión, consumiendo más de 150 kWh-mes	1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, DAC
<b>PDBT</b>	Pequeña Demanda (hasta 25 kW-mes) en Baja Tensión	2, 6
<b>GDBT</b>	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Baja Tensión	3, 6
<b>APBT</b>	Alumbrado Público en Baja Tensión	5, 5A
<b>RABT</b>	Riego Agrícola en Baja Tensión	9, 9CU, 9N
<b>APMT</b>	Alumbrado Público en Media Tensión	5, 5A

<sup>1</sup> La fórmula es indicativa dado que los cargos se asignan de acuerdo con la caracterización de los usuarios conforme al Apartado 2 del presente Anexo.

<b>RAMT</b>	Riego Agrícola en Media Tensión	9M, 9CU, 9N
<b>GDMTO</b>	Gran Demanda (menor a 100 kW-mes) en Media Tensión Ordinaria	OM, 6
<b>GDMTH</b>	Gran Demanda (igual o mayor a 100 kW-mes) en Media Tensión Horaria	HM, HMC, 6
<b>DIST</b>	Demanda Industrial en Subtransmisión	HS, HSL
<b>DIT</b>	Demanda Industrial en Transmisión	HT, HTL

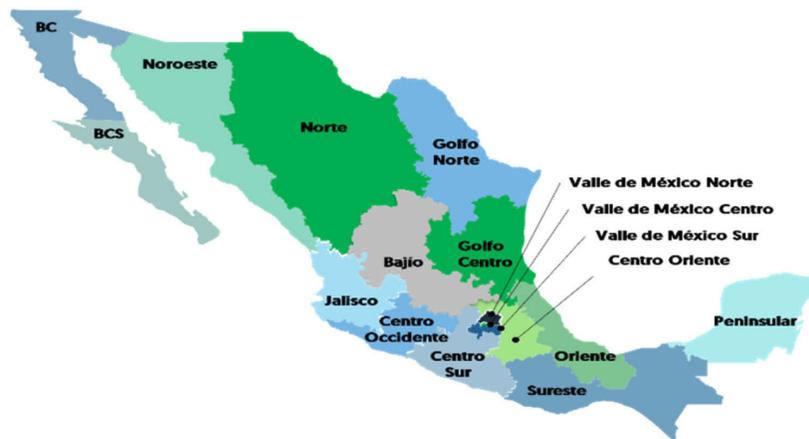
\*Categorías tarifarias del esquema anterior de Comisión Federal de Electricidad (CFE) que corresponden con cada una de las categorías tarifarias establecidas en el presente Anexo.

Fuente: Elaborado por la CRE.

**1.3. Divisiones tarifarias**

Las TFSB se clasifican en 17 (diecisiete) divisiones tarifarias como se muestran en la Figura 1.

**Figura 1. Divisiones tarifarias**

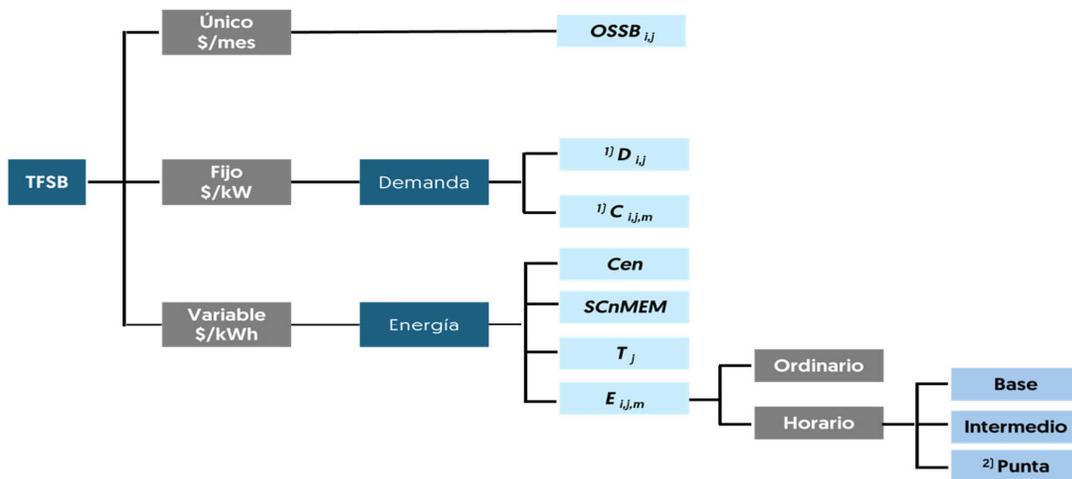


Fuente: Elaborado por la CRE.

**1.4. Cargos de las TFSB**

En cada una de las categorías tarifarias se definen cargos únicos (por usuario), cargos fijos (por demanda) y cargos variables (por energía consumida), que reflejan la naturaleza del costo en cada componente de las TFSB y que se adaptan a las características de consumo y medición de cada usuario como se muestra en la Figura 2.

**Figura 2. Cargos de las TFSB**



<sup>1/</sup> En función del tipo de medición del usuario. <sup>2/</sup> El cargo de semipunta se aplica únicamente en la división de Baja California. Fuente: Elaborado por la CRE.

## 2. COMPONENTES DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

### 2.1. Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica

Las  $T_j$  se aplican sobre la energía consumida (kWh), de acuerdo con el nivel de tensión al que se encuentren conectados los usuarios:

- Las categorías DB1, DB2, PDBT, GDBT, APBT, RABT, APMT, RAMT, GDMTO, GDMTH y DIST pagan el cargo correspondiente al nivel de tensión menor a 220 kV.
- La categoría DIT paga el cargo correspondiente a tensiones mayores o iguales a 220 kV.

### 2.2. Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica

Las  $D_{i,j}$  se aplican únicamente a usuarios conectados en media y baja tensión sobre la energía consumida (kWh) o la demanda (kW) conforme a lo siguiente:

- Usuarios con tarifa aplicable por energía consumida: DB1, DB2, PDBT, APBT y RABT.
- Usuarios con tarifa aplicable por demanda: GDBT, APMT, RAMT, GDMTO y GDMTH. Los criterios de aplicación de las  $D_{i,j}$  se señalan en el numeral 5.2. del presente Anexo.

En las categorías PDBT, APBT, RABT, APMT, RAMT, GDMTO y GDMTH, se considerará lo siguiente:

- Para las categorías tarifarias PDBT, APBT y RABT se aplicarán las tarifas señaladas en el Acuerdo A/074/2015, el que lo sustituya o modifique para la categoría PDBT.
- Para las categorías tarifarias APMT, RAMT, GDMTO y GDMTH se aplicarán las tarifas señaladas en el Acuerdo A/074/2015, el que lo sustituya o modifique para la categoría GDMT.

### 2.3. Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Suministrador de Servicios Básicos

Las  $OSSB_{i,j}$  son un importe único mensual expresado en pesos por mes, independiente del nivel de consumo o demanda del usuario.

### 2.4. Tarifa Regulada para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía

La  $Cen$  se aplica en todas las categorías y divisiones tarifarias sobre la energía consumida (kWh), y corresponde a la tarifa aplicable a las Entidades Responsables de Carga que determine la Comisión Reguladora de Energía (Comisión).

### 2.5. Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista

La  $SCnMEM$  se aplica en todas las categorías y divisiones tarifarias sobre la energía consumida (kWh).

### 2.6. Cargo de Generación

El  $G_{i,j,m}$  se compone de un cargo de energía ( $E_{i,j,m}$ ) y un cargo de capacidad ( $C_{i,j,m}$ ).

#### 2.6.1. Cargo de Energía

El  $E_{i,j,m}$  se aplica a todas las divisiones y categorías tarifarias y se establece como un cargo variable único para aquellas categorías con medición simple (ordinaria) y como cargos variables por periodo horario (base, intermedio, punta y semipunta) para las categorías con medición horaria.

- Categorías con cargo de energía ordinario: DB1, DB2, PDBT, GDBT, APBT, RABT, APMT, RAMT y GDMTO.
- Categorías con cargo de energía horario: GDMTH, DIST y DIT.

#### 2.6.2. Cargo de Capacidad

El  $C_{i,j,m}$  se aplica con base en lo siguiente:

- Categorías con cargo aplicable sobre energía consumida (kWh): DB1, DB2, PDBT, APBT, RABT y APMT.
- Categorías con cargo aplicable sobre demanda (kW): GDBT, RAMT, GDMTO, GDMTH, DIST y DIT. Los criterios de aplicación del cargo de capacidad se señalan en el numeral 5.1. del presente Anexo.

### 2.7. Otras consideraciones

2.7.1. Las Tarifas Reguladas para los servicios de distribución y operación del Suministrador de Servicios Básicos aplicables para la división tarifaria de Baja California Sur son correspondientes a la división tarifaria de Baja tensión.

2.7.2. En materia de Tarifas Reguladas, se aplican las que expida la Comisión para el periodo tarifario vigente.

### 3. PARÁMETROS Y VARIABLES

#### 3.1. Parámetros

3.1.1. Los **parámetros** son insumos para el cálculo y ajuste de los cargos de generación que no cambian con la misma periodicidad con la que se determinan dichos cargos (mensualmente); algunos cambiarán anualmente o en el momento en el que se cuente con nueva información.

Los **parámetros** considerados para el cálculo de los cargos de generación son:

- a. Factores de carga.
- b. Factores de pérdidas.
- c. Factores de diversidad.
- d. Periodos horarios.

#### 3.1.2. Factores de carga.

- a. El factor de carga es la relación entre la carga promedio en un tiempo determinado y la carga máxima registrada en el mismo periodo de una categoría tarifaria.
- b. Los factores de carga que se utilizan para determinar los cargos de capacidad son los de la Tabla 2:

Tabla 2 Factores de Carga	
Categoría tarifaria	Factor de carga
DB1	0.59
DB2	0.59
PDBT	0.58
GDBT	0.49
APBT	0.50
RABT	0.50
APMT	0.50
RAMT	0.50
GDMTO	0.55
GDMTH	0.57
DIST	0.74
DIT	0.71

Fuente: CFE.

#### 3.1.3. Factores de pérdidas.

- a. Se aplican los factores de pérdidas contenidos en el Anexo E del Acuerdo A/074/2015, el que lo modifique o lo sustituya<sup>2</sup>, dado que la facturación al usuario final se efectúa con base en el consumo medido.
- b. La estimación de las pérdidas por potencia se realiza a partir de la energía consumida y el factor de carga de la categoría tarifaria correspondiente, mediante la aplicación de la fórmula Buller-Woodrow<sup>3</sup>. La fórmula relaciona el factor de carga de la energía con el factor de carga de las pérdidas de dicha etapa, de la siguiente manera:

$$FCp_j = 0.3 * FC_j + 0.7 * FC_j^2$$

<sup>2</sup> De acuerdo con la disposición transitoria 10.4 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, emitidas mediante el Acuerdo A/044/2022 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2023, hasta en tanto se expida la regulación respecto a las pérdidas técnicas y no técnicas de energía eléctrica reconocidas en la Red Nacional de Transmisión, el costo de dichas pérdidas se considera está integrado en las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica. En este sentido, no es necesario incluir un factor adicional para recuperar el costo de las pérdidas a nivel transmisión.

<sup>3</sup> Estudio Integral de Tarifas Eléctricas preparado para la Comisión Reguladora de Energía por Mercados Energéticos Consultor.

Donde:

$FCp_j$  Factor de carga de las pérdidas de la categoría tarifaria  $j$ .

$FC_j$  Factor de carga de la categoría tarifaria  $j$ .

c. Las pérdidas por potencia resultan de la siguiente expresión:

$$Pp_{i,j} = \frac{(FPA_t - 1)e_{i,j}}{FCp_j * 24 * n}$$

Donde:

$Pp_{i,j}$  Pérdidas por potencia en la división  $\hat{i}$ , de la categoría tarifaria  $j$ .

$FPA_t$  Factor de pérdidas del nivel de tensión  $t$  correspondiente.

$e_{i,j}$  Energía eléctrica consumida en la división  $\hat{i}$ , de la categoría tarifaria  $j$ .

$FCp_j$  Factor de carga de las pérdidas de la categoría tarifaria  $j$ .

$n$  Número de días del mes correspondiente.

d. A partir de la energía eléctrica consumida por división y categoría tarifaria ( $e_{i,j}$ ), se estima la demanda correspondiente, así como la demanda no coincidente:

$$D_{i,j} = \frac{e_{i,j}}{FC_j * 24 * n}$$

$$DnC_{i,j} = D_{i,j} * FE_{i,j}$$

Donde:

$D_{i,j}$  Demanda máxima mensual de energía en la división  $\hat{i}$ , de la categoría tarifaria  $j$ .

$e_{i,j}$  Energía eléctrica consumida en la división  $\hat{i}$ , de la categoría tarifaria  $j$ .

$FC_j$  Factor de carga de la categoría tarifaria  $j$ .

$n$  Número de días del mes correspondiente.

$DnC_{i,j}$  Demanda no coincidente mensual de energía en la división  $\hat{i}$ , de la categoría tarifaria  $j$ .

$FE_{i,j}$  Factor de elevación por potencia en la división  $\hat{i}$ , de la categoría tarifaria  $j$ , que se calcula como sigue:

$$FE_{i,j} = \frac{(D_{i,j} + Pp_{i,j})}{D_{i,j}}$$

e. La demanda coincidente mensual de la división  $\hat{i}$ , para la categoría tarifaria  $j$  ( $DC_{i,j}$ ) es determinada de la siguiente manera:

$$DC_{i,j} = \frac{DnC_{i,j}}{FD_j}$$

Donde:

$DC_{i,j}$  Demanda coincidente mensual en la división  $\hat{i}$ , de la categoría tarifaria  $j$ .

$DnC_{i,j}$  Demanda no coincidente mensual de energía en la división  $\hat{i}$ , de la categoría tarifaria  $j$ .

$FD_j$  Factor de diversidad de la categoría tarifaria  $j$ .

### 3.1.4. Factores de Diversidad

a. Los factores de diversidad ( $FD_j$ ) por categoría tarifaria se muestran en la Tabla 3.

Tabla 3 Factor de Diversidad	
Categoría	$FD_j$
DB1	1.00
DB2	1.01
PDBT	1.18
GDBT	1.29

<b>Tabla 3</b>	
<b>Factor de Diversidad</b>	
<b>Categoría</b>	<b><math>FD_j</math></b>
APBT	1.00
RABT	1.05
APMT	1.00
RAMT	1.05
GDMTO	1.05
GDMTH	1.25
DIST	1.35
DIT	2.50

Fuente: CFE.

**3.1.5. Periodos Horarios**

- Se establecen los periodos horarios base, intermedio, punta y semipunta<sup>4</sup> por sistema interconectado y temporada del año para las categorías con medición horaria GDMTH, DIST y DIT, con el fin de realizar un cargo diferenciado según el periodo de tiempo en el que el costo de generación es más alto.
- Se asignan los periodos horarios en cada uno de los tres sistemas: Sistema Interconectado Baja California (BC), Sistema Interconectado Baja California Sur (BCS) y Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- Los periodos horarios de los sistemas interconectados de BC y BCS se aplicarán en las divisiones tarifarias del mismo nombre; los periodos horarios del SIN se aplicarán en el resto de las divisiones.
- Las temporadas del año en cada uno de los sistemas para los que se definen los periodos horarios, se muestran en la Tabla 4:

<b>Tabla 4</b>			
<b>Temporadas del año</b>			
<b>Sistema</b>	<b>Categoría tarifaria</b>	<b>Temporada</b>	<b>Periodo</b>
Baja California	GDMTH, DIST y DIT	Verano	Del primero de mayo al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al 30 de abril.
Baja California Sur	GDMTH, DIST y DIT	Verano	Del primer domingo de abril al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al sábado anterior al primer domingo de abril.
SIN	GDMTH	Verano	Del primer domingo de abril al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al sábado anterior al primer domingo de abril.
	DIST y DIT	Primavera	Del primero de febrero al sábado anterior al primer domingo de abril.
		Verano	Del primer domingo de abril al 31 de julio.
		Otoño	Del primero de agosto al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al 31 de enero.

<sup>4</sup> Este periodo horario aplica únicamente para la división tarifaria de Baja California en las categorías DIST y DIT.

- e. Los periodos horarios base, intermedio, punta y semipunta por sistema interconectado y temporada del año para las categorías tarifarias con medición horaria se definen en las Tabla 5, 6 y 7, respectivamente.

<b>Tabla 5</b>			
<b>Categoría GDMTH</b>			
<b>Sistema Interconectado Baja California</b>			
<b>Temporada de verano</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes		0:00 - 14:00 18:00 - 24:00	14:00 - 18:00
Sábado		0:00 - 24:00	
Domingo y festivo <sup>5</sup>		0:00 - 24:00	
<b>Temporada de invierno</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 24:00		
<b>Sistema Interconectado Baja California Sur</b>			
<b>Temporada de verano</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 22:00
Sábado		0:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
Domingo y festivo <sup>6</sup>		0:00 - 24:00	
<b>Temporada de invierno</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	
<b>Sistema Interconectado Nacional</b>			
<b>Temporada de verano</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 20:00 22:00 - 24:00	20:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	
<b>Temporada de invierno</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00
Domingo y festivo*	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

<sup>5</sup> Conforme a los días definidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.

<sup>6</sup> Conforme a los días definidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.

<b>Tabla 6</b>				
<b>Categoría DIST</b>				
<b>Sistema Baja California</b>				
<b>Temporada de verano</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Semipunta</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 14:00 18:00 - 22:00	14:00 - 18:00
Sábado		0:00 - 24:00		
Domingo y festivo <sup>7</sup>		0:00 - 24:00		
<b>Temporada de invierno</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>	
Lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00		
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00		
Domingo y festivo*	0:00 - 24:00			
<b>Sistema Baja California Sur</b>				
<b>Temporada de verano</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>	
Lunes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 22:00	
Sábado		0:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00	
Domingo y festivo*		0:00 - 24:00		
<b>Temporada de invierno</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>	
Lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00		
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00		
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00		
<b>Sistema Interconectado Nacional</b>				
<b>Temporada de primavera</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>	
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00	
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00		
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00		

<sup>7</sup> Conforme a los días definidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.

<b>Tabla 6</b>			
<b>Categoría DIST</b>			
<b>Temporada de verano</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	1:00 - 6:00	0:00 - 1:00 6:00 - 20:00 22:00 - 24:00	20:00 - 22:00
Sábado	1:00 - 7:00	0:00 - 1:00 7:00 - 24:00	
Domingo y festivo <sup>8</sup>	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	
<b>Temporada de otoño</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	
<b>Temporada de invierno</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00
Domingo y festivo*	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

<b>Tabla 7</b>				
<b>Categoría DIT</b>				
<b>Sistema Baja California</b>				
<b>Temporada de verano</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Semipunta</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes		0:00 - 13:00 23:00 - 24:00	17:00 - 23:00	13:00 - 17:00
Sábado		0:00 - 24:00		
Domingo y festivo*		0:00 - 24:00		
<b>Temporada de invierno</b>				
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>	
Lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00		
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00		
Domingo y festivo*	0:00 - 24:00			

<sup>8</sup> Conforme a los días definidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.

<b>Tabla 7</b>			
<b>Categoría DIT</b>			
<b>Sistema Baja California Sur</b>			
<b>Temporada de verano</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes		0:00 - 12:30 22:30 - 24:00	12:30 - 22:30
Sábado		0:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
Domingo y festivo <sup>9</sup>		0:00 - 24:00	
<b>Temporada de invierno</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	
<b>Sistema Interconectado Nacional</b>			
<b>Temporada de primavera</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	
<b>Temporada de verano</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	1:00 - 6:00	0:00 - 1:00 6:00 - 20:30 22:30 - 24:00	20:30 - 22:30
Sábado	1:00 - 7:00	0:00 - 1:00 7:00 - 24:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	
<b>Temporada de otoño</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	
<b>Temporada de invierno</b>			
<b>Día de la semana</b>	<b>Base</b>	<b>Intermedio</b>	<b>Punta</b>
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 18:30 22:30 - 24:00	18:30 - 22:30
Sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:30 21:30 - 24:00	19:30 - 21:30
Domingo y festivo <sup>10</sup>	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

<sup>9</sup> Conforme a los días definidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.

<sup>10</sup> Conforme a los días definidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.

### 3.2. Variables

**3.2.1** Las **variables** son insumos para el cálculo de los cargos de generación que cambian con la misma periodicidad con la que se determinan los cargos de energía y capacidad (mensualmente).

Las **variables** consideradas para el cálculo de los cargos de generación son:

- Ventas de energía eléctrica.
- Usuarios atendidos.
- Precios Implícitos.
- Costos de generación.

#### 3.2.2. Ventas de energía eléctrica

- Las ventas de energía eléctrica se estiman con base en la información mensual de ventas del periodo de enero de 2014 a octubre de 2024, por categoría y división tarifaria, proporcionada por CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB).
- Se analiza y evalúa el comportamiento de las ventas de energía eléctrica para identificar las características que definen la estacionalidad y variaciones mensuales.
- Se estiman las ventas de energía eléctrica para los meses de noviembre y diciembre de 2024, con una tasa de crecimiento anual de 3.17%.
- Se calculan las variaciones de las ventas de energía eléctrica por categoría tarifaria del año  $n$  respecto al año  $n-1$  del periodo 2014 – 2024.
- Se obtienen Tasas de Crecimiento Anual ( $TCA_{n,j}$ ) para el año  $n$  por categoría tarifaria  $j$  con base en un promedio delimitado por el mínimo y el máximo de las variaciones anuales mencionadas en el punto anterior, las cuales se muestran en la Tabla 8.

Tabla 8 Tasas de crecimiento anual de las ventas de energía eléctrica 2014-2024	
Categoría Tarifaria	TCA
DB1	3.68%
DB2	4.04%
PDBT	2.86%
GDBT	-3.76%
APBT	-1.77%
RABT	5.08%
APMT	-7.20%
RAMT	4.29%
GDMTO	1.21%
GDMTH	2.06%
DIST	-2.49%
DIT	-8.30%

Fuente: Elaborado por la CRE con información de CFE.

- Se aplican las ( $TCA_{n,j}$ ) a las ventas de energía eléctrica por categoría tarifaria de 2024 para obtener la estimación de ventas de energía eléctrica de 2025, conforme a lo siguiente:

$$E_{i,n,j} = E_{i,n-1,j} * (1 + TCA_{n,j})$$

Donde:

$E_{i,n,j}$  Ventas de energía en la división  $i$ , del año  $n$  y categoría  $j$ .

$E_{i,n-1,j}$  Ventas de energía en la división  $i$ , del año  $n - 1$  y categoría  $j$ .

$TCA_{n,j}$  Tasa de crecimiento anual del año  $n$  y categoría  $j$ .

g. Las ventas de energía eléctrica estimadas para 2025 se presentan en la Tabla 9.

Tabla 9												
Ventas de energía eléctrica estimadas (GWh), 2025												
División	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Baja California	994	976	973	1,017	1,180	1,397	1,787	1,902	1,721	1,563	1,140	964
Baja California Sur	217	196	206	209	242	268	316	357	369	364	310	256
Bajío	1,829	1,893	1,904	1,989	2,264	2,228	1,942	1,867	1,885	1,864	1,904	1,637
Centro Occidente	621	618	653	681	730	743	661	649	620	635	668	900
Centro Oriente	913	892	939	948	1,028	996	955	956	937	928	944	899
Centro Sur	675	655	674	726	774	758	745	706	690	674	630	747
Golfo Centro	683	696	707	803	926	1,003	957	1,180	795	888	815	678
Golfo Norte	2,015	2,025	2,051	2,256	2,781	3,034	3,227	3,253	3,023	2,895	2,553	1,992
Jalisco	1,180	1,142	1,219	1,281	1,425	1,475	1,412	1,372	1,342	1,359	1,313	1,205
Noroeste	1,017	981	995	1,099	1,335	1,837	2,209	2,428	2,419	2,305	1,814	1,282
Norte	1,196	1,333	1,386	1,679	1,967	2,134	2,168	2,356	1,972	1,744	1,270	1,145
Oriente	796	758	822	899	1,099	1,119	1,096	986	1,021	951	964	796
Peninsular	886	821	932	1,057	1,250	1,317	1,251	1,224	1,235	1,174	1,108	983
Sureste	788	796	844	922	1,047	1,043	1,005	987	975	940	929	883
Valle de México Centro	599	624	632	675	691	705	653	657	638	644	633	642
Valle de México Norte	874	867	880	894	952	926	921	887	896	869	904	865
Valle de México Sur	762	761	766	798	845	850	829	812	807	805	781	777
<b>Total</b>	<b>16,046</b>	<b>16,034</b>	<b>16,584</b>	<b>17,933</b>	<b>20,535</b>	<b>21,830</b>	<b>22,133</b>	<b>22,578</b>	<b>21,347</b>	<b>20,602</b>	<b>18,679</b>	<b>16,652</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir por redondeo. Fuente: Elaborado por la CRE con información de CFE SSB.

### 3.2.3. Usuarios atendidos

- Los usuarios atendidos se estiman con base en la información mensual de usuarios del periodo enero de 2019 a octubre de 2024, por categoría y división tarifaria, proporcionada por CFE SSB.
- Se analiza y evalúa el comportamiento de los usuarios atendidos para identificar las características que definen el patrón y variación mensual.
- Se obtuvieron los promedios anuales de 2019 a 2024 y se definió una *TCA* por categoría para los usuarios atendidos que se muestran en la Tabla 10.

Tabla 10	
Tasas de crecimiento anual de los usuarios atendidos 2019-2024	
Categoría Tarifaria	TCA
DB1	2.15%
DB2	2.09%
PDBT	1.33%
GDBT	-1.03%
APBT	-0.17%
RABT	-1.06%

<b>Tabla 10</b>	
<b>Tasas de crecimiento anual de los usuarios atendidos 2019-2024</b>	
<b>Categoría Tarifaria</b>	<b>TCA</b>
APMT	-0.17%
RAMT	1.54%
GDMTO	2.21%
GDMTH	2.45%
DIST	-2.82%
DIT	-2.77%

Fuente: Elaborado por la CRE con información de CFE SSB.

- d. Para efectos del ejercicio 2025, se estimó el número de usuarios atendidos de noviembre 2024 a diciembre 2025 por categoría y división tarifarias, a partir de la tasa de crecimiento periódica mensual  $\left[TCA^{\left(\frac{1}{12}\right)} - 1\right]$ .
- e. Los usuarios atendidos estimados de 2025 se presentan en la Tabla 11.

<b>Tabla 11</b>												
<b>Usuarios atendidos estimados (miles), 2025</b>												
<b>División</b>	<b>ene</b>	<b>feb</b>	<b>mar</b>	<b>abr</b>	<b>may</b>	<b>jun</b>	<b>jul</b>	<b>ago</b>	<b>sep</b>	<b>oct</b>	<b>nov</b>	<b>dic</b>
Baja California	1,694	1,697	1,700	1,703	1,705	1,708	1,711	1,714	1,717	1,720	1,723	1,726
Baja California Sur	381	382	382	383	383	384	385	385	386	387	387	388
Bajío	5,018	5,026	5,035	5,043	5,051	5,060	5,068	5,077	5,085	5,094	5,102	5,111
Centro Occidente	2,633	2,637	2,642	2,646	2,650	2,655	2,659	2,664	2,668	2,673	2,677	2,681
Centro Oriente	3,640	3,646	3,652	3,658	3,664	3,671	3,677	3,683	3,689	3,695	3,702	3,708
Centro Sur	3,262	3,267	3,273	3,278	3,284	3,289	3,295	3,301	3,306	3,312	3,317	3,323
Golfo Centro	2,192	2,196	2,200	2,203	2,207	2,211	2,214	2,218	2,222	2,225	2,229	2,233
Golfo Norte	3,791	3,798	3,804	3,811	3,817	3,824	3,830	3,837	3,843	3,850	3,856	3,863
Jalisco	3,655	3,661	3,667	3,673	3,680	3,686	3,692	3,698	3,704	3,711	3,717	3,723
Noroeste	2,310	2,314	2,317	2,321	2,325	2,329	2,333	2,337	2,341	2,345	2,349	2,353
Norte	2,439	2,443	2,447	2,452	2,456	2,460	2,464	2,468	2,472	2,476	2,481	2,485
Oriente	3,341	3,347	3,353	3,358	3,364	3,370	3,375	3,381	3,387	3,392	3,398	3,404
Peninsular	2,257	2,261	2,265	2,269	2,272	2,276	2,280	2,284	2,288	2,292	2,295	2,299
Sureste	4,144	4,151	4,158	4,165	4,172	4,179	4,186	4,193	4,200	4,207	4,214	4,221
Valle de México Centro	2,248	2,252	2,255	2,259	2,263	2,267	2,270	2,274	2,278	2,282	2,286	2,289
Valle de México Norte	3,152	3,158	3,163	3,168	3,174	3,179	3,185	3,190	3,195	3,201	3,206	3,212
Valle de México Sur	2,961	2,966	2,971	2,976	2,981	2,986	2,991	2,996	3,001	3,006	3,012	3,017
<b>Total</b>	<b>49,118</b>	<b>49,200</b>	<b>49,283</b>	<b>49,366</b>	<b>49,449</b>	<b>49,532</b>	<b>49,616</b>	<b>49,699</b>	<b>49,783</b>	<b>49,867</b>	<b>49,951</b>	<b>50,035</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir por redondeo. Fuente: Elaborado por la CRE con información de CFE SSB.

### 3.2.4 Precios Implícitos

- a. Los Precios Implícitos son los costos promedio de la energía y otros productos adquiridos en el MEM y Subastas de Largo Plazo (SLP).

- b. Para la determinación de los Precios Implícitos pagados en el MEM (PI) de 2025, se analizó el comportamiento histórico y se calcularon tasas de variación mensual entre los PI y los Precios Marginales Locales (PML) del periodo 2019 a 2024.
- c. Se estimaron PML para 2025 con base en los PML promedios mensuales del Sistema Eléctrico Nacional y las Tasas de Crecimiento Media Anual de dichos precios del periodo 2021 a 2024.
- d. Los PML estimados para 2025 se presentan en la Tabla 12.

<b>Tabla 12</b> <b>Precios Marginales Locales estimados</b> <b>(\$/MWh), 2025</b>	
enero	916.87
febrero	776.31
marzo	1,008.75
abril	1,252.72
mayo	1,868.31
junio	1,963.14
julio	1,328.67
agosto	1,257.45
septiembre	1,098.74
octubre	927.94
noviembre	844.16
diciembre	835.60
<b>Promedio</b>	<b>1,173.22</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir por redondeo. Fuente: Elaborado por la CRE con información del CENACE.

- e. Los PI estimados para 2025, se determinaron con base en los PML indicados en la Tabla 12 y en las tasas de variación mensual señaladas en el inciso a. de este numeral. Los PI para 2025 se indican en la Tabla 13:

<b>Tabla 13</b> <b>Precios Implícitos estimados</b> <b>(\$/MWh), 2025</b>	
enero	1,288.12
febrero	1,268.17
marzo	1,298.43
abril	1,450.07
mayo	2,256.05
junio	2,750.43
julio	2,099.17
agosto	2,016.01
septiembre	1,836.17
octubre	1,297.94
noviembre	1,027.10
diciembre	973.32
<b>Promedio</b>	<b>1,630.08</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir por redondeo. Fuente: Elaborado por la CRE con información de CFE SSB.

**3.2.5 Costos de generación**

- a. El costo total de generación ( $CT_n$ ) se compone de tres rubros:

$$CT_n = CCL_n + COF_n + CA_n$$

Donde:

$CT_n$  Costo total de generación, en el año  $n$ .

$CCL_n$  Costos de las centrales eléctricas con Contratos Legados para el Suministro Básico (CLSB), en el año  $n$ .

$COF_n$  Costos de otras fuentes, en el año  $n$ .

$CA_n$  Otros costos asociados, en el año  $n$ .

- b. Los costos de las centrales eléctricas con CLSB ( $CCL_n$ ) están desglosados en costos fijos y variables:

$$CCL_n = CFCL_n + CVCL_n$$

Donde:

$CCL_n$  Costos de las centrales eléctricas con CLSB, en el año  $n$ .

$CFCL_n$  Costos fijos de las centrales eléctricas con CLSB, en el año  $n$ .

$CVCL_n$  Costos variables de las centrales eléctricas con CLSB, en el año  $n$ .

- c. Los costos de otras fuentes ( $COF_n$ ) están desglosados en costos fijos y variables:

$$COF_n = COFF_n + COFV_n$$

Donde:

$COF_n$  Costos de otras fuentes, en el año  $n$ .

$COFF_n$  Costos fijos de otras fuentes, en el año  $n$ .

$COFV_n$  Costos variables de otras fuentes, en el año  $n$ .

Los costos incluidos en este rubro correspondiente a los conceptos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan en la Tabla 14.

<b>Tabla 14</b>	
<b>Conceptos de Costos de Otras Fuentes</b>	
<b>Costos fijos de otras fuentes</b> $COFF_n$	<b>Costos variables de otras fuentes</b> $COFV_n$
Potencia adquirida en el Mercado para el Balance de Potencia	Energía adquirida en el Mercado de Día en Adelanto
Potencia adquirida en Subastas de Largo Plazo	Energía adquirida en el Mercado de Tiempo Real
Potencia adquirida en Subastas de Mediano Plazo	Energía adquirida en Subastas de Largo Plazo
	Energía adquirida en Subastas de Mediano Plazo
	Transacciones de Importación/Exportación
	Energía adquirida en Pequeños Sistemas Eléctricos.

- d. Los otros costos asociados ( $CA_n$ ) están desglosados en costos fijos y variables:

$$CA_n = CAF_n + CAV_n$$

Donde:

$CA_n$  Otros costos asociados, en el año  $n$ .

$CAF_n$  Otros costos fijos asociados, en el año  $n$ .

$CAV_n$  Otros costos variables asociados, en el año  $n$ .

Los costos incluidos en este rubro corresponden a los conceptos que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan en la Tabla 15.

<b>Tabla 15</b>	
<b>Conceptos de Otros Costos Asociados</b>	
<b>Otros costos fijos asociados</b> <i>CAF<sub>n</sub></i>	<b>Otros costos variables asociados</b> <i>CAV<sub>n</sub></i>
Cámara de Compensación	Pago de Derechos Financieros de Transmisión en Subastas
Déficit y superávit de los Contratos de Interconexión Legados	Distribución de Derechos Financieros de Transmisión de las Subastas
	Distribución de Derechos Financieros de Transmisión cancelados
	Exceso y Faltante de cobros por congestión en el Mercado de Día en Adelanto
	Exceso y Faltante de cobros por congestión en el Mercado de Tiempo Real
	Sobrecobro por pérdidas marginales en el Mercado de Día en Adelanto
	Sobrecobro por pérdidas marginales en el Mercado de Tiempo Real
	Servicios Conexos en el Mercado de Día en Adelanto
	Servicios Conexos en el Mercado de Tiempo Real
	Costos de energía de desbalance en interconexiones internacionales
	Costos de energía de Confiabilidad en interconexiones internacionales
	Certificados de Energías Limpias
	Cargo o Pago por Excedente de Potencia de Emergencia en el Protocolo Correctivo
	Contribución a la garantía de suficiencia de ingresos

### 3.3. Costos de generación estimados para el 2025

- 3.3.1** Los costos de generación de CFE SSB están en función de la demanda de energía eléctrica y Productos Asociados para el Suministro Básico adquiridos mediante los CLSB, los contratos de cobertura eléctrica celebrados a través de SLP, el MEM y los Pequeños Sistemas Eléctricos (PSE), así como de los costos asociados a cada una de estas fuentes.
- 3.3.2.** Para efectos de estimar los costos de generación para el 2025, la Comisión pronosticó una demanda de energía eléctrica para dicho año de **281.5** Terawatts-hora (TWh).
- 3.3.3.** La demanda de energía eléctrica estimada para el 2025, se distribuye entre cada una de las fuentes mediante las cuales CFE SSB adquiere dicha energía, como se muestra en la Tabla 16.

<b>Tabla 16</b>				
<b>Compras de energía eléctricas estimadas (MWh), 2025</b>				
<b>Mes</b>	<b>CLSB</b>	<b>SLP</b>	<b>MEM</b>	<b>Total</b>
Ene	12,604,604	991,126	6,791,686	20,387,416
Feb	11,887,076	1,095,617	6,459,171	19,441,864

<b>Tabla 16</b>				
<b>Compras de energía eléctricas estimadas (MWh), 2025</b>				
<b>Mes</b>	<b>CLSB</b>	<b>SLP</b>	<b>MEM</b>	<b>Total</b>
Mar	13,878,213	1,311,110	7,130,370	22,319,693
Abr	15,204,674	1,368,751	5,985,817	22,559,243
May	18,829,120	1,390,022	5,309,077	25,528,219
Jun	18,255,742	1,387,634	6,720,057	26,363,433
Jul	16,758,163	1,353,407	9,085,767	27,197,337
Ago	17,823,570	1,309,329	8,301,210	27,434,109
Sep	16,454,869	1,163,237	7,544,762	25,162,868
Oct	15,285,179	1,101,179	7,317,124	23,703,483
Nov	12,832,095	983,831	6,766,033	20,581,959
Dic	11,463,262	841,022	8,532,902	20,837,186
<b>Total</b>	<b>181,276,566</b>	<b>14,296,268</b>	<b>85,943,976</b>	<b>281,516,809</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir por redondeo. Fuente: Elaborado por la CRE con información de CFE SSB.

- 3.3.4.** La Comisión realizó un ejercicio de estimación de los costos de generación para el 2025 por tipo de fuente (CLSB, SLP, MEM y PSE) que permita un equilibrio entre los objetivos de eficiencia, la adecuada recuperación de los costos del servicio de Suministro Básico, siempre que éstos reflejen Prácticas Prudentes.
- 3.3.5.** Los **costos estimados de los CLSB** se determinaron conforme a lo siguiente:
- Los **costos de las centrales eléctricas legadas y las centrales externas legadas** se calcularon con un desglose mensual, con base en las variables, los factores de ajuste, los mecanismos de pago y valores de las centrales eléctricas con contratos legados, que se establecen en los CLSB vigentes.
  - Los **cargos fijos de las centrales eléctricas legadas** se integran por los siguientes componentes:
    - operación y mantenimiento de la infraestructura.
    - obligaciones laborales.
    - depreciación de activos.
    - reserva de capacidad de gasoductos.
    - desmantelamiento de la central nuclear.
    - infraestructura de provisión de combustible correspondiente al Sistema de Manejo Interno de Carbón en la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles (Petacalco).
  - Los **cargos fijos** por operación y mantenimiento de la infraestructura de las centrales eléctricas legadas se integran por: 1) operación y mantenimiento, 2) retorno nivelado aplicable en el 2025, 3) pago por la supervisión de los permisos de energía eléctrica que realiza la Comisión, y 4) las cuotas anuales a generadores y por punto de medición pagaderas al CENACE<sup>11</sup>.
  - Los **cargos variables de las centrales eléctricas legadas** se integran por los siguientes componentes:
    - costos por el combustible utilizado por las centrales térmicas.
    - operación y mantenimiento.
    - pago de las Tarifas Reguladas de transmisión y de operación del CENACE aplicables a los generadores en 2025.
    - cargo por el uso no consuntivo de aguas nacionales, aplicable a las centrales hidroeléctricas.

<sup>11</sup> El CLSB vigente para centrales eléctricas legadas establece que, a la fecha de firma del Contrato, la cuota anual a generadores y por punto de medición es "cero".

- e. Los costos variables por el combustible utilizado se calcularon a partir del precio del combustible más económico disponible, el pronóstico mensual de los precios de combustibles y las curvas de régimen térmico que se señalan en el CLSB vigente.
- f. El pronóstico de los precios de los combustibles se realizó a partir de promedios mensuales de los precios de combustibles que calculó el CENACE para evaluar las ofertas económicas presentadas por los Participantes del Mercado en el Mercado del Día en Adelanto (MDA) durante el 2024, un factor de ajuste que refleja la variación mensual entre los precios de combustibles de referentes nacionales e internacionales en 2024, el valor de sus futuros para 2025, considerando sus desviaciones. Para el caso del uranio, se utilizó el precio reportado para el 2024, en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) 2024-2038. En la Tabla 17 se resume el pronóstico mensual de los precios de combustibles que se utilizaron para el cálculo:

Tabla 17					
Precios de combustibles estimados <sup>1</sup> (pesos/MMBTU), 2025					
Mes	Carbón	Combustóleo	Diésel	Gas	Uranio
Ene	85.95	197.54	567.79	132.32	16.61
Feb	84.30	194.64	569.25	115.55	16.70
Mar	104.69	195.43	568.65	110.38	16.78
Abr	109.82	196.12	571.86	99.80	16.85
May	117.03	194.36	570.60	97.66	16.94
Jun	118.98	194.16	571.82	97.39	17.01
Jul	99.49	195.68	573.39	104.91	17.08
Ago	92.92	194.52	575.06	111.15	17.17
Sep	102.13	192.64	577.74	112.04	17.24
Oct	85.83	188.94	581.30	133.90	17.31
Nov	89.86	186.45	584.97	135.06	17.40
Dic	84.61	185.64	586.58	186.16	17.47

Fuente: Elaborado por la CRE con información del CENACE y PRODESEN 2024-2038.

1/ Los precios se ponderan con base en la estacionalidad de la energía entregada por tipo de tecnología

- g. El costo por consumo del agua de las centrales hidroeléctricas se calculó con el cargo anual vigente por el pago a la Comisión Nacional del Agua de derechos en 2024 actualizado por la inflación observada en el periodo octubre 2023 a octubre 2024 y el consumo estimado de agua de las centrales hidroeléctricas por cada MegaWatt-hora (MWh) generado.
- h. Los **costos variables estimados de las centrales eléctricas legadas** se calcularon con base en la energía eléctrica estimada a partir de información histórica proporcionada por la CFE SSB.
- i. Los **costos fijos y variables estimados de las centrales externas legadas** se calcularon mediante un ajuste por inflación y con base en información histórica de costos del periodo de enero de 2021 a octubre de 2024, respectivamente.
- j. Los **factores de ajuste** que reflejan las variaciones de los precios que son relevantes para cada uno de los componentes de los cargos fijos y variables de las centrales eléctricas legadas, se determinaron con los siguientes índices e indicadores económicos, cuyos valores estimados para 2025 se calcularon tomando como referencia los valores observados de enero de 2018 a octubre de 2024 ajustados con sus variaciones típicas mensuales y anuales, y para el caso del tipo de cambio, a partir del valor de sus futuros para el 2025: En la Tabla 18 se muestra el pronóstico de los índices e indicadores económicos.

<b>Tabla 18</b>				
<b>Índices e indicadores económicos estimados, 2025</b>				
<b>Mes</b>	<b>PDSB<sup>1/</sup></b>	<b>INPC<sup>2/</sup></b>	<b>PPICM<sup>3/</sup></b>	<b>TCam<sup>4/</sup></b>
Ene	0.27	138.88	212.59	20.26
Feb	0.27	139.32	213.92	20.36
Mar	0.27	139.80	217.04	20.46
Abr	0.27	139.74	218.18	20.55
May	0.32	139.47	219.28	20.66
Jun	0.32	139.80	221.80	20.75
Jul	0.32	140.34	222.71	20.83
Ago	0.32	140.75	225.88	20.94
Sep	0.32	141.24	228.89	21.03
Oct	0.32	141.48	228.40	21.11
Nov	0.32	141.78	229.02	21.22
Dic	0.32	142.16	231.71	21.31

<sup>1/</sup> Estimación del incremento (%) al salario diario tabulado acumulado conforme a la revisión entre el Sindicato y la CFE a la fecha de liquidación a partir del 1 de enero de 2019, el cual se actualizará a partir de la fecha en que CFE SSB proporcione a la Comisión la información referente al incremento al salario correspondiente al año 2025. Fuente: Elaborado por la CRE con información de CFE SSB. <sup>2/</sup> Estimación del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Fuente: Elaborado por la CRE con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). <sup>3/</sup> Estimación del Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de América correspondiente al rubro Commercial Machinery Repair and Maintenance. Fuente: Elaborado por la CRE con información de Federal Reserve Bank of St. Louis. <sup>4/</sup> Estimación del Tipo de cambio FIX promedio mensual para solventar obligaciones denominadas en dólares. Fuente: CME Group, consulta el 31 de octubre de 2024.

- 3.3.6.** Los **costos estimados de los contratos de cobertura eléctrica celebrados a través de las subastas** se calcularon con base en la información de los proyectos adjudicados en las SLP de 2015, 2016 y 2017.
- 3.3.7.** Los **costos estimados del MEM** se determinaron con base en los Precios implícitos estimados para 2025 y la estimación de compras de energía eléctrica en el MEM que se señalan en los numerales 3.2.4. y 3.3.3. del presente Anexo.
- 3.3.8.** Los **costos estimados del Mercado para el Balance de Potencia (MBP)** se determinaron a partir de información histórica de costos por la Potencia adquirida por CFE SSB.
- 3.3.9.** El **costo de generación estimado del PSE** que opera en Régimen de Operación Simplificada en Baja California se definió a partir de la información histórica del periodo de enero 2019 a octubre 2024.
- 3.3.10.** De esta forma, **los costos de generación estimados para el 2025** se presentan en la Tabla 19.

<b>Tabla 19</b>								
<b>Costos de generación estimados (millones de pesos), 2025</b>								
<b>Concepto</b>	<b>CLSB</b>			<b>SLP</b>	<b>MEM</b>	<b>PSE</b>	<b>MBP</b>	<b>Total</b>
	<b>Fijo</b>	<b>Variable</b>	<b>Total</b>					
<b>Total</b>	<b>\$169,732.7</b>	<b>\$120,063.1</b>	<b>\$289,795.8</b>	<b>\$13,502.1</b>	<b>\$139,751.8</b>	<b>\$29.1</b>	<b>\$3,787.5</b>	<b>\$446,866.3</b>

Nota: Los totales pueden no coincidir por redondeo. Fuente: Elaborado por la CRE de conformidad con la sección 3.5 del presente Anexo.

### 3.4. Cargos de generación

**3.4.1.** Los cargos de generación (energía y capacidad) se ajustarán mensualmente con base en los costos de generación que se señalan en el numeral 3.3.10., revisados, actualizados y reconocidos conforme a lo establecido en el apartado 4 del presente Anexo, y estacionalizados con los factores que se señalan en el inciso c. de este numeral, mediante el siguiente mecanismo:

- a. Se calcula el factor de ajuste de los cargos de generación mensual, como el cociente de los costos de generación estacionalizados y el valor de la facturación por concepto de generación del mes correspondiente, como si los cargos tarifarios de energía y capacidad permanecieran constantes respecto al mes anterior:

$$FA_m = \frac{CG_m}{FG_m^*} - 1$$

Donde:

$FA_m$  Factor de ajuste del mes  $m$ .

$CG_m$  Costos de generación estacionalizados del mes  $m$ .

$m$  Mes de aplicación.

$FG_m^*$  Valor de la facturación por concepto de generación, del mes  $m$ :

$$FG_m^* = \sum_j [G_{j,m-1} \times Q_{j,m}]$$

Donde:

$G_{j,m-1}$  Cargos de generación (energía y capacidad) de la categoría tarifaria  $j$ , del mes anterior ( $m - 1$ ).

$Q_{j,m}$  Consumo de energía eléctrica o Potencia de la categoría tarifaria  $j$ , del mes  $m$ .

$j$  Cada una de las 12 categorías tarifarias.

- b. Se calculan los cargos de generación (energía y capacidad) de la categoría tarifaria  $j$ , del mes  $m$ :

$$G_{j,m} = G_{j,m-1} \times (FA_m)$$

- c. Los factores de estacionalidad de los costos de generación para 2025 se presentan en la Tabla 20.

Tabla 20	
Factores de estacionalidad de los costos de generación (%), 2025	
Mes	Factor de Estacionalidad
Ene	6.85%
Feb	6.95%
Mar	7.12%
Abr	7.73%
May	8.87%
Jun	9.37%
Jul	9.50%
Ago	9.72%
Sep	9.31%
Oct	9.01%
Nov	8.26%
Dic	7.30%

Fuente: Elaborado por la CRE con información de CFE SSB.

- d. El presente mecanismo permitirá la recuperación de los costos de generación establecidos en el numeral 3.3.10. del presente Anexo. Sin embargo, la recuperación de dichos costos puede ser distinta a lo establecido en numeral referido, lo anterior derivado del comportamiento que se observe en 2025.

#### 4. MECANISMO DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS DE GENERACIÓN

##### 4.1. Reconocimiento de los costos de los CLSB

4.1.1. La revisión y actualización mensual de los costos de generación asociados al CLSB se llevará a cabo sobre los costos variables por el combustible utilizado y por la actualización de los factores de ajuste que se refieren en el numeral 3.3.5., incisos f. y j., respectivamente, del presente Anexo.

4.1.2. A efecto de lo anterior, se llevará a cabo el ejercicio descrito en el numeral 3.3.5. de este Anexo, considerando los precios de combustibles calculados por el CENACE para evaluar las ofertas económicas presentadas por los Participantes del Mercado en el MDA con corte al día indicado en la Tabla 22 del mes corriente. Asimismo, se considerarán los índices e indicadores económicos reportados en el mes corriente.

4.1.3. Se calculará el diferencial (faltante o excedente) del costo de generación mensual del CLSB ( $D_{CLSB,m}$ ) con base en el costo del CLSB actualizado del mes  $m$  ( $CG_{CLSB,m}$ ) y el costo del CLSB estimado del mes  $m$  ( $CG_{CLSB,m}^e$ ).

$$D_{CLSB,m} = CG_{CLSB,m} - CG_{CLSB,m}^e$$

4.1.4. El  $D_{CLSB,m}$  se repartirá hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D_{CLSB,m}}{t}$$

Dónde  $t \leq 24$  meses

##### 4.2. Reconocimiento de los costos del MEM

4.2.1. La revisión y actualización mensual de los **costos de la energía eléctrica adquirida en el MEM** para el Suministro Básico se realizará sobre el precio implícito al que se refiere el numeral 3.2.4. del presente Anexo.

4.2.2. Se determinará el precio implícito pagado en el mes  $m$  ( $PI_m$ ), expresado en pesos por MWh, con base en la información que reporte CFE SSB conforme a lo establecido en el numeral 4.5. de este Anexo.

4.2.3. Se calculará el diferencial (faltante o excedente) del costo de generación mensual de la energía adquirida en el MEM ( $D_{MEM,m}$ ) con base en el precio implícito pagado en el mes  $m$  ( $PI_{MEM,m}$ ), el Precio implícito estimado del mes  $m$  ( $PI_{MEM,m}^e$ ) referido en el numeral 3.2.4. del presente Anexo, y el volumen estimado de energía eléctrica que se adquiere en el MEM en el mes  $m$  ( $E_{MEM,m}^e$ ) que se indica en el numeral 3.3.3., Tabla 16, del presente Anexo.

$$D_{MEM,m} = (PI_{MEM,m} - PI_{MEM,m}^e) \times E_{MEM,m}^e$$

4.2.4. El  $D_{MEM,m}$  se repartirá hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D_{MEM,m}}{t}$$

Dónde  $t \leq 24$  meses

4.2.5. Para el reconocimiento del **costo por la potencia adquirida en el MBP**, se calculará el diferencial ( $D Pot_{MBP}$ ) con base en el costo anual de la Potencia adquirida en el MBP del año 2025 para el año de producción 2024 que reporte CFE SSB ( $Pot_{MBP}^o$ ), y el costo anual estimado de la Potencia que se adquiere en el MBP ( $Pot_{MBP}^e$ ) indicado en el numeral 3.3.10., Tabla 19, del presente.

$$D Pot_{MBP} = Pot_{MBP}^o - Pot_{MBP}^e$$

4.2.6. El  $D Pot_{MBP}$  se repartirá hasta en los veinticuatro meses siguientes a partir del mes de abril del año en curso para su reconocimiento:

$$\frac{D Pot_{MBP}}{t}$$

Dónde  $t \leq 24$  meses

### 4.3. Reconocimiento de los costos de las SLP

- 4.3.1. La revisión y actualización mensual de los **costos de la energía eléctrica adquirida mediante SLP** se realizará sobre los precios implícitos estimados ( $PI_{SLP,m}^e$ ) que se señalan en la Tabla 21:

<b>Tabla 21</b>	
<b>Precios Implícitos estimados de la energía eléctrica adquirida en las SLP (\$/MWh), 2025</b>	
<b>Mes</b>	<b>Precio estimado (pesos/MWh)</b>
Ene	\$529
Feb	\$529
Mar	\$529
Abr	\$529
May	\$529
Jun	\$529
Jul	\$529
Ago	\$529
Sep	\$529
Oct	\$529
Nov	\$529
Dic	\$529
<b>PROMEDIO</b>	<b>\$529</b>

Fuente: Elaborado por la CRE.

- 4.3.2. Se determinará el precio implícito pagado en el mes  $m$  ( $PI_{SLP,m}$ ), expresado en pesos por MWh, con base en la información que reporte CFE SSB, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del presente Anexo.
- 4.3.3. Se calculará el diferencial (faltante o excedente) del costo de generación mensual de la energía eléctrica adquirida mediante las SLP ( $D_{SLP,m}$ ) con base en el precio implícito pagado en el mes  $m$  ( $PI_{SLP,m}$ ), el precio implícito estimado del mes  $m$  ( $PI_{SLP,m}^e$ ) referido en el numeral 4.3.1. del presente Anexo, y el volumen estimado de energía eléctrica que se adquiere en las SLP en el mes  $m$  ( $E_{SLP,m}^e$ ) que se indica en el numeral 3.3.3., Tabla 16, del presente Anexo.

$$D_{SLP,m} = (PI_{SLP,m} - PI_{SLP,m}^e) \times E_{SLP,m}^e$$

- 4.3.4. El  $D_{SLP,m}$  se repartirá hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D_{SLP,m}}{t}$$

Dónde  $t \leq 24$  meses

- 4.3.5. Para el reconocimiento mensual del **costo de la Potencia adquirida mediante SLP** se calculará el diferencial ( $D Pot_{SLP,m}$ ) entre el costo de la Potencia adquirida en las SLP en el mes  $m$  ( $Pot_{SLP,m}^o$ ), que reporte CFE SSB conforme a lo establecido en el numeral 4.5. del presente Anexo, y el costo estimado de la Potencia que se adquiere en las SLP en el mes  $m$  ( $Pot_{SLP,m}^e$ ).

$$D Pot_{SLP,m} = Pot_{SLP,m}^o - Pot_{SLP,m}^e$$

- 4.3.6. El  $D Pot_{SLP,m}$  se repartirá hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D Pot_{SLP,m}}{t}$$

Dónde  $t \leq 24$  meses

- 4.3.7.** Para el reconocimiento mensual del **costo de los Certificados de Energías Limpias (CEL) adquiridos en las SLP**, se calculará el diferencial ( $D\text{ CEL}_{SLP,m}$ ) entre el costo de los CEL adquiridos en las SLP en el mes  $m$  ( $CEL_{SLP,m}^o$ ), que reporte CFE SSB conforme a lo establecido en el numeral 4.5. del presente Anexo, y el costo estimado de los CEL que se adquieren en las SLP en el mes  $m$  ( $CEL_{SLP,m}^e$ ).

$$D\text{ CEL}_{SLP,m} = CEL_{SLP,m}^o - CEL_{SLP,m}^e$$

- 4.3.8.** El  $D\text{ CEL}_{SLP,m}$  se repartirá hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D\text{ CEL}_{SLP,m}}{t}$$

Dónde  $t \leq 24$  meses

#### **4.4. Reconocimiento de otros costos**

- 4.4.1.** Para el reconocimiento mensual del **costo de los PSE** se calculará el diferencial ( $D\text{ PSE}_m$ ) con base en los costos que reporte CFE SSB en el mes  $m$  ( $PSE_m^o$ ), conforme a lo establecido en el numeral 4.5. del presente Anexo, y el costo estimado de los PSE del mes  $m$  ( $PSE_m^e$ ):

$$D\text{ PSE}_m = PSE_m^o - PSE_m^e$$

- 4.4.2.** El  $D\text{ PSE}_m$  se repartirá hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D\text{ PSE}_m}{t}$$

Dónde  $t \leq 24$  meses

#### **4.5. Información requerida, calendario de revisión y reconocimiento de los costos de generación**

- 4.5.1.** CFE SSB entregará a la Comisión, en las fechas que se establecen en la Tabla 23 del presente Anexo, la evidencia estadística y documental necesaria para dar seguimiento al comportamiento mensual de los costos de generación a fin de llevar a cabo el proceso de revisión, actualización y reconocimiento de acuerdo con lo señalado en el apartado 4 del presente Anexo. La evidencia estadística y documental deberá integrarse al menos de la siguiente información correspondiente al mes a evaluar:
- Costos fijos, variables y totales, así como la energía eléctrica entregada y Productos Asociados por central o unidad de central eléctrica de los CLSB.
  - Costos de la energía eléctrica y Productos Asociados, así como el volumen de energía adquirida en el MEM para cubrir la demanda del Suministro Básico.
  - Costos de la energía eléctrica y Productos Asociados adquiridos, así como el volumen de energía adquirida mediante las SLP para cubrir la demanda del Suministro Básico.
  - Costos de los PSE en el régimen de Micro-Red y/o Operación Simplificada.
- 4.5.2.** La Comisión podrá prevenir a CFE SSB, por escrito o a través de medios electrónicos y, por única ocasión, para que subsane omisiones o presente aclaraciones respecto de la información reportada en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la prevención. En caso de que CFE SSB no atienda la prevención en el plazo establecido, la Comisión realizará el cálculo y ajuste con la mejor información disponible.
- 4.5.3.** La información deberá de entregarse en archivos editables en Excel (.xlsx) y en los formatos que la Comisión determine.
- 4.5.4.** La información que se entregue deberá ser de carácter definitivo y se tomará como datos al cierre del mes a evaluar, y deberá acompañarse de las facturas electrónicas respectivas.

- 4.5.5. La Comisión llevará a cabo la revisión y reconocimiento de los costos de los CLSB en las siguientes fechas:

<b>Tabla 22</b>		
<b>Calendario de revisión y reconocimiento de los costos de los CLSB, 2025</b>		
Mes a evaluar	Fecha de corte	Meses de reconocimiento
Ene	Séptimo día hábil previo al último día hábil del mes.	A partir de febrero 2025
Feb		A partir de marzo 2025
Mar		A partir de abril 2025
Abr		A partir de mayo 2025
May		A partir de junio 2025
Jun		A partir de julio 2025
Jul		A partir de agosto 2025
Ago		A partir de septiembre 2025
Sep		A partir de octubre 2025
Oct		A partir de noviembre 2025
Nov		A partir de diciembre 2025
Dic		A partir de enero 2026

Fuente: Elaborado por la CRE.

- 4.5.6. La Comisión llevará a cabo la revisión y reconocimiento de los costos del MEM, SLP y otros costos, en las siguientes fechas:

<b>Tabla 23</b>		
<b>Calendario de revisión y reconocimiento de los costos del MEM, SLP y otros costos, 2025</b>		
Mes a evaluar	Fecha en la que se entrega la información	Meses de reconocimiento
Ene	Días 20 (veinte) de cada mes, cuando el día 20 sea inhábil, se deberá entregar en el día hábil siguiente.	A partir de marzo 2025
Feb		A partir de abril 2025
Mar		A partir de mayo 2025
Abr		A partir de junio 2025
May		A partir de julio 2025
Jun		A partir de agosto 2025
Jul		A partir de septiembre 2025
Ago		A partir de octubre 2025
Sep		A partir de noviembre 2025
Oct		A partir de diciembre 2025
Nov		A partir de enero 2026
Dic		A partir de febrero 2026

Fuente: Elaborado por la CRE.

## 5. CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

### 5.1. Cobro por Capacidad

- 5.1.1. La demanda máxima a la que se deberán aplicar los cargos de capacidad expresados en \$/kW-mes, será la mínima entre los valores que se definen a continuación:

$$\min \left\{ D_{max_{punta}}, \left[ \frac{Q_{mensual}}{24 * d * F.C.} \right] \right\}$$

Donde  $D_{max_{punta}}$  es la demanda máxima coincidente con el periodo horario de punta medida en kilowatts,  $Q_{mensual}$  es el consumo mensual registrado en el mes de facturación en kWh,  $d$  días del periodo de facturación y el  $F.C.$  es el factor de carga correspondiente del numeral 3.1.2. del presente Anexo.

Para el caso de que no haya periodo de punta y/o los usuarios que no cuenten con sistemas de medición para demanda, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Demanda = \left[ \frac{Q_{mensual}}{24 * d * F.C.} \right]$$

Donde  $Q_{mensual}$  es el consumo mensual registrado en el mes de facturación en kWh,  $d$  días del periodo de facturación y el  $F.C.$  es el factor de carga correspondiente del numeral 3.1.2. del presente Anexo.

Para los centros de carga que reciban energía eléctrica por ser parte de un permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, la  $D_{max_{punta}}$  y  $Q_{mensual}$  serán la demanda máxima coincidente con el periodo horario de punta medida y el consumo, mensuales suministrados en el mes de facturación por CFE SSB.

### 5.2. Cobro por Distribución

- 5.2.1. La demanda máxima a la que se deberán aplicar las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, expresadas en \$/kW-mes, será la mínima entre los valores que se definen a continuación:

$$\min \left\{ D_{max_{mensual}}, \left[ \frac{Q_{mensual}}{24 * d * F.C.} \right] \right\}$$

Donde  $D_{max_{mensual}}$  es la demanda máxima registrada en el mes al que corresponde la facturación,  $Q_{mensual}$  es el consumo mensual de energía eléctrica registrado en el mes de facturación en kWh,  $d$  días del periodo de facturación y el  $F.C.$  es el factor de carga correspondiente del numeral 3.1.2. del presente Anexo.

Para los usuarios que no cuenten con sistemas de medición para demanda, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Demanda = \left[ \frac{Q_{mensual}}{24 * d * F.C.} \right]$$

Donde  $Q_{mensual}$  es el consumo mensual de energía eléctrica registrado en el mes de facturación en kWh,  $d$  días del periodo de facturación y el  $F.C.$  es el factor de carga correspondiente del numeral 3.1.2. del presente Anexo.

Para los centros de carga que reciban energía eléctrica por ser parte de un permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, la  $D_{max_{mensual}}$  y  $Q_{mensual}$  serán la demanda máxima registrada y el consumo mensuales suministrados en el mes de facturación por CFE SSB.

### 5.3. Cargos Tarifarios

- 5.3.1. Para su aplicación, las Tarifas Reguladas se redondearán a 2 (dos) o 4 (cuatro) decimales, según se detalla a continuación:
- Cargo único (\$/mes) de las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Suministrador de Servicios Básicos: a 2 (dos) decimales.
  - Cargos fijos aplicados sobre demanda (\$/kW) de las Tarifas Reguladas del servicio de distribución: a 2 (dos) decimales.
  - Cargos variables aplicados sobre energía (\$/kWh) de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación del CENACE y SCnMEM: a 4 (cuatro) decimales.

- 5.3.2.** Para su aplicación, los cargos de energía y capacidad se redondearán a 2 (dos), 3 (tres) o 4 (cuatro) decimales, según se detalla a continuación:
- Cargos fijos aplicados sobre demanda (\$/kW) de los cargos de capacidad: a 2 (dos) decimales.
  - Cargos aplicados sobre energía (\$/kWh) de los cargos de capacidad: a 3 (tres) decimales.
  - Cargos variables aplicados sobre energía (\$/kWh) de los cargos de energía de las tarifas DB1, DB2, PDBT, GDBT, APBT, RABT, APMT, RAMT y GDMTO: a 3 (tres) decimales.
  - Cargos variables aplicados sobre energía (\$/kWh) de los cargos de energía de las tarifas GDMTH, DIST y DIT: a 4 (cuatro) decimales.

**5.3.3.** Para su aplicación, las bonificaciones se redondearán a 2 (dos) decimales.

#### **5.4. Tensión de suministro**

**5.4.1.** Se considera que:

- Baja tensión es el servicio que se suministra en niveles de tensión menores o iguales a 1 (un) kilovolt.
- Media tensión es el servicio que se suministra en niveles de tensión mayores a 1 (un) kilovolt, pero menores o iguales a 35 (treinta y cinco) kilovolts.
- Alta tensión a nivel subtransmisión es el servicio que se suministra en niveles de tensión mayores a 35 (treinta y cinco) kilovolts, pero menores a 220 (doscientos veinte) kilovolts.
- Alta tensión a nivel transmisión es el servicio que se suministra en niveles de tensión iguales o mayores a 220 (doscientos veinte) kilovolts.

**5.4.2.** En los casos en que el Suministrador tenga disponibles dos o más tensiones que puedan ser utilizadas para suministrar el servicio, y estas originen la aplicación de tarifas diferentes, el Suministrador proporcionará al usuario los datos necesarios para que este decida la tensión en la que contratará el servicio.

**5.4.3.** Los servicios que se alimenten de una red automática se contratarán a la tensión de suministro disponible en la red, y de acuerdo con la tarifa correspondiente a esa tensión.

#### **5.5. Factor de Potencia**

**5.5.1.** El usuario procurará mantener un Factor de Potencia (FP) aproximado a 100% (cien por ciento) como le sea posible.

**5.5.2.** En el caso de que su FP durante cualquier periodo de facturación tenga un promedio menor de 90% (noventa por ciento) atrasado, el Suministrador tendrá derecho a cobrar al usuario la cantidad que resulte de aplicar al monto de la facturación el porcentaje de recargo que se determine según la fórmula que se señala:

Fórmula de Recargo para  $FP < 90\%$

$$\text{Porcentaje de recargo} = \frac{3}{5} * \left( \left( \frac{90}{FP} \right) - 1 \right) * 100$$

**5.5.3.** En el caso de que el FP tenga un valor igual o superior de 90% (noventa por ciento), el Suministrador tendrá la obligación de bonificar al usuario la cantidad que resulte de aplicar a la factura el porcentaje de bonificación según la fórmula que también se señala.

Fórmula de Bonificación para  $FP \geq 90\%$

$$\text{Porcentaje de bonificación} = \frac{1}{4} * \left( 1 - \left( \frac{90}{FP} \right) \right) * 100$$

Donde **FP** es el Factor de Potencia expresado en por ciento.

Donde **90** es el requerimiento mínimo de FP.

**5.5.4.** El requerimiento mínimo del FP que se empleará para determinar el porcentaje de recargo o bonificación a los Usuarios del Suministro Básico conectados en niveles de Media Tensión con demanda contratada mayor o igual a 1 MW y aquellos conectados en Alta Tensión, corresponderá con el requerimiento del FP establecido en el Manual Regulatorio de Requerimientos Técnicos para la Conexión de Centros de Carga al Sistema Eléctrico Nacional emitido mediante la RES/550/2021, el que lo modifique o sustituya.

**5.5.5.** Los valores resultantes de la aplicación de estas fórmulas se redondearán a un solo decimal. En ningún caso se aplicarán porcentajes de recargo superiores a 120% (ciento veinte por ciento), ni porcentajes de bonificación superiores a 2.5% (dos puntos cinco por ciento).

**5.6. Contratación y facturación de los servicios por temporadas**

- 5.6.1.** Los servicios suministrados en media tensión para actividades que se realicen por temporadas que normalmente se desarrollen durante periodos de actividad e inactividad operativa, podrán contratarse por tiempo indefinido, en cuyo caso los contratos quedarán en suspenso a solicitud del usuario durante la época de inactividad, para lo cual debe este avisar por escrito al Suministrador por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a las fechas de iniciación y de terminación de la temporada de trabajo.
- 5.6.2.** En la época de inactividad o de terminación de la temporada, el Suministrador podrá desconectar el servicio, el que deberá reconectar al inicio de la actividad, aplicando las cuotas de corte y reconexión establecidas por la autoridad correspondiente.
- 5.6.3.** El usuario podrá contratar un suministro en baja tensión, conforme a la tarifa correspondiente, para satisfacer las necesidades de energía eléctrica que requiera durante el tiempo de inactividad.

**5.7. Equivalencias para la determinación de la potencia en Watts**

- 5.7.1.** Las equivalencias para motores de hasta 50 (cincuenta) caballos de potencia, incluido el rendimiento de los motores se muestran en la Tabla 24.

<b>Tabla 24</b>				
<b>Equivalencias para la determinación de la potencia en Watts</b>				
<b>Capacidad en</b>	<b>Capacidad en Watts</b>		<b>Capacidad</b>	
<b>Caballos de potencia</b>	<b>Motores Monofásicos</b>	<b>Motores Trifásicos</b>	<b>en Caballos de potencia</b>	<b>en Watts</b>
1/20	60	-	4.50	4,074
1/16	80	-	4.75	4,266
1/8	150	-	5.00	4,490
1/6	202	-	5.50	4,945
1/5	233	-	6.00	5,390
0.25	293	264	6.50	5,836
0.33	395	355	7.00	6,293
0.50	527	507	7.50	6,577
0.67	700	668	8.00	7,022
0.75	780	740	8.50	7,458
1.00	993	953	9.00	7,894
1.25	1,236	1,190	9.50	8,340
1.50	1,480	1,418	10.00	8,674
1.75	1,620	1,622	11.00	9,535
2.00	1,935	1,844	12.00	10,407
2.25	2,168	2,067	13.00	11,278
2.50	2,390	2,290	14.00	12,140
2.75	2,574	2,503	15.00	12,860
3.00	2,766	2,726	16.00	13,720
3.25	-	2,959	20.00	16,953
3.50	-	3,182	25.00	21,188
3.75	-	3,415	30.00	24,725
4.00	-	3,618	40.00	32,609
4.25	-	3,840	50.00	40,756

- 5.7.2.** Para determinar la capacidad en Watts de motores con más de 50 (cincuenta) caballos de potencia, incluido el rendimiento, multiplíquense los caballos de potencia por 800 (ochocientos).
- 5.7.3.** Para lámparas fluorescentes, de vapor de mercurio, de cátodo frío y otras, se tomará su capacidad nominal más un 25% (veinticinco por ciento) para considerar la capacidad en Watts de los aparatos auxiliares que requiera su funcionamiento. Este porcentaje podrá variar de acuerdo con los resultados que a solicitud del usuario obtenga el Suministrador, por pruebas de capacidad de los equipos auxiliares, en cuyo caso, se podrá modificar el contrato tomando en cuenta dichos resultados.
- 5.7.4.** En los aparatos de rayos X, máquinas soldadoras, punteadoras, anuncios luminosos, etc., se tomará su capacidad nominal en Volt-amperes a un factor de potencia de 85% (ochenta y cinco por ciento), atrasado.

#### **5.8. Controversias**

- 5.8.1.** En el caso de controversias, el usuario y el Suministrador se sujetarán a lo que disponga la Comisión, la que deberá resolver las consultas que se le formulen sobre la aplicación del cálculo y ajuste de las TFSB.

#### **5.9. Correspondencia entre municipios y divisiones tarifarias**

- 5.9.1.** Se consideran los siguientes municipios por división tarifaria para la aplicación de las TFSB, con base en información proporcionada por CFE SSB:

<b>Tabla 25</b>	
<b>División Baja California</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Baja California</b>	Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, San Felipe, San Quintín, Tecate, Tijuana
<b>Sonora</b>	General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado

<b>Tabla 26</b>	
<b>División Baja California Sur</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Baja California Sur</b>	Comondú, Mulegé, La Paz, Loreto, Los Cabos

<b>Tabla 27</b>	
<b>División Bajío</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Aguascalientes</b>	Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia, Tepezalá
<b>Coahuila de Zaragoza</b>	Parras, Saltillo, San Pedro
<b>Durango</b>	General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Santa Clara

<b>Tabla 27</b>	
<b>División Bajío</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Guanajuato</b>	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímara, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuara, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjama, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú, Yuriria
<b>Hidalgo</b>	Alfajayucan, Cardonal, Chapulhuacán, Eloxochitlán, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, La Misión, Metztlán, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Pacula, PISAflores, Tasquillo, Tecozautla, Tepehuacán de Guerrero, Tlahuiltepa, Zimapán
<b>Jalisco</b>	Bolaños, Chimaltitán, Colotlán, Degollado, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Jesús María, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Martín de Bolaños, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Totatiche, Unión de San Antonio, Villa Guerrero, Villa Hidalgo
<b>México</b>	Jilotepec, Polotitlán
<b>Michoacán de Ocampo</b>	Contepec, Cuitzeo, Epitacio Huerta, José Sixto Verduzco, Maravatío, Santa Ana Maya
<b>Querétaro</b>	Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán
<b>San Luis Potosí</b>	Ahualulco, Moctezuma, Salinas, Santo Domingo, Vanegas, Villa de Arriaga, Villa de Ramos
<b>Zacatecas</b>	Apozol, Atolinga, Benito Juárez, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Juchipila, Loreto, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Santa María de la Paz, Sombrerete, Susticacán, Tabasco, Tepechitlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trancoso, Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva, Zacatecas

<b>Tabla 28</b>	
<b>División Centro Occidente</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Colima</b>	Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán, Villa de Álvarez

<b>Tabla 28</b>	
<b>División Centro Occidente</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Guanajuato</b>	Moroleón, Pénjamo, Valle de Santiago, Yuriria
<b>Guerrero</b>	Coahuayutla de José María Izazaga, La Unión de Isidoro Montes de Oca
<b>Jalisco</b>	Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, Degollado, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, La Barca, La Huerta, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Pihuamo, Quitupan, Santa María del Oro, Tamazula de Gordiano, Tecalitlán, Tepatitlán de Morelos, Tizapán el Alto, Tolimán, Tomatlán, Tonila, Tototlán, Tuxpan, Valle de Juárez, Villa Purificación, Zapotitlán de Vadillo
<b>Michoacán de Ocampo</b>	Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Anganguero, Apatzingán, Aporo, Aquila, Ario, Arteaga, Buenavista, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Huacana, La Piedad, Lagunillas, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Madero, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Múgica, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Parácuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, San Lucas, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatío, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro, Zitácuaro

<b>Tabla 29</b>	
<b>División Centro Oriente</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Guerrero</b>	Atenango del Río, Huamuxtitlán, Xochihuehuetlán
<b>Hidalgo</b>	Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Atotonilco el Grande, Chapantongo, Chilcuautla, Cuautepec de Hinojosa, El Arenal, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mixquiahuala de Juárez, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquititlán, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Tolcayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez, Zempoala
<b>México</b>	Ixtapaluca
<b>Morelos</b>	Axochiapan

<b>Tabla 29</b>	
<b>División Centro Oriente</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Oaxaca</b>	Cosoltepec, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Santiago Chazumba
<b>Puebla</b>	Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Amozoc, Aquixtla, Atexcal, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán, Atzitzintla, Axutla, Calpan, Caltepec, Camocuautla, Cañada Morelos, Chalchicomula de Sesma, Chapulco, Chiautla, Chiantzingo, Chichiquila, Chietla, Chigmecatitlán, Chignahuapan, Chila, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Coatepec, Coatzingo, Cohetzala, Coronango, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Cuautinchán, Cuautlancingo, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Domingo Arenas, Eloxochitlán, Epatlán, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huatlatlauca, Huauchinango, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Ixtacamaxitlán, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Jopala, Juan C. Bonilla, Juan Galindo, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlatlauquitepec, Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nealtican, Nicolás Bravo, Nopalucan, Ocoatepec, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Petlalcingo, Piaxtla, Puebla, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Antonio Cañada, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San José Chiapa, San José Miahuatlán, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixtlán, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Seco, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santiago Miahuatlán, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tecamatlán, Tehuacán, Tehuizingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tetela de Ocampo, Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Tochimilco, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochiltepec, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zacapala, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zaragoza, Zautla, Zinacatepec, Zoquitlán
<b>Tlaxcala</b>	Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Atltzayanca, Benito Juárez, Calpulalpan, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, El Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Lázaro Cárdenas, Mazatecochco de José María Morelos, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texóloc, San

<b>Tabla 29</b>	
<b>División Centro Oriente</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
	Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehltla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxoxtla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos
<b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>	Acultzingo, Aquila, Ayahualulco, Calchualco, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales, Perote, Tehuipango

<b>Tabla 30</b>	
<b>División Centro Sur</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Guerrero</b>	Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacutzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Las Vigas, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Ōnu Savi, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Tépcan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro, Zitlala
<b>México</b>	Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amatepec, Atlacomulco, Chapa de Mota, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Luvianos, Morelos, Oztoloapan, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejuipilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Texcaltitlán, Timilpan, Tlatlaya, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán
<b>Michoacán de Ocampo</b>	Carácuaro, Contepec, Huetamo, Maravatío, San Lucas, Senguio, Susupuato, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahuá, Tuzantla, Tzitzio

<b>Tabla 30</b>	
<b>División Centro Sur</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Morelos</b>	Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Hueyapan, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltzapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan de Amilpas
<b>Puebla</b>	Acteopan, Chietla, Cohuecan, Teotlalco, Tepexco, Tochimilco

<b>Tabla 31</b>	
<b>División Golfo Centro</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Guanajuato</b>	San Luis de la Paz, Victoria, Xichú
<b>Hidalgo</b>	Agua Blanca de Iturbide, Atlapexco, Calnali, Eloxochitlán, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Jaltocán, Juárez Hidalgo, Lolotla, Metepec, Metztlán, Molango de Escamilla, San Agustín Metzquititlán, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Tlanchinol, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles
<b>Nuevo León</b>	Doctor Arroyo
<b>Puebla</b>	Honey, Pahuatlán, Tlacuilotepec, Tlaxco
<b>Querétaro</b>	Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles
<b>San Luis Potosí</b>	Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, El Naranjo, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, Zaragoza
<b>Tamaulipas</b>	Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, El Mante, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Villagrán, Xicoténcatl
<b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>	Benito Juárez, Chalma, Chiconamel, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Citlaltépetl, El Higo, Huayacocotla, Iamatlán, Naranjos Amatlán, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiagua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tempoal, Texcatepec, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes
<b>Zacatecas</b>	Concepción del Oro, Mazapil, Pinos

<b>Tabla 32</b>	
<b>División Golfo Norte</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Coahuila de Zaragoza</b>	Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Villa Unión, Zaragoza
<b>Nuevo León</b>	Abasolo, Agualeguas, Allende, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, El Carmen, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama
<b>Tamaulipas</b>	Burgos, Bustamante, Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tula, Valle Hermoso, Villagrán

<b>Tabla 33</b>	
<b>División Jalisco</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Jalisco</b>	Acatic, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatitán, Ameca, Arandas, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atenguillo, Atotonilco el Alto, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayutla, Bolaños, Cabo Corrientes, Cañadas de Obregón, Chapala, Chiquilistlán, Cocula, Concepción de Buenos Aires, Cuautla, Cuquío, Ejutla, El Arenal, El Grullo, El Limón, El Salto, Etzatlán, Gómez Farías, Guachinango, Guadalajara, Hostotipaquillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jamay, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitán, La Barca, La Manzanilla de la Paz, Magdalena, Mascota, Mazamitla, Mexxicacán, Mezquitic, Mixtlán, Ocotlán, Poncitlán, Puerto Vallarta, Quitupan, San Cristóbal de la Barranca, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Juanito de Escobedo, San Julián, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Miguel el Alto, San Pedro Tlaquepaque, San Sebastián del Oeste, Sayula, Tala, Talpa de Allende, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Techaluta de Montenegro, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocaltiche, Teocuitatlán de Corona, Tepatitlán de Morelos, Tequila, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tolimán, Tomatlán, Tonalá, Tonaya, Tototlán, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Tuxpan, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Villa Corona, Villa Purificación, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlán el Grande, Zapotlanejo
<b>Michoacán de Ocampo</b>	Briseñas, Venustiano Carranza

<b>Tabla 33</b>	
<b>División Jalisco</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Nayarit</b>	Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan, Xalisco
<b>Sinaloa</b>	Escuinapa
<b>Zacatecas</b>	Apulco, Nochistlán de Mejía

<b>Tabla 34</b>	
<b>División Noroeste</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Durango</b>	Tamazula
<b>Sinaloa</b>	Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, Concordia, Cosalá, Culiacán, <b>El Dorado</b> , El Fuerte, Elota, Escuinapa, Guasave, <b>Juan José Ríos</b> , Mazatlán, Mocorito, Navolato, Rosario, Salvador Alvarado, San Ignacio, Sinaloa
<b>Sonora</b>	Aconchi, Agua Prieta, Alamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora

<b>Tabla 35</b>	
<b>División Norte</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Coahuila de Zaragoza</b>	Francisco I. Madero, Matamoros, Ocampo, Parras, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca
<b>Chihuahua</b>	Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Chihuahua, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza

<b>Tabla 35</b>	
<b>División Norte</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Durango</b>	Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiari, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero

<b>Tabla 36</b>	
<b>División Oriente</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Hidalgo</b>	Huautla, Huejutla de Reyes, Xochicoatlán
<b>Oaxaca</b>	Acatlán de Pérez Figueroa, Ayotzintepec, Cosolapa, Ixtlán de Juárez, Loma Bonita, Magdalena Apasco, Matías Romero Avendaño, San Andrés Teotilápam, San Dionisio del Mar, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cotzocón, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Petlapa, San Lucas Ojitlán, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Teutila, Santa María Chilchotla, Santa María Chimalapa, Santa María Jacatepec, Santiago Choápam, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo
<b>Puebla</b>	Acateno, Atempan, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Caxhuacan, Chichiquila, Chiconcuautla, Chignautla, Coyomeapan, Cuetzalan del Progreso, Eloxochitlán, Francisco Z. Mena, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Naupan, Nauzontla, Olintla, Pantepec, Quimixtlán, San Felipe Tepatlán, San Sebastián Tlacotepec, Tenampulco, Tepango de Rodríguez, Tetela de Ocampo, Teteles de Avila Castillo, Teziutlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla, Zoquiapan, Zoquitlán
<b>Tabasco</b>	Cárdenas, Huimanguillo
<b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>	Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calchahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Chacaltianguis, Chalma, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Hueyapan de Ocampo,

<b>Tabla 36</b>	
<b>División Oriente</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
	Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín de Bravo, Miahuatlán, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranja, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama de Mascareñas, Pajapan, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecoluitla, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Ursulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo

<b>Tabla 37</b>	
<b>División Peninsular</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Campeche</b>	Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Seybaplaya, Tenabo
<b>Quintana Roo</b>	Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad, Tulum
<b>Yucatán</b>	Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chicxulub Pueblo, Chikindzonot, Chochohá, Chumayel, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochohá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéhuac, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul, Yobaín

<b>Tabla 38</b>	
<b>División Sureste</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Campeche</b>	Palizada
<b>Chiapas</b>	Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatlán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Capitán Luis Ángel Vidal, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa de Figueroa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Honduras de la Sierra, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuetán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyol, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantán
<b>Oaxaca</b>	Abejones, Ánimas Trujano, Asunción Cacalotepec, Asunción Cuyotepeji, Asunción Ixtaltepec, Asunción Nochixtlán, Asunción Ocotlán, Asunción Tlacolulita, Ayoquezco de Aldama, Calihualá, Candelaria Loxicha, Capulálpam de Méndez, Chahuites, Chalcatongo de Hidalgo, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Ciénega de Zimatlán, Ciudad Ixtepec, Coatecas Altas, Coicoyán de las Flores, Concepción Buenavista, Concepción Pápalo, Constanza del Rosario, Cosoltepec, Cuilálpam de Guerrero, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Eloxochitlán de Flores Magón, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Guadalupe Etla, Guelatao de Juárez, Guevea de Humboldt, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, <b>Heroica Villa de San Blas Atempa</b> , Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Heroico San Martín de los Cansecos, Huautepéc, Huautla de Jiménez, Ixpantepec Nieves, Ixtlán de Juárez, Juchitán de Zaragoza, La Compañía, La Pe, La Reforma, La Trinidad Vista Hermosa, Magdalena Apasco, Magdalena Jaltepec, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlán, Magdalena Peñasco, Magdalena Teitipac, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Magdalena Zahuatlán, Mariscala de Juárez, Mártires de Tacubaya, Matías Romero Avendaño, Mazatlán Villa de Flores, Mesones Hidalgo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Mixistlán de la Reforma, Monjas, Natividad, Nazareno Etla, Nejapa de Madero, Nuevo Zoquiálpam, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Pinotepa de Don Luis, Pluma Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, Reforma de Pineda, Reyes Etla, Rojas de Cuauhtémoc, Salina Cruz, San Agustín Amatengo, San Agustín Atenango, San Agustín Chayuco, San Agustín de las Juntas, San Agustín Etla, San

<b>Tabla 38</b>	
<b>División Sureste</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
	<p>Agustín Loxicha, San Agustín Tlacotepec, San Agustín Yatareni, San Andrés Cabecera Nueva, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Huaxpaltepec, San Andrés Huayápam, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Paxtlán, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilápam, San Andrés Tepetlapa, San Andrés Yaá, San Andrés Zabache, San Andrés Zautla, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino el Alto, San Antonino Monte Verde, San Antonio Acutla, San Antonio de la Cal, San Antonio Huitepec, San Antonio Nanahuatípam, San Antonio Sinicahua, San Antonio Tepetlapa, San Baltazar Chichicápam, San Baltazar Loxicha, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolo Coyotepec, San Bartolo Soyaltepec, San Bartolo Yautepec, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Loxicha, San Bartolomé Quialana, San Bartolomé Yucuañe, San Bartolomé Zoogocho, San Bernardo Mixtepec, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Cristóbal Amoltepec, San Cristóbal Lachirioag, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Dionisio del Mar, San Dionisio Ocotepc, San Dionisio Ocotlán, San Esteban Atatlahuca, San Felipe Tejalápam, San Felipe Usila, San Francisco Cahuacuá, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Chindúa, San Francisco del Mar, San Francisco Huehuetlán, San Francisco Ixhuatán, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Lachigoló, San Francisco Logueche, San Francisco Nuxaño, San Francisco Ozolotepec, San Francisco Sola, San Francisco Telixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Francisco Tlapancingo, San Gabriel Mixtepec, San Ildefonso Amatlán, San Ildefonso Sola, San Ildefonso Villa Alta, San Jacinto Amilpas, San Jacinto Tlacotepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jerónimo Taviche, San Jerónimo Tecóatl, San Jerónimo Tlacoahuaya, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San José del Peñasco, San José del Progreso, San José Estancia Grande, San José Lachiguiri, San José Tenango, San Juan Achiutla, San Juan Atepec, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cacahuatepec, San Juan Chicomezúchil, San Juan Chilteca, San Juan Cieneguilla, San Juan Coatzacoahuas, San Juan Colorado, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan de los Cués, San Juan del Estado, San Juan del Río, San Juan Diuxi, San Juan Evangelista Analco, San Juan Guelavía, San Juan Guichicovi, San Juan Ihualtepec, San Juan Juquila Mixes, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lachao, San Juan Lachigalla, San Juan Lajarcia, San Juan Mazatlán, San Juan Mixtepec 26, San Juan Mixtepec 8, San Juan Ñumí, San Juan Ozolotepec, San Juan Petlapa, San Juan Quiahije, San Juan Quiotepec, San Juan Sayultepec, San Juan Tabaá, San Juan Tamazola, San Juan Teita, San Juan Teitipac, San Juan Tepeuxila, San Juan Teposcolula, San Juan Yaeé, San Juan Yatzona, San Juan Yucuita, San Lorenzo, San Lorenzo Albarradas, San Lorenzo Cacaotepec, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lorenzo Texmelúcan, San Lorenzo Victoria, San Lucas Camotlán, San Lucas Quiavini, San Lucas Zoquiápam, San Luis Amatlán, San Marcial Ozolotepec, San Marcos Arteaga, San Martín Huamelúlpam, San Martín Itunyoso, San Martín Lachilá, San Martín Peras, San Martín Tilcajete, San Martín Toxpalan, San Martín Zacatepec, San Mateo Cajonos, San Mateo del Mar, San Mateo Etlatongo, San Mateo Nejápam, San Mateo Peñasco, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Mateo Sindihui, San Mateo Tlapiltepec, San Mateo Yoloxochitlán, San Mateo Yucutindoo, San Melchor</p>

<b>Tabla 38</b>	
<b>División Sureste</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
	<p>Betaza, San Miguel Achiutla, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatitlán, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Chimalapa, San Miguel Coatlán, San Miguel del Puerto, San Miguel del Río, San Miguel Ejutla, San Miguel el Grande, San Miguel Huautla, San Miguel Mixtepec, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Peras, San Miguel Piedras, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Suchixtepec, San Miguel Tecomatlán, San Miguel Tenango, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tilquiápam, San Miguel Tlacamama, San Miguel Tlacotepec, San Miguel Tulancingo, San Miguel Yotao, San Nicolás, San Nicolás Hidalgo, San Pablo Coatlán, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etna, San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Tijaltepec, San Pablo Villa de Mitla, San Pablo Yaganiza, San Pedro Amuzgos, San Pedro Apóstol, San Pedro Atoyac, San Pedro Cajonos, San Pedro Comitancillo, San Pedro Coxcaltepec Cántaros, San Pedro el Alto, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jicayán, San Pedro Jocotipac, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mártir, San Pedro Mártir Quiechapa, San Pedro Mártir Yucuxaco, San Pedro Mixtepec 22, San Pedro Mixtepec 26, San Pedro Molinos, San Pedro Nopala, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepec, San Pedro Pochutla, San Pedro Quiatoni, San Pedro Sochiápam, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Taviche, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Teutila, San Pedro Tidaá, San Pedro Topiltepec, San Pedro Totolápam, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, San Pedro Yucunama, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Abasolo, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Ixcapa, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Río Hondo, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, San Sebastián Teitipac, San Sebastián Tutla, San Simón Almolongas, San Simón Zahuatlán, San Vicente Coatlán, San Vicente Lachixío, San Vicente Nuñú, Santa Ana, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Yareni, Santa Ana Zegache, Santa Catalina Quierí, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Lachatao, Santa Catarina Loxicha, Santa Catarina Mechoacán, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiané, Santa Catarina Quiquitani, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticuá, Santa Catarina Yosonotú, Santa Catarina Zapoquila, Santa Cruz Acatepec, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Papalutla, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Gertrudis, Santa Inés de Zaragoza, Santa Inés del Monte, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía del Camino, Santa Lucía Miahuatlán, Santa Lucía Monteverde, Santa Lucía Ocotlán, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Alotepec, Santa María Apazco, Santa María Atzompa, Santa María Camotlán, Santa María Chachoápam, Santa María Chilchotla, Santa María Chimalapa, Santa María Colotepec, Santa María Cortijo, Santa María Coyotepec, Santa María del Rosario, Santa María del Tule, Santa María Ecatepec, Santa María Guelacé, Santa María Guenagati, Santa María Huatulco, Santa María Huazolotitlán, Santa María Ipalapa, Santa María Ixcatlán, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Jaltianguis, Santa María la Asunción, Santa María Lachixío, Santa María Mixtequilla, Santa María Nativitas, Santa María Nduayaco, Santa María Ozolotepec, Santa María Pápalo, Santa María Peñoles, Santa María Petapa, Santa María</p>

<b>Tabla 38</b>	
<b>División Sureste</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
	<p>Quiegolani, Santa María Sola, Santa María Tataltepec, Santa María Tecomavaca, Santa María Temaxcalapa, Santa María Temaxcaltepec, Santa María Teopoxco, Santa María Tepantlali, Santa María Texcatitlán, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Tonameca, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santa María Yalina, Santa María Yavesía, Santa María Yolotepec, Santa María Yosoyúa, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, Santa María Zaniza, Santa María Zoquitlán, Santiago Amoltepec, Santiago Apoala, Santiago Apóstol, Santiago Astata, Santiago Atitlán, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Camotlán, Santiago Chazumba, Santiago Choápam, Santiago Comaltepec, Santiago del Río, Santiago Huajolotitlán, Santiago Huaucilla, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Ixcuintepec, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Lachiguiri, Santiago Lalopa, Santiago Laollaga, Santiago Laxopa, Santiago Llano Grande, Santiago Matatlán, Santiago Miltepec, Santiago Minas, Santiago Nacaltepec, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoó, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Tapextla, Santiago Tenango, Santiago Tepetlapa, Santiago Tetepec, Santiago Texcalcingo, Santiago Textitlán, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xanica, Santiago Xiacuí, Santiago Yaitepec, Santiago Yolomécatl, Santiago Yosondúa, Santiago Yucuyachi, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Armenta, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo de Morelos, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Nuxaá, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Teojomulco, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Tlatayápam, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Xagacía, Santo Domingo Yanhuitlán, Santo Domingo Yodohino, Santo Domingo Zanatepec, Santo Tomás Jalieza, Santo Tomás Mazaltepec, Santo Tomás Ocotepec, Santo Tomás Tamazulapan, Santos Reyes Nopala, Santos Reyes Pápalo, Santos Reyes Tepejillo, Santos Reyes Yucuná, Silacayoápam, Sitio de Xitlapehua, Soledad Etlá, Tamazulápam del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Taniche, Tataltepec de Valdés, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán de Flores Magón, Teotitlán del Valle, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacolula de Matamoros, Tlacotepec Plumas, Tlalixtac de Cabrera, Totontepec Villa de Morelos, Trinidad Zaachila, Unión Hidalgo, Valerio Trujano, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Etlá, Villa de Tamazulápam del Progreso, Villa de Tututepec, Villa de Zaachila, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo, Villa Sola de Vega, Villa Talea de Castro, Villa Tejúpam de la Unión, Yaxe, Yogana, Yutanduchi de Guerrero, Zapotitlán Lagunas, Zapotitlán Palmas, Zimatlán de Álvarez</p>
<b>Puebla</b>	Chila, Coxcatlán
<b>Tabasco</b>	Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, Tenosique
<b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>	Las Choapas

<b>Tabla 39</b>	
<b>División Valle de México Centro</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Ciudad de México</b>	Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza
<b>México</b>	Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Huixquilucan, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco

<b>Tabla 40</b>	
<b>División Valle de México Norte</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Ciudad de México</b>	Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo
<b>México</b>	Acolman, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Axapusco, Chiautla, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Zumpango

<b>Tabla 41</b>	
<b>División Valle de México Sur</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Municipio</b>
<b>Ciudad de México</b>	Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco
<b>México</b>	Almoleya del Río, Amecameca, Atizapán, Atlautla, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chalco, Chapultepec, Cocotitlán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Joquicingo, Juchitepec, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Ozumba, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temamatla, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Tepetlixpa, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlalmanalco, Toluca, Valle de Chalco Solidaridad, Xalatlaco, Xonacatlán, Zinacantepec

**5.10. Correspondencias tarifarias**

**5.10.1.** Con base en las proporciones de consumo elaboradas por CFE, se asigna a cada tarifa de los sectores doméstico y riego agrícola del esquema tarifario de la Comisión, los usuarios y la energía correspondiente del esquema tarifario aplicable a dichos sectores, a partir de los umbrales definidos en el Acuerdo A/074/2015.

<b>Tabla 42</b>				
<b>Correspondencias para el sector doméstico</b>				
<b>Sector doméstico</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Usuarios</b>		<b>Energía</b>	
<b>Umbral</b>	<b>&lt; 150 kWh-mes</b>	<b>&gt; 150 kWh-mes</b>	<b>&lt; 150 kWh-mes</b>	<b>&gt; 150 kWh-mes</b>
<b>Tarifa CRE</b>	<b>DB1</b>	<b>DB2</b>	<b>DB1</b>	<b>DB2</b>
<b>Tarifa CFE</b>				
<b>1</b>	0.831	0.169	0.626	0.374
<b>1A</b>	0.787	0.213	0.582	0.418
<b>1B</b>	0.704	0.296	0.448	0.552
<b>1C</b>	0.574	0.426	0.286	0.714
<b>1D</b>	0.571	0.429	0.271	0.729
<b>1E</b>	0.516	0.484	0.209	0.791
<b>1F</b>	0.355	0.645	0.106	0.894
<b>DAC</b>		1		1

<b>Tabla 43</b>				
<b>Correspondencias para riego agrícola</b>				
<b>Riego Agrícola</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Usuarios</b>		<b>Energía</b>	
<b>Umbral</b>	<b>Conexión en</b>	<b>Conexión en</b>	<b>Conexión en</b>	<b>Conexión en</b>
	<b>BT</b>	<b>MT</b>	<b>BT</b>	<b>MT</b>
<b>Tarifa CRE</b>	<b>RABT</b>	<b>RAMT</b>	<b>RABT</b>	<b>RAMT</b>
<b>Tarifa CFE</b>				
<b>9</b>	1		1	
<b>9M</b>		1		1
<b>9CU</b>	0.957	0.043	0.42	0.58
<b>9N</b>	0.749	0.251	0.14	0.86

BT: Baja Tensión. MT: Media Tensión.

## 5.1.1. Características de las categorías tarifarias

<b>Tabla 44</b>	
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>APBT</b>
<b>Aplicación</b>	Esta tarifa solo se aplicará al suministro de energía eléctrica en baja tensión, para el servicio a semáforos, alumbrado y alumbrado ornamental por temporadas, de calles, plazas, parques y jardines públicos en todo el país.
<b>Tarifas aplicables</b>	Corresponden a las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
<b>Demanda contratada</b>	La demanda contratada corresponderá al 100% de la carga conectada. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.

<b>Tabla 45</b>	
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>APMT</b>
<b>Aplicación</b>	Esta tarifa solo se aplicará al suministro de energía eléctrica en media tensión, para el servicio a semáforos, alumbrado y alumbrado ornamental por temporadas, de calles, plazas, parques y jardines públicos en todo el país.
<b>Tarifas aplicables</b>	Corresponden a las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
<b>Demanda contratada</b>	La demanda contratada corresponderá al 100% de la carga conectada. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.
<b>Demanda máxima medida</b>	La demanda máxima medida es aquella que se define en los Modelos de Contrato Mercantil correspondientes. Cualquier fracción de kilowatt de demanda medida se tomará como kilowatt completo.

<b>Tabla 46</b>	
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>PDBT</b>
<b>Aplicación</b>	Esta tarifa aplicará a todos los servicios que destinen la energía en baja tensión a cualquier uso con demanda hasta de 25 kilowatts al mes, excepto a los servicios para los cuales se fija específicamente su tarifa.
<b>Tarifas aplicables</b>	Corresponden a las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
<b>Demanda contratada</b>	La demanda contratada la fijará inicialmente el usuario con base en sus necesidades de potencia. Cualquier fracción de kilowatt se considera como kilowatt completo. Cuando el usuario exceda la demanda de 25 kilowatts, deberá solicitar al Suministrador aplique la tarifa GDBT. De no hacerlo, a la tercera medición consecutiva en que exceda la demanda de 25 kilowatts, será reclasificado por el Suministrador, notificándole al usuario.

<b>Tabla 47</b>	
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>GDBT</b>
<b>Aplicación</b>	Esta tarifa aplicará a todos los servicios que destinen la energía en baja tensión a cualquier uso con demanda de más de 25 kilowatts al mes, excepto a los servicios para los cuales se fija específicamente su tarifa.
<b>Tarifas aplicables</b>	Corresponden a las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
<b>Demanda contratada</b>	La demanda contratada la fijará inicialmente el usuario; su valor no será menor de 60% de la carga total conectada ni menor de 25 kilowatts o de la capacidad del mayor motor o aparato instalado. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.
<b>Demanda máxima medida</b>	La demanda máxima medida es aquella que se define en los Modelos de Contrato Mercantil correspondientes. Cualquier fracción de kilowatt de demanda medida se tomará como kilowatt completo.

<b>Tabla 48</b>	
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>RABT</b>
<b>Aplicación</b>	Esta tarifa aplicará exclusivamente a los servicios en baja tensión que destinen la energía para el bombeo de agua utilizada en el riego de tierras dedicadas al cultivo de productos agrícolas y al alumbrado local donde se encuentre instalado el equipo de bombeo.
<b>Tarifas aplicables</b>	Corresponden a las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
<b>Demanda por contratar/ contratada</b>	La demanda contratada la fijará inicialmente el usuario; su valor no será menor de 60% de la carga total conectada ni menor de la capacidad del mayor motor o aparato instalado. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.
<b>Tensión y capacidad de suministro</b>	El Suministrador sólo está obligado a proporcionar el servicio a la tensión y capacidad disponibles en el punto de entrega.

<b>Tabla 49</b>	
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>RAMT</b>
<b>Aplicación</b>	Esta tarifa aplicará exclusivamente a los servicios en media tensión que destinen la energía para el bombeo de agua utilizada en el riego de tierras dedicadas al cultivo de productos agrícolas y al alumbrado local donde se encuentre instalado el equipo de bombeo.
<b>Tarifas aplicables</b>	Corresponden a las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
<b>Demanda contratada</b>	La demanda contratada la fijará inicialmente el usuario; su valor no será menor de 60% de la carga total conectada ni menor de la capacidad del mayor motor o aparato instalado. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.
<b>Demanda máxima medida</b>	La demanda máxima medida es aquella que se define en los Modelos de Contrato Mercantil correspondientes. Cualquier fracción de kilowatt de demanda medida se tomará como kilowatt completo.
<b>Tensión y capacidad de suministro</b>	El Suministrador sólo está obligado a proporcionar el servicio a la tensión y capacidad disponibles en el punto de entrega.

<b>Tabla 50</b>	
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>GDMTO</b>
<b>Aplicación</b>	Esta tarifa aplicará a los servicios que destinen la energía a cualquier uso, suministrados en media tensión, con una demanda menor a 100 kilowatts al mes.
<b>Tarifas aplicables</b>	Corresponden a las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
<b>Demanda contratada</b>	La demanda contratada la fijará inicialmente el usuario; su valor no será menor del 60% de la carga total conectada, ni menor de 10 kilowatts o la capacidad del mayor motor o aparato instalado. En el caso de que el 60% de la carga total conectada exceda la capacidad de la subestación del usuario, solo se tomará como demanda contratada la capacidad de dicha subestación a un factor de 90%.
<b>Demanda máxima medida</b>	La demanda máxima medida es aquella que se define en los Modelos de Contrato Mercantil correspondientes. Cualquier fracción de kilowatt de demanda medida se tomará como kilowatt completo. Cuando la demanda máxima medida sea igual o exceda de 100 kilowatts, el usuario deberá solicitar al Suministrador su incorporación a la tarifa GDMTH. De no hacerlo, al tercer mes consecutivo en que exceda la demanda de 100 kilowatts, será reclasificado por el Suministrador en la tarifa GDMTH, notificando al usuario.

<b>Tabla 51</b>	
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>GDMTH</b>
<b>Aplicación</b>	Esta tarifa aplicará a los servicios que destinen la energía a cualquier uso, suministrados en media tensión, con una demanda igual o mayor a 100 kilowatts al mes.
<b>Horario</b>	Para efectos de la aplicación de la tarifa, se utilizarán los horarios locales oficialmente establecidos. Por días festivos se entenderán aquellos de descanso obligatorio, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.
<b>Tarifas aplicables</b>	Corresponden a las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
<b>Demanda contratada</b>	La demanda contratada la fijará inicialmente el usuario; su valor no será menor del 60% de la carga total conectada, ni menor de 100 kilowatts o la capacidad del mayor motor o aparato instalado. En el caso de que el 60% de la carga total conectada exceda la capacidad de la subestación del usuario, solo se tomará como demanda contratada la capacidad de dicha subestación a un factor de 90%.
<b>Demanda Máxima Coincidente en los distintos periodos horarios</b>	Las demandas máximas medidas en los distintos periodos (base, intermedia y punta) se determinarán mensualmente por medio de instrumentos de medición, que indican la demanda media en kilowatts durante cualquier intervalo de 15 minutos en el cual el consumo de energía eléctrica sea mayor que en cualquier otro intervalo de 15 minutos en el periodo correspondiente.

<b>Tabla 51</b>	
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>GDMTH</b>
	<p>Cualquier fracción de kilowatt de demanda medida se tomará como kilowatt completo.</p> <p>Cuando el usuario mantenga durante 12 meses consecutivos valores de demanda inferiores a 100 kilowatts, podrá solicitar al Suministrador su incorporación a la tarifa GDMTO.</p>
<b>Periodos punta, intermedio y base</b>	Estos periodos se definen en cada uno de los Sistemas Interconectados para distintas temporadas del año, como se describe en el numeral 3.1.5. del presente Anexo.
<b>Energía horaria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Energía punta es la energía consumida durante el periodo punta.</li> <li>• Energía intermedia es la energía consumida durante el periodo intermedio.</li> <li>• Energía base es la energía consumida durante el periodo base.</li> </ul>

<b>Tabla 52</b>	
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>DIST</b>
<b>Aplicación</b>	Esta tarifa aplicará a los servicios que destinen la energía a cualquier uso, suministrados en alta tensión, nivel subtransmisión, y que por las características de utilización de su demanda soliciten inscribirse en este servicio, el cual tendrá vigencia mínima de un año.
<b>Horario</b>	Para efectos de la aplicación de la tarifa, se utilizarán los horarios locales oficialmente establecidos. Por días festivos se entenderán aquellos de descanso obligatorio, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.
<b>Tarifas aplicables</b>	Corresponden a las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
<b>Demanda contratada</b>	<p>La demanda contratada la fijará inicialmente el usuario; su valor no será menor del 60% de la carga total conectada, ni menor de la capacidad del mayor motor o aparato instalado.</p> <p>En el caso de que el 60% de la carga total conectada exceda la capacidad de la subestación del usuario, solo se tomará como demanda contratada la capacidad de dicha subestación a un factor de 90%.</p>
<b>Demanda Máxima Coincidente en los distintos periodos horarios</b>	<p>Las demandas máximas medidas en los distintos periodos (base, intermedia, semipunta y punta) se determinarán mensualmente por medio de instrumentos de medición, que indican la demanda media en kilowatts durante cualquier intervalo de 15 minutos en el cual el consumo de energía eléctrica sea mayor que en cualquier otro intervalo de 15 minutos en el periodo correspondiente.</p> <p>Cualquier fracción de kilowatt de demanda medida se tomará como kilowatt completo.</p>
<b>Periodos punta, semipunta, intermedio y base</b>	Estos periodos se definen en cada uno de los Sistemas Interconectados para distintas temporadas del año, como se describe en el numeral 3.1.5. del presente Anexo.

<b>Energía horaria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Energía punta es la energía consumida durante el periodo punta.</li> <li>• Energía semipunta es la energía consumida durante el periodo semipunta.</li> <li>• Energía intermedia es la energía consumida durante el periodo intermedio.</li> <li>• Energía base es la energía consumida durante el periodo base.</li> </ul>
------------------------	--

<b>Tabla 53</b>	
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>DIT</b>
<b>Aplicación</b>	Esta tarifa aplicará a los servicios que destinen la energía a cualquier uso, suministrados en alta tensión, nivel transmisión, y que por las características de utilización de su demanda soliciten inscribirse en este servicio, el cual tendrá vigencia mínima de un año.
<b>Horario</b>	Para efectos de la aplicación de la tarifa, se utilizarán los horarios locales oficialmente establecidos. Por días festivos se entenderán aquellos de descanso obligatorio, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.
<b>Tarifas aplicables</b>	Corresponden a las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
<b>Demanda contratada</b>	<p>La demanda contratada la fijará inicialmente el usuario; su valor no será menor del 60% de la carga total conectada, ni menor de la capacidad del mayor motor o aparato instalado.</p> <p>En el caso de que el 60% de la carga total conectada exceda la capacidad de la subestación del usuario, solo se tomará como demanda contratada la capacidad de dicha subestación a un factor de 90%.</p>
<b>Demanda Máxima Coincidente en los distintos periodos horarios</b>	<p>Las demandas máximas medidas en los distintos periodos (base, intermedia, semipunta y punta) se determinarán mensualmente por medio de instrumentos de medición, que indican la demanda media en kilowatts durante cualquier intervalo de 15 minutos en el cual el consumo de energía eléctrica sea mayor que en cualquier otro intervalo de 15 minutos en el periodo correspondiente.</p> <p>Cualquier fracción de kilowatt de demanda medida se tomará como kilowatt completo.</p>
<b>Periodos punta, semipunta, intermedio y base</b>	Estos periodos se definen en cada uno de los Sistemas Interconectados para distintas temporadas del año, como se describe en el numeral 3.1.5. del presente Anexo.
<b>Energía horaria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Energía punta es la energía consumida durante el periodo punta.</li> <li>• Energía semipunta es la energía consumida durante el periodo semipunta.</li> <li>• Energía intermedia es la energía consumida durante el periodo intermedio.</li> <li>• Energía base es la energía consumida durante el periodo base.</li> </ul>

**ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables a partir del 1 de enero de 2025 y su Anexo Único.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2025.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo CUARTO del Acuerdo A/166/2024 del 16 de diciembre de 2024 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/166/2024 “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2025”** y su **“ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 08 de enero de 2025.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández.**- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/166/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2025

En sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2024, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 10, 22, fracciones I, II, III, X, y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XXXI, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141, 145 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 13, 35, fracción II, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y, 1, 2, 6, 7, fracción I, 12, 13, 16 y 18, fracciones I, V, VIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, y 3, párrafo primero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDO.** Que, conforme a los artículos 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, vigilar y supervisar su cumplimiento y emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y demás vinculados a las materias reguladas, así como regular, fomentar, propiciar y promover, el desarrollo eficiente de la industria, a través de: (i) la generación y comercialización de electricidad, (ii) la competencia en el sector, (iii) la protección de los intereses de los usuarios, (iv) una adecuada cobertura nacional, y (v) la atención a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, entre otros.

**TERCERO.** Que, de acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo, 3, fracción XLIX, y 4 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020 (LIE), el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional que se define como el Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado; es un servicio de interés y utilidad pública, sujeto a obligaciones de servicio público y universal en términos de dicha Ley, el cual debe ofrecerse y prestarse a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Asimismo, en términos de los dispuesto en el artículo 3, fracciones XXXI y LII, de la LIE, el Suministro Eléctrico debe satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, adquiriendo para ello energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer dicha demanda y consumo.

**CUARTO.** Que, el artículo 6 de la LIE dispone que será el Estado quien establezca y ejecute la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros, garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y proteger los intereses de los Usuarios Finales. Asimismo, en términos del artículo 7 de la LIE, las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal.

**QUINTO.** Que, el artículo 12, fracción IV, de la LIE establece la facultad de la Comisión para expedir y aplicar la regulación a la que se sujetarán las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de ese mismo ordenamiento, los cuales señalan que la Comisión aplicará la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, mismas que deberán tener como objetivos, entre otros: promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proteger los intereses de los Usuarios Finales, conforme lo establece el artículo 140, fracción I, de la LIE.

**SEXTO.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico (IR) incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (SCnMEM), así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

**SÉPTIMO.** Que, conforme a lo establecido en los artículos 139, párrafo primero, de la LIE y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), la Comisión publicará las memorias de cálculo utilizadas para determinar las tarifas finales del Suministro Básico.

**OCTAVO.** Que, el artículo 145 de la LIE, señala que la Comisión está facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica y determinar que no se recuperen mediante los IR los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes.

**NOVENO.** Que, el artículo 47, párrafo segundo, del Reglamento señala que la Comisión establecerá la regulación tarifaria bajo principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y que protejan los intereses de los usuarios, sin reconocer las contraprestaciones, precios o tarifas que se aparten de dichos principios.

Asimismo, los párrafos cuarto y sexto del artículo referido en el párrafo anterior establecen que las contraprestaciones, precios o tarifas que autorice la Comisión deberán constituir mecanismos que promuevan una demanda y uso racional de los bienes y servicios; en su determinación, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr sus objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño.

Adicionalmente, los párrafos séptimo y octavo del artículo referido en el presente considerando, establecen que la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas que apruebe la Comisión, deberá permitir que los usuarios tengan acceso a los servicios en condiciones de eficiencia, Confiabilidad, seguridad, Calidad y sustentabilidad; además de que la Comisión podrá requerir la información de costos, condiciones de operación y demás elementos que permitan valorar el riesgo de las actividades y el desempeño y la calidad de la prestación del servicio, para efectos de la estructura tarifaria y sus ajustes.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 48, párrafo primero, del Reglamento establece que las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permissionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

**UNDÉCIMO.** Que, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo número A/154/2024, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**DUODÉCIMO.** Que, el 13 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo número A/155/2024, la Comisión determinó continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; y, se determinaron las Tarifas Reguladas del Servicio de Distribución aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**DECIMOTERCERO.** Que, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo número A/156/2024, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el servicio de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**DECIMOCUARTO.** Que, el 13 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo número A/157/2024, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**DECIMOQUINTO.** Que, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo número A/158/2024, la Comisión autorizó el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, mismo que entra en vigor a partir del 01 de enero de 2025 y por tanto será aplicable por la Comisión para determinar las tarifas finales que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) en 2025, o hasta en tanto se modifique o sustituya.

**DECIMOSEXTO.** Que, los considerandos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto del Acuerdo número A/158/2024 establecen que los componentes de las tarifas finales del Suministro Básico son las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación del Suministrador de Servicios Básicos, operación del CENACE y los SCnMEM, así como los cargos de generación (energía y capacidad), estos últimos se determinarán mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados adquiridos para el Suministro Básico del 2025.

**DECIMOSÉPTIMO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el cálculo y ajuste de las tarifas finales contenido en el Anexo Único del Acuerdo número A/158/2024, la Comisión determinó el costo de generación estacionalizado del mes de enero de 2025 con base en los costos de generación estimados para el 2025 y el factor de estacionalidad correspondiente a dicho mes, los cuales se indican en los numerales 3.3.10. y 3.4.1., inciso c., tabla 20, del referido Anexo Único.

**DECIMOCTAVO.** Que, de acuerdo con el numeral 3.4.1 del cálculo y ajuste de las tarifas finales contenido en el Anexo Único del Acuerdo número A/158/2024 y el considerando Decimoséptimo del presente Acuerdo, la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos de generación que serán aplicados por CFE SSB a partir del 01 de enero de 2025, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, es de 1.16% respecto a los cargos de generación del mes inmediato anterior.

**DECIMONOVENO.** Que, conforme a lo establecido en el acuerdo Octavo del Acuerdo número A/158/2024, la Comisión determinará y aprobará mensualmente las tarifas finales del Suministro Básico conforme al cálculo y ajuste establecido en el Anexo Único del Acuerdo referido y notificará el valor de éstas a CFE SSB. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar máxima publicidad y transparencia a la determinación de las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 01 de enero de 2025, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, así como brindar certidumbre a los Usuarios de Suministro Básico, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos a partir del 01 de enero de 2025 y hasta que concluya dicho mes, pudiendo tener aplicación para los meses subsecuentes, hasta en tanto las tarifas en comento se modifiquen o sustituyan, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo número A/158/2024 y los considerandos Decimoséptimo y Decimooctavo del presente Acuerdo, para quedar como se indican en el Anexo Único de este documento.

**SEGUNDO.** Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico que se refieren en el acuerdo Primero del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Décimo del Acuerdo número A/158/2024.

**TERCERO.** Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación referida en el acuerdo Séptimo del presente Acuerdo, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 01 de enero de 2025, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Noveno del Acuerdo número A/158/2024.

**CUARTO.** Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo y su Anexo Único, con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 01 de enero de 2025; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.** La emisión del presente Acuerdo no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las disposiciones administrativas de carácter general a que hace referencia el artículo 138, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los Ingresos Recuperables del Suministro Básico señalados en el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley referida.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y, 27, fracciones XIII, XXIV y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**OCTAVO.** Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de medios oficiales, los acuerdos o descuentos que aplique y los criterios considerados, conforme a lo previsto en el considerando Décimo del presente Acuerdo.

**NOVENO.** Inscríbese el presente Acuerdo bajo el número **A/166/2024**, en el Registro Público de la Comisión Reguladora de Energía al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y, 4, 16, último párrafo, y 27, fracciones XI y XII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2024.

**Anexo Único**  
**Tarifas finales de Suministro Básico aplicables a partir del mes de**  
**enero-2025**

**División Baja California**

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	enero-25	
Categoría tarifaria	Unidades						Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.7635	0.0065		0.0062	0.652	
DB2	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.8697	0.0065		0.0062	0.652	
PDBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.705	
GDBT	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.714	
	\$/kW		201.73				334.71	
RABT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.651	
RAMT	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.642	
	\$/kW		93.86				165.68	
APBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.587	
APMT	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.504	
	\$/kW		93.86				1.219	
GDMTO	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.557	
	\$/kW		93.86				366.47	
GDMTH	\$/mes				782.90			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.4490	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	0.8129	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.1704	
DIST	\$/kW		93.86				384.70	
	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.4905	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	0.8882	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.2802	
DIT	\$/kWh Semipunta	0.1809		0.0065		0.0062	1.2018	
	\$/kW						421.46	
	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.5671	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.0268	
DIT	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.4753	
	\$/kWh Semipunta	0.0794		0.0065		0.0062	1.3856	
	\$/kW						431.76	



## División Bajo

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	enero-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				36.89		
	\$/kWh	0.1809	1.1925	0.0065		0.0062	0.845
DB2	\$/mes				36.89		
	\$/kWh	0.1809	1.0220	0.0065		0.0062	0.841
PDBT	\$/mes				36.89		
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0065		0.0062	1.761
GDBT	\$/mes				368.95		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.779
	\$/kW		386.09				326.70
RABT	\$/mes				36.89		
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0065		0.0062	0.824
RAMT	\$/mes				368.95		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.780
	\$/kW		102.05				165.68
APBT	\$/mes				36.89		
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0065		0.0062	1.566
APMT	\$/mes				368.95		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.262
	\$/kW		102.05				1.240
GDMTO	\$/mes				368.95		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.444
	\$/kW		102.05				362.82
GDMTH	\$/mes				368.95		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9254
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8059
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0867
	\$/kW		102.05				421.46
DIST	\$/mes				1106.85		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9687
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7164
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0749
\$/kW						431.76	
DIT	\$/mes				1106.85		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8318
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6259
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.8084
\$/kW						431.76	



## División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables enero-25	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.4928	0.0065		0.0062	0.837	
DB2	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2799	0.0065		0.0062	0.840	
PDBT	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0065		0.0062	1.529	
GDBT	\$/mes				308.10			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.602	
	\$/kW		482.02				294.06	
RABT	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0065		0.0062	0.818	
RAMT	\$/mes				308.10			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.778	
	\$/kW		155.81				165.68	
APBT	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0065		0.0062	1.540	
APMT	\$/mes				308.10			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.259	
	\$/kW		155.81				1.233	
GDMTO	\$/mes				308.10			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.423	
	\$/kW		155.81				359.79	
GDMTH	\$/mes				308.10			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9202	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8097	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0695	
	\$/kW		155.81				417.55	
DIST	\$/mes				924.29			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9099	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6932	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9363	
\$/kW						431.76		
DIT	\$/mes				924.29			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9258	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6529	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9726	
\$/kW						431.76		





## División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	enero-25
Categoría tarifaria	Unidades						Energía
DB1	\$/mes				55.18		
	\$/kWh	0.1809	0.8438	0.0065		0.0062	0.781
DB2	\$/mes				55.18		
	\$/kWh	0.1809	0.6835	0.0065		0.0062	0.781
PDBT	\$/mes				55.18		
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	1.531
GDBT	\$/mes				551.77		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.279
	\$/kW		285.03				286.77
RABT	\$/mes				55.18		
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	0.780
RAMT	\$/mes				551.77		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.743
	\$/kW		60.23				165.68
APBT	\$/mes				55.18		
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	1.278
APMT	\$/mes				551.77		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.021
	\$/kW		60.23				1.220
GDMTO	\$/mes				551.77		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.152
	\$/kW		60.23				366.47
GDMTH	\$/mes				551.77		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8893
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4960
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6413
	\$/kW		60.23				431.76
DIST	\$/mes				1655.31		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8629
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4724
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6158
DIT	\$/mes				1655.31		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.7737
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.4267
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.5034
	\$/kW						431.76

## División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	enero-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				37.24		
	\$/kWh	0.1809	1.7114	0.0065		0.0062	0.838
DB2	\$/mes				37.24		
	\$/kWh	0.1809	1.4668	0.0065		0.0062	0.840
PDBT	\$/mes				37.24		
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	1.882
GDBT	\$/mes				372.38		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.400
	\$/kW		552.46				262.37
RABT	\$/mes				37.24		
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	0.826
RAMT	\$/mes				372.38		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.782
	\$/kW		167.07				165.68
APBT	\$/mes				37.24		
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	1.583
APMT	\$/mes				372.38		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.275
	\$/kW		167.07				1.221
GDMTO	\$/mes				372.38		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.312
	\$/kW		167.07				334.76
GDMTH	\$/mes				372.38		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8814
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7374
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9811
	\$/kW		167.07				421.46
DIST	\$/mes				1117.15		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9489
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6941
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0397
\$/kW						431.76	
DIT	\$/mes				1117.15		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8477
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6321
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.8674
\$/kW						421.46	

## División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	enero-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				77.77		
	\$/kWh	0.1809	0.9381	0.0065		0.0062	0.762
DB2	\$/mes				77.77		
	\$/kWh	0.1809	0.7413	0.0065		0.0062	0.762
PDBT	\$/mes				77.77		
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	1.489
GDBT	\$/mes				777.67		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.430
	\$/kW		222.11				334.71
RABT	\$/mes				77.77		
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	0.759
RAMT	\$/mes				777.67		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.738
	\$/kW		94.64				165.68
APBT	\$/mes				77.77		
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	1.262
APMT	\$/mes				777.67		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.092
	\$/kW		94.64				1.224
GDMTO	\$/mes				777.67		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.191
	\$/kW		94.64				366.47
GDMTH	\$/mes				777.67		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8339
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4626
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6439
	\$/kW		94.64				421.46
DIST	\$/mes				2333.01		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8625
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4025
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6679
	\$/kW						431.76
DIT	\$/mes				2333.01		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.7458
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.3113
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.4579
	\$/kW						421.37





## División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables enero-25		
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0664	0.0065		0.0062	0.872	0.529
DB2	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	0.8810	0.0065		0.0062	0.863	0.527
PDBT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	1.963	1.050
GDBT	\$/mes				421.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.034	
	\$/kW		309.09					326.70
RABT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	0.863	0.609
RAMT	\$/mes				421.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.818	
	\$/kW		94.61					165.68
APBT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	1.709	1.587
APMT	\$/mes				421.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.401	1.236
	\$/kW		94.61					
GDMTO	\$/mes				421.57			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.656	
	\$/kW		94.61					356.09
GDMTH	\$/mes				421.57			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.1180	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	2.0251	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.2839	
	\$/kW		94.61					421.46
DIST	\$/mes				1264.70			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9985	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8514	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0402	
	\$/kW						416.88	
DIT	\$/mes				1264.70			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9824	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.8299	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9711	
	\$/kW						412.22	





## División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025				Cargos variables	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	enero-25
Categoría tarifaria	Unidades					Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				56.36		
	\$/kWh	0.1809	1.0192	0.0065		0.0062	0.892
DB2	\$/mes				56.36		
	\$/kWh	0.1809	0.8746	0.0065		0.0062	0.891
PDBT	\$/mes				56.36		
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	1.732
GDBT	\$/mes				563.57		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.086
	\$/kW		329.17				321.12
RABT	\$/mes				56.36		
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	0.877
RAMT	\$/mes				563.57		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.776
	\$/kW		91.12				165.68
APBT	\$/mes				56.36		
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	1.942
APMT	\$/mes				563.57		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.178
	\$/kW		91.12				1.181
GDMTO	\$/mes				563.57		
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.466
	\$/kW		91.12				366.47
GDMTH	\$/mes				563.57		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9794
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7451
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0753
	\$/kW		91.12				431.76
DIST	\$/mes				1690.72		
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.6812
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.3375
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.5325
\$/kW						421.46	
DIT	\$/mes				1690.72		
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.6112
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.1974
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.3448
\$/kW						421.46	

## División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables enero-25	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes	44.88						
	\$/kWh	0.1809	0.9826	0.0065		0.0062	0.903	0.724
DB2	\$/mes	44.88						
	\$/kWh	0.1809	0.8420	0.0065		0.0062	0.902	0.720
PDBT	\$/mes	44.88						
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	1.766	1.208
GDBT	\$/mes	448.77						
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.199	
RABT	\$/mes	44.88						
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	0.887	0.849
RAMT	\$/mes	448.77						
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.779	
APBT	\$/mes	44.88						
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	2.018	2.213
APMT	\$/mes	448.77						
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.258	1.216
GDMTO	\$/mes	448.77						
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.520	
GDMTH	\$/mes	448.77						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9912	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7702	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1054	
DIST	\$/mes	1346.31						
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9906	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7619	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1041	
DIT	\$/mes	1346.31						
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	1.0082	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.8794	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.1137	
	\$/kW	431.76						

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.3943 M.N. (veinte pesos con tres mil novecientos cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.2776%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.3660%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 10.4956%.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.00 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

**VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN**

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de enero al 10 de febrero de 2025.

<b>FECHA</b>	<b>Valor (Pesos)</b>
26-enero-2025	8.367438
27-enero-2025	8.368498
28-enero-2025	8.369559
29-enero-2025	8.370619
30-enero-2025	8.371680
31-enero-2025	8.372741
01-febrero-2025	8.373802
02-febrero-2025	8.374863
03-febrero-2025	8.375924
04-febrero-2025	8.376985
05-febrero-2025	8.378047
06-febrero-2025	8.379108
07-febrero-2025	8.380170
08-febrero-2025	8.381232
09-febrero-2025	8.382294
10-febrero-2025	8.383356

Ciudad de México, a 23 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA****ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de enero de 2025, es de 138.257, cifra que representa una variación de 0.20 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de diciembre de 2024, que fue de 137.977.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2025.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en Zapopan, Jalisco  
Amparo Directo 245/2024  
EDICTO

**DIEGO CORONADO FIGUEROA**  
Tercero Interesado

"En cumplimiento auto **diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictado por la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo **245/2024**, promovido por Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra acto de la **Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia Estado Jalisco**, se hace conocimiento que resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniere se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a **diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal  
Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito  
**Licenciado Rafael Adrián Castillo Castro**  
Rúbrica.

(R.- 559431)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTO

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO INTERESADO: ANTONIO SOTO MORENO.**

En los autos del juicio de amparo número **512/2024-II**, promovido por Alfredo Castro Castañeda, contra actos del **Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México y otra**; al ser señalado como tercero interesado Antonio Soto Moreno y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente  
Ciudad de México, 13 de diciembre de 2024.  
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Lic. Miguel Ángel Rodríguez Barroso**  
Rúbrica.

(R.- 559629)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En el expediente de amparo directo **D.C. 255/2024**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de nueve de julio de dos mil veinticuatro, se ordena el emplazamiento por edictos a la tercera interesada TTM (Transportación Tejeda Martínez), Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo promovido por Weg México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia definitiva de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, emitida por la Juez Trigésimo Cuarta de lo Civil de la Ciudad de México, interina, en los autos del juicio ordinario mercantil 88/2020. En el entendido que la tercera interesada deberá comparecer, por conducto de quien la represente, ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, nueve de agosto de dos mil veinticuatro.  
 Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Virginia Hernández Santamaría**  
 Rúbrica.

**(R.- 559326)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo DC. 445/2024, promovido por el quejoso Enrique Garibay Badillo, contra la sentencia definitiva de dos de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 460/2023/1. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Alejandro Arizmendi Díaz, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicho tercero cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente  
 Ciudad de México, 21 de noviembre de 2024.  
 Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. Armando Lozano Enciso**  
 Rúbrica.

**(R.- 559430)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**DC-353/2024**  
**"EDICTOS"**

**AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En los autos del juicio de amparo directo **DC-353/2024**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la tercera interesada **Alcance Financiera, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **"Diario Oficial de la Federación"**, así como en el periódico

“**El Sol de México**”, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicho tercero interesado en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se les hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente  
Ciudad de México, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.  
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa**  
Rúbrica.

(R.- 559249)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,  
con residencia en Toluca, Estado de México  
EDICTO.

Notificación a los terceros interesados **Samuel Eduardo Pinedo Álvarez Correa y Ana Maritza Ruth Montes Padilla**.

En el amparo directo **220/2024**, promovido por **Elisa Jafif Cohen**, contra la resolución de **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, emitida en el toca **1177/2023**, por la **Primera Sala Colegiada Familiar de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se dictó un proveído el **diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, en el cual se ordenó notificarles dicho auto y correrles traslado con la demanda de amparo por medio de **edictos** que se publiquen por **tres veces de siete en siete días**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de mayor circulación en la República Mexicana**; por consiguiente, se les hace saber que cuentan con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se **apersonen** al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se **les harán** por medio de lista hasta en tanto señalen un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se les notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, a veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro.  
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito  
**Magistrado Juan Carlos Ortega Castro**  
Rúbrica.

(R.- 559630)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro  
EDICTO

Ramsses Barabbas García González

En el juicio de amparo **706/2024-III**, promovido por Jorge Heriberto Oltra Paniagua, contra actos de **Fiscal de Investigación de la Unidad de San Juan del Río, Querétaro**; en el que Ramsses Barabbas García González, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a ese juicio, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional; por tanto, hágasele saber que la parte quejosa reclama **la determinación emitida en la carpeta de investigación CI/SJR/2254/2024, la cual refiere el quejoso le fue notificada vía telefónica el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, por la que se ordenó la entrega de un vehículo que aduce es de su propiedad en favor de una persona diversa**; edicto que se ordena publicar por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en los periódicos denominados “Reforma”, “El Universal”, “La Jornada”, “Excelsior”; en consecuencia, indíquese al referido tercero interesado, que deberá presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro, ubicado en José Siurob, número trece, colonia Alameda, código postal 76040, en Querétaro**, dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva, auto admisorio y proveído que ordena su emplazamiento.

Atentamente  
Querétaro, Querétaro, 24 de diciembre de 2024.  
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro  
**Alejandra Nava Ledesma**  
Rúbrica.

(R.- 559940)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**“EDICTOS”**

**AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En los autos del juicio de amparo directo **DC-402/2024**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Emilio Michan Sidauy por propio derecho y en representación de Inmobiliaria Mimusa, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Primera **Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada** Ckn de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de veintiséis de noviembre del año en curso, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **“El Sol de México”**, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente  
Ciudad de México, 28 de noviembre de 2024.  
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa**  
Rúbrica.

**(R.- 559516)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León,**  
**con sede en Monterrey**  
**Juicio de Amparo 410/2024-2-B**  
**Comparecencia**  
**EDICTO**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**  
**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
“Rander Servicios Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital  
Variable”

En los autos del juicio de amparo **410/2024-2-B**, promovido por Marco Antonio Granados Morales, apoderado legal de Bufete Vega, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades, y en virtud se le señaló a usted como tercero interesado, desconociéndose su domicilio actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha ordenado emplazarlo a juicio a usted por **EDICTOS**, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de mayor circulación nacional, que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero interesado de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, en la que se reclama la falta de notificación a la etapa de ejecución del juicio ejecutivo mercantil 587/2017, al ser tercero acreedor de los bienes inmuebles objeto de la fase de ejecución de dicho juicio y auto admisorio, haciéndole saber cuenta con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las **once horas con treinta minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado  
**Lic. Orlando Quintanilla Rivera**  
Rúbrica.

**(R.- 559732)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**  
**Juicio de Amparo P-399/2024-VI**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO:** Sayoko Torii.

En los autos del juicio de amparo número **399/2024-VI**, promovido por Rafael Mouadeb Nahmad, se ha señalado como tercera interesada a Sayoko Torii, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que mediante proveído de **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, se ordenó emplazarla a juicio por medio de **edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a disposición en este Juzgado, los autos del juicio de amparo 399/2024-VI.

De igual manera, hágase de su conocimiento que mediante proveído de **veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**, se señalaron las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para la celebración de la audiencia constitucional. Además, se le hace saber a la citada tercera interesada Sayoko Torii que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste edicto, a fin de que comparezca al juicio de amparo de mérito, para hacer valer lo que a su interés convenga. En el entendido que de no hacerlo dentro del término concedido, **dicho juicio se seguirá conforme a derecho y se le tendrá por emplazado a éste, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos publicada en los estrados de este juzgado.**

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México  
**Lic. Francisco Javier García Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 559798)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y**  
**Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,**  
**acceso 2, piso 1. Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN**  
**DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 14/2024-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, consistente en la aeronave de ala fija bimotor, color blanco con franjas en color rojo y plateado a los costados del fuselaje, con las siglas N43JR, puestas a modo de matrícula norteamericana, marca British Aerospace, modelo BAE125 SERIES 800 A, número de serie 258173, fabricada en 1989; respecto de la cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal; lo anterior, bajo el argumento de que dicho bien se adquirió derivado de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Secretaría en funciones de Jueza adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**Lic. Margarita Domínguez Mercado**

Rúbrica.

(E.- 000596)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$418,300.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 10 de diciembre de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 20/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República contra Denisse Yatziry Campos Bustamante, Ramón Campos León y Rubén Soto Plata, en su calidad de demandados; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$418,300.00 (cuatrocientos dieciocho mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional), del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 Bis, fracción I del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México

12 de diciembre de 2024.

Secretaría adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

**Esmeralda Ramírez López**

Rúbrica.

(E.- 000597)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y**  
**Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 1/2025-I.**

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio **1/2025-I**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de seis de enero de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** agente del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependientes de la Fiscalía Especializada en Control Regional de la Fiscalía General de República, **parte demandada** Alfredo Gómez y **las personas afectadas** Aracely Domínguez Gómez, Roberto Flores Domínguez y/o Kevin Roberto Flores Domínguez; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

“La extinción de dominio del numerario por la cantidad de **\$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**”.

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**David Asdrival Villa Camacho**

Rúbrica.

**(E.- 000598)**

**AVISO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

## AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Substanciación "A"  
EDICTO**

En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa con números de expediente **DGSUB"A"/A.2/1090/10/2024** y **DGSUB"A"/A.2/1101/11/2024**, iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por la presunta comisión de una falta administrativa grave, así como del acto de particular vinculado con ésta, con fechas seis y doce de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118, se ordenó, emplazar por medio de edictos a diversos presuntos responsables para que comparezcan a la Audiencias Iniciales, en la siguiente fecha y horarios:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO	FALTA ADMINISTRATIVA	DÍA	HORA
<b>FELIPE LOAEZA PONCE</b>	<b>DGSUB"A"/A.2/1090/10/2024</b>	<b>Desvío de Recursos Públicos (Art. 54)</b>	<b>DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)</b>	<b>DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00)</b>
<b>NAAL, S.A. DE C.V;</b>	<b>DGSUB"A"/A.2/1101/11/2024</b>	<b>Uso Indevido de Recursos Públicos (Artículo 71)</b>	<b>DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)</b>	<b>DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)</b>

Audiencias que se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente, o través de su representante legal y de ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, les será nombrado uno de oficio. De igual forma, se pone a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si pasado el termino referido anteriormente, no comparecen a las audiencias iniciales, se seguirá el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, el cual contendrá, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 559388)

## 26 DE ENERO

### ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE JUSTO SIERRA MÉNDEZ, EN 1848

El maestro de América nació el 26 de enero de 1848 en el puerto de San Francisco de Campeche. Ese año, México suscribió con Estados Unidos el Tratado Guadalupe-Hidalgo, por el que concluyó la guerra en la cual nuestro país perdió más de la mitad de su territorio original.

Justo Sierra fue hijo de Justo Sierra O'Really y de Concepción Méndez Ibarra. Realizó estudios primarios en el Colegio San Miguel de Estrada. En 1857, se trasladó con su familia a Mérida, Yucatán. En 1861, al morir su padre, doña Concepción decidió radicar con sus hijos en la Ciudad de México, donde el joven Justo, de 13 años, fue inscrito en el Colegio Liceo Franco Mexicano.

En 1863, Justo Sierra inició estudios de abogacía por el Colegio de San Ildefonso. Desde entonces empezó a combinar sus labores de estudiante con las de escritor y poeta. A partir de 1868, con 20 años, participó en las reuniones literarias a las que asistían miembros de la élite cultural mexicana de la segunda mitad del siglo XIX, como Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, Manuel Payno, Vicente Riva Palacio e Ignacio Manuel Altamirano, éste último llegó a tener especial aprecio y admiración por Justo Sierra, debido a su talento y a su cultura. Sierra obtuvo el título de abogado en 1871, y al año siguiente fungió como secretario de una sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A partir de este momento, compartió este empleo con sus primeras experiencias docentes en el Conservatorio Nacional donde impartía clases de declamación. También se dedicó al periodismo en el diario *El Federalista*, donde colaboró de 1872 a 1876. También escribió en *La Tribuna*, periódico yucateco, y se dedicó a la creación literaria.

En 1877, Sierra inició su cátedra sobre historia y cronología en la Escuela Nacional Preparatoria, labor que lo perfiló como el maestro que dedicaría su talento al rubro de la educación nacional. También escribió dos libros: *Compendio de historia general* y *Compendio de historia de la Antigüedad*; años después publicó un Catecismo de historia patria. A la par de su labor docente, Sierra continuó la colaboración literaria en *La Revista Nacional* y la *Revista Azul*. En 1900 fue publicada una de sus obras más importantes: *México: su evolución social*, en la que propuso una visión evolucionista de la historia de México. A Sierra le correspondió coordinar la obra, pero también redactó la parte de la evolución política.

En 1901, a los 53 años, Sierra realizó un viaje a Europa. A su regreso inició el ascenso como el gran educador que conocemos. Fue nombrado subsecretario de Instrucción Pública. En aquellos años, el ramo de la educación formaba parte de la Secretaría de Justicia. Cuando fue designado para este cargo, era un profundo conocedor de la materia. En 1870 había escrito y reflexionado sobre la Escuela Nacional Preparatoria, sobre su plan de estudios y sobre el positivismo. En 1881, como diputado al Congreso de la Unión, propuso sin éxito, la creación de la universidad nacional. Al ser designado subsecretario de Instrucción Pública, se dedicó a crear y fortalecer el sistema de educación pública, creando el Consejo Superior de Educación Pública. En 1900 y 1904 se desempeñó como ministro de la Suprema Corte de Justicia.

En 1906, Sierra publicó la obra, *Juárez, su obra y su tiempo*, una de las mejores biografías que se han escrito sobre don Benito. En 1905, Porfirio Díaz autorizó a Justo Sierra la creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Con ello, por primera vez en la historia de México, se decidió declarar a la educación como una prioridad nacional al crear una secretaría especializada y encargada de atender la educación en todos sus niveles. Sierra realizó una reforma completa de la educación, desde el nivel básico hasta el superior, incluyendo la creación de la Universidad Nacional, institución que abrió sus puertas el 22 de septiembre de 1910, a dos meses del estallido de la revolución maderista.

Tras el derrocamiento del gobierno porfirista, Sierra renunció al ministerio de Educación. El presidente Francisco I. Madero lo nombró ministro plenipotenciario de México en España. Falleció en Madrid, el 13 de septiembre de 1912. Fue trasladado a México con grandes honores y se le inhumó en el Panteón Francés. En el centenario de su nacimiento, en 1948, fue declarado Maestro de América por la UNAM y otras universidades latinoamericanas. Se editaron sus obras completas en 15 volúmenes y sus restos mortales fueron trasladados a la actual Rotonda de las Personas Ilustres. El 26 de mayo de 1999, su nombre fue inscrito en letras de oro en el muro de honor del Palacio Legislativo. En 2012 se conmemoró el centenario de su fallecimiento. Nació hace 177 años.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

---

#### DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)